

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal R.F.I. 2-3049-3, denominado La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en México, A.R., ubicado en Prolongación Alfareros, lote 6, manzana 1 (antes del Hospital) número 229, colonia Centro Cívico, C.P. 21000, Municipio y localidad de Mexicali, Estado de Baja California, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal R.F.I. 8-8090-1, denominado La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en México, A.R., ubicado en Guelatao de Juárez (lotes 4, 5, 6 y 7, manzana A) número 2371, Unidad Habitacional Benito Juárez, Localidad Ciudad Juárez, Municipio Juárez, Estado de Chihuahua, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-188-SCFI-2019.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-455-CANACERO-2020.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-500-CANACERO-2020.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-116-CANACERO-2019.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-527-CANACERO-2020.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-290-CANACERO-2019.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto de la Resolución Administrativa emitida por la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el expediente número DAAC/01/XA-UII/2020, respecto del abandono de aeronave. (Segunda publicación).

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.

Anexo 4 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Anexo 4 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Colima.

Anexo 4 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Durango.

Anexo 4 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Durango.

celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Hidalgo.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tlaxcala.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 16/2019.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 40/2019, así como los Votos Concurrentes de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Actualización del “Listado y Características Técnicas de las señales radiodifundidas de las Instituciones Públicas Federales que se consideran disponibles para su retransmisión de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado el 27 de febrero de 2014”, publicado el 6 de mayo de 2014, por lo que hace a la señal de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes de mayo de 2021.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal R.F.I. 2-3049-3, denominado La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en México, A.R., ubicado en Prolongación Alfareros, lote 6, manzana 1 (antes del Hospital) número 229, colonia Centro Cívico, C.P. 21000, Municipio y localidad de Mexicali, Estado de Baja California, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal R.F.I. 2-3049-3, denominado “LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO, A.R.”, ubicado en Prolongación Alfareros, lote 6, manzana 1 (antes del Hospital) número 229, colonia Centro Cívico, C.P. 21000, Municipio y localidad de Mexicali, Estado de Baja California, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	2-3049-3	“LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO” Prolongación Alfareros, lote 6, manzana 1 (antes del Hospital) número 229, colonia Centro Cívico, C.P. 21000, Municipio y localidad de Mexicali, Estado de Baja California Superficie de 3943.2600 metros cuadrados.	NORTE	Centro comercial Prolongación Alfareros s/n (antes lote 1)	74.6390
			SUR	Estacionamiento Boulevard López Mateos (antes lote 7)	73.2340
			ESTE	Casa de cambio Prolongación Alfareros N° 950 (antes lote 2)	53.3330
			PONIENTE	Avenida Alfareros	53.3520

El inmueble de mérito se encuentra bajo el control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por lo que con fundamento en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 25 días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal R.F.I. 8-8090-1, denominado La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en México, A.R., ubicado en Guelatao de Juárez (lotes 4, 5, 6 y 7, manzana A) número 2371, Unidad Habitacional Benito Juárez, Localidad Ciudad Juárez, Municipio Juárez, Estado de Chihuahua, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal R.F.I. 8-8090-1, denominado “LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO, A.R.”, ubicado en Guelatao de Juárez (lotes 4, 5, 6 y 7, manzana A) número 2371, Unidad Habitacional Benito Juárez, Localidad Ciudad Juárez, Municipio Juárez, Estado de Chihuahua, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los

artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	8-8090-1	“LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO” Guelatao de Juárez {8lotes 4, 5, 6 y 7, manzana A) número 2371, Unidad Habitacional Benito Juárez, Localidad Ciudad Juárez, Municipio Juárez, Estado de Chihuahua Superficie de 1806.1600 metros cuadrados.	NORTE	PROPIEDAD PARTICULAR EN DOS MEDIDAS 13.10M Y 25.97M	39.0700
			SUR	PROPIEDAD PARTICULAR	39.0000
			ESTE	EN DOS MEDIDAS 12.79M CON PROPIEDAD PARTICULAR Y 41.87M CON CALLE GUELATAO DE JUAREZ	54.6600
			PONIENTE	PROPIEDAD PARTICULAR	54.9000

El inmueble de mérito se encuentra bajo el control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por lo que con fundamento en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 25 días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/041/2021 al DSRDPF/060/2021.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

Pablo Israel Escalona Almeraya, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV y 32, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como “Inmueble federal”, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/041/2021 al DSRDPF/057/2021, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana los señalados con los números DSRDPF/058/2021 y DSRDPF/059/2021 y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria el señalado con el número DSRDPF/060/2021, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	R.F.I.	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
041/2021	16-6467-1	“Centro Acuicola Zacapu”, ubicado en Calle Domicilio Conocido, S/N, Ejido Morelos, C.P. 58730, Municipio de Zacapu, Estado de Michoacán de Ocampo. Superficie de 94213.17 metros cuadrados.	NORTE	Ejido Morelos	531.22
			SUR	Ejido Morelos	477.54
			ESTE	Ejido Morelos	197.31
			OESTE	Ejido Morelos	192.68
042/2021	17-4524-0	“CADER Alpuyeca”, ubicado en Carretera Alputeca-Grutas de Cacahuamilpa, Km. 12.5, S/N, Ejido El Rodeo, C.P. 62600, Municipio de Miaatlán, Estado de Morelos. Superficie de 10560.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle sin nombre	146.99
			SUR	Carretera Cuernavaca Grutas de Cacahuamilpa	64.50
			ESTE	Predios Particulares	125.58
			OESTE	Escuela El Rodeo	88.73

043/2021	17-4526-9	“CADER Cuernavaca” , ubicado en Avenida Chapultepec, S/N, Colonia Chapultepec, C.P. 62450, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos. Superficie de 4294.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Privada	81.80
			SUR	Calle Amelia	46.70
			ESTE	Propiedad Particular	43.10
			OESTE	Calle Chapultepec	59.70
044/2021	19-16243-3	“Vivero Forestal 18 de marzo” , ubicado en Avenida El Cedral, S/N, Ejido San Francisco de los Blancos (antes Ejido 18 de marzo), C.P. 67870, Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León. Superficie de 6621.578 metros cuadrados.	ESTE	En dos tramos con Av. El Cedral	112.46
			OESTE		100.43
			NOROESTE	Tierras de uso común Zona 2	44.93
			SURESTE	Calle sin nombre Av. El Cedral	62.71
045/2021	19-16244-2	“CADER Aramberri” , ubicado en Carretera La Escondida, Km. 14, S/N, Ciudad Aramberri, C.P. 67940, Municipio de Aramberri, Estado de Nuevo León. Superficie de 143.00 metros cuadrados.	NORTE	Daniel Martínez Propiedad P.	13.00
			SUR		13.00
			OESTE	Carr. Aramberri- La Escondida	11.00
			PONIENTE	Prop Priv Domingo Renteria Terreno Ejidal	11.00
046/2021	19-16245-1	“CADER El Potosí” , ubicado en Calle Nigromante, S/N, Ejido El Potosí, C.P. 67850, Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León. Superficie 2430.00 metros cuadrados.	NORTE	Aurelio Salazar	45.07
			SUR	Calle Migromante	3.00
			OESTE	Maracruz Acevedo de Núñez	52.25
			PONIENTE	Calle Pípila	54.00
047/2021	19-16247-0	“DDR y CADER Montemorelos y CADER Santiago” , ubicado en Carretera Antigua Montemorelos- Linares, Km. 3.0, S/N, Ciudad Montemorelos N L, C.P. 67500, Municipio de Montemorelos, Estado de Nuevo León. Superficie de 900.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular	30.00
			SUR	Asociación Ganadera Local	30.00
			OESTE		30.00
			PONIENTE	Asociación Ganadera Local Asociación Ganadera Local	30.00
048/2021	19-16250-4	“CADER Linares” , ubicado en Carretera a Lucio Blanco, km. 10, S/N, Ciudad Linares, C.P. 67700, Municipio de Linares, Estado de Nuevo León. Superficie de 291.24 metros cuadrados.	NORTE	Asociación Ganadera Local.	18.00
			SUR		3.00
			OESTE	Carretera A Lucio Blanco.	18.00
			OESTE	Propiedad Particular Sr Genaro Garcia. Asociación Ganadera	18.00

				Local.	
049/2021	19-16251-3	“CADER Cadereyta”, ubicado en Calle Domicilio Conocido, N° 326, Colonia Framboyanes, C.P. 67450, Municipio de Cadereyta Jiménez, Estado de Nuevo León. Superficie de 250.00 metros cuadrados.	NORTE SUR OESTE OESTE	Parcela Ejidal Calle Sauce Calle Benito Juárez Área Municipal	15.00 3.00 25.00 25.00
050/2021	20-19185-9	“DDR Sierra Juárez”, ubicado en Calle de Margarita Maza, N° 2, Pueblo Municipio de Guelatao de Juárez, C.P. 68770, Municipio de Ixtlán de Juárez, Estado de Oaxaca. Superficie de 491.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Micaela Cosmes Camino de Acceso Al Terreno de Víctor García Mtez. Terreno de Víctor García Martínez Carretera Federal Oaxaca Tuxtepec	23.10 14.80 25.60 26.00
051/2021	20-19186-8	“CADER Ixtlán de Juárez”, ubicado en Camino Oaxaca de Juárez- Ixtlán de Juárez, Margen Derecho, S/N, Pueblo Localidad Ixtlán de Juárez, C.P. 68725, Municipio de Ixtlán de Juárez, Estado de Oaxaca. Superficie de 956.00 metros cuadrados.	NORESTE NOROESTE SURESTE SUROESTE	Calle sin Nombre Terreno de Tobías Pérez Sánchez Calle sin Nombre rumbo Escuela Técnica. Comunidad Forestal Agropecuaria	36.10 26.80 27.80 38.23
052/2021	20-19189-5	“Caseta de Inspección Fitozoosanitaria”, ubicado en Calle Domicilio Conocido, S/N, Ejido de Santa María Cortijo, C.P. 71655, Municipio de Santa María Cortijo, Estado de Oaxaca. Superficie de 15000.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Propiedad Particular Carretera Costera a Pinotepa Nacional Propiedad Particular Propiedad Particular	200.05 142.00 81.62 124.00
053/2021	20-19196-6	“Bodega Rural Ayotzintepec”, ubicado en Calle Domicilio Conocido, S/N, Colonia Ayotzintepec, C.P. 68435, Municipio de Ayotzintepec, Estado de Oaxaca. Superficie de 12052.10 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Carretera Ayotzintepec Precela es Color Venancio Cruz López Ninguna	140.24 117.17 74.43 132.88
054/2021	20-19429-8	“Centro Acuicola Temazcal”, ubicado en Circuito lado norte de la cortina de la presa Miguel Alemán, S/N, Pueblo Temascal, C.P. 68430, Municipio de San Miguel Soyaltepec, Estado de Oaxaca. Superficie de 111300.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Ejido Antonio Cosolapa Zona de Protección de la presa Presidente Alemán Ejido Cabeza de Tigre	381.20 354.00 313.48 321.20

				Ejido de Malzaga	
055/2021	20-19430-4	“Oficina Regional Temazcal” , ubicado en Circuito lado norte de la cortina de la presa Miguel Alemán, S/N, Pueblo Temascal, C.P. 68430, Municipio de San Miguel Soyaltepec, Estado de Oaxaca Superficie de 2400.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Zona Federal Presa Miguel Alemán Atracadero Presa Miguel Alemán Zona Federal Presa Miguel Alemán Zona Federal Presa Miguel Alemán	40.00 40.00 60.00 60.00
056/2021	20-26395-8	“Terreno Baldío del DDR Costa” , ubicado en Avenida Mariano Matamoras, S/N, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 71980, Municipio de San Pedro Mixtepec -Dto. 26, Estado de Oaxaca. Superficie de 1184.34 metros cuadrados.	NORESTE NOROESTE SURESTE SUROESTE	Calle Francisco Villa Av. Mariano Matamoras Propiedad Sra. Yolanda Montaña Pérez Propiedad Privada	44.78 25.56 25.18 49.58
057/2021	21-5431-7	“DDR y CADER Izúcar de Matamoros” , ubicado en Carretera Federal Libre Matamoros-Cuautla, Km 3.5, S/N, Colonia Los Amatitlanes, C.P. 74443, Municipio de Izúcar de Matamoros, Estado de Puebla. Superficie de 30139.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Derecho de Vía de la Carretera Federal México Oaxaca Propiedad Gobierno del Estado Propiedad Gobierno del Estado Balneario Amatitlanes	195.91 196.60 155.35 160.35
058/2021	8-8582-8	“Estación Delicias” , ubicado en Carretera Federal cuota 45 México- Ciudad Juárez, Km. 132+ 500, S/N, Manzana Delicias, C.P. 33000, Municipio de Delicias, Estado de Chihuahua. Superficie de 1501.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Zona Federal Entronque Las Varas- Ciudad Delicias Carretera (Lateral México- Ciudad Juárez) Carretera México Ciudad Juárez	13.12 33.15 105.22 94.48
059/2021	30-21768-1	“Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación de Policía Orizaba” , ubicado en Carretera Federal cuota 150-D México-Veracruz 268+000, S/N, Ciudad Orizaba, C.P. 94780, Municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 2945.74 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Carretera México – Veracruz Carretera México – Veracruz Propiedad Privada Zona Federal	78.04 95.23 27.38 37.88
060/2021	9-71181-8	“Vallejo 658” , ubicado en Calzada Vallejo, N° 658, Colonia Trabajadores del Hierro, C.P. 02650, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México. Superficie de 6225.00 metros	NORTE NOROESTE SURESTE	Calzada Vallejo Resto del Predio Resto del Predio	83.00 75.00 83.00

		cuadrados.			
--	--	------------	--	--	--

5.- Que, en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con los Registros Federales Inmobiliarios señalados en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 25 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV y XI de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que con fecha 01 de junio de 2021, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 al 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, los señalados con los números DSRDPF/041/2021 al DSRDPF/057/2021, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana los señalados con los números DSRDPF/058/2021 y DSRDPF/059/2021 y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria el señalado con el número DSRDPF/060/2021, dichas dependencias tendrán el carácter de instituciones destinatarias respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su Responsable Inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria, dejen de ocupar los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 02 días de junio de dos mil veintiuno.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-188-SCFI-2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO NORMA MEXICANA PROY-NMX-AA-188-SCFI-2019, "ANÁLISIS DE AGUA Y SEDIMENTO-EVALUACIÓN DE LA TOXICIDAD CRÓNICA CON *PSEUDOKIRCHNERIELLA SUBCAPITATA*- MÉTODO DE PRUEBA."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 51-B, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuatro Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, misma que ha sido elaborada como proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT) con número SINEC: 20200828152032582, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Avenida Ejército Nacional número 223 décimo sexto piso ala "B", Colonia Anáhuac, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11320, o al correo electrónico: cotemarnat@semarnat.gob.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.alimentaria@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Comité.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
PROY-NMX-AA-188-SCFI-2019	ANÁLISIS DE AGUA Y SEDIMENTO-EVALUACIÓN DE LA TOXICIDAD CRÓNICA CON <i>PSEUDOKIRCHNERIELLA SUBCAPITATA</i> - MÉTODO DE PRUEBA
Síntesis	
El presente Proyecto de Norma Mexicana establece el método para la evaluación de toxicidad crónica, utilizando a la microalga <i>Pseudokirchneriella subcapitata</i> .	
Este método es aplicable en la evaluación de toxicidad crónica en agua dulce, residual industrial y municipal, de proceso, residual tratada, intersticial, efluentes agrícolas, lixiviados, elutriados, extractos de sedimentos y suelos, así como en sustancias puras, mezcla o en muestras complejas.	

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-455-CANACERO-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-B-455-CANACERO-2020, "INDUSTRIA SIDERÚRGICA-ARMADURAS ELECTROSOLDADAS DE SECCIÓN TRIANGULAR DE ALAMBRE DE ACERO CORRUGADO O LISO PARA REFUERZO A FLEXIÓN DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE CONCRETO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO), a través de su "Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica" (COTENNIS), con número de SINEC-20200324164659557.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO), que lo propuso, ubicado en Calle Amores, No. 38, Col. del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfono 5448-8160 y/o al correo electrónico: onn@canacero.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico dgn.industriapesada@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-B-455-CANACERO-2020	Industria Siderúrgica-Armaduras electrosoldadas de sección triangular de alambre de acero corrugado o liso para refuerzo a flexión de elementos estructurales de concreto-Especificaciones y Métodos de prueba.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos que deben cumplir las armaduras electrosoldadas de sección triangular, de alambre de acero corrugado o liso para refuerzo de elementos estructurales de concreto armado, que trabajan principalmente a flexión, como es el caso de la vigueta de alma abierta, en sistemas de vigueta y bovedilla.	

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de abril de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-500-CANACERO-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-B-500-CANACERO-2020, "INDUSTRIA SIDERÚRGICA-ESCALERILLA DE ACERO PARA REFUERZO HORIZONTAL DE MUROS DE MAMPOSTERÍA-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NORMA MEXICANA NMX-B-500-CANACERO-2015)."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO), a través de su "Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica" (COTENNIS), con número de SINEC-20200128141218323.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO), que lo propuso, ubicado en Calle Amores, No. 38, Col. del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfono 5448-8160 y/o al correo electrónico: onn@canacero.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico dgn.industriapesada@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-B-500-CANACERO-2020	Industria Siderúrgica-Escalerilla de acero para refuerzo horizontal de muros de mampostería-Especificaciones y métodos de prueba (Cancelará a la Norma NMX-B-500-CANACERO-2015)
Síntesis	
Este Proyecto de norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para las escalerillas fabricadas de alambre de acero corrugado o liso estirado en frío de grado 50 o grado 60.	
Este Proyecto de norma es aplicable para escalerilla de fabricación nacional o de importación para refuerzo horizontal de muros de mampostería.	

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de abril de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-116-CANACERO-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-B-116-CANACERO-2019, "INDUSTRIA SIDERÚRGICA-DETERMINACIÓN DE LA DUREZA BRINELL EN MATERIALES METÁLICOS-MÉTODO DE PRUEBA (ESTE PROYECTO DE NORMA CANCELARÁ A LA NMX-B-116-1996)."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO), a través de su "Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica" (COTENNIS), con número de SINEC-20190731204415523.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO), que lo propuso, ubicado en Calle Amores, No. 38, Col. del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfono 5448-8160 y/o al correo electrónico: onn@canacero.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico dgn.industriapesada@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-B-116-CANACERO-2019	Industria Siderúrgica-Determinación de la dureza brinell en materiales metálicos-Método de prueba (Este Proyecto de Norma cancelará a la NMX-B-116-1996)
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la dureza Brinell en materiales metálicos, así como los métodos de verificación de las máquinas de prueba de dureza Brinell y la calibración de bloques de prueba de dureza.	

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de abril de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-527-CANACERO-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-B-527-CANACERO-2020, "INDUSTRIA SIDERÚRGICA-MÉTODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR EL TAMAÑO DE GRANO PROMEDIO UTILIZANDO ANÁLISIS DE IMÁGENES DIGITALIZADAS."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO), a través de su "Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica" (COTENNIS), con número de SINEC-20200128141207652.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO), que lo propuso, ubicado en Calle Amores, No. 38, Col. del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfono 5448-8160 y/o al correo electrónico: onn@canacero.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico dgn.industriapesada@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-B-527-CANACERO-2020	Industria siderúrgica-Método de prueba para determinar el tamaño de grano promedio utilizando análisis de imágenes digitalizadas.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método y los requisitos que se deben cumplir para determinar el tamaño de grano promedio a partir de mediciones longitudinales de intersección de grano, número o conteo de intersecciones, recuentos de intersecciones y límite de grano.	
Estas mediciones se pueden realizar con método semiautomático mediante imágenes digitalizadas o por análisis de imágenes automático utilizando una imagen de la estructura granular producida por un microscopio.	
Estos métodos de prueba se pueden aplicar a cualquier tipo de grano o distribución de la estructura o tamaño de grano siempre que los límites de grano estén claramente delineados por ataque químico y subsecuente procesamiento de imagen.	
Estos métodos de prueba son aplicables para la medición de otras microestructuras similares a granos.	
Este Proyecto de Norma trata sólo con los métodos de prueba recomendados y nada en éste debe interpretarse como definición o establecer los límites de aceptabilidad o aptitud para el propósito de los materiales probados o ensayados.	
NOTA 1: Este Proyecto de Norma no establece los requisitos de seguridad. Es responsabilidad del usuario de este Proyecto de Norma determinar y seguir las apropiadas prácticas de seguridad e higiene.	

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de abril de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-290-CANACERO-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-B-290-CANACERO-2019, "INDUSTRIA SIDERÚRGICA-MALLA ELECTROSOLDADA DE ACERO LISO O CORRUGADO PARA REFUERZO DE CONCRETO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO), a través de su "Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica" (COTENNIS), con número de SINEC-20191210174026595.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO), que lo propuso, ubicado en Calle Amores, No. 38, Col. del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfono 5448-8160 y/o al correo electrónico: onn@canacero.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico dgn.industriapesada@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-B-290-CANACERO-2019	Industria Siderúrgica-Malla electrosoldada de acero liso o corrugado para refuerzo de concreto-Especificaciones y métodos de prueba.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos y métodos de prueba que debe cumplir la malla electrosoldada de acero liso o corrugado, para refuerzo de concreto. La malla puede fabricarse con alambre corrugado, con alambre liso o con una combinación de ellos. La malla electrosoldada de acero liso o corrugado para refuerzo de concreto, de fabricación nacional o de importación, se utiliza en la industria de la construcción de vivienda, minas, infraestructura, entre otros.	

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de abril de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO de la Resolución Administrativa emitida por la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el expediente número DAAC/01/XA-UII/2020, respecto del abandono de aeronave. (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Agencia Federal de Aviación Civil.

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL EXPEDIENTE NÚMERO DAAC/01/XA-UII/2020, RESPECTO DEL ABANDONO DE AERONAVE

Con fundamento en los artículos 1º, párrafo segundo, 2º fracción I, 14, 16, 17, 26, 36 fracciones V y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones II, XII y XIII de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 77 fracciones II, III y último párrafo de la Ley de Aviación Civil; 102 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, y 2º, fracción XVI, subfracción XVI.7 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3 fracción XVIII y Transitorio Cuarto del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil;

SE RESUELVE

El expediente administrativo número DAAC/01/XA-UII/2020, en la que se determina que la aeronave Boeing 727-222 con número de serie 19913 y matrícula XA-UII (EXTRA ALFA UNION INDIA INDIA) ha permanecido en el Aeropuerto Internacional de Cuernavaca durante noventa días naturales o más, sin estar al cuidado directo o indirecto de su propietario o poseedor, y que al no presentarse persona física y/o moral alguna a manifestar su interés jurídico, objeciones, o manifestar lo que a su derecho conviniese en relación con dicha aeronave, y debidamente publicados los avisos correspondientes tanto en el Diario Oficial de la Federación como en un periódico de circulación en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley de Aviación Civil,

SE DECLARA

El abandono de la aeronave BOEING 727-200 con número de serie 19913, matrícula XA-UII (EXTRA ALFA UNION INDIA INDIA) ubicada en el Aeropuerto Internacional de Cuernavaca, con domicilio en Carretera Acatipila, Tetlama Km 5, C.P. 62594 **a favor de la Nación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, último párrafo de la Ley de Aviación Civil, y la declaratoria de abandono de aeronave efectuada en términos de lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley, deja sin efectos los certificados de nacionalidad y matrícula, así como el de aeronavegabilidad que se encuentren inscritos en el Registro Aeronáutico Mexicano, por lo que las autoridades encargadas de llevar dicho registro procederán a realizar la cancelación correspondiente.

La resolución íntegra y su expediente se encuentran para consulta del interesado en Boulevard Adolfo Lopez Mateos 1990, 4to. Piso, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a 27 de enero de 2021.- El Director Ejecutivo Técnico de la Agencia Federal de Aviación Civil, **Hugo Lara Moya**.- Rúbrica.

(R.- 507630)

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.

CONVENIO-AFASPE-CAMP/2021

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, DIRECTORA DE DESAROLLO DE MODELOS DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; LA C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO, SECRETARIA DE FINANZAS Y LA MTRA. LIDIA CARRILLO DÍAZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 17 de julio de 2012, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LA C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO, SECRETARIA DE FINANZAS Y LA MTRA. LIDIA CARRILLO DÍAZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA por parte de "LA ENTIDAD" y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARÍA".

III. "LA SECRETARÍA" tiene dentro de sus objetivos, la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado objetivos prioritarios, metas estratégicas, y acciones puntuales que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de sus objetivos, y destaca, en materia de salud pública, el fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, las cuales se concretan en 25 *Programas de Acción Específicos*, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Dr. Hugo López Gatell Ramírez, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección,

supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del citado Reglamento, todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención de enfermedades y promoción de la salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.

I.4. Cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuentan con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021.

I.5. Para los efectos del presente Convenio Específico se señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- 1.** Es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25 fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29 fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 2.** El Dr. José Luis González Pinzón, Secretario de Salud y Director General de Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, acredita tener facultades para participar en la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 71 fracción XV, inciso a) y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4o. párrafo tercero, 16 fracción VIII y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como el Artículo 9 fracción I, del Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche el nueve de septiembre de 1996, por el que se otorgan facultades para suscribir Acuerdos, Convenios, Contratos y otros actos jurídicos con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales y con organismos de los sectores privado y social, en materia de la competencia del organismo; cargos que acredita con las copias de sus nombramientos de fecha 16 enero de 2020, expedidos por el Lic. Carlos Miguel Aysa González, Gobernador del Estado de Campeche, mismos que acompañan como Anexo 1.

3. Que La C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, es Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, está facultada para suscribir el presente instrumento, según lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 4 último párrafo 16 fracción II, 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 10 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; cargo que acredita con la copia de su nombramiento de fecha 28 de agosto de 2019, expedido por el Lic. Carlos Miguel Aysa González, Gobernador del Estado de Campeche, mismo que acompaña como Anexo 1.
4. Que, la Mtra. Lidia Carrillo Díaz, Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, está facultada para suscribir el presente instrumento, según lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 4 último párrafo, 16 fracción VI y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; cargo que acredita con la copia de su nombramiento de fecha 17 de agosto de 2020, expedido por el Lic. Carlos Miguel Aysa González, Gobernador del Estado de Campeche, mismo que acompaña como Anexo 1.
5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 6, 11 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche y en los artículos 1, 3, 9 y 13 de la Ley General de Salud.
6. Que, para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico y con fundamento en el artículo 38 del Código Civil del Estado de Campeche, señala como domicilio convencional el ubicado en, calle 10, número 286 "A", colonia San Román, C.P. 24040, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones para el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de contribuir con la "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que deberán aplicarse los subsidios y en el Anexo 4 se precisan los Programas-Indicadores-Metas que buscan "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" que forman parte integral del mismo.

La ministración de recursos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se realizará conforme a la tabla siguiente:

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		U008	3,772,001.02	0.00	3,772,001.02
	1	Determinantes Personales	U008	2,263,751.68	0.00	2,263,751.68

	2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	758,234.34	0.00	758,234.34
	3	Determinantes Colectivos	U008	750,015.00	0.00	750,015.00
	4	Profesionalización		0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal				3,772,001.02	0.00	3,772,001.02
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones			0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Atención a Emergencias en Salud		U009	1,166,344.00	0.00	1,166,344.00
	1	Emergencias	U009	583,172.00	0.00	583,172.00
	2	Monitoreo	U009	583,172.00	0.00	583,172.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		U009	1,423,722.00	0.00	1,423,722.00
Subtotal				2,590,066.00	0.00	2,590,066.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	2,020,747.50	1,121,068.86	3,141,816.36
2	Virus de Hepatitis C		P016	448,723.00	0.00	448,723.00
Subtotal				2,469,470.50	1,121,068.86	3,590,539.36
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	22,657,517.32	0.00	22,657,517.32
	1	SSR para Adolescentes	P020	4,662,076.15	0.00	4,662,076.15
	2	PF y Anticoncepción	P020	4,056,502.17	0.00	4,056,502.17
	3	Salud Materna	P020	7,405,529.00	0.00	7,405,529.00
	4	Salud Perinatal	P020	2,127,820.00	0.00	2,127,820.00
	5	Aborto Seguro	P020	1,193,652.00	0.00	1,193,652.00
	6	Violencia de Género	P020	3,211,938.00	0.00	3,211,938.00
2	Cáncer		P020	2,669,771.00	1,393,856.14	4,063,627.14
3	Igualdad de Género		P020	349,386.50	0.00	349,386.50
Subtotal				25,676,674.82	1,393,856.14	27,070,530.96
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Atención de la Zoonosis		U009	53,010.00	0.00	53,010.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	1,020,275.00	7,289,500.25	8,309,775.25

	1	Paludismo	U009	586,030.00	0.00	586,030.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	434,245.00	7,289,500.25	7,723,745.25
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis		0.00	0.00	0.00
4		Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	130,729.19	134,277.75	265,006.94
5		Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00
6		Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7		Enfermedades Cardiometabólicas	U008	4,265,090.00	0.00	4,265,090.00
8		Salud en el Adulto Mayor	U008	623,550.00	0.00	623,550.00
9		Salud Bucal	U009	87,660.00	0.00	87,660.00
10		Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	32,075.00	0.00	32,075.00
Subtotal				6,212,389.19	7,423,778.00	13,636,167.19
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1		Vacunación Universal	E036	1,570,621.50	16,769,283.34	18,339,904.84
2		Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3		Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
4		Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años		0.00	0.00	0.00
Subtotal				1,570,621.50	16,769,283.34	18,339,904.84
Total de recursos federales a administrar a "LA ENTIDAD"				42,291,223.03	26,707,986.34	68,999,209.37

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado el presente instrumento jurídico y cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD".

Cuando la entrega sea de insumos "LA SECRETARÍA" realizará esta en la "LA ENTIDAD" según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de "LA ENTIDAD" hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$68,999,209.37 (SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 37/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$42,291,223.03 (CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 03/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuenten con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo la "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA". Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$26,707,986.34 (VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 34/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5 de este Convenio Específico, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a "LA ENTIDAD", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrá controlar, vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume "LA ENTIDAD" así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de "EL ACUERDO MARCO".

5. "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS". La "LA ENTIDAD" queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, "SIAFFASPE", así como a exhibir la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD", "LA SECRETARÍA" ha implementado el "SIAFFASPE", como una herramienta informática, utilizada para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a la "LA ENTIDAD".

CUARTA. INDICADORES Y METAS. - Los recursos federales que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se aplicarán en "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a fin de contribuir a alcanzar las metas con base en los indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre, respectivamente, "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las intervenciones y cumplimiento de metas de acuerdo a los indicadores que contemplan "LOS PROGRAMAS", en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a través del "SIAFFASPE", en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y conforme a la disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Las contrataciones de personal que realice "LA ENTIDAD" con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en el Catálogo Sectorial de Puestos vigente, las disposiciones administrativas de contratación de personal que establezca la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA" y los aspectos técnicos que para la operación de "LOS PROGRAMAS" se establezcan en el "SIAFFASPE".

SEXTA. ALINEACIÓN Y REGISTRO DE RECURSOS DE OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO.- La información de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, ANEXO 4- INSUMOS y Fondo de Salud para el Bienestar, a que hace referencia el APÉNDICE del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio correspondientes al Ramo 12, por lo que la información registrada en el "SIAFFASPE", por "LA ENTIDAD", será para efectos de alineación y evaluación de la eficacia y eficiencia de los programas, en este sentido la aplicación, ejercicio y comprobación de estos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a su cargo dichas fuentes de financiamiento y de la Entidad Federativa que aplica y comprueba dichos recursos.

SÉPTIMA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2021, Criterios para la Contratación de Servicios Integrales para llevar a cabo reuniones de trabajo y talleres en línea para la operación de los Programas de Acción Específicos, 2021; así como en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2021, registrados en el "SIAFFASPE", son de carácter obligatorio para "LAS PARTES" y forman parte integrante del presente instrumento."

OCTAVA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I. Registrar en el Módulo de Presupuesto-Registro de la Recepción, del "SIAFFASPE", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por "LA SECRETARÍA", objeto del presente Convenio, el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, exclusivamente para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", con estricta sujeción a los índices, indicadores y metas señalados en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", los certificados del gasto que se obtengan del "SIAFFASPE", respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud y del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD".

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud y del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2021 señalados en el "SIAFFASPE". Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2021.

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del "SIAFFASPE", en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que soporta los certificados del gasto, generados a través del "SIAFFASPE", que se entreguen a las unidades administrativas y órganos desconcentrados.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que

correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. Informar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2021 y a más tardar el 15 de marzo del 2022, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2021, sobre la aplicación, destino y resultados vinculados al cumplimiento de metas e indicadores obtenidos de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados y suministrados, respectivamente, así como del avance de "LOS PROGRAMAS", incluyendo el cumplimiento de las intervenciones y metas con base en sus indicadores, a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados finales de las acciones realizadas para el cumplimiento de objeto del presente instrumento.

X. Registrar en el Módulo "Rendición de Cuentas-Informes Trimestrales de Insumos/Bienes" del "SIAFFASPE", la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VIII de la presente Cláusula.

XI. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XIII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIV. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XVI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XVII. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVIII. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionarles las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control de VIH/ SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de la Secretaría de Salud y del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche de "LA ENTIDAD" de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el "SIAFFASPE".

XIX. Entregar de manera mensual a la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA", los reportes de nómina del personal contratado con cargo a los recursos que se ministren con motivo del presente instrumento, de conformidad con los plazos y la vigencia establecidos en "LOS PROGRAMAS", los cuales deberán contener al menos: el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, código (de acuerdo al catálogo de puestos y tabulador de sueldos de las ramas médica, paramédica y grupos afines vigente), Clave Única de Establecimientos de Salud, fecha de ingreso, vigencia del contrato, detalle y resumen de percepciones, deducciones, percepción neta, quincena de pago.

XX. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XXI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XXII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XXIII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXIV. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que al 31 de diciembre de 2021, no hayan sido devengados.

XXVI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud y del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de la "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico.

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud y del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud conforme al calendario que para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las unidades administrativas y órganos desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento.

VII. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrados a "LA ENTIDAD".

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", a que hace referencia la fracción IX de la Cláusula Novena del presente instrumento.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD" de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales.

XII. Emitir, a más tardar el 15 de marzo de 2022, mediante el formato que se genere a través del "SIAFFASPE" el Acta de Conciliación de Insumos.

XIII. Emitir, a través del "SIAFFASPE", el Acta de Cierre de Presupuesto, una vez que la "LA ENTIDAD", haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento.

XIV. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XV. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XVI. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de "LA ENTIDAD" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA CUARTA MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización de “LOS PROGRAMAS” previstos en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. - Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	Dr. Hugo López Gatell Ramírez	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Ricardo Cortés Alcalá	Director General de Promoción de la Salud
3	Dr. José Luis Alomía Zegarra	Director General de Epidemiología
4	Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco	Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental
5	Dr. Arturo García Cruz	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6	Dra. Karla Berdichevsky Feldman	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7	Dr. Ruy López Ridaura	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”.

1	Dr. José Luis González Pinzón	Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche
2	C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero	Secretaria de Finanzas
3	Mtra. Lidia Carrillo Díaz	Secretaria de la Contraloría

C. Hugo López Gatell Ramírez,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

SALUD
SECRETARIA DE SALUD

Nombramiento No. LD-003/2019

DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XII, 7, fracciones XXIV y XXV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARIA DE SALUD

Nombramiento No. DD-003/2018

Código 12-316-1-M1C026P-0000065-E-X-V

DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis y 7, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, de su Reglamento, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

**Secretaría de Salud
Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud
Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental**

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021.

Oficio No.: **STCNSM-DG-CA-103-2021**.**Asunto:** Encargada del Despacho del STCONSAME.

MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO
Directora de Desarrollo de Modelos de
Atención en Salud Mental del Secretariado
Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental.
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y derivado de la licencia médica por maternidad número 091LM0518077, otorgada por el ISSSTE a partir del 04/02/2021 hasta el 04/05/2021; me permito informarle que, como Servidora Pública de Carrera con el puesto de Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental, quedará como Encargada del Despacho del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, durante mi ausencia por incapacidad médica.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Rúbrica.

DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ.
Titular del Secretariado Técnico del Consejo
Nacional de Salud Mental.

Código Archivístico 2C.3

Con copia para:

LIC. VIRGINIA ORTEGA ROBLEDO.- Coordinadora de Administración del STCONSAME.
LRBR/VOR.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-039/2017

DR. ARTURO GARCÍA CRUZ

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XXI y 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

**TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-315-1-M1C026P-0000015-E-L-C, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2017.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-007/2019

Código 12-L00-1-M1C029P-0000058-E-L-V

DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD- 014/2018
Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y
CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-009/2019

Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud

“2021 Año de la Independencia”

Ciudad de México, 18 de enero de 2021.

Oficio No. SPPS-219-2021.

Dr. José Luis Díaz Ortega

**Director de Atención a la Salud de la Infancia
y la Adolescencia del CENSIA**

Presente

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, lo designo para que en ausencia de la persona titular de la Dirección General se encargue de los asuntos que competen al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, hasta en tanto se designe a su titular.

Por lo anterior, le solicito atender los asuntos inherentes al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, exhortándolo a cumplir con las atribuciones y obligaciones que a dicho cargo corresponden, con base en los principios de legalidad, honradez, eficiencia, transparencia y servicio que rigen a nuestra institución.

Cabe mencionar que, deberá mantener constantemente informado al suscrito de todos los asuntos que competen a ese Centro, durante la citada suplencia.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Rúbrica.

Dr. Hugo López-Gatell Ramírez

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

C.c.p. Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela.- Secretario de Salud. Para conocimiento

Carlos Miguel Aysa González

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

En uso de la facultad que me confieren los artículos 71 fracción VI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 9 y 16 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, he tenido a bien nombrar al ciudadano:

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

Secretario de Salud

Con las funciones y atribuciones inherentes al cargo, así como la remuneración que asigna la partida respectiva del presupuesto de egresos vigente.

Lo que comunico a usted para los efectos legales procedentes.

San Francisco de Campeche, Cam., enero 16 de 2020.

Rúbrica.

Carlos Miguel Aysa González

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

En uso de la facultad que me confieren los artículos 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche; 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 4 y 5 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), he tenido a bien nombrar al ciudadano:

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche

Con las funciones y atribuciones inherentes al cargo, así como la remuneración que asigna la partida respectiva del presupuesto de egresos vigente.

Lo que comunico a usted para los efectos legales procedentes.

San Francisco de Campeche, Cam., enero 16 de 2020.

Rúbrica.

Carlos Miguel Aysa González

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

En uso de la facultad que me confieren los artículos 71 fracción VI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 9 y 16 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, he tenido a bien nombrar a la ciudadana:

GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO

Secretaria de Finanzas

Con las funciones y atribuciones inherentes al cargo, así como el sueldo que asigna la partida respectiva del presupuesto de egresos vigente.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

San Francisco de Campeche, Cam., Agosto 28 de 2019.

Rúbrica.

Carlos Miguel Aysa González

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

En uso de la facultad que me confieren los artículos 71 fracción VI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 9 y 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, he tenido a bien nombrar a la ciudadana:

LIDIA CARRILLO DÍAZ

Secretaria de la Contraloría

Con las funciones y atribuciones inherentes al cargo, así como la remuneración que asigna la partida respectiva del presupuesto de egresos vigente.

Lo que comunico a usted para los efectos legales procedentes.

San Francisco de Campeche, Cam., agosto 17 de 2020

Rúbrica.

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3,013,766.68	758,234.34	3,772,001.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,772,001.02
	1 Determinantes Personales	2,263,751.68	0.00	2,263,751.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,263,751.68
	2 Mercadotecnia Social en Salud	0.00	758,234.34	758,234.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	758,234.34
	3 Determinantes Colectivos	750,015.00	0.00	750,015.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	750,015.00
	4 Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5 Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		3,013,766.68	758,234.34	3,772,001.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,772,001.02

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Atención a Emergencias en Salud		1,166,344.00	0.00	1,166,344.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,166,344.00
	1	Emergencias	583,172.00	0.00	583,172.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	583,172.00
	2	Monitoreo	583,172.00	0.00	583,172.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	583,172.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1,423,722.00	0.00	1,423,722.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,423,722.00
TOTALES			2,590,066.00	0.00	2,590,066.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,590,066.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	2,020,747.50	0.00	2,020,747.50	0.00	0.00	0.00	42,362,515.66	5,753,990.00	48,116,505.66	50,137,253.16
2	Virus de Hepatitis C	448,723.00	0.00	448,723.00	0.00	0.00	0.00	1,683,276.00	0.00	1,683,276.00	2,131,999.00
TOTALES		2,469,470.50	0.00	2,469,470.50	0.00	0.00	0.00	44,045,791.66	5,753,990.00	49,799,781.66	52,269,252.16

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Sexual y Reproductiva	5,346,273.00	17,311,244.32	22,657,517.32	0.00	5,114,278.45	5,114,278.45	0.00	0.00	0.00	27,771,795.77
	1 SSR para Adolescentes	2,734,690.00	1,927,386.15	4,662,076.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,662,076.15
	2 PF y Anticoncepción	0.00	4,056,502.17	4,056,502.17	0.00	5,114,278.45	5,114,278.45	0.00	0.00	0.00	9,170,780.62

3	Salud Materna	2,165,583.00	5,239,946.00	7,405,529.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,405,529.00
4	Salud Perinatal	446,000.00	1,681,820.00	2,127,820.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,127,820.00
5	Aborto Seguro	0.00	1,193,652.00	1,193,652.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,193,652.00
6	Violencia de Género	0.00	3,211,938.00	3,211,938.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,211,938.00
2	Cáncer	0.00	2,669,771.00	2,669,771.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,669,771.00
3	Igualdad de Género	349,386.50	0.00	349,386.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	349,386.50
TOTALES		5,695,659.50	19,981,015.32	25,676,674.82	0.00	5,114,278.45	5,114,278.45	0.00	0.00	0.00	30,790,953.27

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Atención de la Zoonosis	53,010.00	0.00	53,010.00	0.00	132,560.00	132,560.00	0.00	0.00	0.00	185,570.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	1,020,275.00	0.00	1,020,275.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,020,275.00
	1 Paludismo	586,030.00	0.00	586,030.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	586,030.00
	2 Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3 Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5 Dengue	434,245.00	0.00	434,245.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	434,245.00
	6 Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	0.00	0.00	0.00	247,341.66	247,341.66	0.00	0.00	0.00	247,341.66
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	130,729.19	0.00	130,729.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	130,729.19
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

7	Enfermedades Cardiometaabólicas	0.00	4,265,090.00	4,265,090.00	0.00	5,017,025.00	5,017,025.00	0.00	0.00	0.00	9,282,115.00
8	Salud en el Adulto Mayor	0.00	623,550.00	623,550.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	623,550.00
9	Salud Bucal	87,660.00	0.00	87,660.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,660.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	0.00	32,075.00	32,075.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,075.00
TOTALES		1,291,674.19	4,920,715.00	6,212,389.19	0.00	5,396,926.66	5,396,926.66	0.00	0.00	0.00	11,609,315.85

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	1,570,621.50	1,570,621.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,570,621.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	1,570,621.50	1,570,621.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,570,621.50

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
		15,060,636.87	27,230,586.16	42,291,223.03	0.00	10,511,205.11	10,511,205.11	44,045,791.66	5,753,990.00	49,799,781.66	102,602,209.80

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Marzo	2,263,751.68
	Subtotal de ministraciones	2,263,751.68
	U008 / OB010	2,263,751.68
	Subtotal de programas institucionales	2,263,751.68
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Marzo	758,234.34
	Subtotal de ministraciones	758,234.34
	U008 / OB010	758,234.34
	Subtotal de programas institucionales	758,234.34
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Marzo	750,015.00
	Subtotal de ministraciones	750,015.00
	U008 / OB010	750,015.00
	Subtotal de programas institucionales	750,015.00
	1.4 Profesionalización	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.5 Evaluación	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	3,772,001.02
	Total	3,772,001.02

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

1.2 Adicciones	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	0.00
Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Seguridad Vial
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Atención a Emergencias en Salud
1.1 Emergencias	
Marzo	583,172.00
Subtotal de ministraciones	583,172.00
U009 / EE200	583,172.00
Subtotal de programas institucionales	583,172.00
1.2 Monitoreo	
Marzo	583,172.00
Subtotal de ministraciones	583,172.00
U009 / EE200	583,172.00
Subtotal de programas institucionales	583,172.00
Total Programa	1,166,344.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio
Marzo	1,423,722.00
Subtotal de ministraciones	1,423,722.00
U009 / EE210	1,423,722.00
Subtotal de programas institucionales	1,423,722.00
Total	2,590,066.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	2,020,747.50
	Subtotal de ministraciones	2,020,747.50
	P016 / VH030	2,020,747.50
	Subtotal de programas institucionales	2,020,747.50
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	448,723.00
	Subtotal de ministraciones	448,723.00
	P016 / VH030	448,723.00
	Subtotal de programas institucionales	448,723.00
Total		2,469,470.50

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	4,662,076.15
	Subtotal de ministraciones	4,662,076.15
	P020 / SR010	4,662,076.15
	Subtotal de programas institucionales	4,662,076.15
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	4,056,502.17
	Subtotal de ministraciones	4,056,502.17
	P020 / SR020	4,056,502.17
	Subtotal de programas institucionales	4,056,502.17
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	7,405,529.00
	Subtotal de ministraciones	7,405,529.00
	P020 / AP010	7,405,529.00
	Subtotal de programas institucionales	7,405,529.00
	1.4 Salud Perinatal	
	Marzo	2,127,820.00
	Subtotal de ministraciones	2,127,820.00
	P020 / AP010	2,127,820.00
	Subtotal de programas institucionales	2,127,820.00

1.5 Aborto Seguro	
Marzo	1,193,652.00
Subtotal de ministraciones	1,193,652.00
P020 / MJ030	1,193,652.00
Subtotal de programas institucionales	1,193,652.00
1.6 Violencia de Género	
Marzo	3,211,938.00
Subtotal de ministraciones	3,211,938.00
P020 / MJ030	3,211,938.00
Subtotal de programas institucionales	3,211,938.00
Total Programa	22,657,517.32
2 Cáncer	
Marzo	2,669,771.00
Subtotal de ministraciones	2,669,771.00
P020 / CC010	2,669,771.00
Subtotal de programas institucionales	2,669,771.00
3 Igualdad de Género	
Marzo	349,386.50
Subtotal de ministraciones	349,386.50
P020 / MJ040	349,386.50
Subtotal de programas institucionales	349,386.50
Total	25,676,674.82

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Atención de la Zoonosis
Marzo	53,010.00
Subtotal de ministraciones	53,010.00
U009 / EE070	53,010.00
Subtotal de programas institucionales	53,010.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos
2.1 Paludismo	
Marzo	586,030.00
Subtotal de ministraciones	586,030.00
U009 / EE020	586,030.00
Subtotal de programas institucionales	586,030.00

2.2 Enfermedad de Chagas		
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
2.3 Leishmaniasis		
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
2.4 Intoxicación por Artrópodos		
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
2.5 Dengue		
Marzo		434,245.00
Subtotal de ministraciones		434,245.00
U009 / EE020		434,245.00
Subtotal de programas institucionales		434,245.00
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis		
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
Total Programa		1,020,275.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
Marzo		130,729.19
Subtotal de ministraciones		130,729.19
U009 / EE010		130,729.19
Subtotal de programas institucionales		130,729.19
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
Marzo		4,265,090.00
Subtotal de ministraciones		4,265,090.00
U008 / OB010		4,265,090.00
Subtotal de programas institucionales		4,265,090.00

8	Salud en el Adulto Mayor
	Marzo 623,550.00
	Subtotal de ministraciones 623,550.00
	U008 / OB010 623,550.00
	Subtotal de programas institucionales 623,550.00
9	Salud Bucal
	Marzo 87,660.00
	Subtotal de ministraciones 87,660.00
	U009 / EE060 87,660.00
	Subtotal de programas institucionales 87,660.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas
	Marzo 32,075.00
	Subtotal de ministraciones 32,075.00
	U009 / EE010 32,075.00
	Subtotal de programas institucionales 32,075.00
Total	
6,212,389.19	

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Vacunación Universal
	Marzo 1,570,621.50
	Subtotal de ministraciones 1,570,621.50
	E036 / VA010 1,570,621.50
	Subtotal de programas institucionales 1,570,621.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia
	Marzo 0.00
	Subtotal de ministraciones 0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia
	Marzo 0.00
	Subtotal de ministraciones 0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años
	Marzo 0.00
	Subtotal de ministraciones 0.00
Total	
1,570,621.50	
Gran total	
42,291,223.03	

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o

servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejorar en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindó asesoría técnica	100
1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
1	Determinantes Personales	4.1.3	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	5
1	Determinantes Personales	4.1.4	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de salud	Número total de escuelas en la entidad	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser "Escuelas Promotoras de la Salud"	1
1	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas planeadas para promover un estilo de vida saludable	100	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.	30

3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de redes de municipios por la salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública.	Número de redes en etapa de reinstalación y/o ejecución de un programa de trabajo	100	Miden el porcentaje de redes de municipios por la salud que están en la etapa de reinstalación y/o en ejecución de un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.	100
3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número de municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública.	Número total de municipios.	16	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	45
3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones de la sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud	100
3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	Entornos programados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en las localidades ubicadas en municipios de zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
3	Determinantes Colectivos	4.3.1	Proceso	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	No aplica	32	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	3
3	Determinantes Colectivos	5.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	No aplica	20	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	1
3	Determinantes Colectivos	6.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios Estatales	66	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	75
3	Determinantes Colectivos	6.2.1	Proceso	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a población no derechohabiente	cartilla nacional de salud que corresponde que se entrega al total población no derechohabiente en el año	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
3	Determinantes Colectivos	7.1.1	Proceso	Personal comunitario que interviene en el Programa, capacitado en temas de salud pública	Personal comunitario programado para recibir la capacitación de acuerdo a los lineamientos del Programa	100	Mide el número de personas de la comunidad, capacitadas en temas de salud pública (Comités locales de salud, agentes de salud, procuradoras (es) de salud, y personas que apoyan en programas prioritarios de salud pública)	100

	3	Determinantes Colectivos	7.2.1	Proceso	Promotores de salud hablantes de lengua indígena capacitados con programas de trabajo implementados en comunidades indígenas	No aplica	50	Número de promotores de salud hablantes de lengua indígena capacitados con programas de trabajo implementados en comunidades indígenas	8
	3	Determinantes Colectivos	8.1.1	Proceso	Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	No aplica	32	Número de Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	2
	3	Determinantes Colectivos	9.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud								
	1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
	2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021	80

	2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100	
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	2.1.1	Resultado	Número de LESP que cubre el 90% del MAB en el año	Número de LESP de la RNLSP	100	Mide el porcentaje de cobertura de los Laboratorios Estatales de Salud Pública (LESP) que cubre el 90% del Marco Analítico Básico (MAB) de la RNLSP (31 LESP) en apoyo a la Vigilancia Epidemiológica, para contar con un blindaje epidemiológico contra las principales enfermedades de importancia en salud pública.	100	
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	2.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico	100	mide el porcentaje de la cobertura del diagnóstico y de referencia que realiza el InDRE a la RNLSP por no contar con la metodología diagnóstica, infraestructura o los recursos necesarios para brindar este servicio en el nivel estatal, para garantizar el blindaje epidemiológico en el país, contra las principales enfermedades de importancia en salud pública, así como la cobertura del servicio de los diagnósticos que realizan los LESP.	100	
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	2.1.3	Proceso	Número de muestras procesadas en tiempo del Marco Analítico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico	100	Medir el porcentaje de los resultados obtenidos en el servicio de diagnóstico, en tiempo y forma, con base en los estándares de servicio establecidos en el InDRE y la RNLSP que contribuyen directamente con la oportuna toma de decisiones.	100	

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados. Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	100

1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90
1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS, con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos "Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual" y "Atención integral de personas que viven con VIH."	80
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	0	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 18 años o más/año, en la Secretaría de Salud.	0

1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas que viven con VIH con al menos 30 días en TAR, con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH con al menos 30 días en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, con al menos 30 días en tratamiento ARV, que se encuentran en supresión viral (<1000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAIHS.	80
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	80	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	80

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	90
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	85
1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	50
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	25

1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	90
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	2
1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	100
1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	44
1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	60
1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1
1	SSR para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Numero de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	100
2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	700,000	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	3,143
2	PF y Anticoncepción	1.2.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de habla indígena (que utilizan un método anticonceptivo) responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	269,128	Corresponde al número de mujeres en edad fértil de habla indígena que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaria de Salud	2,052

2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	50
2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	32,555
2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	120
2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	3
2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	713,368	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	5,025
2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.)*100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	80
2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	2
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	30,635	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	198

2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	212	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	3
2	PF y Anticoncepción	2.8.2	Estructura	Número de servicios nuevos implementados	No aplica	20	Incrementar los servicios de vasectomía sin bisturí en jurisdicciones que carecen del servicio	2
3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional.	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Proporción de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Número de entidades federativas que implementan el proyecto prioritario	1
4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gr) del total de recién nacidos registrados	5
4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Número de pláticas y asesorías en lactancia materna, otorgadas en lactarios y salas de lactancia.	No aplica	15,000	Número de pláticas de información, fomento y apoyo a la lactancia materna	24
4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Número de profesionales de salud y personal de salud comunitaria capacitados	No aplica	2,400	Número de personal de salud capacitado en reanimación neonatal y el programa "ayudando a los bebés a respirar".	20
4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100

	4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Proporción de personas recién nacidas con tamiz metabólico neonatal	100
	5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
	5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2
	5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se habilitaron y adecuaron en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	144	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	4
	6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1
	6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	384	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	12
	6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	384	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	12

	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	22	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	22
	6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	28
	6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
	6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de talleres brindados sobre NOM-046	No aplica	64	Número de talleres brindados sobre NOM-046	3
	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	520	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	516	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.3	Proceso	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	No aplica	32	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	1
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	128	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	4
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años (y por única ocasión citologías en ese mismo grupo de edad)	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	38	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	65
2	Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacit	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer		2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	26	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	26

2	Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	16	Cobertura de tamizaje con mastografía	15
2	Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	17	Cobertura de tamizaje con citología cervical	15
2	Cáncer	2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente)	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	46
2	Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer	2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LEIAG	80
2	Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Cáncer	3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer	3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2021, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	85	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento del diagnóstico	85
2	Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
2	Cáncer	5.2.4	Proceso	unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Porcentaje de unidades que cuentan con control de calidad rutinario para la adquisición de imágenes mastográficas	100

3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	100
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	4
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	64
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	10	Se busca no rebasar el 10% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	10
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Atención de la Zoonosis	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Atención de la Zoonosis	4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia, con énfasis en las áreas de riesgo	90
1	Atención de la Zoonosis	4.1.2	Proceso	Número de focos rábicos atendidos mediante barrido de vacunación antirrábica casa a casa.	Número de focos rábicos reportados.	100	Brindar la atención oportuna y adecuada a los focos rábicos de manera integral, limitando su diseminación y daño a la población.	100

1	Atención de la Zoonosis	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Atención de la Zoonosis	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90
1	Atención de la Zoonosis	5.1.1	Resultado	Número de casos de brucelosis	Total de población por 100,000 habitantes	1	Lograr disminuir los casos de brucelosis y con ello limitar las complicaciones que causa esta enfermedad en la cronicidad	1
1	Atención de la Zoonosis	5.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Total de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Atención de la Zoonosis	7.1.1	Proceso	Número de pacientes probables de padecer FMMR u otra rickettsiosis (según normativa) con tratamiento reportado en el SEVE de rickettsiosis en el trimestre.	Número de pacientes reportados en el SEVE para rickettsiosis en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100
1	Atención de la Zoonosis	7.1.2	Resultado	Casos confirmados de FMMR u otra rickettsiosis reportados en 2021 en el SEVE.	Casos confirmados de FMMR u otra rickettsiosis reportados en 2020 en el SEVE.	1	Se busca disminuir la presencia de casos de rickettsiosis y con ello limitar las defunciones por esta causa.	1
1	Atención de la Zoonosis	8.1.1	Proceso	Perros ectodesparasitados de forma tópica	Perros censados	95	Medir el número de perros ectodesparasitados en los operativos de control de la rickettsiosis	95
1	Atención de la Zoonosis	8.1.2	Proceso	Viviendas con rociado intra y peridomiciliar	Viviendas visitadas para rociar	80	Medir el número de viviendas con rociado intra y peridomiciliar en áreas de riesgo de transmisión de rickettsiosis.	80
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100

	1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	97
	1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	100
	1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100
	1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100
	1	Paludismo	6.1.1	Proceso	Número de casas que utilizan pabellones impregnados con insecticida	Número de casas a las que se les proporcione pabellón impregnado con insecticida	100	Mide la cantidad de viviendas donde se usa pabellón impregnado	100
	1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Numero de casas con acciones de manejo integral del vector	Numero de casas que requieren de acciones de control integral del vector	100	Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.2.1	Proceso	Número de localidades con acciones de mejoramiento a través de la participación comunitaria.	Número de localidades que requieren acciones de mejoramiento en localidades prioritarias.	100	Acciones de mejoramiento de la vivienda con recursos locales a través de la participación comunitaria .	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.3.1	Proceso	Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea.	90	Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	90
	2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.5.1	Proceso	Número de localidades con vigilancia entomológica	Número de localidades que requieren de vigilancia entomológica	100	Verifica la actualización de la distribución de especies triatomíneos y sus densidades.	100

	2	Enfermedad de Chagas	2.6.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas	Número de capacitaciones programadas	100	Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia.	100
	2	Enfermedad de Chagas	4.1.1	Proceso	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias con tamizaje para detección de T. cruzi	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias	90	Determinar la prevalencia de mujeres embarazadas con infección por T. cruzi	90
	2	Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de Recién nacidos de madres positivas con tamizaje para detección de T. cruzi.	Número de recién nacidos de madres positivas a infección por T. cruzi	90	Determinar el riesgo de transmisión connatal	90
	2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de niños menores de 15 años con tamizaje para detección de T. cruzi que vivan en localidades con vector intradomiciliario	Número de niños menores de 15 años que vivan en localidades con vector intradomiciliario	90	Determinar el riesgo de transmisión vectorial intradomiciliaria, así como identificar los focos de transmisión activa.	90
	3	Leishmaniasis	1.1.1	Proceso	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	Número de casos de Leishmaniasis diagnosticados	95	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	95
	3	Leishmaniasis	2.1.1	Proceso	Localidades con focos activos con evaluación entomológica	No aplica	9	Señala las actividades de vigilancia entomológica realizados en los estados con focos de transmisión	1
	3	Leishmaniasis	3.1.1	Proceso	Número de tratamientos etiológicos supervisados a casos de Leishmaniasis hasta su curación	Número de casos confirmados para Leishmaniasis registrados en el Sistema de Información	95	Tratamiento etiológico de leishmaniasis bajo supervisión hasta su curación a todos los casos confirmados por Laboratorio	95
	3	Leishmaniasis	4.3.1	Proceso	Número de capacitaciones (teórico-práctico) al personal médico, paramédico y operativo, en manejo clínico, prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos	No aplica	9	Brindar capacitación profesional y técnica para integrar el manejo clínico, la vigilancia epidemiológica, de laboratorio, entomológica y ambiental para la prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos	1
	3	Leishmaniasis	5.1.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas para la comunidad y a los sectores educativos y de turismo sobre las medidas de prevención de la Leishmaniasis	No aplica	9	Otorgar información teórico-práctica para promover las medidas preventivas individuales, familiares y colectivas en localidades y áreas turísticas prioritarias	1
	5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1

	5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	3
	5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviroológica	No aplica	137	Mide trimestralmente la vigilancia entomoviroológica implementada en las Localidades Prioritarias	1
	5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
	5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1
	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	5
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	5
	5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	5
	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizó una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	63	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	63
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	65	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	65
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	15	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	15
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2

	Comunidad e Influenza							
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.2	Proceso	Número de casos nuevos de influenza con indicación de oseltamivir	Total de casos de casos de influenza x 100	80	Cobertura de tratamiento con oseltamivir para Influenza	80
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	50
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	60
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	50	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	50
7	Enfermedades Cardiometabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16

				más en la Secretaría de Salud	de Salud			
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometaabólicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometaabólicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometaabólicas	60
8	Salud en el Adulto Mayor	1.1.1	Proceso	Número de personal capacitado a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	Número de participantes programados	100	Son el número de personas capacitados a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	100
8	Salud en el Adulto Mayor	1.2.1	Estructura	Número de oficios realizados que contribuyen a la gestión de equipamiento por tipo	No aplica	32	Son el número de oficios de gestión que contribuyen a la gestión de equipamiento por tipo unidad en atención a las personas	100

				unidad en atención a las personas mayores			mayores	
8	Salud en el Adulto Mayor	1.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para riesgo de caídas	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de riesgo de caídas.	30
8	Salud en el Adulto Mayor	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Salud en el Adulto Mayor	2.1.1	Resultado	Población adulta mayor con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplico el cuestionario para su detección de AIVD y de ABVD	5
8	Salud en el Adulto Mayor	2.3.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para alteraciones de memoria en el primer nivel de atención	Número de adultos mayores con detección positiva de alteraciones de memoria	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tratamiento no farmacológico para alteraciones de la memoria que resulte favorable.	40
8	Salud en el Adulto Mayor	3.1.1	Resultado	Número de supervisiones realizadas por la entidad federativa sobre el avance de las acciones establecidas en minuta por el programa a través de reuniones y seguimiento de acuerdos	No aplica	90	Son las acciones dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta y seguimiento de los acuerdos y compromisos.	90
8	Salud en el Adulto Mayor	3.2.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para la detección de incontinencia urinaria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta incontinencia urinaria.	30
8	Salud en el Adulto Mayor	3.3.1	Proceso	Número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	Número de participantes programados	10	Son el número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	10
8	Salud en el Adulto Mayor	4.1.1	Proceso	Número de personal de salud directivo que realizo curso de la OPS sobre el sistema de referencia y	Número de participantes programados	100	Son el número de personal de salud directivo que realizo curso de la OPS sobre el sistema de referencia y contrarreferencia, homologando los datos	100

				contrarreferencia			clínicos que se incluyen en la nota aplicables a las personas mayores en el primer nivel de atención.	
8	Salud en el Adulto Mayor	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta depresión	40
8	Salud en el Adulto Mayor	5.2.1	Resultado	Número de adultos mayores con aplicación de vacuna anti-influenza	Número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención.	90	Es la población de adultos mayores (60 años y más) protegida por la aplicación de vacuna anti-influenza	90
8	Salud en el Adulto Mayor	6.1.1	Resultado	Número de unidades de primer nivel de atención que cuentan con el cartel para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.	Número de unidades de primer nivel con programación de la difusión del cartel	40	Es el número de carteles realizados en las unidades de salud para la difusión de mensajes de carácter informativo visual dirigidos al personal de salud sobre el tema de "Atención a la persona mayor sin discriminación", por lo menos realizar uno al mes.	40
8	Salud en el Adulto Mayor	6.2.1	Resultado	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que se les realiza la detección para riesgo de fracturas por osteoporosis	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que acuden a la consulta de primera vez en el periodo en primer nivel de atención;	30	Son las personas de 50 años y más con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	30
8	Salud en el Adulto Mayor	6.3.1	Proceso	Número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención	No aplica	40	Es el número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención, para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.	40
8	Salud en el Adulto Mayor	7.1.1	Proceso	Número de personal de salud directivo que realizó curso de la OPS sobre el desarrollo de la estrategia de cuidados de Largo plazo	Número de participantes programados	100	Son el número de personal de salud directivo que realizó el curso de la OPS sobre el desarrollar la estrategia de Cuidados de Largo Plazo.	100
8	Salud en el Adulto Mayor	7.2.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	Número de personas mayores con detección positiva de síndrome de caídas	40	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	40
8	Salud en el Adulto Mayor	7.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza	Número de personas mayores que acuden	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta	40

				tamizaje para alteraciones de memoria	de primera vez en el periodo en primer nivel de atención		alteraciones de la memoria.	
9	Salud Bucal	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	60	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	25,684,563	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	151,918
9	Salud Bucal	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	13,163,585	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	88,794
9	Salud Bucal	9.2.1	Resultado	Informes de actividades del Promotor de Salud.	No aplica	124	Promover la salud bucal intra y extra muros	4
9	Salud Bucal	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	52	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	2
9	Salud Bucal	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	4,699	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	29
9	Salud Bucal	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	2,043,790	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	13,257
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2

10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2
----	--	-------	---------	--------------------------	-----------	----	---	---

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	77.00	2,626	202,202.00
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3	11.02	3,300	36,366.00

				piezas en empaque individual. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución			
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. Descripción complementaria: Envase con 5 a 10 g.	7.60	32,814	249,386.40
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Cantidades por piezas.	95.00	285	27,075.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Las cantidades son por pieza	127.02	863	109,618.26
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Prueba rápida inmunocromatografía para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgM/ IgG antiv VIH 1 y 2 en suero, plasma y sangre total.	67.28	3,074	206,818.72
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del	67.28	91	6,122.48

				Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Por piezas			
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: Cajas con 10 cartuchos cada una	18,000.00	9	162,000.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Cantidades por pieza	51.62	2,000	103,240.00
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Término). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kcal: 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg, Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0,1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1,5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100	80.00	228	18,240.00

				kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Zinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 mg. Manganeseo (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Mioinositol (Inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1,2 mg Máximo/100 kcal: 2,3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4,7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **): Mínimo/100 kcal: 1,9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal: 3,0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas:			
				Mínimo/100 kcal: 4,4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: -. ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal : 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100 kcal : 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán			

				añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL) Descripción complementaria: 6121	993.41	24	23,841.84
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 4289	1,821.00	274	498,954.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	274	979,267.78
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6203	1,720.00	13,900	23,908,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas. Descripción complementaria: CCB 010.000.5288.00	2,010.00	230	462,300.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: 4396	710.00	1,711	1,214,810.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg.	5,429.27	128	694,946.56

				envase con 60 tabletas. Descripción complementaria: 6074			
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6010	3,000.00	960	2,880,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	58	33,470.64
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 4277	510.36	288	146,983.68
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 4271	889.52	208	185,020.16
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	15	4,695.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6098	2,915.00	908	2,646,820.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxil. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	10,200	8,160,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 4371	399.00	216	86,184.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas Descripción complementaria: 6108	3,000.00	16	48,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	120	205,680.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tablet.	234.00	173	40,482.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	311	143,060.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fideicomiso - INSABI	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	31	1,546,776.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fideicomiso - INSABI	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	2	136,500.00
TOTAL							45,166,860.52

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer	2.1.3.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	3,196	1,393,856.14
TOTAL							1,393,856.14

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	35,000.00	20	700,000.00
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida organofosforado al 1%, saco con 15 kilogramos	377.00	1,765	665,405.00
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 37.4%, caja con 24 tarros de 500 gramos cada uno	18,588.81	25	464,720.36
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 0.5%, caja con 10 sobres de 100 gramos	1,940.00	28	54,320.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 1.5%	22,153.00	30	664,590.00

					en base oleosa, bidón de 20 litros			
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	186,400.00	3	559,200.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida piretroide al 20%	15,352.23	24	368,453.58
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	18,217.10	80	1,457,368.32
	5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida carbamato al 80%, cuñete de 25 kg, con 200 sobres de 125 gramos cada uno	44,087.65	37	1,631,242.95
	5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida organofosforado de acción residual al 28.16%, caja con 12 frascos de 833 mililitros	14,200.00	51	724,200.04
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas. Descripción complementaria: Pieza	5.00	10	50.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene: Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg. Descripción complementaria: Pieza.	68.90	5	344.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa. Descripción complementaria: Pieza	31.90	300	9,570.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene: Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas. Descripción complementaria: Pieza	42.11	40	1,684.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletetas. Descripción complementaria: Pieza.	68.90	50	3,445.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Isosorbida. Tableta Cada Tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 10 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	67.63	10	676.30
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ampicilina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Ampicilina trihidratada equivalente a 250 mg de ampicilina. Envase con polvo para 60 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	70.18	30	2,105.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene: Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	38.28	20	765.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen: Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml. Descripción complementaria: Pieza	67.63	5	338.15
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bencilpenicilina benzatínica compuesta. Suspensión Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 600 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina procaínica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina cristalina equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Envase con un frasco ampula y diluyente con 3 ml. Descripción complementaria: Pieza	72.73	100	7,273.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Doxiciclina. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 Cápsulas o Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	109.74	100	10,974.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml. Descripción complementaria: Pieza	81.66	100	8,166.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador.	19.78	50	989.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pantoprazol o rabeprazol o omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 7 Tabletas o Grageas o Cápsulas Descripción complementaria: Pieza.	2.62	50	131.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	31.90	50	1,595.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene: amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	21.00	50	1,050.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	53.69	10	536.90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene: Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	59.97	50	2,998.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene: metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos. Descripción complementaria: Pieza	56.14	20	1,122.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina / ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico. Descripción complementaria: Pieza	11.00	50	550.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clioquinol. Crema Cada g contiene: Clioquinol 30 mg Envase con 20 g. Descripción complementaria: Pieza	35.73	100	3,573.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ampicilina. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Ampicilina anhidra o ampicilina trihidratada equivalente a 500 mg de ampicilina. Envase con 20 Tabletas o Cápsulas. Descripción complementaria: Pieza	70.18	30	2,105.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cloranfenicol. Solución oftálmica. Cada ml contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml. Descripción complementaria: Pieza	108.46	100	10,846.00
4	Atención de Urgencias	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de	57.42	40	2,296.80

	Epidemiológicas y Desastres			metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza			
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	17.00	100	1,700.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene: albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletas.	18.50	100	1,850.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g Descripción complementaria: Pieza	5.10	1,200	6,124.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	187.57	50	9,378.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen: Óxido de zinc 25. 0 g Envase con 30 g. Descripción complementaria: Pieza	63.80	100	6,380.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Suspensión. Cada 5 ml de suspensión contienen: Azitromicina 200 mg. Frasco con polvo para reconstituir 10 ml. Descripción complementaria: Pieza	112.00	100	11,200.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	48.49	20	969.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene: Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos. Descripción complementaria: Pieza	58.70	30	1,761.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio: 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	43.96	50	2,198.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilhioscina o hioscina. Solución Inyectable Cada ampolleta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampolletas de 1 ml. Descripción complementaria: Pieza	77.84	20	1,556.80

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas. Descripción complementaria: Pieza	28.07	400	11,228.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletetas. Descripción complementaria: Pieza	53.59	10	535.90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene: Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas. Descripción complementaria: Pieza	44.66	20	893.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g. Descripción complementaria: Pieza	31.90	100	3,190.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene: albendazol 400 mg Envase con 20 ml. Descripción complementaria: Pieza	21.25	100	2,125.00
TOTAL							7,423,778.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente. Aún no se tienen precios del 2021	240.38	5,223	1,255,504.74
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Todavía no hay precios 2021	595.31	26,060	15,513,778.60

TOTAL	16,769,283.34
Gran total	70,753,778.00

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa.

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva				
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	3,213
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	1,196
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampollita contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampollita de 1 ml.	7,573
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampollita o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampollita o jeringa prellenada de 0.5 ml.	14,825
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	3,500
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Implante. Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg. Envase con 2 implantes y una caja con un trócar e instructivos anexos.	100
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	2,400
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm ² de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	50
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.9	Anexo 4 Insumos	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	500
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	1,198
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	100

TOTAL (PESOS)	5,114,278.45
----------------------	---------------------

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antirrábica. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de Virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/WI 38-1503-3M) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERO. Frasco ampula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	400
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Inmunoglobulina humana antirrábica. Solución Inyectable Cada frasco ampula o ampolleta contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).	100
TOTAL (PESOS)					132,560.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida y rifampicina. Tableta ReCubierta Cada Tableta ReCubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 Tabletas ReCubiertas.	150
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 Tabletas.	150
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Sustancias Biológicas Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para Intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampula de 1 ml con 10 dosis.	16
TOTAL (PESOS)					247,341.66
7	Enfermedades Cardiometa bolicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	15,750
7	Enfermedades Cardiometa bolicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	5,000
7	Enfermedades Cardiometa bolicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	3,500
7	Enfermedades Cardiometa bolicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 o 20 pruebas.	8,500
TOTAL (PESOS)					5,017,025.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriosis, Dengue y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación Universal, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio. se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

(Monto pesos)

[illegible]

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33 RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	APORTACIÓN ESTATAL RECURSOS FINANCIEROS	OPORTUNIDA DES RECURSOS FINANCIEROS	OTRA RECURSOS FINANCIEROS	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS RECURSOS FINANCIEROS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS) RECURSOS FINANCIEROS	FIDEICOMISO INSABI RECURSOS FINANCIEROS		
Total:		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	1,166,344.00	0.00	1,166,344.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,166,344.00
	1 Emergencias	583,172.00	0.00	583,172.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	583,172.00
	2 Monitoreo	583,172.00	0.00	583,172.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	583,172.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,423,722.00	0.00	1,423,722.00	31,840,231.36	0.00	0.00	0.00	31,840,231.36	0.00	0.00	0.00	0.00	33,263,953.36
Total:		2,590,066.00	0.00	2,590,066.00	31,840,231.36	0.00	0.00	0.00	31,840,231.36	0.00	0.00	0.00	0.00	34,430,297.36
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	2,020,747.50	1,121,068.86	3,141,816.36	5,300,000.00	1,842,387.60	0.00	0.00	7,142,387.60	0.00	0.00	48,116,505.66	48,116,505.66	58,400,709.62
2	Virus de Hepatitis C	448,723.00	0.00	448,723.00	1,060,000.00	0.00	0.00	0.00	1,060,000.00	0.00	0.00	1,683,276.00	1,683,276.00	3,191,999.00
Total:		2,469,470.50	1,121,068.86	3,590,539.36	6,360,000.00	1,842,387.60	0.00	0.00	8,202,387.60	0.00	0.00	49,799,781.66	49,799,781.66	61,592,708.62
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	22,657,517.32	0.00	22,657,517.32	889,867.29	0.00	0.00	0.00	889,867.29	5,114,278.45	0.00	0.00	5,114,278.45	28,661,663.06
	1 SSR para Adolescentes	4,662,076.15	0.00	4,662,076.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,662,076.15
	2 PF y Anticoncepción	4,056,502.17	0.00	4,056,502.17	732,767.29	0.00	0.00	0.00	732,767.29	5,114,278.45	0.00	0.00	5,114,278.45	9,903,547.91
	3 Salud Materna	7,405,529.00	0.00	7,405,529.00	38,050.00	0.00	0.00	0.00	38,050.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,443,579.00
	4 Salud Perinatal	2,127,820.00	0.00	2,127,820.00	16,550.00	0.00	0.00	0.00	16,550.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,144,370.00
	5 Aborto Seguro	1,193,652.00	0.00	1,193,652.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,208,652.00
	6 Violencia de Género	3,211,938.00	0.00	3,211,938.00	87,500.00	0.00	0.00	0.00	87,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,299,438.00
2	Cáncer	2,669,771.00	1,393,856.14	4,063,627.14	909,140.00	0.00	0.00	0.00	909,140.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,972,767.14
3	Igualdad de Género	349,386.50	0.00	349,386.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	349,386.50
Total:		25,676,674.82	1,393,856.14	27,070,530.96	1,799,007.29	0.00	0.00	0.00	1,799,007.29	5,114,278.45	0.00	0.00	5,114,278.45	33,983,816.70
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES														
1	Atención de la Zoonosis	53,010.00	0.00	53,010.00	4,943,750.48	0.00	0.00	0.00	4,943,750.48	132,560.00	0.00	0.00	132,560.00	5,129,320.48
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	1,020,275.00	7,289,500.25	8,309,775.25	29,638,973.25	0.00	0.00	0.00	29,638,973.25	0.00	0.00	0.00	0.00	37,948,748.50
	1 Paludismo	586,030.00	0.00	586,030.00	6,581,125.50	0.00	0.00	0.00	6,581,125.50	0.00	0.00	0.00	0.00	7,167,155.50
	2 Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	1,837,670.00	0.00	0.00	0.00	1,837,670.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,837,670.00
	3 Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	315,157.75	0.00	0.00	0.00	315,157.75	0.00	0.00	0.00	0.00	315,157.75
	4 Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5 Dengue	434,245.00	7,289,500.25	7,723,745.25	20,905,020.00	0.00	0.00	0.00	20,905,020.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,628,765.25
	6 Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	0.00	0.00	755,747.00	0.00	0.00	0.00	755,747.00	247,341.66	0.00	0.00	247,341.66	1,003,088.66
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	130,729.19	134,277.75	265,006.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	265,006.94
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	482,612.00	0.00	0.00	0.00	482,612.00	0.00	0.00	0.00	0.00	482,612.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	1,628,697.23	0.00	0.00	0.00	1,628,697.23	0.00	0.00	0.00	0.00	1,628,697.23
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	4,265,090.00	0.00	4,265,090.00	4,166,538.00	0.00	0.00	0.00	4,166,538.00	5,017,025.00	0.00	0.00	5,017,025.00	13,448,653.00
8	Salud en el Adulto Mayor	623,550.00	0.00	623,550.00	872,340.00	0.00	0.00	0.00	872,340.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,495,890.00
9	Salud Bucal	87,660.00	0.00	87,660.00	2,595,304.81	0.00	0.00	0.00	2,595,304.81	0.00	0.00	0.00	0.00	2,682,964.81
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	32,075.00	0.00	32,075.00	78,500.00	0.00	0.00	0.00	78,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	110,575.00
Total:		6,212,389.19	7,423,778.00	13,636,167.19	45,162,462.77	0.00	0.00	0.00	45,162,462.77	5,396,926.66	0.00	0.00	5,396,926.66	64,195,556.62
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	1,570,621.50	16,769,283.34	18,339,904.84	398,650.00	1,103,677.60	354,018.00	810,136.00	2,666,481.60	0.00	0.00	0.00	0.00	21,006,386.44
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	49,100.00	0.00	0.00	0.00	49,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	300.00	0.00	0.00	0.00	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		1,570,621.50	16,769,283.34	18,339,904.84	448,050.00	1,103,677.60	354,018.00	810,136.00	2,715,881.60	0.00	0.00	0.00	0.00	21,055,786.44
Gran Total:														
Gran Total:		42,291,223.03	26,707,986.34	68,999,209.37	87,167,611.42	2,946,065.20	354,018.00	810,136.00	91,277,830.62	10,511,205.11	0.00	49,799,781.66	60,310,986.77	220,588,026.75

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.”

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.-** Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, Dr. **José Luis Alomía Zegarra.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura.-** Rúbrica.- Firma en ausencia de la Dra. Lorena Rodríguez Bores Ramírez, Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz.-** Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Dr. **José Luis González**

Pinzón.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, C.P. **Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, Mtra. **Lidia Carrillo Díaz.-** Rúbrica.

ANEXO 4 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

ANEXO 4 MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO DEL “ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”, EN LO SUCESIVO “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO “INSABI”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA Y POR EL DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ESTIPULACIONES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 05 de febrero de 2020, “LAS PARTES” celebraron “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, con el objeto de establecer los compromisos a que se sujetarían para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en “LA ENTIDAD”.
- II. En la cláusula Décima de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” se estipuló que su Anexo 4 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto, sería actualizado de manera anual por conducto de los titulares del “INSABI”, de las secretarías de Salud y Finanzas y del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza y que éste sería publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD”.
- III. El 20 de enero de 2021, el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, emitió los “Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2021” (CRITERIOS OPERATIVOS 2021), a los que debe sujetarse el ejercicio de los recursos a destinarse a la prestación de los servicios a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud (LGS).

Expuesto lo anterior y reconociéndose “LAS PARTES” recíprocamente el carácter y facultades que ostentan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 bis 6, fracciones II y III de la LGS y los CRITERIOS OPERATIVOS 2021, y de conformidad con lo estipulado en la cláusula Décima de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, determinan los siguientes:

MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO

1. **Monto total de los recursos presupuestarios federales a destinarse a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y a la previsión presupuestaria contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el monto total de recursos a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, durante el ejercicio fiscal 2021, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria, es por la cantidad de hasta \$572,327,319.68 (Quinientos setenta y dos millones trescientos veintisiete mil trescientos diecinueve pesos 68/100 MN).

El periodo de aplicación de dichos recursos será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

2. Monto de los recursos presupuestarios federales que “EL INSABI” ejercerá para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral ii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Dichos recursos se ejercerán, atendiendo a la distribución y conceptos de gasto previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

3. Monto de los recursos presupuestarios federales a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral iii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

En el caso de que los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” no se celebren durante el ejercicio fiscal 2021, “LA ENTIDAD” será responsable del ejercicio del monto total de recursos presupuestarios federales que se le transfieran por el “INSABI” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, en los términos previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

4. Calendario de ministración de los recursos presupuestarios federales a transferir para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Los recursos a que se refiere el numeral anterior serán transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD”, de manera trimestral. La primera ministración se realizará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Anexo. Las subsecuentes ministraciones se realizarán a más tardar los días 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de 2021.

Las mencionadas transferencias estarán sujetas a lo señalado en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo y 77 bis 13 de la LGS, así como a lo estipulado en el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

5. Distribución de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

El ejercicio de los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD”, para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” se sujetará a las bases siguientes:

- a. Hasta el 50 por ciento de los referidos recursos podrán destinarse exclusivamente al pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2020 estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos por el “INSABI” para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social.
- b. Al menos el 32 por ciento a la adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.
- c. El remanente de los recursos para gasto de operación de las unidades médicas de “LA ENTIDAD” que realicen la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que, de manera transversal, cuando menos el 20 por ciento total de los recursos transferidos deberán destinarse a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud de “LA ENTIDAD” lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas previamente por el “INSABI”.

“LAS PARTES” están conformes en que será responsabilidad de “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, el envío de la información y el cumplimiento de los requisitos necesarios en los términos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme a lo establecido en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo, 77 bis 13 y 77 bis 15 de la LGS.

6. Conceptos de gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

a. Remuneraciones al personal médico, paramédico y afín.

“LAS PARTES” convienen en que todo el personal médico, paramédico y afín que sea contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la normativa aplicable, aun en el caso de tratarse de personal eventual, a efecto de cumplir cabalmente con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para el ejercicio de estos recursos, “LAS PARTES” están conformes en que los mismos serán transferidos de manera líquida a “LA ENTIDAD”, en los términos previstos en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y en el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Durante el primer trimestre del año “LA ENTIDAD” deberá enviar al “INSABI”, en los términos que este último lo requiera, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2020, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.

“LAS PARTES” están conformes en que, en caso de generarse vacancias en las plantillas de personal, las contrataciones que “LA ENTIDAD” realice para su ocupación, se sujetarán a lo siguiente:

- i. Deberán realizarse respecto de las plazas que hayan quedado vacantes, solo en el caso de que éstas formen parte de la rama médica, paramédica o afín, o
- ii. Deberán ser, sujeto a la disponibilidad de los recursos, respecto de médicos, enfermeras, gestores comunitarios de atención primaria de salud, coordinadores de gestores comunitarios de atención primaria de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, preferentemente en el primer nivel de atención. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo.

En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, las contrataciones que “LA ENTIDAD” realice para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención deberá focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada.

Conforme a lo anterior, queda expresamente estipulado que “LA ENTIDAD” no podrá realizar contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfieran para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”. En consecuencia, “LA ENTIDAD” se obliga a cubrir con sus recursos propios, las contrataciones que efectúe en contravención a lo estipulado en el presente Anexo.

De igual modo, “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá enviar de manera mensual al “INSABI”, a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Cédula profesional.
- Unidad Médica de Adscripción.
- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).
- Número de empleado.

- Año, mes y quincena.
- Entidad federativa.
- R.F.C.
- C.U.R.P.
- Fecha de inicio de la relación laboral.
- Tipo de contratación.
- Nivel y puesto o plaza.
- Clave del puesto o plaza.
- Turno.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- ID factura.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que el "INSABI" solicite para efectos de comprobación.

La información antes señalada deberá ser presentada por "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, en los formatos y conforme a los procedimientos que mediante oficio le comunique el "INSABI".

Asimismo, queda expresamente estipulado que, bajo ningún concepto, con cargo a estos recursos, podrá realizarse:

- i. El pago de finiquitos, indemnizaciones o cualquier otro concepto similar.
 - ii. Pagos relativos a las partidas 12101 "Honorarios; 15401 "Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo"
 - iii. El pago de impuestos estatales sobre nómina.
- b.** Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos.

Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinan a esta finalidad, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que el "INSABI" retenga los recursos presupuestarios federales correspondientes y los entregue en especie a "LA ENTIDAD". El detalle de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", se incluirán en el Apéndice I del presente Anexo, del que formará parte integrante, una vez que el mismo sea formalizado por "LAS PARTES".

De acuerdo a lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que será responsabilidad de "LA ENTIDAD" la correcta planeación y programación de los recursos asociados a "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que los recursos en especie a que se refiere esta literal, incluirán aquéllos que el "INSABI" haya adquirido en los términos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector Público y cuya entrega se realice durante el ejercicio fiscal 2021.

"LAS PARTES" acuerdan que el "INSABI" podrá liberar a "LA ENTIDAD", recursos líquidos correspondientes al Apéndice I de este Anexo, para que esta última adquiera directamente medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", mismos que serán computados como parte del porcentaje a que se refiere el presente literal.

c. Acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Considerando el carácter transversal de estas acciones, los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción de la salud, y la prevención y detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como remuneraciones al personal de la rama médica, paramédica y afín, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando se ajusten individualmente a los límites y montos establecidos.

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado por "LAS PARTES", mediante el mecanismo y criterios que el "INSABI" determine para tal fin. En tal virtud, "LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante el "INSABI". En este contexto, será responsabilidad de "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, informar al "INSABI", conforme a los formatos y procedimientos establecidos por este último, las acciones que se realicen en este rubro.

d. Gasto de operación.

El remanente de los recursos presupuestarios federales que se transfieran a "LA ENTIDAD" para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" que se destinen a gasto de operación de las unidades médicas de "LA ENTIDAD" que realicen la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" incluye lo siguiente:

- i. Contribuir al gasto de operación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, relacionado exclusivamente con la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS". Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".
- ii. Adquisición de bienes de inversión, como equipo médico, computadoras, impresoras, entre otros. Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN". Dichas adquisiciones deben cumplir con las disposiciones aplicables a gasto de inversión establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la LGS y demás disposiciones en la materia.

Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN". Tratándose de adquisición de equipo médico se requerirá la autorización expresa del "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" podrán convenir, cuando se trate de la adquisición de equipo médico, que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, y los bienes adquiridos serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- iii. Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas. "LA ENTIDAD" podrá asignar recursos para la conservación y mantenimiento de las unidades médicas, con el objeto de que éstas obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS.

Para determinar las acciones de conservación y mantenimiento a desarrollarse en el ejercicio fiscal, "LA ENTIDAD" deberá presentar para validación del "INSABI", un "Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas", que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria signada por el Titular del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, dirigida al "INSABI", en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente Anexo.
- Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que "LA ENTIDAD" deberá presentar el detalle de recursos convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- Cada proyecto que forme parte del Programa, deberá señalar el municipio y localidad en la que se encuentra la unidad médica, el tipo de unidad, la clave CLUES asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la unidad médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año 2021.
- Los recursos que se destinen a este rubro deberán estar dirigidas a áreas médicas.

Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", para lo cual se requerirá la autorización expresa del "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" podrán convenir que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación, y los avances y la entrega de los trabajos correspondientes serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- e. Pago por servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y por compensación económica entre entidades federativas.

"LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", para la compensación económica entre entidades federativas, así como para el pago de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

Para efectos de lo anterior, "LA ENTIDAD" deberá, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras entidades federativas, así como con las referidas instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para definir las condiciones y esquemas de pago.

En todos los casos, para estar en condiciones de realizar pagos por la prestación de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, éstas no deberán recibir recursos presupuestarios federales asignados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, para su operación.

"LA ENTIDAD", por conducto del Titular del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, enviará al "INSABI" durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y los conceptos del pago.

7. Partidas de gasto.

“LAS PARTES” están conformes en que las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto que se contemplan en el presente Anexo, serán determinadas por el “INSABI”, mismas que deberán ser notificadas por escrito a “LA ENTIDAD” a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

8. Programación de los recursos.

“LA ENTIDAD” se obliga, por conducto del Titular del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza y del Director Administrativo de dicho organismo local, a enviar al “INSABI” la programación del gasto dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: “La compra de medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a los apéndices del Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social”, y deberán tomarse en cuenta dentro del cómputo correspondiente a los recursos presupuestarios transferidos a “LA ENTIDAD”.

9. Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la LGS, “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá recabar, custodiar y conservar, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar a la Secretaría de Salud y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto.

“LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a reportar al “INSABI”, en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse al “INSABI”, por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza y el Director Administrativo de dicho organismo local.

La fecha límite para efectuar la comprobación de los recursos se sujetará a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

10. Porcentaje de los recursos del Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se destinarán al “INSABI” para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral i del literal b del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

11. Monto de la aportación solidaria a efectuarse por “LA ENTIDAD” y modalidades de entrega.

Conforme a lo pactado en el apartado E de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, el monto total de la aportación solidaria a realizarse por “LA ENTIDAD” durante el ejercicio fiscal 2021, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será la cantidad de \$371,204,928.06 (Trescientos setenta y un millones doscientos cuatro mil novecientos veintiocho pesos 06/100 M.N.), en virtud de lo cual el importe líquido que por este concepto deberá aportar “LA ENTIDAD” será la cantidad de \$259,843,449.64 (Doscientos cincuenta y nueve millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 64/100 M.N.).

En el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, la parte proporcional de la aportación solidaria que corresponde realizar a “LA ENTIDAD” que deberá ser entregada al “INSABI” para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el apartado E de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Los importes que “LA ENTIDAD” deba aportar en numerario deberán ser entregados en los términos estipulados en el Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo de manera trimestral, dentro de los primeros quince días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, como se muestra a continuación.

	Aportación Estatal Total Anual	Aportación del primer trimestre	Aportación del segundo trimestre	Aportación del tercer trimestre	Aportación del cuarto trimestre
	\$371,204,928.06	\$92,801,232.01	\$92,801,232.01	\$92,801,232.01	\$92,801,232.01
30%	\$111,361,478.42	\$27,840,369.60	\$27,840,369.60	\$27,840,369.60	\$27,840,369.60
70%	\$259,843,449.64	\$64,960,862.41	\$64,960,862.41	\$64,960,862.41	\$64,960,862.41
	Fecha límite de acreditación	15 de abril 2021	15 de julio 2021	15 de octubre 2021	15 de enero 2022

El “INSABI” podrá suspender la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, hasta en tanto no se realicen las aportaciones correspondientes.

A efecto de dar seguimiento a los recursos que por concepto de aportación solidaria aporte y ejerza la “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a notificar al “INSABI” lo siguiente:

- a. La cuenta bancaria productiva específica que destine para el uso y manejo de los recursos de las aportaciones en numerario, en el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser aperturada a nombre del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, bajo la denominación “Aportación Líquida Estatal INSABI 2021”.
- b. El soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

“LAS PARTES” están conformes en que el 30% (de la mencionada aportación solidaria que “LA ENTIDAD” podrá aportar en especie, se referirá al gasto efectuado para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente, que de manera exclusiva se haya destinado a (i) obra pública en curso o concluida, incluyendo acciones de mantenimiento y conservación, dirigida a la prestación de servicios de salud, siempre que la misma esté contemplada en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura a que se refiere la LGS, o conforme al Plan Maestro de Infraestructura, según corresponda conforme a la fecha de inicio de las acciones correspondientes, que contribuyan a que dichas unidades obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, y (ii) a la adquisición del equipamiento relacionado con la salud que fortalezca la prestación de servicios de salud a la persona, incluyendo unidades médicas móviles en cualquiera de sus modalidades. Dichos conceptos deberán corresponder a las partidas correspondientes de los capítulos 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto. Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que podrá considerarse como entrega en especie de la referida aportación solidaria de “LA ENTIDAD”, la nómina del personal médico, paramédico y afín, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados de “LA ENTIDAD”, que se cubran con ingresos propios que no tengan el carácter de transferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para acreditar dicha aportación en especie, “LA ENTIDAD” deberá proporcionar al “INSABI”, por unidad médica, la información que acredite el referido gasto.

12. Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por el “INSABI”.

El presente Anexo se firma en cuatro tantos originales a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.

ANEXO 4 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

ANEXO 4 MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO DEL "ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA", EN LO SUCESIVO "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO "INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL CONTADOR PÚBLICO CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE COLIMA Y POR LA LICENCIADA LETICIA GUADALUPE DELGADO CARRILLO, SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTA EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ESTIPULACIONES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 de enero del 2020, "LAS PARTES" celebraron "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", con el objeto de establecer los compromisos a que se sujetarían para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en "LA ENTIDAD".
- II. En la cláusula Décima de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN" se estipuló que su Anexo 4 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto, sería actualizado de manera anual por conducto de los titulares del "INSABI", de las secretarías de Salud y Bienestar Social y Planeación y Finanzas del Estado de Colima y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima y que éste sería publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".
- III. El 20 de enero de 2021, el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, emitió los "Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2021" (CRITERIOS OPERATIVOS 2021), a los que debe sujetarse el ejercicio de los recursos a destinarse a la prestación de los servicios a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud (LGS).

Expuesto lo anterior y reconociéndose "LAS PARTES" recíprocamente el carácter y facultades que ostentan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 bis 6, fracciones II y III de la LGS y los CRITERIOS OPERATIVOS 2021, y de conformidad con lo estipulado en la cláusula Décima de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", determinan los siguientes:

MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO

1. **Monto total de los recursos presupuestarios federales a destinarse a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y a la previsión presupuestaria contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el monto total de recursos a transferir a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, durante el ejercicio fiscal 2021, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria, es por la cantidad de hasta \$166,106,012.87 (Ciento sesenta y seis millones ciento seis mil doce pesos 87/100 MN).

El periodo de aplicación de dichos recursos será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

2. Monto de los recursos presupuestarios federales que “EL INSABI” ejercerá para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral ii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Dichos recursos se ejercerán, atendiendo a la distribución y conceptos de gasto previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

3. Monto de los recursos presupuestarios federales a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral iii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

En el caso de que los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” no se celebren durante el ejercicio fiscal 2021, “LA ENTIDAD” será responsable del ejercicio del monto total de recursos presupuestarios federales que se le transfieran por el “INSABI” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, en los términos previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

4. Calendario de ministración de los recursos presupuestarios federales a transferir para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Los recursos a que se refiere el numeral anterior serán transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD”, de manera trimestral. La primera ministración se realizará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Anexo. Las subsecuentes ministraciones se realizarán a más tardar los días 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de 2021.

Las mencionadas transferencias estarán sujetas a lo señalado en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo y 77 bis 13 de la LGS, así como a lo estipulado en el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

5. Distribución de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

El ejercicio de los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD”, para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” se sujetará a las bases siguientes:

- a. Hasta el 50 por ciento de los referidos recursos podrán destinarse exclusivamente al pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2020 estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos por el “INSABI” para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social.
- b. Al menos el 32 por ciento a la adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.
- c. El remanente de los recursos para gasto de operación de las unidades médicas de “LA ENTIDAD” que realicen la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que, de manera transversal, cuando menos el 20 por ciento total de los recursos transferidos deberán destinarse a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud de “LA ENTIDAD” lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas previamente por el “INSABI”.

“LAS PARTES” están conformes en que será responsabilidad de “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, el envío de la información y el cumplimiento de los requisitos necesarios en los términos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme a lo establecido en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo, 77 bis 13 y 77 bis 15 de la LGS.

6. Conceptos de gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

a. Remuneraciones al personal médico, paramédico y afín.

“LAS PARTES” convienen en que todo el personal médico, paramédico y afín que sea contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la normativa aplicable, aun en el caso de tratarse de personal eventual, a efecto de cumplir cabalmente con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para el ejercicio de estos recursos, “LAS PARTES” están conformes en que los mismos serán transferidos de manera líquida a “LA ENTIDAD”, en los términos previstos en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y en el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Durante el primer trimestre del año “LA ENTIDAD” deberá enviar al “INSABI”, en los términos que este último lo requiera, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2020, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.

“LAS PARTES” están conformes en que, en caso de generarse vacancias en las plantillas de personal, las contrataciones que “LA ENTIDAD” realice para su ocupación, se sujetarán a lo siguiente:

- i. Deberán realizarse respecto de las plazas que hayan quedado vacantes, solo en el caso de que éstas formen parte de la rama médica, paramédica o afín, o
- ii. Deberán ser, sujeto a la disponibilidad de los recursos, respecto de médicos, enfermeras, gestores comunitarios de atención primaria de salud, coordinadores de gestores comunitarios de atención primaria de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, preferentemente en el primer nivel de atención. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo.

En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, las contrataciones que “LA ENTIDAD” realice para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención deberá focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada.

Conforme a lo anterior, queda expresamente estipulado que “LA ENTIDAD” no podrá realizar contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfieran para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”. En consecuencia, “LA ENTIDAD” se obliga a cubrir con sus recursos propios, las contrataciones que efectúe en contravención a lo estipulado en el presente Anexo.

De igual modo, “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá enviar de manera mensual al “INSABI”, a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Cédula profesional.
- Unidad Médica de Adscripción.
- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).
- Número de empleado.
- Año, mes y quincena.

- Entidad federativa.
- R.F.C.
- C.U.R.P.
- Fecha de inicio de la relación laboral.
- Tipo de contratación.
- Nivel y puesto o plaza.
- Clave del puesto o plaza.
- Turno.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- ID factura.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que el "INSABI" solicite para efectos de comprobación.

La información antes señalada deberá ser presentada por "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, en los formatos y conforme a los procedimientos que mediante oficio le comunique el "INSABI".

Asimismo, queda expresamente estipulado que, bajo ningún concepto, con cargo a estos recursos, podrá realizarse:

- i. El pago de finiquitos, indemnizaciones o cualquier otro concepto similar.
 - ii. Pagos relativos a las partidas 12101 "Honorarios; 15401 "Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo"
 - iii. El pago de impuestos estatales sobre nómina.
- b.** Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos.

Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinan a esta finalidad, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que el "INSABI" retenga los recursos presupuestarios federales correspondientes y los entregue en especie a "LA ENTIDAD". El detalle de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", se incluirán en el Apéndice I del presente Anexo, del que formará parte integrante, una vez que el mismo sea formalizado por "LAS PARTES".

De acuerdo a lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que será responsabilidad de "LA ENTIDAD" la correcta planeación y programación de los recursos asociados a "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que los recursos en especie a que se refiere esta literal, incluirán aquéllos que el "INSABI" haya adquirido en los términos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector Público y cuya entrega se realice durante el ejercicio fiscal 2021.

"LAS PARTES" acuerdan que el "INSABI" podrá liberar a "LA ENTIDAD", recursos líquidos correspondientes al Apéndice I de este Anexo, para que esta última adquiera directamente medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", mismos que serán computados como parte del porcentaje a que se refiere el presente literal.

c. Acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Considerando el carácter transversal de estas acciones, los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción de la salud, y la prevención y detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como remuneraciones al personal de la rama médica, paramédica y afín, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando se ajusten individualmente a los límites y montos establecidos.

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado por "LAS PARTES", mediante el mecanismo y criterios que el "INSABI" determine para tal fin. En tal virtud, "LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante el "INSABI". En este contexto, será responsabilidad de "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, informar al "INSABI", conforme a los formatos y procedimientos establecidos por este último, las acciones que se realicen en este rubro.

d. Gasto de operación.

El remanente de los recursos presupuestarios federales que se transfieran a "LA ENTIDAD" para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" que se destinen a gasto de operación de las unidades médicas de "LA ENTIDAD" que realicen la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" incluye lo siguiente:

- i. Contribuir al gasto de operación de LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, relacionado exclusivamente con la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS". Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

- ii. Adquisición de bienes de inversión, como equipo médico, computadoras, impresoras, entre otros. Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN". Dichas adquisiciones deben cumplir con las disposiciones aplicables a gasto de inversión establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la LGS y demás disposiciones en la materia.

Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN". Tratándose de adquisición de equipo médico se requerirá la autorización expresa del "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" podrán convenir, cuando se trate de la adquisición de equipo médico, que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, y los bienes adquiridos serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- iii. Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas. "LA ENTIDAD" podrá asignar recursos para la conservación y mantenimiento de las unidades médicas, con el objeto de que éstas obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS.

Para determinar las acciones de conservación y mantenimiento a desarrollarse en el ejercicio fiscal, "LA ENTIDAD" deberá presentar para validación del "INSABI", un "Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas", que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria signada por el Presidente Ejecutivo de los SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, dirigida al "INSABI", en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente Anexo.
- Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que "LA ENTIDAD" deberá presentar el detalle de recursos convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- Cada proyecto que forme parte del Programa, deberá señalar el municipio y localidad en la que se encuentra la unidad médica, el tipo de unidad, la clave CLUES asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la unidad médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año 2021.
- Los recursos que se destinen a este rubro deberán estar dirigidas a áreas médicas.

Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", para lo cual se requerirá la autorización expresa del "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" podrán convenir que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación, y los avances y la entrega de los trabajos correspondientes serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- e. Pago por servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y por compensación económica entre entidades federativas.

"LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", para la compensación económica entre entidades federativas, así como para el pago de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

Para efectos de lo anterior, "LA ENTIDAD" deberá, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras entidades federativas, así como con las referidas instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para definir las condiciones y esquemas de pago.

En todos los casos, para estar en condiciones de realizar pagos por la prestación de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, éstas no deberán recibir recursos presupuestarios federales asignados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, para su operación.

"LA ENTIDAD", por conducto del Presidente Ejecutivo de LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, enviará al "INSABI" durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y los conceptos del pago.

7. Partidas de gasto.

“LAS PARTES” están conformes en que las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto que se contemplan en el presente Anexo, serán determinadas por el “INSABI”, mismas que deberán ser notificadas por escrito a “LA ENTIDAD” a través de LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.

8. Programación de los recursos.

“LA ENTIDAD” se obliga, por conducto del Presidente Ejecutivo de LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA y del Director Administrativo de dicho organismo local, a enviar al “INSABI” la programación del gasto dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: “La compra de medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a los apéndices del Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social”, y deberán tomarse en cuenta dentro del cómputo correspondiente a los recursos presupuestarios transferidos a “LA ENTIDAD”.

9. Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la LGS, “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá recabar, custodiar y conservar, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar a la Secretaría de Salud y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto.

“LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a reportar al “INSABI”, en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse al “INSABI”, por el Organismo Público Descentralizado SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA y el Director Administrativo de dicho organismo local.

La fecha límite para efectuar la comprobación de los recursos se sujetará a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

10. Porcentaje de los recursos del Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se destinarán al “INSABI” para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral i del literal b del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

11. Monto de la aportación solidaria a efectuarse por “LA ENTIDAD” y modalidades de entrega.

Conforme a lo pactado en el apartado E de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, el monto total de la aportación solidaria a realizarse por “LA ENTIDAD” durante el ejercicio fiscal 2021, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será la cantidad de \$146,568,372.80 (Ciento cuarenta y seis millones quinientos sesenta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.), en virtud de lo cual el importe líquido que por este concepto deberá aportar “LA ENTIDAD” será la cantidad de \$102,597,860.96 (Ciento dos millones quinientos noventa y siete mil ochocientos sesenta pesos 96/100 M.N.).

En el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, la parte proporcional de la aportación solidaria que corresponde realizar a “LA ENTIDAD” que deberá ser entregada al “INSABI” para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el apartado E de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Los importes que “LA ENTIDAD” deba aportar en numerario deberán ser entregados en los términos estipulados en el Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo de manera trimestral, dentro de los primeros quince días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, como se muestra a continuación.

	Aportación Estatal Total Anual	Aportación del primer trimestre	Aportación del segundo trimestre	Aportación del tercer trimestre	Aportación del cuarto trimestre
	\$146,568,372.80	\$36,642,093.20	\$36,642,093.20	\$36,642,093.20	36,642,093.20
30%	\$43,970,511.84	\$10,992,627.96	\$10,992,627.96	\$10,992,627.96	\$10,992,627.96
70%	\$102,597,860.96	\$25,649,465.24	\$25,649,465.24	\$25,649,465.24	\$25,649,465.24
	Fecha límite de acreditación	15 de abril 2021	15 de julio 2021	15 de octubre 2021	15 de enero 2022

El “INSABI” podrá suspender la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, hasta en tanto no se realicen las aportaciones correspondientes.

A efecto de dar seguimiento a los recursos que por concepto de aportación solidaria aporte y ejerza la “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a notificar al “INSABI” lo siguiente:

- a. La cuenta bancaria productiva específica que destine para el uso y manejo de los recursos de las aportaciones en numerario, en el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser aperturada a nombre de SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, bajo la denominación “Aportación Líquida Estatal INSABI 2021”.
- b. El soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

“LAS PARTES” están conformes en que el 30% (de la mencionada aportación solidaria que “LA ENTIDAD” podrá aportar en especie, se referirá al gasto efectuado para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente, que de manera exclusiva se haya destinado a (i) obra pública en curso o concluida, incluyendo acciones de mantenimiento y conservación, dirigida a la prestación de servicios de salud, siempre que la misma esté contemplada en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura a que se refiere la LGS, o conforme al Plan Maestro de Infraestructura, según corresponda conforme a la fecha de inicio de las acciones correspondientes, que contribuyan a que dichas unidades obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, y (ii) a la adquisición del equipamiento relacionado con la salud que fortalezca la prestación de servicios de salud a la persona, incluyendo unidades médicas móviles en cualquiera de sus modalidades. Dichos conceptos deberán corresponder a las partidas correspondientes de los capítulos 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto. Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que podrá considerarse como entrega en especie de la referida aportación solidaria de “LA ENTIDAD”, la nómina del personal médico, paramédico y afín, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados de “LA ENTIDAD”, que se cubran con ingresos propios que no tengan el carácter de transferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para acreditar dicha aportación en especie, “LA ENTIDAD” deberá proporcionar al “INSABI”, por unidad médica, la información que acredite el referido gasto.

12. Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por el “INSABI”.

El presente Anexo se firma en cuatro tantos originales a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Colima, C.P. **Carlos Arturo Noriega García**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Bienestar Social del Estado de Colima y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Licda. **Leticia Guadalupe Delgado Carrillo**.- Rúbrica.

ANEXO 4 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

ANEXO 4 MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO DEL “ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO”, EN LO SUCESIVO “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO “INSABI”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE DURANGO Y POR EL DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ESTIPULACIONES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 11 de febrero del 2020, “LAS PARTES” celebraron “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, con el objeto de establecer los compromisos a que se sujetarían para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en “LA ENTIDAD”.
- II. En la cláusula Décima de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” se estipuló que su Anexo 4 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto, sería actualizado de manera anual por conducto de los titulares del “INSABI”, de la SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE DURANGO, que éste sería publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD”.
- III. El 20 de enero de 2021, el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, emitió los “Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2021” (CRITERIOS OPERATIVOS 2021), a los que debe sujetarse el ejercicio de los recursos a destinarse a la prestación de los servicios a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud (LGS).

Expuesto lo anterior y reconociéndose “LAS PARTES” recíprocamente el carácter y facultades que ostentan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 bis 6, fracciones II y III de la LGS y los CRITERIOS OPERATIVOS 2021, y de conformidad con lo estipulado en la cláusula Décima de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, determinan los siguientes:

MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO

1. **Monto total de los recursos presupuestarios federales a destinarse a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y a la previsión presupuestaria contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el monto total de recursos a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, durante el ejercicio fiscal 2021, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria, es por la cantidad de hasta \$580,264,378.69 (Quinientos ochenta millones doscientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta y ocho pesos 69/100 MN).

El periodo de aplicación de dichos recursos será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

2. Monto de los recursos presupuestarios federales que “EL INSABI” ejercerá para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral ii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Dichos recursos se ejercerán, atendiendo a la distribución y conceptos de gasto previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

3. Monto de los recursos presupuestarios federales a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral iii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

En el caso de que los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” no se celebren durante el ejercicio fiscal 2021, “LA ENTIDAD” será responsable del ejercicio del monto total de recursos presupuestarios federales que se le transfieran por el “INSABI” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, en los términos previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

4. Calendario de ministración de los recursos presupuestarios federales a transferir para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Los recursos a que se refiere el numeral anterior serán transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD”, de manera trimestral. La primera ministración se realizará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Anexo. Las subsecuentes ministraciones se realizarán a más tardar los días 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de 2021.

Las mencionadas transferencias estarán sujetas a lo señalado en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo y 77 bis 13 de la LGS, así como a lo estipulado en el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

5. Distribución de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

El ejercicio de los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD”, para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” se sujetará a las bases siguientes:

- a. Hasta el 50 por ciento de los referidos recursos podrán destinarse exclusivamente al pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2020 estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos por el “INSABI” para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social.
- b. Al menos el 32 por ciento a la adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.
- c. El remanente de los recursos para gasto de operación de las unidades médicas de “LA ENTIDAD” que realicen la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que, de manera transversal, cuando menos el 20 por ciento total de los recursos transferidos deberán destinarse a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud de “LA ENTIDAD” lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas previamente por el “INSABI”.

“LAS PARTES” están conformes en que será responsabilidad de “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, el envío de la información y el cumplimiento de los requisitos necesarios en los términos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme a lo establecido en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo, 77 bis 13 y 77 bis 15 de la LGS.

6. Conceptos de gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

a. Remuneraciones al personal médico, paramédico y afín.

“LAS PARTES” convienen en que todo el personal médico, paramédico y afín que sea contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la normativa aplicable, aun en el caso de tratarse de personal eventual, a efecto de cumplir cabalmente con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para el ejercicio de estos recursos, “LAS PARTES” están conformes en que los mismos serán transferidos de manera líquida a “LA ENTIDAD”, en los términos previstos en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y en el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Durante el primer trimestre del año “LA ENTIDAD” deberá enviar al “INSABI”, en los términos que este último lo requiera, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2020, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.

“LAS PARTES” están conformes en que, en caso de generarse vacancias en las plantillas de personal, las contrataciones que “LA ENTIDAD” realice para su ocupación, se sujetarán a lo siguiente:

- i. Deberán realizarse respecto de las plazas que hayan quedado vacantes, solo en el caso de que éstas formen parte de la rama médica, paramédica o afín, o
- ii. Deberán ser, sujeto a la disponibilidad de los recursos, respecto de médicos, enfermeras, gestores comunitarios de atención primaria de salud, coordinadores de gestores comunitarios de atención primaria de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, preferentemente en el primer nivel de atención. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo.

En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, las contrataciones que “LA ENTIDAD” realice para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención deberá focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada.

Conforme a lo anterior, queda expresamente estipulado que “LA ENTIDAD” no podrá realizar contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfieran para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”. En consecuencia, “LA ENTIDAD” se obliga a cubrir con sus recursos propios, las contrataciones que efectúe en contravención a lo estipulado en el presente Anexo.

De igual modo, “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá enviar de manera mensual al “INSABI”, a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Cédula profesional.
- Unidad Médica de Adscripción.
- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).
- Número de empleado.

- Año, mes y quincena.
- Entidad federativa.
- R.F.C.
- C.U.R.P.
- Fecha de inicio de la relación laboral.
- Tipo de contratación.
- Nivel y puesto o plaza.
- Clave del puesto o plaza.
- Turno.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- ID factura.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que el "INSABI" solicite para efectos de comprobación.

La información antes señalada deberá ser presentada por "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, en los formatos y conforme a los procedimientos que mediante oficio le comunique el "INSABI".

Asimismo, queda expresamente estipulado que, bajo ningún concepto, con cargo a estos recursos, podrá realizarse:

- i. El pago de finiquitos, indemnizaciones o cualquier otro concepto similar.
 - ii. Pagos relativos a las partidas 12101 "Honorarios; 15401 "Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo"
 - iii. El pago de impuestos estatales sobre nómina.
- b. Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos.

Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinan a esta finalidad, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que el "INSABI" retenga los recursos presupuestarios federales correspondientes y los entregue en especie a "LA ENTIDAD". El detalle de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", se incluirán en el Apéndice I del presente Anexo, del que formará parte integrante, una vez que el mismo sea formalizado por "LAS PARTES".

De acuerdo a lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que será responsabilidad de "LA ENTIDAD" la correcta planeación y programación de los recursos asociados a "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que los recursos en especie a que se refiere esta literal, incluirán aquéllos que el "INSABI" haya adquirido en los términos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector Público y cuya entrega se realice durante el ejercicio fiscal 2021.

“LAS PARTES” acuerdan que el “INSABI” podrá liberar a “LA ENTIDAD”, recursos líquidos correspondientes al Apéndice I de este Anexo, para que esta última adquiera directamente medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, mismos que serán computados como parte del porcentaje a que se refiere el presente literal.

c. Acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Considerando el carácter transversal de estas acciones, los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción de la salud, y la prevención y detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como remuneraciones al personal de la rama médica, paramédica y afín, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando se ajusten individualmente a los límites y montos establecidos.

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado por “LAS PARTES”, mediante el mecanismo y criterios que el “INSABI” determine para tal fin. En tal virtud, “LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante el “INSABI”. En este contexto, será responsabilidad de “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, informar al “INSABI”, conforme a los formatos y procedimientos establecidos por este último, las acciones que se realicen en este rubro.

d. Gasto de operación.

El remanente de los recursos presupuestarios federales que se transfieran a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” que se destinen a gasto de operación de las unidades médicas de “LA ENTIDAD” que realicen la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” incluye lo siguiente:

- i. Contribuir al gasto de operación de los Servicios de Salud de Durango, relacionado exclusivamente con la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”. Para este fin, “LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.
- ii. Adquisición de bienes de inversión, como equipo médico, computadoras, impresoras, entre otros. Para este fin, “LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”. Dichas adquisiciones deben cumplir con las disposiciones aplicables a gasto de inversión establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la LGS y demás disposiciones en la materia.

Para este fin, “LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”. Tratándose de adquisición de equipo médico se requerirá la autorización expresa del “INSABI”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, “LAS PARTES” podrán convenir, cuando se trate de la adquisición de equipo médico, que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, y los bienes adquiridos serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- iii. Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas. “LA ENTIDAD” podrá asignar recursos para la conservación y mantenimiento de las unidades médicas, con el objeto de que éstas obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS.

Para determinar las acciones de conservación y mantenimiento a desarrollarse en el ejercicio fiscal, “LA ENTIDAD” deberá presentar para validación del “INSABI”, un “Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas”, que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria signada por el Titular de los Servicios de Salud de Durango, dirigida al “INSABI”, en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente Anexo.
- Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que “LA ENTIDAD” deberá presentar el detalle de recursos convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- Cada proyecto que forme parte del Programa, deberá señalar el municipio y localidad en la que se encuentra la unidad médica, el tipo de unidad, la clave CLUES asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la unidad médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año 2021.
- Los recursos que se destinen a este rubro deberán estar dirigidas a áreas médicas.

Para este fin, “LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, para lo cual se requerirá la autorización expresa del “INSABI”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, “LAS PARTES” podrán convenir que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación, y los avances y la entrega de los trabajos correspondientes serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- e. Pago por servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y por compensación económica entre entidades federativas.

“LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, para la compensación económica entre entidades federativas, así como para el pago de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Para efectos de lo anterior, “LA ENTIDAD” deberá, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras entidades federativas, así como con las referidas instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para definir las condiciones y esquemas de pago.

En todos los casos, para estar en condiciones de realizar pagos por la prestación de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, éstas no deberán recibir recursos presupuestarios federales asignados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, para su operación.

“LA ENTIDAD”, por conducto del Titular de los Servicios de Salud de Durango, enviará al “INSABI” durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y los conceptos del pago.

7. Partidas de gasto.

“LAS PARTES” están conformes en que las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto que se contemplan en el presente Anexo, serán determinadas por el “INSABI”, mismas que deberán ser notificadas por escrito a “LA ENTIDAD” a través de los Servicios de Salud de Durango.

8. Programación de los recursos.

“LA ENTIDAD” se obliga, por conducto del Titular de los Servicios de Salud de Durango y del Director Administrativo de dicho organismo local, a enviar al “INSABI” la programación del gasto dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: “La compra de medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a los apéndices del Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social”, y deberán tomarse en cuenta dentro del cómputo correspondiente a los recursos presupuestarios transferidos a “LA ENTIDAD”.

9. Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la LGS, “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá recabar, custodiar y conservar, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar a la Secretaría de Salud y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto.

“LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a reportar al “INSABI”, en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse al “INSABI”, por Titular de los Servicios de Salud de Durango y el Director Administrativo de dicho organismo local.

La fecha límite para efectuar la comprobación de los recursos se sujetará a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

10. Porcentaje de los recursos del Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se destinarán al “INSABI” para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral i del literal b del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

11. Monto de la aportación solidaria a efectuarse por “LA ENTIDAD” y modalidades de entrega.

Conforme a lo pactado en el apartado de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, el monto total de la aportación solidaria a realizarse por “LA ENTIDAD” durante el ejercicio fiscal 2021, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será la cantidad de \$425,088,947.96 (Cuatrocientos veinticinco millones ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y siete pesos 96/100 M.N.), en virtud de lo cual el importe líquido que por este concepto deberá aportar “LA ENTIDAD” será la cantidad de \$297,562,263.57 (Doscientos noventa y siete millones quinientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y tres pesos 57/100 M.N.).

En el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", la parte proporcional de la aportación solidaria que corresponde realizar a "LA ENTIDAD" que deberá ser entregada al "INSABI" para la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS", será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el apartado E de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

Los importes que "LA ENTIDAD" deba aportar en numerario deberán ser entregados en los términos estipulados en el Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo de manera trimestral, dentro de los primeros quince días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, como se muestra a continuación.

	Aportación Estatal Total Anual	Aportación del primer trimestre	Aportación del segundo trimestre	Aportación del tercer trimestre	Aportación del cuarto trimestre
	\$425,088,947.96	\$106,272,236.99	\$106,272,236.99	\$106,272,236.99	\$106,272,236.99
30%	\$127,526,684.39	\$31,881,671.10	\$31,881,671.10	\$31,881,671.10	\$31,881,671.10
70%	\$297,562,263.57	\$74,390,565.89	\$74,390,565.89	\$74,390,565.89	\$74,390,565.89
	Fecha límite de acreditación	15 de abril 2021	15 de julio 2021	15 de octubre 2021	15 de enero 2022

El "INSABI" podrá suspender la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", hasta en tanto no se realicen las aportaciones correspondientes.

A efecto de dar seguimiento a los recursos que por concepto de aportación solidaria aporte y ejerza la "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a notificar al "INSABI" lo siguiente:

- i. La cuenta bancaria productiva específica que destine para el uso y manejo de los recursos de las aportaciones en numerario, en el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser apertura da a nombre de los Servicios de Salud de Durango, bajo la denominación "Aportación Líquida Estatal INSABI 2021".
- ii. El soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

"LAS PARTES" están conformes en que el 30% (de la mencionada aportación solidaria que "LA ENTIDAD" podrá aportar en especie, se referirá al gasto efectuado para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente, que de manera exclusiva se haya destinado a (i) obra pública en curso o concluida, incluyendo acciones de mantenimiento y conservación, dirigida a la prestación de servicios de salud, siempre que la misma esté contemplada en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura a que se refiere la LGS, o conforme al Plan Maestro de Infraestructura, según corresponda conforme a la fecha de inicio de las acciones correspondientes, que contribuyan a que dichas unidades obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, y (ii) a la adquisición del equipamiento relacionado con la salud que fortalezca la prestación de servicios de salud a la persona, incluyendo unidades médicas móviles en cualquiera de sus modalidades. Dichos conceptos deberán corresponder a las partidas correspondientes de los capítulos 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto. Asimismo, "LAS PARTES" están conformes en que podrá considerarse como entrega en especie de la referida aportación solidaria de "LA ENTIDAD", la nómina del personal médico, paramédico y afín, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados de "LA ENTIDAD", que se cubran con ingresos propios que no tengan el carácter de transferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para acreditar dicha aportación en especie, "LA ENTIDAD" deberá proporcionar al "INSABI", por unidad médica, la información que acredite el referido gasto.

12. Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por el "INSABI".

El presente Anexo se firma en cuatro tantos originales a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración de Durango, C.P. **Jesús Arturo Díaz Medina**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Durango, Dr. **Sergio González Romero**.- Rúbrica.

ANEXO 4 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

ANEXO 4 MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO DEL “ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO”, EN LO SUCESIVO “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO “INSABI”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y POR EL DR. ALEJANDRO EFRAÍN BENÍTEZ HERRERA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ESTIPULACIONES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 21 de febrero de 2020, “LAS PARTES” celebraron “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, con el objeto de establecer los compromisos a que se sujetarían para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en “LA ENTIDAD”.
- II. En la cláusula Décima de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” se estipuló que su Anexo 4 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto, sería actualizado de manera anual por conducto de los titulares del “INSABI”, de las secretarías de Salud, Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo y de Servicios de Salud de Hidalgo y que éste sería publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD”.
- III. El 20 de enero de 2021, el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, emitió los “Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2021” (CRITERIOS OPERATIVOS 2021), a los que debe sujetarse el ejercicio de los recursos a destinarse a la prestación de los servicios a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud (LGS).

Expuesto lo anterior y reconociéndose “LAS PARTES” recíprocamente el carácter y facultades que ostentan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 bis 6, fracciones II y III de la LGS y los CRITERIOS OPERATIVOS 2021, y de conformidad con lo estipulado en la cláusula Décima de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, determinan los siguientes:

MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO

1. **Monto total de los recursos presupuestarios federales a destinarse a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y a la previsión presupuestaria contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el monto total de recursos a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, durante el ejercicio fiscal 2021, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria, es por la cantidad de hasta \$1,379,963,344.22 (Mil trescientos setenta y nueve millones novecientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 22/100 MN).

El periodo de aplicación de dichos recursos será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

2. Monto de los recursos presupuestarios federales que “EL INSABI” ejercerá para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral ii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Dichos recursos se ejercerán, atendiendo a la distribución y conceptos de gasto previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

3. Monto de los recursos presupuestarios federales a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral iii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

En el caso de que los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” no se celebren durante el ejercicio fiscal 2021, “LA ENTIDAD” será responsable del ejercicio del monto total de recursos presupuestarios federales que se le transfieran por el “INSABI” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, en los términos previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

4. Calendario de ministración de los recursos presupuestarios federales a transferir para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Los recursos a que se refiere el numeral anterior serán transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD”, de manera trimestral. La primera ministración se realizará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Anexo. Las subsecuentes ministraciones se realizarán a más tardar los días 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de 2021.

Las mencionadas transferencias estarán sujetas a lo señalado en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo y 77 bis 13 de la LGS, así como a lo estipulado en el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

5. Distribución de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

El ejercicio de los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD”, para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” se sujetará a las bases siguientes:

- a. Hasta el 50 por ciento de los referidos recursos podrán destinarse exclusivamente al pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2020 estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos por el “INSABI” para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social.
- b. Al menos el 32 por ciento a la adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.
- c. El remanente de los recursos para gasto de operación de las unidades médicas de “LA ENTIDAD” que realicen la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que, de manera transversal, cuando menos el 20 por ciento total de los recursos transferidos deberán destinarse a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud de “LA ENTIDAD” lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas previamente por el “INSABI”.

“LAS PARTES” están conformes en que será responsabilidad de “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, el envío de la información y el cumplimiento de los requisitos necesarios en los términos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme a lo establecido en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo, 77 bis 13 y 77 bis 15 de la LGS.

6. Conceptos de gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

a. Remuneraciones al personal médico, paramédico y afín.

“LAS PARTES” convienen en que todo el personal médico, paramédico y afín que sea contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la normativa aplicable, aun en el caso de tratarse de personal eventual, a efecto de cumplir cabalmente con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para el ejercicio de estos recursos, “LAS PARTES” están conformes en que los mismos serán transferidos de manera líquida a “LA ENTIDAD”, en los términos previstos en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y en el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Durante el primer trimestre del año “LA ENTIDAD” deberá enviar al “INSABI”, en los términos que este último lo requiera, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2020, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.

“LAS PARTES” están conformes en que, en caso de generarse vacancias en las plantillas de personal, las contrataciones que “LA ENTIDAD” realice para su ocupación, se sujetarán a lo siguiente:

- i. Deberán realizarse respecto de las plazas que hayan quedado vacantes, solo en el caso de que éstas formen parte de la rama médica, paramédica o afín, o
- ii. Deberán ser, sujeto a la disponibilidad de los recursos, respecto de médicos, enfermeras, gestores comunitarios de atención primaria de salud, coordinadores de gestores comunitarios de atención primaria de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, preferentemente en el primer nivel de atención. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo.

En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, las contrataciones que “LA ENTIDAD” realice para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención deberá focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada.

Conforme a lo anterior, queda expresamente estipulado que “LA ENTIDAD” no podrá realizar contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfieran para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”. En consecuencia, “LA ENTIDAD” se obliga a cubrir con sus recursos propios, las contrataciones que efectúe en contravención a lo estipulado en el presente Anexo.

De igual modo, “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá enviar de manera mensual al “INSABI”, a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Cédula profesional.
- Unidad Médica de Adscripción.
- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).
- Número de empleado.
- Año, mes y quincena.

- Entidad federativa.
- R.F.C.
- C.U.R.P.
- Fecha de inicio de la relación laboral.
- Tipo de contratación.
- Nivel y puesto o plaza.
- Clave del puesto o plaza.
- Turno.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- ID factura.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que el "INSABI" solicite para efectos de comprobación.

La información antes señalada deberá ser presentada por "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, en los formatos y conforme a los procedimientos que mediante oficio le comunique el "INSABI".

Asimismo, queda expresamente estipulado que, bajo ningún concepto, con cargo a estos recursos, podrá realizarse:

- i. El pago de finiquitos, indemnizaciones o cualquier otro concepto similar.
 - ii. Pagos relativos a las partidas 12101 "Honorarios; 15401 "Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo"
 - iii. El pago de impuestos estatales sobre nómina.
- b. Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos.

Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinan a esta finalidad, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que el "INSABI" retenga los recursos presupuestarios federales correspondientes y los entregue en especie a "LA ENTIDAD". El detalle de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", se incluirán en el Apéndice I del presente Anexo, del que formará parte integrante, una vez que el mismo sea formalizado por "LAS PARTES".

De acuerdo a lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que será responsabilidad de "LA ENTIDAD" la correcta planeación y programación de los recursos asociados a "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que los recursos en especie a que se refiere esta literal, incluirán aquéllos que el "INSABI" haya adquirido en los términos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector Público y cuya entrega se realice durante el ejercicio fiscal 2021.

"LAS PARTES" acuerdan que el "INSABI" podrá liberar a "LA ENTIDAD", recursos líquidos correspondientes al Apéndice I de este Anexo, para que esta última adquiera directamente medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", mismos que serán computados como parte del porcentaje a que se refiere el presente literal.

c. Acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Considerando el carácter transversal de estas acciones, los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción de la salud, y la prevención y detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como remuneraciones al personal de la rama médica, paramédica y afín, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando se ajusten individualmente a los límites y montos establecidos.

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado por "LAS PARTES", mediante el mecanismo y criterios que el "INSABI" determine para tal fin. En tal virtud, "LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante el "INSABI". En este contexto, será responsabilidad de "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, informar al "INSABI", conforme a los formatos y procedimientos establecidos por este último, las acciones que se realicen en este rubro.

d. Gasto de operación.

El remanente de los recursos presupuestarios federales que se transfieran a "LA ENTIDAD" para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" que se destinen a gasto de operación de las unidades médicas de "LA ENTIDAD" que realicen la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" incluye lo siguiente:

- i. Contribuir al gasto de operación de Servicios de Salud de Hidalgo, relacionado exclusivamente con la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS". Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".
- ii. Adquisición de bienes de inversión, como equipo médico, computadoras, impresoras, entre otros. Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN". Dichas adquisiciones deben cumplir con las disposiciones aplicables a gasto de inversión establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la LGS y demás disposiciones en la materia.

Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN". Tratándose de adquisición de equipo médico se requerirá la autorización expresa del "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" podrán convenir, cuando se trate de la adquisición de equipo médico, que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, y los bienes adquiridos serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- iii. Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas. "LA ENTIDAD" podrá asignar recursos para la conservación y mantenimiento de las unidades médicas, con el objeto de que éstas obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS.

Para determinar las acciones de conservación y mantenimiento a desarrollarse en el ejercicio fiscal, "LA ENTIDAD" deberá presentar para validación del "INSABI", un "Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas", que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria signada por el Titular de Servicios de Salud de Hidalgo, dirigida al "INSABI", en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente Anexo.
- Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que "LA ENTIDAD" deberá presentar el detalle de recursos convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- Cada proyecto que forme parte del Programa, deberá señalar el municipio y localidad en la que se encuentra la unidad médica, el tipo de unidad, la clave CLUES asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la unidad médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año 2021.
- Los recursos que se destinen a este rubro deberán estar dirigidas a áreas médicas.

Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", para lo cual se requerirá la autorización expresa del "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" podrán convenir que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación, y los avances y la entrega de los trabajos correspondientes serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- e. Pago por servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y por compensación económica entre entidades federativas.

"LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", para la compensación económica entre entidades federativas, así como para el pago de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

Para efectos de lo anterior, "LA ENTIDAD" deberá, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras entidades federativas, así como con las referidas instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para definir las condiciones y esquemas de pago.

En todos los casos, para estar en condiciones de realizar pagos por la prestación de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, éstas no deberán recibir recursos presupuestarios federales asignados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, para su operación.

"LA ENTIDAD", por conducto del Titular de Servicios de Salud de Hidalgo, enviará al "INSABI" durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y los conceptos del pago.

7. Partidas de gasto.

“LAS PARTES” están conformes en que las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto que se contemplan en el presente Anexo, serán determinadas por el “INSABI”, mismas que deberán ser notificadas por escrito a “LA ENTIDAD” a través de Servicios de Salud de Hidalgo.

8. Programación de los recursos.

“LA ENTIDAD” se obliga, por conducto del Titular de Servicios de Salud de Hidalgo y del Director Administrativo de dicho organismo local, a enviar al “INSABI” la programación del gasto dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: “La compra de medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a los apéndices del Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social”, y deberán tomarse en cuenta dentro del cómputo correspondiente a los recursos presupuestarios transferidos a “LA ENTIDAD”.

9. Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la LGS, “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá recabar, custodiar y conservar, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar a la Secretaría de Salud y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto.

“LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a reportar al “INSABI”, en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse al “INSABI”, por Servicios de Salud de Hidalgo y el Director Administrativo de dicho organismo local.

La fecha límite para efectuar la comprobación de los recursos se sujetará a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

10. Porcentaje de los recursos del Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se destinarán al “INSABI” para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral i del literal b del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

11. Monto de la aportación solidaria a efectuarse por “LA ENTIDAD” y modalidades de entrega.

Conforme a lo pactado en el apartado E de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, el monto total de la aportación solidaria a realizarse por “LA ENTIDAD” durante el ejercicio fiscal 2021, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será la cantidad de \$999,497,695.54 (Novecientos noventa y nueve millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos noventa y cinco pesos 54/100 M.N.), en virtud de lo cual el importe líquido que por este concepto deberá aportar “LA ENTIDAD” será la cantidad de \$699,648,386.88 (Seiscientos noventa y nueve millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).

En el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, la parte proporcional de la aportación solidaria que corresponde realizar a “LA ENTIDAD” que deberá ser entregada al “INSABI” para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el apartado E de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Los importes que “LA ENTIDAD” deba aportar en numerario deberán ser entregados en los términos estipulados en el Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo de manera trimestral, dentro de los primeros quince días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, como se muestra a continuación.

	Aportación Estatal Total Anual	Aportación del primer trimestre	Aportación del segundo trimestre	Aportación del tercer trimestre	Aportación del cuarto trimestre
	\$ 999,497,695.54	\$ 249,874,423.89	\$ 249,874,423.89	\$ 249,874,423.89	\$ 249,874,423.89
30%	\$ 299,849,308.66	\$ 74,962,327.17	\$ 74,962,327.17	\$ 74,962,327.17	\$ 74,962,327.17
70%	\$ 699,648,386.88	\$ 174,912,096.72	\$ 174,912,096.72	\$ 174,912,096.72	\$ 174,912,096.72
	Fecha límite de acreditación	15 de abril 2021	15 de julio 2021	15 de octubre 2021	15 de enero 2022

El “INSABI” podrá suspender la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, hasta en tanto no se realicen las aportaciones correspondientes.

A efecto de dar seguimiento a los recursos que por concepto de aportación solidaria aporte y ejerza la “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a notificar al “INSABI” lo siguiente:

- a. La cuenta bancaria productiva específica que destine para el uso y manejo de los recursos de las aportaciones en numerario, en el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser aperturada a nombre de Servicios de Salud de Hidalgo, bajo la denominación “Aportación Líquida Estatal INSABI 2021”.
- b. El soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

“LAS PARTES” están conformes en que el 30% (de la mencionada aportación solidaria que “LA ENTIDAD” podrá aportar en especie, se referirá al gasto efectuado para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente, que de manera exclusiva se haya destinado a (i) obra pública en curso o concluida, incluyendo acciones de mantenimiento y conservación, dirigida a la prestación de servicios de salud, siempre que la misma esté contemplada en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura a que se refiere la LGS, o conforme al Plan Maestro de Infraestructura, según corresponda conforme a la fecha de inicio de las acciones correspondientes, que contribuyan a que dichas unidades obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, y (ii) a la adquisición del equipamiento relacionado con la salud que fortalezca la prestación de servicios de salud a la persona, incluyendo unidades médicas móviles en cualquiera de sus modalidades. Dichos conceptos deberán corresponder a las partidas correspondientes de los capítulos 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto. Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que podrá considerarse como entrega en especie de la referida aportación solidaria de “LA ENTIDAD”, la nómina del personal médico, paramédico y afín, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados de “LA ENTIDAD”, que se cubran con ingresos propios que no tengan el carácter de transferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para acreditar dicha aportación en especie, “LA ENTIDAD” deberá proporcionar al “INSABI”, por unidad médica, la información que acredite el referido gasto.

12. Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por el “INSABI”.

El presente Anexo se firma en cuatro tantos originales a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas Públicas, Dra. **Delia Jessica Blancas Hidalgo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dr. **Alejandro Efraín Benítez Herrera**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA "SEGUNDA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, ESTEBAN MARTÍNEZ MEJÍA Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y TITULAR DE LA INSTANCIA ESTATAL RESPONSABLE DEL PROYECTO, JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO, LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, MARÍA ALEJANDRA MARISELA NANDE ISLAS, Y FERNANDO BERNAL SALAZAR, REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*", a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las Entidades Federativas.

Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

II. Con fecha 1° de mayo de 2019, se publicó en el DOF "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*", con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.

III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, dispone el plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliatoria Local y Tribunales Laborales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciará dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los centros de conciliación locales en cada Entidad Federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral.

IV. Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación de las acciones necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

V. El 5 de julio de 2019, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta del Consejo, informó sobre la propuesta de la Estrategia para el inicio de operación de Tribunales Laborales Federales y Locales, y de Centros de Conciliación en diez Entidades Federativas, donde señaló que, con el propósito de implementar la reforma del Sistema de Justicia Laboral de forma escalonada y sincronizada, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Poder Judicial de la Federación, realizaron un análisis a partir de la información proporcionada por la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje respecto de su promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la idea de iniciar la instrumentación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en el ámbito local y federal, en aquellas Entidades Federativas con menor ingreso de demandas.

En este orden de ideas, detalló que la implementación se realizaría en tres etapas, iniciando la primera de ellas el 18 de noviembre de 2020 en 8 Entidades Federativas.

VI. El 30 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, dentro la cual se encuentra el **“Programa Presupuestario U 100 Subsidios a las Entidades federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral”**, en el cual se consideran recursos para coadyuvar con las Entidades federativas que forman parte de la segunda etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

VII. Derivado de la fracción anterior, el 29 de diciembre de 2020 se publicaron en el DOF **los Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la segunda etapa de la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (Lineamientos)**.

VIII. Que, el otorgamiento, transferencia y seguimiento de los recursos se realizará con base en los Lineamientos, y en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), particularmente, para sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: a) Identificar con precisión la población objetivo; b) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; c) Prever la temporalidad en su otorgamiento y d) Reportar su ejercicio.

IX. Que de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, pero deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

X. Que, del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos, el Comité de Evaluación determinó aprobar los Proyectos presentados por el Estado de Tlaxcala, por lo que autorizó la cantidad de \$13,791,986.72 (Trece millones setecientos noventa y un mil novecientos ochenta y seis pesos 72/100 M.N.) para la instalación de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales.

XI. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante resolución del Comité de Evaluación el 17 de mayo de 2021, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los Lineamientos, se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

DECLARACIONES

"LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26, párrafo diecisiete y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

I.3. Esteban Martínez Mejía, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (UERSJL), está plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 3, fracciones I, III, VII, VIII y XIV; del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2020.

I.4. Marco Antonio Hernández Martínez, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", está plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.5. Para dar cumplimiento al presente convenio de coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes para la implementación de la Segunda Etapa de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicada en el DOF el 1º de mayo de 2019, para crear los Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales Locales.

I.6. Para efectos derivados del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle La Morena, número 804, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DECLARA QUE:

II.1. Es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

II.2. Asiste en la suscripción del presente convenio de coordinación el titular de la Secretaría de Gobierno, José Aarón Pérez Carro, quien a su vez, fungirá como Instancia Estatal Responsable, encargado de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 11, 27 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y, 2 y 10 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 11, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, 5, 6 y 11 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, María Alejandra Marisela Nande Islas, Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala, se encuentra facultada para suscribir el presente convenio.

II.4. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos que serán destinados a la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, para la creación de los Centros de Conciliación Locales y los Tribunales Laborales de esa Entidad Federativa, materia del presente convenio, en los términos y hasta donde las disposiciones administrativas y presupuestales lo permitan.

II.5. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal el inmueble ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza de la Constitución No.3, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, con Código Postal 90000.

II.6. Fernando Bernal Salazar, representante del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto en los artículos 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de convenio.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

III.3. Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la creación de los nuevos Centros de Conciliación y Tribunales Laborales de la Entidad Federativa, a fin de otorgar el servicio público de conciliación laboral y la sustanciación del mismo en la instancia judicial, tal y como lo refiere el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

III.4. Consideran como acciones prioritarias para la implementación de la Reforma Laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL. Así como, atender los criterios que emita el Comité de Evaluación y transparentar, todos los recursos devengados que se requieran para la adecuación o adaptación de inmuebles destinados a los nuevos Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos y las leyes aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio de coordinación tiene por objeto el otorgamiento de los recursos autorizados al Estado de Tlaxcala, para la Implementación de la Segunda Etapa de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, a través de la creación de los Centros de Conciliación Locales, especializados e imparciales; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, así como, para la creación de Tribunales Laborales a cargo del Poder Judicial de la Entidad Federativa, para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$13,791,986.72 (trece millones setecientos noventa y un mil novecientos ochenta y seis pesos 72/100 M.N.) correspondiente al recurso autorizado por el Comité de Evaluación, de los cuales \$6,057,623.23 (seis millones cincuenta y siete mil seiscientos veintitrés pesos 23/100 M.N.) serán destinados para la creación de los Centros de Conciliación Locales y \$7,734,363.49 (siete millones setecientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y tres pesos 49/100 M.N.) para la creación de los Tribunales Laborales Locales.

La ejecución del Proyecto y el ejercicio de los recursos serán responsabilidad de la Secretaría de Gobierno y del Poder Judicial del Estado, según corresponda.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas, en la cuenta bancaria específica que apertura previamente en cumplimiento a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos y el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la que se identifica con los siguientes datos:

Número de Plaza:	1
Entidad bancaria:	BANORTE
Cuenta bancaria número:	01146196987
CLABE:	072830011461969870
RFC:	GET850101110
Domicilio fiscal:	PORTAL HIDALGO No. 10, COLONIA CENTRO TLAXCALA, TLAXCALA, C.P. 90000.
Nombre del Proyecto:	<i>"Proyecto para la Implementación de la segunda etapa de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Tlaxcala".</i>

Asimismo, conforme a lo que dispone el numeral Tercero de los Lineamientos, el Poder Judicial de la Entidad Federativa, será beneficiario de los recursos otorgados cuando se haya presentado un Proyecto para la creación de Tribunales Laborales. Por lo anterior, la Secretaría de Planeación y Fianzas del Estado, se compromete a transferir al Poder Judicial del Estado, la cantidad requerida, en la cuenta que abrió conforme a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso b), que se identifica con los siguientes datos:

Número de Plaza:	1
Entidad bancaria:	HSBC
Cuenta bancaria número:	4066475674
CLABE:	021830040664756747
RFC:	HTS680101G47
Domicilio fiscal:	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. 23, COLONIA CENTRO, C.P. 90000, TLAXCALA, TLAXCALA, MÉXICO.
Nombre del Proyecto:	<i>"Proyecto para la creación de Tribunales Laborales Locales en el Estado de Tlaxcala"</i>

Es un requisito indispensable que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" remita, a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas, a "LA SECRETARÍA" la solicitud de transferencia de recursos con los requisitos señalados en el numeral Vigésimo quinto, de los Lineamientos.

Posteriormente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la transferencia de los recursos "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá emitir el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, mismo que deberá estar validado por el Secretario de Finanzas o su homólogo, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviarlo a "LA SECRETARÍA" vía correo electrónico a la dirección, así como adjuntarlo en la Plataforma.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deben rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos asignados a la Entidad Federativa se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "LA SECRETARÍA". La UERSJL, comunicará oportunamente a la Entidad Federativa cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las Entidades Federativas para la ejecución de los Planes calendarizados aprobados, por lo que estas se comprometen a deslindar a "LA SECRETARÍA" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

Además, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

TERCERA. COMPROMISO DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación, asistencia técnica y, en su caso, los recursos aportados por el Gobierno Estatal.
- b. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- c. Atender todos los acuerdos del CCIRSJL y los que deriven de las Reuniones de coordinación para la segunda etapa de la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente convenio, para la ejecución de los proyectos a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, conforme a lo aprobado por el Comité de Evaluación, hasta dentro de los treinta días naturales siguientes al envío de la solicitud de transferencia de recursos, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Publicar en el DOF el presente convenio, una vez firmado por "LAS PARTES", para los efectos legales conducentes.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Gobierno, a la cual se designa como Instancia Estatal Responsable encargada de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral) y del Poder Judicial del Estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.

- b. Ejercer el recurso federal de conformidad con lo establecido en los proyectos presentados, a más tardar el 1º de octubre de 2021.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas definidas en los Proyectos presentados y en el Plan calendarizado, una vez que se firme el presente convenio.
- d. Realizar por conducto de la Instancia Estatal Responsable, el Poder Judicial del Estado o los enlaces designados, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los proyectos previstos en este instrumento.
- f. Garantizar que los proyectos que serán financiados con los recursos federales a los que se refiere el presente convenio de coordinación, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos federales que le sean entregados por concepto de subsidios.
- h. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de éstos.
- i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de los proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- j. Reportar trimestralmente por rubro, conforme al Plan calendarizado lo siguiente:
 - 1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;
 - 2. La disponibilidad financiera con la que cuente y el recurso del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido pagado y disponible el cual deberá ser validado por la Secretaría de Planeación y Finanzas de la Entidad Federativa y soportado con la documentación inherente al proyecto que corresponda (instalación de Centros de Conciliación o Tribunales Laborales locales).
 - 3. Los instrumentos contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación realizados en el periodo reportado.
 - 4. Los comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables y la verificación de estos en la página de Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 - 5. Los estados de cuenta bancarios del periodo reportado.
 - 6. El grado de avance de los proyectos medidos con base en las metas e indicadores que se muestren en el formato de la Plataforma que "LA SECRETARÍA" habilite para tal fin.

Los reportes también deberán hacer mención del avance del proyecto con su debido soporte documental.

- k. Proporcionar a "LA SECRETARÍA" toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución de los proyectos, la cual deberán remitir en formato electrónico y físico, según corresponda conforme a lo señalado en los Lineamientos.
- l. En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 16 de octubre de 2021, el Acta de cierre del proyecto, firmada por las autoridades responsables, la cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral Trigésimo octavo, inciso p, de los Lineamientos.
- m. Informar a "LA SECRETARÍA" el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa hasta el 16 de octubre de 2021, para lo cual deberá remitir físicamente a "LA SECRETARÍA", en un plazo no mayor a quince días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los Lineamientos, así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su proyecto.

- n. Notificar a "LA SECRETARÍA" sobre cualquier cambio de la persona designada como Enlace, así como del personal responsable del seguimiento del Subsidio, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH, el RLFPRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, y demás legislación aplicable a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el designado por el Secretario de Gobierno y el designado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y por "LA SECRETARÍA" la persona designada por la UERSJL.

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente convenio de coordinación, quienes serán responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de los enlaces asignados informará a "LA SECRETARÍA", a través de la Plataforma y con su debido soporte documental, los reportes trimestrales por rubro del avance conforme al Plan calendarizado presentado por cada uno de los proyectos. Los reportes deberán presentarse dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente convenio.

Para lo anterior deberá atender lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo, inciso f, de los Lineamientos.

En caso de no recibir los reportes de acuerdo con su plan calendarizado "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, solicitará a la Entidad Federativa, que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor a 3 días hábiles; de no hacerlo dicha omisión se hará del conocimiento del Comité de Evaluación para que éste determine lo conducente.

OCTAVA. APLICACIONES DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y sus proyectos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente. Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2021, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en términos de lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente convenio de coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Instancia Estatal Responsable.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los numerales Quinto, Décimo cuarto, Décimo sexto, Vigésimo quinto, Trigésimo octavo, incisos f y p, de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de agosto de 2021, deberá de notificarlo por escrito a la UERSJL de "LA SECRETARÍA" a más tardar el 15 de septiembre de 2021, especificando el monto a reintegrar y estableciendo de forma diferenciada la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponibles y los rendimientos financieros, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para realizar el reintegro correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá solicitar por escrito signado por el Titular de la Instancia Estatal Responsable a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados.

Una vez que las líneas sean expedidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá comprobar el reintegro correspondiente a más tardar el día 30 de septiembre de 2021, a través de los medios señalados en los Lineamientos.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este convenio de coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Cuando "LA SECRETARÍA" detecte incumplimiento en el desarrollo de los Proyectos presentados o inconsistencias en el ejercicio de los recursos, procederá conforme al numeral Trigésimo sexto de los Lineamientos, y en su caso se dará por terminado el presente convenio conforme a lo señalado en el capítulo IX de los Lineamientos.

Bajo el supuesto anterior, "LA SECRETARÍA" ordenará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia, lo anterior sin perjuicio de que la UERSJL de "LA SECRETARÍA" haga del conocimiento del incumplimiento o inconsistencias en el ejercicio de los recursos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Contraloría del Ejecutivo "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran las personas servidoras públicas federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. Dentro de los primeros dos meses posteriores a la publicación del convenio de coordinación, y hasta en dos ocasiones "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", se someta a consideración del Comité de Evaluación, la modificación del presente instrumento conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los Lineamientos.

Los cambios a los convenios de coordinación que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" pretenda realizar solo podrán llevarse a cabo bajo los siguientes supuestos:

- a) La adición o eliminación de algún rubro en los proyectos; y
- b) La modificación de los montos destinados a cada rubro de los diferentes proyectos.

Asimismo, deberán contemplar los objetivos establecidos en la Solicitud de acceso al subsidio.

Los convenios modificatorios deberán presentarse al Comité para su evaluación y, de ser el caso, para la aprobación de los cambios a los proyectos. En caso de ser aprobado y de haberse publicado previamente un Convenio de Coordinación en el DOF, las modificaciones se publicarán en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio de coordinación podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b) En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "LA SECRETARÍA" a través de la UERSJL en los reportes trimestrales que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: a) Se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; b) Se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y c) Se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 16 de octubre de 2021. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto, a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y en el caso que "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, debe abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismo.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. A su vez "LA SECRETARÍA" podrá notificar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por correo electrónico de la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx y por medio de la Plataforma habilitada. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en cinco ejemplares en la Ciudad de México a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- Poder Ejecutivo, STPS: el Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **Esteban Martínez Mejía**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Gobierno del Estado: el Secretario de Gobierno y Titular de la Instancia Estatal Responsable del Proyecto, **José Aarón Pérez Carro**.- Rúbrica.- La Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, **María Alejandra Marisela Nande Islas**.- Rúbrica.- El Representante del Poder Judicial del Estado, **Fernando Bernal Salazar**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 16/2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2019.
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

VO. BO. DE

LA MINISTRA

PONENTE: MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNANDEZ

SECRETARIO: JORGE F. CALDERÓN GAMBOA

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTOS, para resolver la acción de inconstitucionalidad identificada al rubro; y,

RESULTANDO

1. **PRIMERO. DEMANDA.** Por escrito presentado el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia la Nación,¹ **Luis Raúl González Pérez**, en su carácter de **Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** (en adelante la CNDH), promovió la acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 23, fracción III, de la Ley de Ingresos de diversos Municipios: Tochtepec, Tulcingo, Tuzamapan de Galeana, Tzicatlacoyan, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Yaonahuac, Xochitlán Todos Santos, Yehualtepec, Zaragoza, Zautla, Zihuateutla, Zongozotla y Zoquiapan, todos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho.
2. **SEGUNDO. AUTORIDADES DEMANDADAS.** La ley impugnada se emitió por el Poder Legislativo y se promulgó por el Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Puebla.
3. **TERCERO. NORMAS GENERALES IMPUGNADAS:** Se hace notar que el texto del artículo 23, fracción III, de la Ley de Ingresos de los diversos Municipios antes referidos, para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, textualmente es idéntico; tal artículo y fracción señala lo siguiente:

“Artículo 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagaran de conformidad con las cuotas siguientes:

...

III. Disco compacto. \$ 55.00

...”

4. **CUARTO. CONCEPTO DE INVALIDEZ.** Se formularon los conceptos de invalidez que se sintetizan enseguida:

Único

- a) El pago de derechos de \$55.00 (cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), establecido en las diversas Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, por la reproducción de documentos y/o información solicitada y entregada a través de un disco compacto, no se justifica y de ninguna forma puede considerarse que sea el costo del material utilizado, por lo que tal costo es excesivo y desproporcionado; transgrediendo los derechos de acceso a la información, de igualdad, así como los principios de gratuidad en el

¹ Cuaderno de la Acción de Inconstitucionalidad 16/2019, fojas 1 a 33.

acceso a la información, proporcionalidad en las contribuciones y la prohibición de discriminación, contemplados en los artículos 6º, apartado A, fracción III, y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- b) Las fuentes internacionales —artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos—, consagran el derecho a la información como parte del derecho a la libertad de expresión, en tanto ésta comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, son consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- c) Tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Corte Interamericana de los Derechos Humanos han señalado una doble vertiente del derecho de acceso a la información; por un lado como garantía individual que tiene por objeto maximizar el campo de autonomía personal y, por otro, como derecho colectivo o garantía social que revela el empleo instrumental de la información como mecanismo constitucional.
- d) El principio de gratuidad contemplado en el artículo 6º constitucional rige la materia de acceso a la información pública e implica que ésta debe ser proporcionada sin entregar algo a cambio, salvo el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción, cuando en su caso sea procedente de forma justificada y proporcional.
- e) En las reformas y adiciones al artículo 6 constitucional publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinte de julio de dos mil siete, se determinó consagrar la gratuidad en el derecho de acceso a la información, en la fracción III de aquél numeral, que prevé entre otras cosas, el principio de gratuidad únicamente por lo que se refiere al ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que significa que el hecho de proporcionar información a los particulares no genera costo alguno para éstos.
- f) De una interpretación armónica y sistemática del artículo 6 constitucional con el numeral 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del citado artículo constitucional, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por regla general debe ser gratuito y excepcionalmente pueden realizarse cobros por los materiales utilizados en la reproducción de la información, del costo de envío en su caso y de la certificación de los documentos, cuando proceda.
- g) El artículo 141 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en caso de existir costos para obtener la información, deberán de cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superior a la suma del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, del envío y de la certificación de los documentos cuando proceda; esto es, el cobro es por los soportes en los que la información sea entregada, tales como medios magnéticos, copias simples o certificadas, o a través de servicios de mensajería, más no por la información misma.
- h) La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada de manera pacífica y respetuosa.
- i) Se transgrede el principio de máxima publicidad de la información porque éste implica facilitar la información y el efecto de las normas impugnadas, al imponer un cobro a la reproducción, es desincentivar a las personas que ejerzan su derecho humano de acceso a la información por la erogación que les causaría.
- j) Las normas impugnadas se traducen en un obstáculo para ejercer el ejercicio pleno al derecho humano de acceso a la información, porque de forma injustificada y desproporcionada se pretende establecer un cobro que no atiende al costo de los materiales para realizar la reproducción de información realizada por el propio solicitante.
- k) La exclusión de la obligación de pago para el ejercicio del derecho de acceso a la información responde a que el principio de gratitud que rige la materia no permite un cobro *per se* por la solicitud de información, sino la posibilidad de erogaciones a resarcir económicamente los gastos materiales o de envío de la información que llegan a suscitarse; sin embargo, ello no sucede en el caso porque la tarifa de \$55.00 (cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) establecida en las normas impugnadas por concepto de proporcionar documentación y/o información de archivos municipales en discos compactos, de ninguna manera corresponde al costo del material empleado por su reproducción.

- l) Es clara la transgresión al ejercicio al derecho de acceso a la información consagrada en la Constitución Federal, porque el efecto de las normas impugnadas es obstaculizar tal derecho. Asimismo, el Congreso de la Unión al expedir la Ley Reglamentaria del Artículo 6 de la Carta Magna, que dio origen a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública precisó que sólo se realizarían cobros para recuperar los costos de reproducción y envío de la información, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas y que la información deberá proporcionarse gratuitamente cuando el solicitante proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir la información o cuando implique la entrega de no más de treinta hojas simples; para ello cita la exposición de motivos de la Cámara de Senadores por el que se expidió la citada ley.
 - m) La *ratio legis* en relación con el pago de los materiales obedece únicamente a recuperar los costos necesarios por la reproducción de información, los que deberán ser razonables; esto es, no podrán ser excesivos o desproporcionados de manera tal que se esté constriñendo al solicitante a erogar recursos que no fueron a su vez cubiertos por el sujeto obligado para adquirir materiales necesarios para cumplir con sus deberes en materia de transparencia y acceso a la información, lo que permite que no se restrinja u obstaculice el ejercicio del derecho a la información; para ello, citó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Dictamen de la referida comisión.
 - n) El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018 que se promovieron en contra de diversas Leyes de Ingresos para el Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2018, declaró la invalidez de disposiciones que establecían cobros excesivos y desproporcionados por la información entregada.
 - o) Esta Suprema Corte ha sostenido que el derecho de acceso a la información en su vertiente social, en particular respecto de investigaciones periodísticas encaminadas al esclarecimiento de los hechos delictivos, en cuanto búsqueda de información relacionada con la “ubicación”, “actividades”, “operativos” y “labores en general” de las instituciones de seguridad pública, constituye un ejercicio legítimo del derecho de acceso a la información, por lo que tal medida tiene un impacto desproporcional sobre un sector de la población como lo es el gremio periodístico, por realizar cobros injustificados por solicitudes de información.
 - p) Por tanto, el cobro que realizan las normas impugnadas hacen nugatorio el ejercicio del derecho de acceso a la información en tanto se trata de una medida injustificada, aunado a que no respetan el principio de proporcionalidad en las contribuciones, a raíz de que la cuota que prevé los preceptos impugnados, no tienen sustento constitucional ni persigue una finalidad constitucionalmente válida y, por el contrario, representan un obstáculo para el ejercicio de derecho de acceso a la información.
5. **QUINTO. ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS.** El promovente estimó que las normas impugnadas son violatorias de los artículos 1, 6 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 13 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 2, 19 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
6. **SEXTO. REGISTRO Y TURNO.** Por acuerdo de veinticinco de enero de dos mil diecinueve,² el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente de acción de inconstitucionalidad con el número **16/2019**, por razón de turno, correspondió a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández la tramitación del procedimiento y formulación del proyecto de resolución respectivo.
7. **SÉPTIMO. ADMISIÓN DE LA DEMANDA.** En proveído de veintiocho de enero de dos mil diecinueve,³ la Ministra instructora admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad; ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla para que rindieran sus respectivos informes, en términos del artículo 5, en relación con el numeral 59, ambos de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y requirió al Congreso del referido Estado, para que al rendir su informe remitiera copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada, y al Poder Ejecutivo de la entidad, para que exhibiera un ejemplar del Periódico Oficial del Estado correspondiente en la que se publicó la norma cuya inconstitucionalidad se reclama; es decir, del veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho. Asimismo, se ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República para que formulara pedimento correspondiente.

² Cuaderno de la acción, foja 52.

³ Ibídem, fojas 54 a 56.

8. OCTAVO. INFORMES DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL (EJECUTIVO) DEL ESTADO DE PUEBLA.

I. INFORME DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA. La mencionada autoridad adujo lo siguiente:

- a) En la especie se actualiza la causal de improcedencia, que genera el sobreseimiento del asunto, en términos a lo previsto en el artículo 19, fracción III, en relación con el numeral 20, fracciones II y III, en términos de lo dispuesto en el diverso precepto 59, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, de manera específica lo establecido en el inciso h), fracción II, del último de los preceptos mencionados, porque el actor no está legitimado para promover la presente acción de inconstitucionalidad, ya que tal facultad la tiene el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- b) El concepto de invalidez expuesto por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es inoperante, porque no tiene legitimación para interponer la acción de inconstitucional, tratándose de violaciones al artículo 6º constitucional en materia de derecho a la información, ya que sustentado, tanto en el ámbito doctrinal, constitucional y jurisprudencial, el que está legitimado es el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ello fue publicado por el Senado de la República.
- c) El artículo 105, fracción II, inciso h), constitucional, establece como órgano legitimado para presentar una acción de inconstitucionalidad por violación al artículo 6º de la carta magna, respecto a la violación al derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, a los órganos garantes; es decir, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en términos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- d) Los numerales impugnados prevén que los Municipios tienen derecho a percibir los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo y, en caso de que se utilice la institución jurídica de los “derechos” para el financiamiento, conforme al principio de reserva de la ley que obliga a que las contribuciones sólo tengan esta fuente normativa, por lo que es facultad de las legislaturas aprobar leyes de ingresos de este nivel de gobierno.
- e) Conforme a lo previsto en el artículo 31, fracción IV, en relación con el numeral 115, fracción IV, inciso c), ambos de la Constitución Federal; los mexicanos tiene la obligación de contribuir con los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, y que las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto a dichas contribuciones; asimismo que sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objetivo; por lo tanto, no tiene razón la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al considerar que los artículos impugnados infrinja la Constitución, porque el cobro combatido tiene sustento en el artículo 105 constitucional y, en su caso, lo que existe, es un conflicto entre normas de la misma jerarquía, es decir, con lo previsto en el artículo 6º constitucional.
- f) Para resolverse los casos en los cuales existe contradicción entre dos preceptos comprendidos en un mismo nivel jerárquico, se debe precisar si tales numerales fueron o no promulgados en la misma fecha, por lo que si el inicio de su vigencia fue en momentos distintos, se resolverá por la aplicación de la regla “*lex posterior derogat priori*”. Si la reforma constitucional que le da la facultad a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para interponer el medio de control en cita fue el catorce de septiembre de dos mil seis y once de junio de dos mil once, y la adición constitucional del inciso h) a la fracción II, del artículo 105 constitucional fue el siete de febrero de dos mil catorce; por lo que la adición que legitima al órgano garante que establece el artículo 6º de la Carta Magna es posterior a la reforma constitucional que legitimaba a la Comisión actora.
- g) Ante esa circunstancia la parte legitimada para interponer la demanda de la acción de inconstitucionalidad en contra de la norma impugnada lo es el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo garante del artículo 6º constitucional.
- h) Tratándose de contribuciones denominadas “derechos”, el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del Estado a través del régimen de servicio público; mientras en los casos de los impuestos el hecho imponible lo constituye los hechos o actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público, pone de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

II.- INFORME DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA. La autoridad sostuvo lo siguiente:

- a) El ocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, promulgó y mandó publicar las Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Puebla (Tochtepec, Tulcingo, Tuzamapan de Galeana, Tzicatlacoyan, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Yaonahuac, Xochitlán Todos Santos, Yehualtepec, Zaragoza, Zautla, Zihuateutla, Zongozotla, y Zoquiapan), sin embargo dichos actos no son inconstitucionales o inconvenientes, ya que el Gobernador del Estado, cuenta con tales atribuciones de conformidad con lo previsto en el artículo 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- b) Conforme a los artículos 14, segundo párrafo y 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Federal; 50, fracción III; 57, fracción XXVIII; 103, fracción III, inciso d) y 104, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y de los diversos numerales 78, fracción VIII; 51, fracción II; y 141, fracciones I, III, VI y VIII, de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos de los Municipios referidos, les deviene un interés jurídico en la presente acción de inconstitucionalidad, porque son los Ayuntamientos: i) quienes realizan su propia iniciativa de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve; ii) quienes manejan, administran y ejercen libremente su hacienda; y, iii) la afectación de los ingresos que conforman la Hacienda Pública Municipal, sólo puede realizarse con autorización de las dos terceras partes del Cabildo correspondiente, por lo que en el caso, son a los citados Municipios quienes podrían ser afectados con la sentencia que se dicte, porque estarían impedidos para recaudar un ingreso en caso de que se declaren inconstitucionales los artículos impugnados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- c) En el caso se actualizan los supuestos normativos previstos en los artículos 10, fracción III, y 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque los Municipios están reconocidos con legitimación, tanto activa y pasiva, en la iniciación, trámite y resolución de las controversias constitucionales conforme a lo previsto en el artículo 105, fracción I, de la Ley Fundamental.
- d) Por ello, se solicita a este Alto Tribunal que para evitar violaciones al procedimiento se llame a los Municipios en cuestión a través de sus representantes legales para que comparezcan a dilucidar sus derechos en el presente medio de control constitucional.
- e) Debe declararse la validez de las normas impugnadas, porque conforme a los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Federal; 6, apartado A, fracción III, de la Ley Fundamental, así como del numeral 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6 de la Carta Magna, y del precepto 141 de la Ley General; contrario a lo sostenido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los artículos cuya invalidez se demanda, no son contrarios a la Ley Fundamental ni a las leyes que de ella emanan ni de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Lo anterior es así, porque de modo alguno coartan a los gobernados el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información pública, porque la entrega de la documentación pública a través de medios ópticos, es solo una de las modalidades previamente establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6º de la Ley Fundamental.

- f) El servicio de almacenamiento para la entrega de la información pública entraña un procedimiento complejo, porque se efectúan diversos actos que implican el despliegue de recursos por parte del Estado, dependiendo la información que se proporcione, por lo que el cobro de impuesto está relacionado con el costo del servicio que para el Estado implica.
- g) Debe considerarse que el servicio de almacenamiento para la entrega de información pública, entraña un procedimiento complejo, en virtud de que no es un acto instantáneo que se limite a una sola operación, ya que se requiere de un proceso que implica el despliegue de diversos recursos por parte del Estado dependiendo la información a proporcionar, por lo que el cobro hecho por los derechos correspondientes esté relacionado con el costo del servicio que para el Estado implica y por ello guarda relación con el monto que por tal concepto se cobra.
- h) Sin que baste la afirmación dogmática de la accionante, respecto a que el Estado de Puebla no da cumplimiento al principio de gratitud, al imponerse barreras legales para la consecución del derecho humano de Transparencia y acceso a la información; el almacenamiento y la reproducción de información pública en disco compacto es sólo una de las modalidades a través de la cual los gobernados puede ejercer ese derecho, la cual está previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, amén que, los artículos cuya invalidez se demanda, cumplen a cabalidad con lo establecido en la Declaración Conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, en representación de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión del siete de diciembre de dos mil cuatro, pues con los mismos se garantiza que el acceso a la información sea simple, rápida, gratuita o de bajo costo.

- i) El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su escrito de demanda de la acción de inconstitucional omitió ofrecer medio de convicción para demostrar que el cobro del servicio recibido sea superior al costo que ese mismo servicio tiene en el mercado, porque con la sola afirmación de que el derecho es desproporcionado, no es suficiente para que se realice un estudio de mercado para determinar el costo promedio del servicio, con el fin de verificar si el argumento del actor es cierto o no, porque no es acorde con la función jurisdiccional y menos con la simple aseveración de inconstitucionalidad que implica por sí; violación a las prerrogativas consagradas en la Constitución Federal.
 - j) Solicitan a este Alto Tribunal que la presente acción de inconstitucionalidad sea resuelta junto con las diversas acciones 13/2019, 22/2019 y 27/2019, porque fueron interpuesta por la misma parte, en contra de los mismos órganos del Estado de Puebla, respecto de artículos de diversas Leyes de Ingresos de Municipios de la cita entidad federativa, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que regulan el mismo supuesto normativo; esto es, el monto que deberá de pagarse por concepto de derechos respecto de la información pública solicitada a través de medios ópticos; con la finalidad de que no se dicten sentencias contradictorias.
9. **NOVENO. TRÁMITE.** Por acuerdos de once y veintiséis de marzo de dos mil diecinueve⁴ la Ministra instructora tuvo por rendidos los informes requeridos a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Puebla, así como por exhibidas las copias certificadas de los antecedentes legislativos de la disposición impugnada; asimismo se señaló que no se llamaría como terceros interesados al presente medio de impugnación a los Ayuntamientos del Estado de Puebla que mencionó, porque en el asunto participan únicamente las autoridades emisora y promulgadora de la norma controvertida. En el acuerdo mencionado en segundo lugar, se ordenó dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República, así como a la CNDH.
10. **DESAHOGO DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL.** En respuesta a la vista ordenada mediante acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve por la Ministra instructora, el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal señaló, mediante oficio 1.1676/2019 recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el doce de abril de dos mil diecinueve,⁵ que en términos del artículo 10 de la Ley Reglamentaria, el Consejero Jurídico del Gobierno únicamente puede intervenir en las acciones de inconstitucionalidad, en representación de la Federación, cuando está sea considerada como órgano emisor de la norma combatida, por lo que aunque toma conocimiento del asunto, no cuenta con las facultades para intervenir en el presente procedimiento ni para formular manifestaciones respecto de la misma.
11. **DESAHOGO DEL DELEGADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Por otra parte y también en cumplimiento a la vista ordenada, mediante el acuerdo anterior el Delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó escrito de alegatos ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el quince de abril de dos mil diecinueve,⁶ en el cual señaló lo siguiente:
- a) Debe desestimarse la causal de improcedencia hecha valer por el Poder Legislativo, porque no es verdad que el único órgano garante para promover una acción de inconstitucionalidad respecto a la posible violación al derecho de acceso a la información sea el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, porque conforme a lo previsto en el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra legitimada para promover tal medio de control constitucional en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren cualquiera de los derechos humanos reconocidos en la carta magna, entre los que se encuentran el citado derecho, reconocido en el artículo 6 de la Ley Suprema.

⁴ Ibídem, fojas 142 y 158.

⁵ Ibídem, fojas 167 a 171.

⁶ Ibídem, fojas 174 a 189.

- b) Reiteró la invalidez de las disposiciones impugnadas de las diversas leyes de ingresos municipales del Estado de Puebla.
- c) Son infundados los argumentos expuestos en los informes justificados del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla porque:
- A pesar de que el legislador local tiene reconocido plena libertad de configuración en materia de contribuciones, ello no significa que pueda establecer derechos y tributos que vulneren los derechos fundamentales, ante la existencia de límites constitucionales, fundamentalmente en la obligación en que todas las autoridades del país en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte (art. 1º constitucional).
 - El cobro en cuestión es excesivo y desproporcionado al no estar justificado mediante una base objetiva y razonable en cuanto al costo del material empleado, siendo un obstáculo para el ejercicio del derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6º constitucional.
 - Las cuotas establecidas en las normas impugnadas no son concordantes con el costo del disco compacto mediante el cual se reproduce la información solicitada, transgrediendo el principio de proporcionalidad en las contribuciones; es decir, es desproporcional y no acorde con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.
 - Para acreditar la inconstitucionalidad de las normas impugnadas, no es necesario que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presente medio probatorio alguno, por tratarse de un medio de control abstracto cuyo fin es determinar si una norma es o no, contraria al texto de la Ley Fundamental.
12. **DÉCIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** Recibidos los alegatos, por proveído de veintidós de abril de dos mil diecinueve,⁷ se cerró la instrucción de este asunto y se envió el expediente a la Ministra instructora para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

13. **PRIMERO. COMPETENCIA.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para resolver esta acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁸ 1º de la Ley Reglamentaria⁹ y la fracción I del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,¹⁰ en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General número 5/2013¹¹ de trece de mayo de dos mil trece, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promueve el presente medio de control constitucional contra normas generales al considerar que su contenido es inconstitucional y violatorio de derechos humanos.

⁷ *Ibíd.*, foja 190.

⁸ **“Artículo 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal”.

⁹ **“ARTICULO 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles”.

¹⁰ **“ARTICULO 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).”

¹¹ **Acuerdo General número 5/2013**

Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

[...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

14. **SEGUNDO. OPORTUNIDAD.** Es oportuna la presentación de la acción de inconstitucionalidad, pues se hizo dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la norma impugnada, conforme se establece en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹²
15. Así, la porción normativa impugnada se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho¹³, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la acción transcurrió del **martes veinticinco de diciembre de dos mil dieciocho al miércoles veintitrés de enero de dos mil diecinueve**.
16. Luego, si la acción de inconstitucionalidad fue presentada en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el día **miércoles veintitrés de enero de dos mil diecinueve**;¹⁴ entonces, se infiere que se presentó oportunamente.
17. **TERCERO. LEGITIMACIÓN.** La demanda fue suscrita por Luis Raúl González Pérez en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acreditó con la copia certificada del acuerdo de designación del Senado de la República.¹⁵
18. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá ejercer la acción de inconstitucionalidad respecto de leyes federales o estatales que contraríen el orden constitucional, la cual puede ser legalmente representada por su Presidente, de conformidad con los artículos 15, fracciones I y XI de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹⁶ y 18 de su Reglamento Interno.¹⁷
19. Por lo tanto, si en el presente caso el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió la presente acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, expedida mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, el organismo autónomo accionante, a través de su Presidente, tiene legitimación para impugnarlos.
20. **CUARTO. ESTUDIO DE CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.** Se procede a dar respuesta a la causal de improcedencia que hizo valer el Poder Legislativo del Estado de Puebla.
21. Dicha autoridad señaló que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no tiene legitimación para interponer la acción de inconstitucional, tratándose de violación al artículo 6º constitucional en materia de derecho a la información, porque doctrinalmente, constitucional y jurisprudencialmente, el que está legitimado para ello es el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
22. Al respecto, este Tribunal constata, como ya fue expuesto en el apartado de legitimidad, que es facultad de la CNDH presentar acciones de inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás normas de ese organismo (*supra*), siempre y cuando la norma impugnada vulnere "los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte [...]".¹⁸

¹² "Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

¹³ Folios 35 a 50 del cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 16/2019.

¹⁴ *Ibidem*, folio 33 vuelta.

¹⁵ *Ibidem*, foja 34.

¹⁶ "Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y"

¹⁷ "Artículo 18. (Órgano ejecutivo). La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal".

¹⁸ Artículo 105, II, g) de la Constitución.

23. Si bien el artículo 105, fracción II, inciso h), constitucional establece la posibilidad de presentar acciones de inconstitucionalidad al "organismo garante que establece el artículo 6º de esta Constitución en contra de leyes [...] que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales [...]", esto no limita de ninguna manera a que la CNDH pueda presentar acciones de inconstitucionalidad cuando de derechos humanos se trata, máxime que el acceso a la información constituye parte fundamental del derecho a la libertad de expresión como derecho humano.¹⁹
24. Lo anterior tiene sustento además en la jurisprudencia del Tribunal Pleno de rubro "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. QUIÉNES SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA ATENDIENDO AL ÁMBITO DE LA NORMA IMPUGNADA.**"²⁰
25. Asimismo, el Pleno de esta SCJN ha reconocido la legitimación de la CNDH en las Acciones de Inconstitucionalidad 5/2017, 13/2018 y 25/2018, mediante las cuales se abordaron vulneraciones al acceso a la información y al principio de gratuidad.
26. Por lo anterior, se desestima dicha causal de improcedencia. Asimismo, no existe otro motivo de improcedencia planteado por las partes ni se advierte de oficio por este Tribunal Pleno, por lo que es conducente proceder al estudio de la materia de fondo.
27. **QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.** Para analizar la constitucionalidad de las disposiciones impugnadas, es necesario referirse respecto de: **a) la garantía del acceso a la información; b) el principio de gratuidad, y c) el análisis al caso concreto.**

A) SOBRE LA GARANTÍA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

28. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) ha señalado que el derecho a la libertad de pensamiento expresión incorpora el derecho al acceso a la información, consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, bajo los principios de máxima divulgación y accesibilidad de la información, al estimar que²¹:

76. [...] de acuerdo a la protección que otorga la Convención Americana, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión comprende "no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, **sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**". Al igual que la Convención Americana, otros instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen un derecho positivo a buscar y a recibir información.

¹⁹ Cfr. Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrs. 76, 77 y 92; Asimismo, SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 5/2017. Aprobado por unanimidad de votos de los Ministros integrantes del Tribunal Pleno en la sesión de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete., págs. 15 a 18.

²⁰ Época: Novena Época, Registro: 172641, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 7/2007, Página: 1513.

La fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera limitativa y expresa quiénes son los sujetos legitimados para promover una acción de inconstitucionalidad; sin embargo, no todos ellos pueden plantear ese medio de control constitucional contra cualquier ley, sino que su legitimación varía en función del ámbito de la norma que pretende impugnarse, es decir, si se trata de leyes federales, locales, del Distrito Federal o de tratados internacionales. Así, tratándose de la impugnación de leyes federales, están legitimados: 1. El 33% de los Diputados del Congreso de la Unión; 2. El 33% de los Senadores del Congreso de la Unión; 3. El Procurador General de la República; 4. Los partidos políticos con registro federal, si se trata de leyes de naturaleza electoral; y 5. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, si se trata de leyes que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal. Por su parte, contra leyes locales están legitimados: 1. El 33% de los Diputados de la Legislatura Local que corresponda; 2. El Procurador General de la República; 3. Los partidos políticos con registro federal o aquellos que sólo tengan registro en el Estado de que se trate, siempre y cuando se impugne una ley electoral; y 4. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los órganos estatales protectores de derechos humanos, si se trata de leyes que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal. Cuando la impugnación verse contra leyes del Distrito Federal, tendrán legitimación: 1. El 33% de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 2. El Procurador General de la República; 3. Los partidos políticos con registro federal o aquellos que sólo tengan registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, siempre que se trate de la impugnación de una ley electoral; y 4. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuando se trate de leyes que vulneren los consagrados en la Constitución Federal. Finalmente, tratándose de tratados internacionales, pueden impugnarlos: 1. El 33% de los Senadores del Congreso de la Unión; 2. El Procurador General de la República; y 3. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, si se trata de un tratado internacional que vulnere los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal.

Véase también: 2. Registro No. 2 014 704. [TA]; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 44, Julio de 2017; Tomo I; Pág. 276. 2a. CXIII/2017 (10a.).

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. TIENE PLENA APTITUD JURÍDICA Y TÉCNICA PARA DETERMINAR SI LA INFORMACIÓN QUE LE ES SOLICITADA EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ENCUADRA EN LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ABROGADA. [TA]; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 44, Julio de 2017; Tomo I; Pág. 276. 2a. CXIII/2017 (10a.).

²¹ Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrs. 76, 77 y 92.

77. [...] La Corte estima que el artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente **los derechos a “buscar” y a “recibir” “informaciones”, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado**, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho artículo ampara el derecho de las personas a recibir dicha información **y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información** o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto. **Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción.** Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla. De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea²².

92. La Corte observa que en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales **se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible**, sujeto a un sistema restringido de excepciones.

29. En este sentido, en el precedente **Acción de Inconstitucionalidad 5/2017**²³, este Tribunal en Pleno determinó con precisión las vertientes del derecho al acceso a la información, destacando la vertiente del derecho a recibir información, a saber:

“En ese sentido, el derecho a la información comprende la comunicación de hechos susceptibles de ser contrastados con datos objetivos, es decir, que son susceptibles de prueba”²⁴. Por lo que su ejercicio requiere que no exista injerencia alguna de juicios o evaluaciones subjetivas que puedan considerarse propias de la libertad de expresión.²⁵

Ahora bien, se ha determinado que el derecho a la información tiene una doble función,²⁶ por un lado tiene una dimensión individual, la cual protege y garantiza que las personas recolecten, difundan y publiquen información con plena libertad, formando parte indisoluble de la autodeterminación de los individuos, al ser una condición indispensable para la comprensión de su existencia y de su entorno; fomentando la conformación de la personalidad y del libre albedrío para el ejercicio de una voluntad razonada en cualquier tipo de decisiones con trascendencia interna, o bien, externa.

Por otro lado, respecto a la dimensión social, el derecho a la información constituye el pilar esencial sobre el cual se erige todo Estado democrático, así como la condición fundamental para el progreso social e individual. En ese sentido, no sólo permite y garantiza la difusión de información e ideas que son recibidas favorablemente o consideradas inofensivas e indiferentes, sino también aquellas que pueden llegar a criticar o perturbar al Estado o a ciertos individuos, fomentando el ejercicio de la tolerancia y permitiendo la creación de un verdadero pluralismo social, en tanto que privilegia la transparencia, la buena gestión pública y el ejercicio de los derechos constitucionales en un sistema participativo, sin las cuales no podrían existir las sociedades modernas y democráticas²⁷.

²² Corte IDH. Cfr. *Caso López Álvarez*, párr. 163; *Caso Ricardo Canese*, párr. 80; y *Caso Herrera Ulloa*, párrs. 108-111.

²³ Aprobado por unanimidad de votos de los Ministros integrantes del Tribunal Pleno en la sesión de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete. Págs. 15 a 18.

²⁴ Véase como criterio orientador: Tribunal Supremo Español, 607/2012, 16 de octubre de 2012, Ponente: María Juan Antonio Xiol Ríos. Decimosexto, párrafo 2 in fine.

²⁵ Véase como criterio orientador: Tribunal Constitucional Español, STC 9/2007, 15 de enero de 2007, Ponente: María Emilia Casas Baamonde. Fundamentos de Derecho, número 4.

²⁶ Corte IDH, *Opinión Consultiva OC-5/85, “La Colegiación Obligatoria de Periodistas* (artículos 13 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)”, 13 de noviembre 1985, párrafos 31 y 32.

²⁷ Corte IDH, *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y Otros vs. Chile)*.

Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia P./J. 54/2008, de rubro "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL"²⁸, así como en la tesis 2a. LXXXIV/2016, intitulada "DERECHO A LA INFORMACIÓN. DIMENSIÓN INDIVIDUAL Y DIMENSIÓN COLECTIVA".²⁹

Ahora bien, según el texto del artículo 6° constitucional, el derecho a la información comprende: 1) el derecho de informar (difundir), 2) el derecho de acceso a la información (buscar) y, 3) el derecho a ser informado (recibir).

Por un lado, el derecho de informar consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir, a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea. En ese sentido, exige que el Estado no restrinja ni limite directa o indirectamente el flujo de la información (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que el Estado fomente las condiciones que propicien un discurso democrático (obligaciones positivas).

Por otro lado, el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Al respecto, exige que el Estado no obstaculice ni impida su búsqueda (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que establezca los medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las personas puedan solicitar dicha información (obligaciones positivas).

Finalmente, el derecho a ser informado garantiza que todos los miembros de la sociedad reciban libremente información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información (obligaciones negativas) y por otro lado, también exige que el Estado informe a las personas sobre aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el ejercicio de sus derechos, sin que sea necesaria alguna solicitud o requerimiento por parte de los particulares (obligaciones positivas).

En el presente caso, se analiza la tercera vertiente del derecho a ser informado (recibir). (Fin de la cita)

b) SOBRE EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD

30. El artículo 6, fracción III, de la Constitución General de la República prevé el principio de gratuidad en el acceso a la información:

Artículo 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

²⁸ El texto de la jurisprudencia dice: "El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Junio de 2008, página 743, con número de registro 169574.

²⁹ El texto de la tesis dice: "El derecho a la información tiene una doble dimensión. Por un lado, tiene una dimensión individual, la cual protege y garantiza que las personas recolecten, difundan y publiquen información con plena libertad; formando parte indisoluble de la autodeterminación de los individuos, al ser una condición indispensable para la comprensión de su existencia y de su entorno; fomentando la conformación de la personalidad y del libre albedrío para el ejercicio de una voluntad razonada en cualquier tipo de decisiones con trascendencia interna, o bien, externa. Por otro lado, la dimensión colectiva del derecho a la información constituye el pilar esencial sobre el cual se erige todo Estado democrático, así como la condición fundamental para el progreso social e individual. En ese sentido, no sólo permite y garantiza la difusión de información e ideas que son recibidas favorablemente o consideradas inofensivas e indiferentes, sino también aquellas que pueden llegar a criticar o perturbar al Estado o a ciertos individuos, fomentando el ejercicio de la tolerancia y permitiendo la creación de un verdadero pluralismo social, en tanto que privilegia la transparencia, la buena gestión pública y el ejercicio de los derechos constitucionales en un sistema participativo, sin las cuales no podrían funcionar las sociedades modernas y democráticas". Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, página 838, con número de registro 2012524.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, **tendrá acceso gratuito a la información pública**, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

[...]

31. En el procedimiento de reforma constitucional del veinte de julio de dos mil siete mediante el cual se introdujo el principio de gratuidad al artículo 6° constitucional, específicamente en el Dictamen de la Cámara de Diputados, se estableció lo siguiente:

*“La misma fracción establece el principio de gratuidad tanto en el ejercicio del derecho de acceso a la información como en el de acceso o rectificación de los datos personales. **Resulta pertinente precisar que este principio se refiere a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, no así a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue la información (por ejemplo soportes magnéticos, copias simples o certificadas), ni a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando así lo solicite el particular. Los medios de reproducción y los costos de envío tienen un costo, nunca la información.**”*

32. En relación con el principio de gratuidad el Tribunal Pleno señaló en la citada **Acción de Inconstitucionalidad 5/2017** (supra)³⁰:

[...] resulta necesario señalar que a través de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, a los artículos 6° y 73 de la Constitución Federal, se facultó al Congreso de la Unión para emitir una ley general en materia de transparencia y acceso a la información, cuya finalidad principal fue la de fortalecer las atribuciones del órgano garante del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, así como generar un sistema de coordinación entre las entidades federativas y la Federación, a efecto de lograr homogeneidad en los estándares de transparencia y acceso a la información en el país, para alcanzar los más altos niveles de tutela.

En la reforma, el legislador estableció una serie de principios y bases en materia de transparencia y acceso a la información, con la finalidad de que el Congreso de la Unión los desarrollara en la ley general correspondiente, que fijara las bases de coordinación y la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de transparencia y acceso a la información. Dicho mandato quedó plasmado en los artículos 6° y 73, fracción XXIX-S, constitucionales, de la siguiente forma:

[...]

Así, el cuatro de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la que el Constituyente plasmó diversos principios que rigen el derecho que tutela, entre los que destaca el de gratuidad en el acceso a la información pública.

³⁰ Aprobado por unanimidad de votos de los Ministros integrantes del Tribunal Pleno en la sesión de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

Cabe destacar que desde la exposición de motivos contenida en la iniciativa con proyecto de decreto formulada por la Cámara de Senadores el dos de diciembre de dos mil catorce, por el que se expide la ley en cita, se advierte que el Constituyente determinó indispensable establecer los principios en el ejercicio del derecho en estudio, los cuales, indicó, se traducen en deberes a cargo de los sujetos obligados, consistentes en la publicidad de la información, máxima publicidad y disponibilidad de la información, principio de gratuidad y ejercicio sin condicionantes artificiales, así como el relativo a documentar la acción gubernamental.

Específicamente, en relación con el principio de gratuidad, se hizo énfasis en que constituye un principio fundamental para alcanzar el ejercicio del derecho de acceso a la información, cuyo objetivo es evitar la discriminación, pues tiene como finalidad que todas las personas, sin importar su condición económica, puedan acceder a la información, así, precisó que sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción y envío de la información, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas, conforme a la normatividad aplicable.

El principio de gratuidad quedó plasmado en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la siguiente forma:

Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

Ahora bien, este Tribunal Pleno estima que el texto constitucional es claro, por lo que la obligación de garantizar la gratuidad en el acceso a la información pública es categórica, sin posibilidad de establecer cobro alguno por la búsqueda que al efecto tenga que llevar a cabo el sujeto obligado.

Consecuentemente, se considera que los argumentos expuestos por el accionante son fundados, porque el cobro por la búsqueda de información pública implica contravención al artículo 6° constitucional, puesto que únicamente puede ser objeto de pago lo relativo a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.” (Fin de la cita)

33. Por su parte, la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** expedida con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-S, de la Constitución Federal³¹ prevé, en lo pertinente, lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información;

II. **Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;**

III. **Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;**

[...]

³¹ Constitución General de la República.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-S.- Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

Artículo 17. **El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.**

[...]

Artículo 124. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

[...]

Artículo 133. **El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.** Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 134. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, **los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.**

Artículo 141. **En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:**

- I. **El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;**
- II. **El costo de envío, en su caso, y**
- III. **El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.**

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

34. En este sentido, de manera orientadora, la **Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información**³² dispone:

5. Toda persona que solicite información a cualquier autoridad pública que esté comprendida por la presente Ley tendrá los siguientes derechos, sujetos únicamente a las disposiciones del Capítulo IV de esta Ley:

[...]

³² Documento presentado por el Grupo de Expertos sobre Acceso a la Información coordinado por el Departamento de Derecho Internacional, de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, de conformidad con la resolución AG/RES. 2514 (XXXIX-O/09) de la Asamblea General. Comisión Permanente de la Organización de Estados Americanos, 29 abril 2010.

g) a obtener la información en forma gratuita o con un costo que no exceda el costo de reproducción de los documentos.

Costos de reproducción

28. (1) **El solicitante sólo pagará el costo de reproducción de la información solicitada** y, de ser el caso, el costo de envío, si así lo hubiese requerido. **La información enviada de manera electrónica no podrá tener ningún costo.**

(2) **El costo de reproducción no podrá exceder el valor del material en el que se reprodujo la información solicitada;** el costo del envío no deberá exceder el costo que éste pudiera tener en el mercado. El costo del mercado, para este propósito, deberá ser establecido periódicamente por la Comisión de Información.

(3) Las autoridades públicas podrán entregar la información de forma totalmente gratuita, incluyendo costos de reproducción y envío, para cualquier ciudadano que tenga ingresos anuales menores a una cantidad establecida por la Comisión de Información.

(4) La Comisión de Información establecerá normas adicionales con relación a los costos que podrán incluir la posibilidad de que cierta información sea entregada sin costo cuando se trate de casos de interés público, o la posibilidad de establecer un número mínimo de páginas que se entreguen sin costo alguno.

35. Sobre el particular, mediante la **Acción de Inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018**, el Pleno de esta SCJN, determinó que “no puede cobrarse la búsqueda de información, pues el principio de gratuidad exime su cobro. Ahora bien, lo que sí puede cobrarse al solicitante de la información son los costos de los materiales utilizados en la reproducción, el costo de envío y la certificación de documentos. Para ello debe analizarse si dichas cuotas se fijaron de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos³³. Estos costos no pueden constituir barreras desproporcionadas de acceso a la información³⁴. De esta manera, si el solicitante proporciona el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir la información debe ser entregada sin costo a éste.”³⁵
36. Sobre la proporcionalidad de los costos por servicios prestados, en dicha Acción de Inconstitucionalidad, se concluyó que sobre la proporcionalidad y equidad de los derechos se desprende que las cuotas deben guardar una congruencia razonable con el costo que tiene el servicio para el Estado, sin que tenga posibilidad de lucrar con la cuota. Además, la cuota debe ser igual para los que reciben el mismo servicio.
37. Sirvió de sustento de dicha afirmación diversas tesis en la materia; a saber:

“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA.”³⁶

³³ Por ejemplo, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales expidió y publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2017 los “Lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación de información” con base en análisis de costos de reproducción, envío y certificación de información. En sus considerandos señaló: “Que la Dirección General de Administración del INAI realizó un análisis de costos de reproducción, envío y certificación de información, en las diversas modalidades en las que éstos se generan. En este análisis, solamente se toman en cuenta los costos directos unitarios y, además, se considera que el acceso a la información y el derecho a la protección de datos personales son derechos humanos, por lo que el costo responde a la racionalidad de los mismos.” Asimismo, en su artículo décimo tercero prevé la actualización de los costos de reproducción, envío o certificación: La Dirección General de Administración cada año, a más tardar en el mes de febrero, realizará un estudio respecto de los costos a que se refieren estos lineamientos, y los hará llegar al Pleno para que tome la determinación que corresponda.

³⁴ EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LAS AMÉRICAS. Estándares Interamericanos y comparación de marcos legales, párr. 468. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 30 de diciembre de 2011.

³⁵ Si bien la Ley General de Transparencia no prevé esta última regla, así se consideró en el Dictamen de la Cámara de Senadores sobre la citada Ley. Así lo hace también el artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados.

³⁶ Jurisprudencia P./J. 3/98 del Tribunal Pleno de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, enero de 1998, registro: 196933, página: 54.

No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como “las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio”, lo que implicó la supresión del vocablo “contraprestación”; **debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio.** Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, **debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio**, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, **respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.”**

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.”³⁷

“DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO. EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, EN VIGOR A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2005, ES INCONSTITUCIONAL.”³⁸

“DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006).”³⁹

C) ANÁLISIS AL CASO CONCRETO

38. Con base en el parámetro de constitucionalidad antes expuesto, se procede a analizar la constitucionalidad de las disposiciones impugnadas:
39. Al respecto, este Pleno constata que el 25 de enero de 2019 se interpuso en la SCJN la presente Acción de Inconstitucionalidad 16/2019⁴⁰, correspondiente a la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2019, respecto de 15 municipios del Estado de Puebla⁴¹, promovidas por la CNDH, mediante la cual se combatió el cobro excesivo y desproporcional por acceso a la información; a saber, por el cobro de \$55.00 (cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por la obtención de un disco compacto con la información requerida.

³⁷ Jurisprudencia P./J. 2/98 del Tribunal Pleno de la Novena, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, Enero de 1998, registro: 196934, página: 41.

Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: “las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten”, **de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.”**

³⁸ Jurisprudencia 2a./J. 122/2006 de la Segunda Sala de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, septiembre de 2006, registro: 174268, página: 263.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, **cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme.** Por tanto, el artículo 49, fracción I, de la Ley Federal de Derechos al imponer a los contribuyentes la obligación de pagar el derecho de trámite aduanero por las operaciones realizadas al amparo de un pedimento en términos de la Ley Aduanera, con una cuota del 8 al millar sobre el valor de las mercancías correspondientes, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos, como el valor de los bienes importados objeto del pedimento, **lo que ocasiona que el monto de la cuota impuesta no guarde relación directa con el costo del servicio, recibiendo los gobernados un trato distinto por un mismo servicio**, habida cuenta que la referencia del valor de las mercancías no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota respectiva.”

³⁹ Jurisprudencia 1a./J. 132/2011 (9ª) de la Primera Sala de la Décima Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro III, diciembre de 2011, tomo 3, registro: 160577, página: 2077.

Tratándose de los derechos por servicios, los principios tributarios de proporcionalidad y equidad se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, además de que el costo debe ser igual para los que reciben idéntico servicio. Lo anterior es así, porque el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme; de ahí que la cuota debe atender al tipo de servicio prestado y a su costo, es decir, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. En ese sentido, se concluye que el artículo 5o., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, al disponer que tratándose de la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio se pagarán once pesos moneda nacional, viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, pues si se toma en cuenta, por un lado, que la solicitud de copias certificadas implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas y, por el otro, que dicho servicio es un acto instantáneo ya que se agota en el mismo acto en que se efectúa, sin prolongarse en el tiempo, resulta evidente que el precio cobrado al gobernado es incongruente con el costo que tiene para el Estado la prestación del referido servicio; máxime que la correspondencia entre éste y la cuota no debe entenderse como en derecho privado, en tanto que la finalidad de la expedición de copias certificadas no debe implicar la obtención de lucro alguno.”

⁴⁰ Cabe señalar que en diversas fechas se recibieron distintas acciones de inconstitucionalidad relacionadas con el mismo Estado de Puebla, las cuales guardan relación con este mismo asunto. A saber:

- A.I. 13/2019 que ingresó a la SCJN el 21 de enero de 2019, correspondiente a 32 municipios del Estado de Puebla.
- A.I. 16/2019 que ingresó a la SCJN el 25 de enero de 2019, correspondiente a 15 municipios del Estado de Puebla.
- A.I. 22/2019 que ingresó a la SCJN el 28 de enero de 2019, correspondiente a 78 municipios del Estado de Puebla.
- A.I. 27/2019 que ingresó a la SCJN el 1 de febrero de 2019, correspondiente a 27 municipios del Estado de Puebla.

⁴¹ Tochtepec, Tulcingo, Tuzamapan de Galeana, Tzicatlacoyan, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Xochitlán Todos Santos, Yaonahuac, Yehualtepec, Zaragoza, Zautla, Zihuateutla, Zongozotla y Zoquiapan.

40. A continuación se transcriben los fragmentos de las normas impugnadas:

Municipio	Artículo
Tochtepec	<i>“ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</i> <i>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$19.00</i> <i>II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja \$2.00</i> <i>III. Disco compacto. \$ 55.00”</i>
Tulcingo	<i>“ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: ...</i> <i>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$19.00</i> <i>II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja \$2.00</i> <i>III. Disco compacto. \$ 55.00”</i>
Tuzamapan de Galeana	<i>“ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: ...</i> <i>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$19.00</i> <i>II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja \$2.00</i> <i>III. Disco compacto. \$ 55.00”</i>
Tzicatlacoyan	<i>“ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: ...</i> <i>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$19.00</i> <i>II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja \$2.00</i> <i>III. Disco compacto. \$ 55.00”</i>
Xiutetelco	<i>“ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: ...</i> <i>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$19.00</i> <i>II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja \$2.00</i> <i>III. Disco compacto. \$ 55.00”</i>

Xochiapulco	<i>“ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: ...</i> <i>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$19.00</i> <i>II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja \$2.00</i> III. Disco compacto. \$ 55.00”
Xochitlán de Vicente Suárez	<i>“ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: ...</i> <i>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$19.00</i> <i>II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja \$2.00</i> III. Disco compacto. \$ 55.00”
Yaonahuac	<i>“ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: ...</i> <i>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$19.00</i> <i>II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja \$2.00</i> III. Disco compacto. \$ 55.00”
Xochitlán todos Santos	<i>“ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: ...</i> <i>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$19.00</i> <i>II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja \$2.00</i> III. Disco compacto. \$ 55.00”

Yehualtepec	<i>“ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: ...</i> <i>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$19.00</i> <i>II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja \$2.00</i> III. Disco compacto. \$ 55.00”
Zaragoza	<i>“ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: ...</i> <i>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$19.00</i> <i>II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja \$2.00</i> III. Disco compacto. \$ 55.00”
Zautla	<i>“ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: ...</i> <i>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$19.00</i> <i>II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja \$2.00</i> III. Disco compacto. \$ 55.00”
Zihuateutla	<i>ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: ...</i> <i>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$19.00</i> <i>II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja \$2.00</i> III. Disco compacto. \$ 55.00”

Zongozotla	<i>“ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: ...</i> <i>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$19.00</i> <i>II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja \$2.00</i> <i>III. Disco compacto. \$ 55.00”</i>
Zoquiapan	<i>ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: ...</i> <i>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$19.00</i> <i>II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja \$2.00</i> <i>III. Disco compacto. \$ 55.00”</i>

41. De lo anterior, se evidencia que todos los respectivos artículos impugnados⁴² señalan de manera idéntica la siguiente formulación:

‘Artículo 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

...

III. Disco compacto. \$ 55.00

42. Este Tribunal en Pleno constata que ni en los procedimientos ni antecedentes legislativos, como tampoco de los informes remitidos por las autoridades correspondientes, se desprende una justificación o base objetiva sobre la cual se estableció dicho costo por cada disco compacto, utilizados como materiales de entrega de la información. Frente a ello, resulta evidente que dicha cantidad no corresponde al monto real de un material de dicha naturaleza, correspondiente a un disco compacto.
43. Al respecto, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, referente a diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2018, este Tribunal determinó que respecto del cobro de discos compactos por las cantidades de entre \$12.00 hasta \$100.00 por un solo disco compacto, éstas resultaban excesivas e injustificadas.⁴³ También se determinó que no procede el cobro por “la búsqueda” de información, por lo que el servicio en sí mismo debe ser gratuito.
44. En vista de lo anterior, el cobro por la cantidad de \$55.00 por cada disco compacto, contemplado en las diversas disposiciones de las leyes aquí impugnadas, no cuenta una base razonable y objetiva, por lo que resultan éstas inconstitucionales por violar el principio de gratuidad en materia de acceso a

⁴² El texto de los artículos impugnados se ven reflejados con el número 23, en su fracción III; como se desprende del Tomo I del Cuaderno de pruebas relativo a las aportadas por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en las fojas 20, 44 vuelta, 69 vuelta, 91, 122, 142 vuelta, 165, 186, 207, 228, 254, 287 vuelta, 321 vuelta, 338 vuelta, y 355 vuelta.

⁴³ Al 13/2018, pág. 89.

la información, en contravención del artículo 6º constitucional, en relación con los preceptos 1 y 31 fracción IV, de la Constitución Federal, así como a la luz de los numerales 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.⁴⁴

45. **SEXTO. EFECTOS.** Dichas declaratorias de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Puebla.
46. Asimismo, de conformidad con las *Acciones de Inconstitucionalidad 13/2019 y 22/2019*, referentes a disposiciones análogas de diversos Municipios del Estado de Puebla,⁴⁵ y con fundamento en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en vía de consecuencia, se extienden los efectos de la declaratoria de invalidez al artículo 23, fracción II, de las Leyes de Ingresos de los mismos Municipios del Estado de Puebla señalados en este fallo al prever la “expedición de hojas simples a partir de la vigésimo primera por cada hoja: \$2.00”, de la Ley de Ingresos de los citados Municipios del Estado de Puebla, supuesto similar a los declarados inválidos dado que carecen de una base objetiva y razonable por su cobro. Sirve de apoyo el criterio del Tribunal Pleno contenido en la tesis P./J. 53/2010 de rubro: “CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS”.⁴⁶
47. Tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro el Congreso del Estado de Puebla deberá abstenerse de establecer derechos por la reproducción de documentos por solicitudes de información en términos de lo resuelto en el presente fallo. Lo anterior conforme a los precedentes, *inter alia*, Acciones de Inconstitucionalidad 11/2017,⁴⁷ 4/2018,⁴⁸ así como 13/2018 y su acumulada 25/2018.⁴⁹
48. Asimismo deberá notificarse la presente sentencia a todos los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.
49. Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 23, fracción III, respectivamente, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Tochtepec, Tulcingo, Tuzamapan de Galeana, Tzicatlacoyan, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Xochitlán Todos Santos, Yaonahuac, Yehualtepec, Zaragoza, Zautla, Zihuateutla, Zongozotla y Zoquiapan, todas del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, en términos del considerando quinto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 23 fracción II, respectivamente, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Tochtepec, Tulcingo, Tuzamapan de Galeana, Tzicatlacoyan, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Xochitlán Todos Santos, Yaonahuac, Yehualtepec, Zaragoza, Zautla, Zihuateutla, Zongozotla y Zoquiapan, todas del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en el considerando sexto de esta determinación.

⁴⁴ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. RESULTA INNECESARIO PRONUNCIARSE SOBRE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ PLANTEADOS EN LA DEMANDA CUANDO SE ADVIERTE UN VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE PROVOCA LA NULIDAD TOTAL DEL ACTO LEGISLATIVO IMPUGNADO. Jurisprudencia P./J. 42/2013 (10a) del Tribunal Pleno de la Décima Época, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 2, enero de 2014, tomo I, registro: 2005220, página 356.

⁴⁵ Resueltas en las sesiones del Pleno de 26 y 5 de septiembre de 2019, respectivamente.

⁴⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XXXI, Abril de 2010, Página 1564, Registro 164820.

⁴⁷ Cfr. Párr. 58. Resuelta en sesión de 14 de noviembre de 2017, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

⁴⁸ Cfr. Párr. 47. Resuelta el 3 de diciembre de 2018, por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

⁴⁹ Cfr. Pág. 109. Resuelta el 6 de diciembre de 2018, por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando sexto de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y al estudio de la causal de improcedencia.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 23, fracción III, respectivamente, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Tochtepec, Tulcingo, Tuzamapan de Galeana, Tzicatlacoyan, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Xochitlán Todos Santos, Yaonahuac, Yehualtepec, Zaragoza, Zautla, Zihuateutla, Zongozotla y Zoquiapan, todas del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho. El señor Ministro Medina Mora I., anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistentes en: 2) declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 23, fracción II, respectivamente, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Tochtepec, Tulcingo, Tuzamapan de Galeana, Tzicatlacoyan, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Xochitlán Todos Santos, Yaonahuac, Yehualtepec, Zaragoza, Zautla, Zihuateutla, Zongozotla y Zoquiapan, todas del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en contra.

En relación con el punto resolutive cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistentes en: 1) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla, 3) vincular al Congreso del Estado de Puebla para que, en lo futuro, se abstenga de establecer derechos por la reproducción de documentos por solicitudes de información, en términos de lo resuelto en el presente fallo, y 4) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

En relación con el punto resolutive quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro José Fernando Franco González Salas no asistió a la sesión de treinta de septiembre de dos mil diecinueve por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente, con el Secretario General de Acuerdos quien da fe.

El Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- La Ponente, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veinticuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 16/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del treinta de septiembre de dos mil diecinueve. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 40/2019, así como los Votos Concurrentes de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2019.
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS.**

MINISTRA PONENTE: YASMÍN ESQUIVEL MOSSA.

SECRETARIA: MONICA JAIMES GAONA.

COLABORÓ: CYNTHIA EDITH HERRERA OSORIO.

Vo. Bo.

MINISTRA

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día veintisiete de enero de dos mil veinte.

Cotejó:

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación. Por escrito presentado el cinco de abril de dos mil diecinueve, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto de su Presidente, promovió acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 20 Bis, fracción I, en la porción normativa que dice: **“por nacimiento”**, de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, adicionado mediante Decreto número 235, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el seis de marzo de dos mil diecinueve.

Señaló como autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada al Congreso y Gobernador, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Normas constitucionales y convencionales que se aducen violadas.

- Los artículos 1o., 5o., 14, 16, 32 y 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Texto de las normas cuya invalidez se solicita:

“(ADICIONADO, G.O. 6 DE MARZO DE 2019)”

Artículo 20 Bis. La Directora del Instituto propondrá a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Coordinadora del Refugio, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana veracruzana o mexicana por nacimiento, con al menos cinco años de residencia en la Entidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;"

CUARTO. Concepto de invalidez. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos adujo esencialmente lo siguiente:

"ÚNICO. El artículo 20 Bis, fracción I, de la Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, exige como requisito para ser nombrada Coordinadora del Refugio Estatal para Mujeres en Situación de Violencia ser ciudadana mexicana por nacimiento, por lo que vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación de aquellas personas que hayan obtenido su nacionalidad por naturalización; además, en consecuencia, transgrede los derechos de seguridad jurídica y a dedicarse libremente a la profesión, industria, comercio o trabajo lícitos, así como a ser nombradas para cualquier empleo o comisión del servicio público.

[...]

A. Distinción sustentada en el origen nacional y su examen como categoría sospechosa.

En efecto, el último párrafo del artículo 1o. de la Constitución Federal, de manera expresa prohíbe la discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Al respecto, la Primera Sala de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado que tales condiciones conocidas como 'categorías sospechosas', recogidas tanto en el orden constitucional interno como en la normativa internacional, están asociadas a la desvalorización cultural, la desventaja social y a la marginación política.

[...]

Si bien el principio de igualdad no implica que todas las personas deban encontrarse siempre y en cualquier circunstancia en absoluta equivalencia, lo cierto es que el mismo hace referencia a la situación en la cual todos aquellos individuos que se encuentren en escenarios de hecho similares reciban siempre el mismo trato; por tanto, toda diferencia en el tratamiento a las personas que se encuentren en las mismas circunstancias y siempre que no exista justificación razonable para tal distinción, se reputará discriminatoria.

[...]

Ahora bien, teniendo presente el contexto, el Máximo Tribunal ha establecido ciertas directrices del test rígido, cuyo objetivo consiste en verificar si las medidas legislativas que tienen una categoría sospechosa, resultan discriminatorias y por tanto inconstitucionales. A continuación, se procede a realizar el escrutinio estricto de la porción normativa impugnada bajo los siguientes parámetros:

- 1. Debe examinarse si la distinción basada en la categoría sospechosa cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, sin que deba exigirse simplemente, como se haría en un escrutinio ordinario, que se persiga una finalidad constitucionalmente admisible, por lo que debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante; es decir, proteger un mandato de rango constitucional.*

En el caso concreto, la norma impugnada no cumple con este requisito [...] en virtud de que no existe una justificación constitucionalmente imperiosa para exigir ser mexicana por nacimiento para ocupar el cargo de Coordinadora del Refugio Estatal para Mujeres en Situación de Violencia del Instituto Veracruzano de las Mujeres.

[...]

Lo anterior, dado que las funciones específicas de la referida Coordinadora del Refugio Estatal para las Mujeres en Situación de Violencia de dicho organismo son de carácter administrativo [...] y no se encuentran relacionadas con ámbitos que inciden en la estructura básica del Estado o con aspectos primordiales relativos a la soberanía y defensa nacional.

[...]

- 2. Debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa. La medida legislativa debe estar directamente conectada con*

la consecución de los objetivos constitucionales antes señalados; es decir, la medida debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que se considere suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos.

Vinculado con el punto precedente, en el que se concluyó que la norma carece de un fundamento constitucionalmente imperioso y necesario, ya que la medida no persigue ningún propósito que resulte de relevancia en términos constitucionales, no encuentra conexión con la consecución de objetivo constitucional alguno.

3. *La distinción legislativa debe ser la medida menos restrictiva posible para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional.*

Atendiendo a los elementos descritos, la porción normativa impugnada no justifica una finalidad imperiosa ni constitucionalmente válida, ya que no resiste un juicio de proporcionalidad o razonabilidad, puesto que las restricciones a la participación de las personas naturalizadas mexicanas en la selección para el cargo público aludido, no obedece a ninguna razón objetiva, excepción o supuesto constitucionalmente válido para justificar el requisito de ser ciudadana mexicana 'por nacimiento', pues de la función encomendada al Instituto Veracruzano de las Mujeres y, por tanto, a la Coordinadora del Refugio Estatal para las Mujeres en Situación de Violencia, no se desprende que atiendan a cuestiones referentes a la seguridad nacional, las fuerzas armadas o a la titularidad de alguna Secretaría de Estado.

Consecuentemente, este principio de no discriminación impera como mandato constitucional para todas las autoridades, mismo que deben proteger y respetar en cualquier acto que realicen, pues la dignidad humana no se puede subordinar a ningún arbitrio. En consecuencia, [sic] todo orden de gobierno queda obligado a respetar el derecho humano a la igualdad en cualquier circunstancia, especialmente cuando emite normas que pueden hacer referencia a un sector de la población que social e históricamente ha sido discriminado, como son las personas con un origen étnico o nacional distinto.

En esos términos también se ha pronunciado el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, órgano de las Naciones Unidas encargado de la supervisión del cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en la Recomendación General No. XXX sobre la discriminación contra los no ciudadanos, en la cual afirmó lo siguiente: [se transcribe].

Todo lo anteriormente señalado permite concluir que la disposición normativa combatida propicia discriminación motivada por el origen nacional de las personas, situación que se ubica dentro de las categorías sospechosas, prohibidas por el ordenamiento constitucional y convencional, toda vez que esa distinción va encaminada a restringir el ejercicio de derechos humanos, como lo es el del trabajo y el de desempeñar un empleo o cargo en el servicio público.

B. Transgresión al derecho de libertad de trabajo y acceso a un cargo público.

Todas las personas, en los Estados Unidos Mexicanos gozan de los derechos humanos reconocidos en el bloque de constitucionalidad mexicano.

Sobre este punto conviene tomar en cuenta que el artículo 1o., párrafo primero de la Norma Suprema dispone lo siguiente: [se transcribe].

Por su parte, conviene tener presente lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 5o., de la Constitución Federal, a saber: [se transcribe].

Finalmente, el artículo 35, fracción VI, de la Norma Fundante, precisa lo siguiente: [se transcribe].

De una interpretación armónica y sistemática de los anteriores preceptos constitucionales se desprende que todas las personas, en un plano de igualdad, pueden dedicarse a la actividad lícita que sea de su preferencia, lo que implica –siempre que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos– que tienen derecho a dedicarse al cargo público de su elección cuando sean nombrados para tal efecto, como actividad económica que puedan desempeñar libremente.

Al respecto, conviene tener en cuenta lo señalado en el artículo 30 constitucional, el cual prevé las formas por las cuales se puede adquirir la nacionalidad mexicana, en los términos siguientes: [se transcribe].

Por su parte, el artículo 34 constitucional establece que son ciudadanos mexicanos quienes, teniendo la calidad de mexicanos (sin importar la forma en que la adquirieron) hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir. Por ende, los mexicanos naturalizados que cumplan dichas características, conforme al texto constitucional, son ciudadanos mexicanos con todos los derechos y obligaciones que ello implica.

Ahora bien, si bien es cierto que el diverso numeral 32, de la Norma Fundamental señala en su párrafo segundo que es posible requerir ser mexicano por nacimiento para el ejercicio de ciertos cargos y funciones, también lo es que dicha posibilidad, no es irrestricta, sino que debe satisfacer una razonabilidad en función de los cargos de que se trate.

El no justificar de forma razonable dicha exigencia, redundaría en una restricción injustificada a los derechos de libertad de trabajo y de acceso a un cargo público.

Por ello, se sostiene que la porción normativa 'por nacimiento' contenida en el artículo 20 Bis, fracción I, de la Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, genera un supuesto de discriminación constitucionalmente prohibido al sustentarse en motivos de origen nacional como condición determinante para acceder a un cargo público, en tanto que ello implica una distinción entre personas que tienen la calidad de mexicanos cuyo efecto radica en obstaculizar el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones, que en este caso consiste en la posibilidad de ocupar el cargo público de Coordinadora del Refugio del referido Instituto.

El artículo 26, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la obligación de adoptar providencias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura; asimismo, los artículos 6 y 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 'Protocolo De San Salvador', establecen que toda persona tiene derecho al trabajo, el cual implica el goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias.

Bajo ese orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que todo proceso de nombramiento de un cargo en la administración pública, debe tener como función no sólo la selección según los méritos y calidades del aspirante, sino el aseguramiento de la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público. En consecuencia, se debe elegir al personal exclusivamente por el mérito personal y su capacidad profesional, a través de mecanismos objetivos de selección y permanencia que tengan en cuenta la singularidad y especificidad de las funciones que se van a desempeñar.

[...]

Ahora bien, el derecho al trabajo, como derecho humano de naturaleza social, se encuentra reconocido en el artículo 123 de la Constitución Federal y en aras de proteger su ejercicio en un plano de igualdad, el Estado Mexicano tiene la obligación de remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otro carácter que impidan a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en las mismas condiciones frente a otro conjunto de personas o grupo social.

El derecho fundamental al trabajo, también involucra de manera específica en el caso concreto, el de acceder a un cargo público, el cual de igual forma debe ser garantizado en un marco de igualdad, eliminando todos aquellos obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas acceder al servicio público con base en requisitos injustificados, como ocurre con la disposición impugnada.

[...]

Vinculado al derecho a la no discriminación, si bien toma en cuenta la reserva del Estado, sobre los requisitos para otorgar la nacionalización, el Tribunal Interamericano estableció las siguientes bases para su regulación.

'[...] restringir exagerada e injustificadamente el ámbito de ejercicio de los derechos políticos de los naturalizados. La mayoría de estas hipótesis [...] constituyen verdaderos casos de discriminación en razón del origen o del lugar de nacimiento que crean injustamente dos grupos de distintas jerarquías entre nacionales de un mismo país'.

Como ha quedado expuesto, la porción normativa combatida en el presente medio de control constitucional, al establecer como uno de los requisitos ser mexicana por nacimiento para ser

nombrada Coordinadora del Refugio del citado instituto de Veracruz, genera un espectro discriminatorio en perjuicio de las personas que adquirieron su nacionalidad por naturalización, lo cual impide el ejercicio de otros derechos tales como el de libertad de trabajo y el de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, por lo que resulta inconstitucionalidad.

C. Transgresión al derecho humano de seguridad jurídica.

Esta Comisión Nacional observa que el artículo 20 Bis, en su fracción I, además de establecer el requisito de ser mexicana por nacimiento para acceder al multicitado cargo, prevé que también podrán aspirar al mismo las ciudadanas veracruzanas.

De un análisis armónico y sistemático de la norma, se desprende que, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son ciudadanos los mexicanos por nacimiento o por naturalización, que tengan 18 años de edad, un modo honesto de vivir y que sean veracruzanos o vecinos en términos de la propia Constitución.

[...]

Ahora bien, precisado lo anterior y de una interpretación armónica y sistemática, de la fracción I, del artículo 20 Bis de la Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, se advierte que la porción normativa 'ser ciudadana veracruzana' –la cual no es objeto de impugnación por parte de este Organismo Nacional– admite la posibilidad de incluir a las personas que han adquirido la nacionalidad por naturalización que se encuentre residiendo en la entidad, y por tanto pueden ser nombradas como Coordinadora del Refugio Estatal para las mujeres en Situación de Violencia del Instituto Veracruzano de Mujeres.

Se estima que lo anterior resulta así, ya que, en primer lugar, la norma exige como primer requisito para acceder al empleo en cuestión, que la persona sea: ciudadana veracruzana o bien, mexicana por nacimiento. La disyuntiva 'o' hace que el requisito quede satisfecho si se cumple una de ellas y no ambas de forma necesaria.

Una vez precisado lo anterior, y tal como se apuntó en líneas anteriores, la Constitución del Estado delimita y señala las condiciones que se requieren para que una persona sea considerada ciudadana veracruzana.

De esa manera, partiendo del análisis del artículo 14 de la Constitución de dicho Estado, una persona que efectivamente tiene la nacionalidad mexicana –con independencia de si la adquirió por nacimiento o por naturalización– cumple con la exigencia de tener 18 años cumplidos, tiene un modo honesto de vivir y, además es veracruzana o vecina, será considerada ciudadana y, por tanto, le son reconocidos los derechos derivados de esa calidad.

De tal suerte que el concepto de vecino resulta de relevancia para el caso particular que nos ocupa. Ello es así porque una persona naturalizada mexicana que cumple con el resto de requisitos que la Constitución de la entidad específica para ser considerada ciudadana –incluyendo la vecindad– entraría en el supuesto señalado en la primera parte de la fracción I, del artículo 20 Bis que se refiere a las 'ciudadanas mexicanas', por lo que se podría considerar que sí estaría en posibilidad de ocupar el cargo referido.

Tomando en consideración lo hasta aquí expuesto, la norma referida resulta contradictoria, ya que, por una parte, conforme a la interpretación expuesta, podría entenderse que la norma posibilita que una persona naturalizada mexicana pueda desempeñar el cargo en comento, al tener la calidad de ciudadana, pero por otro, excluye expresamente a las personas que adquirieron su nacionalidad bajo esa modalidad de desempeñarse como Coordinadora del Refugio.

Por lo anterior, resulta que, además de estimar que la porción normativa 'por nacimiento' contenida en la fracción I, del artículo 20 Bis, es discriminatoria por diferenciar a los mexicanos por su origen nacional y de impedir el ejercicio de otros derechos fundamentales, como el de libertad de trabajo y el de ocupar un cargo o comisión del servicio público, resulta transgresora del derecho de seguridad jurídica, pues, como ya se mencionó, los términos en los que se encuentra se contradicen entre sí, pues por una parte es inclusiva y por la otra, es excluyente en perjuicio de las personas naturalizadas mexicanas, al impedirles el acceso al cargo de Coordinadora del Refugio del aludido instituto.

Esa circunstancia no permite a las personas naturalizadas que deseen ocupar dicho empleo, discernir sobre si la norma permitiría su acceso al cargo conforme a la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales de la entidad, o si en todo caso, la prohibición es expresa sobre que sólo las mexicanas por nacimiento están habilitadas para desempeñarlo, lo que les

negaría esa posibilidad. Consecuentemente, se transgrede el derecho de seguridad jurídica de las mexicanas naturalizadas ya que no tienen certeza sobre el sentido de la norma.

Adicionalmente, resulta de suma relevancia tener presente que la Primera Sala de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en su jurisprudencia que cuando se trata de normas que en sí mismas resultan discriminatorias, no es posible realizar una interpretación conforme, como se desprende de la siguiente tesis de jurisprudencia:

'NORMAS DISCRIMINATORIAS. NO ADMITEN INTERPRETACIÓN CONFORME Y EXISTE OBLIGACIÓN DE REPARAR.' [Se transcribe].

[...]

En conclusión, a este segundo apartado, la disposición impugnada tiene un impacto en el goce del derecho a la libertad del trabajo, en tanto inhibe la posibilidad de que mexicanas naturalizadas - quienes pueden tener al mismo tiempo la calidad de ciudadanas mexicanas como las connacionales que adquirieron su nacionalidad por nacimiento- se dediquen a una actividad laboral a través del ejercicio de un cargo público, como lo es el puesto de Coordinadora del Refugio Estatal para Mujeres en Situación de Violencia del Instituto Veracruzano de las Mujeres, y finalmente, derivado de la interpretación de la fracción I, del artículo 20 Bis de la Ley respectiva, la transgresión del derecho a la seguridad jurídica por las razones que han sido expuestas.

D. Reserva exclusiva de cargos públicos.

Ahora bien, debe señalarse que la Norma Fundamental prevé casos específicos en los que podrá exigirse la calidad de mexicano por nacimiento cuando se trate de cargos y funciones ligados a conceptos de lealtad, identidad o soberanía nacionales, respecto de los que debe evitarse toda suspicacia acerca de compromisos con Estados extranjeros, sin embargo, en el caso concreto, dichas circunstancias no se satisfacen.

Adicionalmente, la Constitución Federal en su artículo 32, señala que exclusivamente el Congreso de la Unión puede determinar los cargos y funciones en los que se podrá requerir ser mexicano por nacimiento; por lo que las legislaturas locales no se encuentran constitucionalmente habilitadas para establecer dicha exigencia.

Ello atendiendo a que, como se advierte del procedimiento de la reforma al artículo 32 constitucional, la razón o los fines que tuvo en cuenta el poder reformador para exigirlo como un requisito de nacionalidad, deriva de que el ejercicio de tales cargos se relaciona con los intereses o el destino político de la Nación, las áreas estratégicas o prioritarias del Estado, o bien, con la seguridad y defensa nacional, aspectos estrechamente vinculados con aspectos federales.

[...]

Al respecto, ese Tribunal en Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 48/2009, estimó que la facultad de configuración legislativa que corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión y no a las legislaturas locales, contenida en el artículo 32, de la Constitución Federal, no es irrestricta, sino que debe satisfacer una razonabilidad en función de los cargos de que se trate, esto es, la exigencia de la reserva en comento para ocupar ciertos cargos que se establezca en ley del Congreso de la Unión debe perseguir fines u objetivos que sostiene el propio precepto constitucional y los diversos cargos y funciones que la Norma Fundamental establece expresamente deben reservarse a quienes tengan esa calidad. Lo que encuentra correspondencia con diversos precedentes, en cuanto que el legislador podrá establecer clasificaciones o distinciones entre grupos o individuos, a fin de alcanzar un objetivo constitucionalmente válido.

Adicionalmente, si bien es cierto podría aducirse que el legislador veracruzano cuenta con la libertad configurativa para determinar los requisitos necesarios para asumir el mencionado cargo público, cabe destacar que ese Tribunal Pleno, al resolver el medio de control constitucional mencionado, estimó que tal potestad no es absoluta, sino que la exigencia debe ser razonable en función de que sólo los mexicanos por nacimiento que no hayan adquirido otra nacionalidad ocupen un determinado cargo debe sostenerse en los fines u objetivos fijados en el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es decir, en la salvaguarda de la soberanía y seguridad nacional, sin que se pierda de vista que dicho precepto constitucional se refiere expresamente al Congreso de la Unión y no a las legislaturas de las entidades federativas.

De la resolución de la acción de inconstitucionalidad indicada en el párrafo que antecede, derivó la tesis aislada P. I/2013 (9a.) de la Décima Época, en materia constitucional, aprobada por el Pleno de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo 1, marzo de 2013, página 373, de rubro y texto siguientes:

'FACULTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES IRRESTRICTA, SINO QUE DEBE SATISFACER UNA RAZONABILIDAD EN FUNCIÓN DE LOS CARGOS QUE REGULE.' [Se transcribe].

[...]

Asimismo, conviene traer a cuenta que se ha pronunciado el Pleno de ese Máximo Tribunal Constitucional en la tesis P. II/2013 (9a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en marzo de 2013, materia Constitucional, Décima Época, página 376, del rubro y texto siguiente:

'NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO COMO REQUISITO PARA OCUPAR DETERMINADOS CARGOS PÚBLICOS BASTA QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTABLEZCA EN LA LEY TAL EXIGENCIA, PARA QUE CONJUNTAMENTE OPERE EL REQUISITO DE NO ADQUIRIR OTRA NACIONALIDAD. [Se transcribe].

Por tanto, atendiendo a las atribuciones de la Coordinadora del Refugio Estatal para Mujeres en Situación de Violencia del Instituto Veracruzano de las Mujeres, de acuerdo con lo establecido por la propia ley impugnada, consistirán esencialmente en realizar una multiplicidad de actividades de carácter administrativo y organizacional al interior de dicha institución, incluyendo facultades de representación legal del organismo, como se señaló en apartados previos, las cuales no están encaminadas a asegurar la soberanía y seguridad nacional o exigen imperativamente una conexión de identidad nacional entre la persona y la Nación mexicana, sino que únicamente realizarán un cargo esencialmente de naturaleza administrativa.

Es decir, no se trata de un cargo o de funciones ligadas a conceptos de lealtad, identidad o soberanía nacionales [sic], respecto de los que deba evitarse todo recelo acerca de compromisos con Estados extranjeros, que, en el caso concreto, no se satisfacen.

En este tenor, los requisitos para ocupar el cargo de Coordinadora del Refugio deben ceñirse a méritos y capacidades y no al origen nacional de las personas, consecuentemente resulta claro que la norma que se impugna en la porción normativa 'por nacimiento' referente al origen nacional de las personas no es un elemento que incida en aquellos.

[...]

Por todo lo anterior, se estima que el artículo 20 Bis, fracción I, en la porción normativa 'por nacimiento', de la Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, resulta incompatible con el bloque de constitucionalidad establecido en los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que permite una restricción para las mexicanas por naturalización de la capacidad de acceder al cargo público de Coordinadora del Refugio del Instituto multicitado en igualdad de circunstancias a las connacionales que adquirieron la nacionalidad por nacimiento –atendiendo a exigencias objetivas– y, por tanto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicita sea declarada inconstitucional por ser contraria a los derechos fundamentales.

[...]”.

QUINTO. Admisión. Mediante proveído de Presidencia de nueve de abril del dos mil diecinueve se ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad presentada y turnarlo a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa para su trámite y la elaboración del proyecto correspondiente (foja 43 del expediente).

Por acuerdo de diez de abril de dos mil diecinueve se admitió a trámite el asunto, se ordenó requerir a las autoridades demandadas, para que rindieran sus informes de ley, y se acordó dar vista a la Fiscalía General de la República (fojas 44-46 del expediente).

SEXTO. Informe rendido por el Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Amadeo Condado Espinoza, en su carácter de Delegado del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, compareció en representación del Poder Legislativo local a rendir el informe correspondiente (fojas 96-144 del expediente).

SÉPTIMO. Informe rendido por el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Mediante proveído de veintidós de agosto de dos mil diecinueve, la Ministra instructora tuvo por no rendido el informe del Poder Ejecutivo local, así como presentado de manera extemporánea el requerimiento de la copia certificada del ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave correspondiente al seis de marzo de dos mil diecinueve, que contiene la norma general impugnada (foja 168 y reverso del expediente).

OCTAVO. Cierre de instrucción. Mediante proveído de diez de septiembre de dos mil diecinueve se decretó el cierre de la instrucción (foja 181 del expediente).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. de su Ley Reglamentaria; y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo 5/2013 del Tribunal Pleno, de trece de mayo de dos mil trece; toda vez que en ella la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, plantea la posible contravención a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de una norma de carácter general de una entidad federativa.

SEGUNDO. Oportunidad. La acción de inconstitucionalidad se presentó de forma oportuna, es decir, dentro del plazo de treinta días naturales que establece el artículo 60 de la ley reglamentaria¹.

Así es, el cómputo inició el jueves siete de marzo de dos mil diecinueve y venció el viernes cinco de abril siguiente, ya que la norma reclamada fue publicada en la Gaceta Oficial el seis de marzo de dos mil diecinueve.

Si la demanda se presentó ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el cinco de abril de dos mil diecinueve, se debe concluir que la acción es oportuna; tal y como se muestra en el siguiente calendario:

Marzo 2019						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Abril 2019						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

TERCERO. Legitimación. La acción de inconstitucionalidad fue presentada por parte legítima.

Legitimación en la causa. El artículo 105, fracción II, inciso g)², de la Constitución Federal dispone que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las acciones de inconstitucionalidad ejercitadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de leyes de carácter federal y local, así como tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La acción de inconstitucionalidad es promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del artículo 20 Bis, fracción I, en la porción normativa que dice: **“por nacimiento”**, de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, adicionado mediante Decreto número 235, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el seis de marzo de dos mil diecinueve, por lo que en términos del artículo señalado en el párrafo que precede, se encuentra facultada para tal efecto.

Legitimación en el proceso. Los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos disponen lo siguiente:

“Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

[...]

¹ “Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.”

² “Art. 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

[...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...].”

XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y,

[...]

Del Reglamento Interno:

“Artículo 18. La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.”

Obra en autos copia certificada oficio número DGPL-1P3A.-4858 de trece de noviembre de dos mil once, por el que en sesión de esa misma fecha se le designó como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a Luis Raúl González Pérez, por un periodo de cinco años, para el periodo 2014-2019 (foja 37 del expediente).

En consecuencia, toda vez que la acción de inconstitucionalidad fue promovida por Luis Raúl González Pérez, en su carácter, en ese momento, de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se debe colegir que dicho funcionario tiene legitimación en el proceso.

CUARTO. Causa de improcedencia. Al no existir causas de improcedencia propuestas por las partes y este Tribunal Pleno no advierte alguna de oficio, lo conducente es realizar el estudio de fondo.

QUINTO. Estudio de fondo. El artículo 20 Bis, fracción I, de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, dispone lo siguiente:

“(ADICIONADO, G.O. 6 DE MARZO DE 2019)

Artículo 20 Bis. La Directora del Instituto propondrá a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Coordinadora del Refugio, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana veracruzana o mexicana por nacimiento, con al menos cinco años de residencia en la Entidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;”

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna la porción normativa que dice: ***“por nacimiento”***, del artículo transcrito, al estimar que viola los derechos humanos de igualdad, de no discriminación, de seguridad jurídica, al trabajo y acceso a un cargo público, reconocidos en los artículos 1o., 5o., 14, 16, 32 y 35, fracción VI, de la Constitución Federal, ya que establece como requisito, para ocupar el cargo de Coordinadora del Refugio Estatal para Mujeres en Situación de Violencia en el Estado de Veracruz, ser mexicana por nacimiento.

Suplido en su deficiencia es **fundado** el concepto de invalidez, ya que los Estados no tienen competencia para establecer el requisito de ser mexicano por nacimiento para acceder a un cargo público.

En efecto, el siete de enero de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad 87/2018, bajo la ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas³, en la que se determinó declarar la invalidez del artículo 23 Bis B, fracción I, en su porción normativa ***“por nacimiento”***, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

Las consideraciones en que se sustentó el fallo, son las siguientes:

“QUINTO.- Estudio de Fondo. La Comisión Nacional de Derechos Humanos solicita se declare la invalidez del artículo 23 Bis B, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, por dos argumentos torales:

³ En relación con el punto resolutivo segundo se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por no superar un test de escrutinio estricto, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por no superar un test de razonabilidad, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat por una interpretación armónica de los derechos humanos y no superar un test de escrutinio estricto, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por tratarse de una distinción indisponible para las leyes federales o locales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 23 Bis B, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, adicionado mediante Decreto Número 827, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, por razón de la incompetencia de la legislatura local para regular el requisito de ser mexicano por nacimiento para ejercer diversos cargos públicos. La señora Ministra Piña Hernández anunció votos aclaratorio y concurrente.

a) La norma impugnada vulnera los derechos consagrados en los numerales 1º, 5º, 30, 32 y 35, fracción V, así como los artículos 1º, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.1, 25, inciso C) y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2 y 6 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 2 del Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, y;

b) El numeral 32 de la Constitución Federal establece que la facultad para determinar los cargos y funciones en los que se puede requerir ser mexicano por nacimiento, le corresponde exclusivamente al legislador federal, sin que cuenten con tal facultad las legislaturas locales, dado que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 48/2009, se pronunció respecto a quién le corresponde dicha facultad, determinando, además, que su ejercicio no es irrestricto, sino que debe satisfacer una razonabilidad en función de los cargos de que se traten.

Ahora bien, por ser una cuestión de estudio preferente, en la presente acción de inconstitucionalidad se habrá de definir, en primer término, si la norma impugnada fue emitida por autoridad competente o no.

El precepto normativo que se combate es del tenor literal siguiente:

'Artículo 23 Bis B.- Para ser Consejero Jurídico se requerirá: ...

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;...'

Con base en el contenido del precepto transcrito, se tiene que, para ser Consejero Jurídico, esto es, Titular de la Consejería Jurídica, considerada ésta como el órgano encargado de representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa⁴, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, situación que la promovente de la acción de inconstitucionalidad estima inconstitucional, en virtud de que el legislador local, en términos de lo previsto en el numeral 32 de la Constitución Federal, no cuenta con facultades para prever como requisito para ocupar dicho cargo el ser mexicano por nacimiento.

El anterior argumento es esencialmente fundado, porque si bien este Tribunal Constitucional –en sus diversas integraciones- ha variado su criterio en relación con la competencia o incompetencia de las legislaturas locales para regular la materia que nos ocupa; ahora, bajo su más reciente integración, arriba a la conclusión de que las legislaturas locales no se encuentran habilitadas para regular supuestos en los que se limite el acceso a cargos públicos a los mexicanos por nacimiento en las entidades federativas, pues de hacerlo, llevará, indefectiblemente, a declarar la invalidez de las porciones normativas que así lo establezcan.

En efecto, la habilitación constitucional a cargo de la Federación o de los Estados para regular una determinada materia es un presupuesto procesal de la mayor relevancia para cualquier análisis de fondo, pues de concluirse –como sucede en el caso- que el Congreso del Estado de Sinaloa no se encuentra habilitado para establecer dicha exigencia, se actualizará inmediatamente la invalidez de la disposición impugnada, sin necesidad de analizar si la norma tiene un fin válido, pues resultará inconstitucional al haberse emitido por una autoridad incompetente.

A fin de evidenciar lo anterior, se estima pertinente establecer el marco constitucional que rige el tema de nacionalidad en nuestro sistema jurídico mexicano y para ello, es dable transcribir los siguientes artículos de la Constitución Federal.

TÍTULO I

(...)

CAPÍTULO II

DE LOS MEXICANOS

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización:

A). Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional o de madre mexicana nacida en territorio nacional.

⁴ ARTICULO 23 Bis.- La Consejería Jurídica será el órgano encargado de representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado.

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización; y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B). Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.'

'Artículo 32. La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de la policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esa misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.'

'Artículo 37.

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

(...).'

De los preceptos constitucionales transcritos se desprende lo siguiente:

- **La nacionalidad mexicana podrá adquirirse por nacimiento o por naturalización (nacionalidad mexicana originaria y derivada, respectivamente).**
- **La nacionalidad mexicana por nacimiento está prevista en el apartado A del artículo 30 constitucional, a través de los sistemas de ius soli y de ius sanguinis, esto es, en razón del lugar del nacimiento y en razón de la nacionalidad de los padres o de alguno de ellos, respectivamente.**
- **La nacionalidad por naturalización, denominada también derivada o adquirida es, conforme al apartado B del citado artículo 30 constitucional, aquella que se adquiere por voluntad de una persona, mediante un acto soberano atribuido al Estado que es quien tiene la potestad de otorgarla, una vez que se surten los requisitos que el propio Estado establece para tal efecto.**
- **De acuerdo con el artículo 30 constitucional, apartado B, son mexicanos por naturalización los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores la carta de naturalización y la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y reúnan los requisitos establecidos en la ley relativa.**
- **Se dispone lo relativo a la doble nacionalidad, así como lo relativo a los cargos y funciones para los que se requiera ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad.**
- **Finalmente, se establece que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad y los motivos de pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización.**

Es necesario precisar que el texto vigente de los artículos 30, 32 y 37 constitucionales, tiene su origen en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, de cuyo procedimiento destaca lo siguiente:

- *La reforma tuvo por objeto la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte alguna otra nacionalidad o ciudadanía, para que quienes opten por alguna nacionalidad distinta a la mexicana puedan ejercer plenamente sus derechos en su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias.*
- *La reforma se vio motivada por el importante número de mexicanos residentes en el extranjero y que se ven desfavorecidos frente a los nacionales de otros países cuyas legislaciones consagran la no pérdida de su nacionalidad.*
- *Con la reforma, México ajustó su legislación a una práctica internacional facilitando a los nacionales la defensa de sus intereses.*
- *Se consideró que la reforma constituía un importante estímulo para los mexicanos que han vivido en el exterior, pues se eliminarían los obstáculos jurídicos para que después de haber emigrado puedan repatriarse a nuestro país.*
- *En concordancia con el establecimiento de la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, se propuso eliminar las causales de pérdida de nacionalidad mexicana por nacimiento señaladas en el apartado A del artículo 37 constitucional, salvo en circunstancias excepcionales, exclusivamente aplicables a personas naturalizadas mexicanas.*
- *Por otra parte, se fortalecieron criterios específicos para asegurar que los mexicanos por naturalización acrediten plenamente un vínculo efectivo con el país, así como la voluntad real de ser mexicanos.*
- *Se agregó un nuevo párrafo al artículo 32, para que aquellos mexicanos por nacimiento que posean otra nacionalidad, al ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, siempre sean considerados como mexicanos, para lo cual, al ejercitar tales derechos y cumplir sus obligaciones, deberán sujetarse a las condiciones establecidas en las leyes nacionales.*
- *En el marco de esta reforma, se consideró indispensable tener presente que el ejercicio de los cargos y funciones correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Estado Mexicano que por naturaleza sustentan el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales, exige que sus titulares estén libres de cualquier posibilidad de vínculo jurídico o sumisión hacia otros países.*
- *Por lo anterior, se propuso agregar otro nuevo párrafo al artículo 32 en el que los cargos establecidos en la Constitución, tanto los de elección popular, así como los de Secretarios de Estado, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros, que de alguna manera puedan poner en riesgo la soberanía y lealtad nacionales, se reservan de manera exclusiva a mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad.*

Por otra parte en el dictamen de la cámara revisora (Diputados), se sostuvo lo siguiente:

- *Las reformas constitucionales tienen como principal objetivo establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte otra nacionalidad, ciudadanía o residencia, salvo en circunstancias excepcionales aplicables exclusivamente a personas naturalizadas mexicanas, siempre con la intervención del Poder Judicial, por lo que desaparecen las causales de pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento señaladas en el inciso A del artículo 37 constitucional.*
- *En el artículo 30 se establece la transmisión de la nacionalidad a los nacidos en el extranjero, hijos de mexicanos nacidos en territorio nacional, y a los que nazcan en el extranjero hijos de mexicanos por naturalización, lo que permitirá asegurar en estas personas el mismo aprecio que sus progenitores tienen por México.*
- *Se fortalecen tanto en el artículo 30 relativo a los extranjeros que contraen matrimonio con mexicanos, como en el artículo 37 relativo a la pérdida de la nacionalidad, criterios específicos para asegurar que los mexicanos por naturalización acrediten plenamente un vínculo efectivo con el país y una voluntad real de ser mexicanos.*
- *Se agrega un nuevo párrafo al artículo 37 para que aquellos mexicanos por nacimiento que adquieran otra nacionalidad, al ejercer sus derechos derivados de la legislación mexicana, sean considerados como mexicanos, por lo que, para el ejercicio de esos derechos, deberán sujetarse a las condiciones que establezcan las leyes nacionales. Esta disposición tiene por objeto dejar en claro que aquellos mexicanos que se hayan naturalizado ciudadanos de otro país, no podrán invocar la protección diplomática de gobierno extranjero, salvaguardando así otras disposiciones constitucionales, tales como la relativa a la doctrina Calvo.*

- **La reforma del artículo 32 resulta fundamental, para evitar conflictos de intereses o dudas en la identidad de los mexicanos con doble nacionalidad, respecto del acceso a cargos que impliquen funciones públicas en este país. De ahí, la conveniencia de que el precepto ordene que 'la ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad', así como que 'el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad', texto al que se agrega que la misma reserva 'será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión'.**
- **El constituyente considera que las fuerzas armadas tienen como misión principal garantizar la integridad, independencia y soberanía de la nación, por lo que el desempeño de los cargos y comisiones dentro de las mismas, exige que sus integrantes posean ante todo una incuestionable lealtad y patriotismo hacia México, libres de cualquier posibilidad de vínculo moral o jurídico hacia otros países, así como contar con una sumisión, obediencia y fidelidad incondicional hacia nuestro país.**

Del análisis de la exposición de motivos, se desprende que la consideración esencial del constituyente de que la nacionalidad mexicana no se agota por una demarcación geográfica, sino que se relaciona con el sentimiento de pertenencia, lealtad a las instituciones, a los símbolos, a la cultura y a las tradiciones, y que se trata de una expresión espiritual que va más allá de los límites impuestos por las fronteras y las normas, fue con la finalidad de establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana de aquellos mexicanos por nacimiento que han emigrado y que se han visto en la necesidad de adquirir la nacionalidad o ciudadanía de otro País.

Lo anterior, porque antes de la reforma constitucional de que se trata, la adquisición de una nacionalidad diversa, se traducía en una pérdida automática de la nacionalidad mexicana, por lo que, a raíz de dicha reforma, el Estado mexicano permite la figura de la doble nacionalidad para los mexicanos por nacimiento, medida con la que el Estado mexicano se propuso hacer frente a la creciente migración de mexicanos.

Sin embargo, del procedimiento de reforma aludido, se desprende que una de las preocupaciones era que, para incluir la figura de la "doble nacionalidad", debía tomarse en cuenta la problemática que la inclusión de esta figura podría suscitar con respecto a los principios de soberanía y lealtad nacional, razón por la que, con el propósito de preservar y salvaguardar tales principios, se estableció en la primer parte del segundo párrafo del artículo 32 constitucional, que los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la Constitución Federal, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reservaran en exclusiva a quienes tengan esa calidad, pues al ser la nacionalidad una condición que trasciende la esfera privada, puede originar conflictos económicos, políticos, jurisdiccionales y de lealtades.

Así fue, precisamente en el marco de esta reforma -que amplió los supuestos para la naturalización- que el Constituyente determinó que el ejercicio de ciertos cargos y funciones correspondientes a áreas estratégicas o prioritarias en el sector público, que se relacionan con el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales, tenían que ser desempeñados por mexicanos por nacimiento, pues 'sus titulares tienen que estar libres de cualquier vínculo jurídico o sumisión a otros países'.

Es decir, tal como se advierte del procedimiento de la reforma al artículo 32 constitucional, la razón o los fines que tuvo en cuenta el órgano reformador para reservar el ejercicio de ciertos cargos para mexicanos por nacimiento, deriva de que el ejercicio de tales cargos se relaciona con los intereses o el destino político de la Nación, las áreas estratégicas o prioritarias del Estado, o bien, con la seguridad y defensa nacional, esto es, se trata de cargos o funciones ligados a conceptos de lealtad, identidad o soberanía nacionales, respecto de los que debe evitarse toda suspicacia acerca de compromisos con Estados extranjeros.

Por ello, se destacó la importancia de fijar criterios tendentes a asegurar no únicamente que los mexicanos por naturalización acrediten plenamente un vínculo efectivo con el país y 'una voluntad real de ser mexicanos', sino a garantizar que en el ejercicio de esos cargos y funciones correspondientes a áreas estratégicas o prioritarias del Estado Mexicano 'que por su naturaleza sustentan el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales', los titulares estén libres de cualquier posibilidad de vínculo jurídico o sumisión a otros países de manera que no pueda ponerse en riesgo la soberanía y lealtades nacionales.

A partir de entonces y bajo tales principios, el Constituyente ha venido definiendo expresamente en la Ley Fundamental, aquellos supuestos específicos en los que los depositarios de ciertos cargos públicos tienen que ser mexicanos por nacimiento, tal es el caso de los Comisionados del organismo garante del cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales federal (artículo 6º, apartado A), Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica (artículo 28) los depositarios de los Poderes de la Unión (artículos 55, fracción I, 58, 82, fracción I, 95, fracción I, 99 y 100), el titular de la Auditoría Superior de la Federación (artículo 79), los secretarios de despacho (artículo 91), los magistrados electorales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (artículo 99), consejeros del Consejo de la Judicatura Federal (artículo 100), el Fiscal General de la República (artículo 102, apartado A, segundo párrafo), los gobernadores de los Estados y los magistrados integrantes de los Poderes Judiciales estatales (artículo 116), y los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (artículo 122, apartado A, fracción IV).

En ese contexto se inserta, precisamente, la previsión del artículo 32 de la Constitución Federal, en el que el propio Constituyente estableció –como ya se vio–, expresamente, diversos cargos públicos que deberán ser ocupados por mexicanos por nacimiento.

Ahora bien, considerando que en relación con dicho mandato constitucional este Tribunal Pleno, en sus diversas integraciones, ha construido varias interpretaciones de las cuales pudieran surgir distintas interrogantes; sin embargo, en el presente asunto, la cuestión a dilucidar se constriñe a determinar, únicamente, si la atribución de establecer como requisito de elegibilidad para ocupar cargos públicos el ser mexicano por nacimiento en términos del artículo 32 constitucional, le compete o no a las legislaturas de los Estados.

Este Alto Tribunal arriba a la convicción, como se adelantó, de que el que criterio que debe prevalecer -tal como se procederá a evidenciar-, es el relativo a que las legislaturas de los Estados no están facultadas para establecer algún supuesto en el que se exija ser mexicano por nacimiento para ocupar cargos públicos; pues derivado de la interpretación sistemática del artículo 10. constitucional, en relación con el diverso 32 del máximo ordenamiento, se desprende que la propia Constitución Federal reservó todo lo relativo a la dimensión externa de la soberanía a la Federación y sus funcionarios, por lo que de acuerdo con nuestro orden constitucional, la facultad para determinar los cargos para los que se requiere ser mexicano por nacimiento no le corresponde a las entidades federativas, quienes no pueden realizar por sí mismas actos encaminados a ese objetivo.

En efecto, este Tribunal Constitucional en diversos precedentes ha sustentado que la reserva consistente en ser mexicano por nacimiento para ocupar determinados cargos públicos, no es irrestricta, pues encuentra su límite, como acontece en el caso, en que los cargos y funciones correspondientes sean estratégicos y prioritarios [vinculados directamente con la protección de la soberanía y la seguridad nacional]; de lo contrario, podría considerarse una distinción discriminatoria para el acceso a esos empleos públicos a los mexicanos por naturalización y, por tanto, violatoria del principio de igualdad y no discriminación previsto en los artículos 10., párrafo quinto, 32 y 133 de la Constitución Federal.

Lo anterior obliga traer a contexto el contenido del artículo 10. de la Constitución Federal, que consagra los derechos de igualdad y de no discriminación, a partir de sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de catorce de agosto de dos mil uno y diez de junio de dos mil once; el cual, textualmente establece:

‘Art. 10.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.'

Respecto de tal numeral, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵ determinó que del artículo 1o. constitucional se desprende que todo individuo gozará ampliamente de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y que éstos no podrán restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y con las condiciones que en ella se establecen; señalando que el artículo 1o. constitucional establece un mandato hacia las autoridades para que se abstengan de emitir, en sus actos de autoridad, diferencias entre los gobernados, por cualquiera de las razones que se encuentran enunciadas en dicho artículo, lo que constituye el principio de igualdad y no discriminación que debe imperar entre los gobernados⁶.

En ese sentido, se desprende que en el ámbito legislativo, existe una prohibición constitucional de que, en el desarrollo de su labor emitan normas discriminatorias, con lo cual se pretenden extender los derechos implícitos en el principio de igualdad y no discriminación, al ámbito de las acciones legislativas, ya que, por su naturaleza, pueden llegar a incidir significativamente en los derechos de las personas; dicha limitante se traduce en la prohibición de legislar o diferenciar indebidamente respecto de las categorías enumeradas en el artículo 1o. constitucional, por lo que en el desarrollo de su función deben ser especialmente cuidadosos, evitando establecer distinciones que sitúen en franca desventaja a un grupo de individuos respecto de otro, o bien, que menoscaben los derechos otorgados por la Constitución a los gobernados; reiterando que ello es, salvo que esa diferenciación constituya una acción positiva que tenga por objeto compensar la situación desventajosa en la que históricamente se han encontrado ciertos grupos.

En relación con el derecho a la igualdad y no discriminación, este Tribunal Pleno ha sostenido que tal principio no implica que todos los individuos deban encontrarse siempre y en cualquier circunstancia en condiciones de absoluta igualdad, sino, más bien, se refiere a una igualdad jurídica entre los gobernados, que se traduce en el hecho de que todos tengan derecho a recibir siempre el mismo trato que reciben aquellos que se encuentran en situaciones de hecho similares; por tanto, no toda diferencia de trato implicará siempre una violación a tal derecho, sino que ésta se dará solamente cuando, ante situaciones de hecho similares, no exista una justificación razonable para realizar tal distinción. Apoya la anterior consideración, la tesis de jurisprudencia del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

'PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL.' [Se transcribe].

Por su parte, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷, ha sostenido que en ese derecho se contiene el reconocimiento de que siempre que la acción clasificadora del legislador incida en los derechos fundamentales garantizados constitucionalmente, será necesario aplicar con especial intensidad las exigencias derivadas de tales derechos y, por tanto, el Juez constitucional deberá someter la labor del legislador a un escrutinio especialmente cuidadoso desde el punto de vista del respeto al derecho de igualdad. Dicha jurisprudencia determina textualmente:

'IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESCRITO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).' [Se transcribe].

Puntualizado todo lo anterior, se tiene –como ya se ha visto– que siendo la Norma Fundamental la que expresamente contiene reserva explícita de ciertos cargos y funciones para mexicanos por nacimiento, señalando en diversos preceptos aquellos que por corresponder a la titularidad de los Poderes de la Unión, o bien, a ámbitos que inciden en la estructura básica estatal o en aspectos relativos a la soberanía nacional o a la defensa de ésta, se limitan, en principio, a quienes tengan esas calidades.

⁵ En diversos precedentes y criterios jurisprudenciales, tanto de la Primera como de la Segunda Sala.

⁶ Tales consideraciones derivan de la acción de inconstitucionalidad 48/2009, resuelta por este Tribunal Pleno en sesión de catorce de abril de dos mil once.

⁷ Cuyo criterio comparte este Pleno.

Luego, de la interpretación del numeral 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la luz del mandato previsto en el artículo 1o. constitucional, se arriba a la conclusión de que la facultad de determinar los cargos públicos en los que su titular deba cumplir con el requisito de ser mexicano por nacimiento, no corresponde a las entidades federativas, por lo que éstas no pueden, en ningún caso, establecer ese requisito para acceder a otros cargos distintos a los que emanan por mandando de la Constitución Federal.⁸

Tal conclusión concuerda con lo expresado en la citada exposición de motivos de la reforma al artículo 32, por la que se incluyó la figura de la doble nacionalidad, pues de ahí se advierte que la intención del constituyente federal fue establecer un sistema normativo que incluyera la doble nacionalidad, reconociendo a los mexicanos que se encontraran en tales condiciones todos los derechos que corresponden a la nacionalidad mexicana por nacimiento, sin perder de vista la problemática que se podría suscitar respecto de los principios de identidad y soberanía nacionales, razón por la que estableció las siguientes dos excepciones al ejercicio pleno de los derechos correspondientes a los nacionales mexicanos, a saber:

- Ningún mexicano por nacimiento puede perder su nacionalidad; a diferencia de los mexicanos por naturalización, quienes pueden ser privados de dicho status, cuando se encuentren en alguno de los casos previstos por el apartado B del artículo 37 constitucional federal, y*
- La limitante a los mexicanos por naturalización o con doble nacionalidad, respecto de la ocupación de los cargos públicos expresamente reservados por la Constitución para mexicanos por nacimiento y que no hayan adquirido otra nacionalidad, atendiendo a la finalidad constitucional perseguida (defensa de la soberanía e identidad nacional).*

En ese sentido, si el objeto del establecimiento de la reserva en estudio consistente en ser mexicano por nacimiento para ocupar determinados cargos públicos, se restringe a los cargos que tienen sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que no compete establecer otros a las entidades federativas.

Consecuentemente, aplicados tales razonamientos a la disposición aquí impugnada, resulta que ésta es inconstitucional, pues el Congreso del Estado de Sinaloa en el artículo 23 Bis B, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de dicha entidad, está incorporando el requisito de la nacionalidad mexicana por nacimiento para ser Titular de la Consejería Jurídica, órgano encargado de representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado, y como dicho funcionario no está previsto en el catálogo de puestos públicos para los que la Constitución requiere la nacionalidad mexicana por nacimiento, la disposición que establece dicha exigencia para ejercerlo debe declararse inconstitucional, sin que sea necesario, por tanto, verificar si la norma impugnada tiene un fin válido, pues resulta inconstitucional al haberse emitido por una autoridad incompetente.

En estas condiciones, al ser fundado el concepto de impugnación en estudio, lo procedente es declarar la invalidez de la porción normativa 'por nacimiento' de la fracción I del artículo 23 Bis B de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa."

De acuerdo con lo transcrito, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo el Congreso de la Unión está facultado para establecer que existen cargos públicos para cuyo ejercicio es necesaria la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Lo anterior, en virtud de que el propio texto constitucional reserva todo lo relativo a la dimensión externa de la soberanía de la Federación y sus funcionarios, por lo que la facultad de determinar los cargos para los que se requiere ser mexicano por nacimiento, en ningún caso, le corresponde a las entidades federativas.

Por ello, este Tribunal Pleno considera que la porción normativa "**por nacimiento**", del artículo 20 Bis, fracción I, de la Ley Número 613, que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, es inconstitucional pues el Congreso local no tiene competencia para establecer como requisito para ser Coordinadora del Refugio Estatal para Mujeres en Situación de Violencia, contar con la nacionalidad mexicana por nacimiento.

En consecuencia, procede declarar la invalidez de la porción normativa que dice: "**por nacimiento**", del artículo 20 Bis, fracción I, de la Ley Número 613, que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres.

Así pues, en lo sucesivo la fracción I, del numeral impugnado debe leerse de la siguiente manera:

⁸ Sin que ello implique, en este momento, un pronunciamiento respecto de la eventual facultad del Congreso de la Unión para regular esta materia, dado que el tema tratado en la presente acción de inconstitucionalidad versa sobre la invalidez de una norma perteneciente a una legislación local.

Ley Número 613, que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres

'Artículo 20 Bis. La Directora del Instituto propondrá a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Coordinadora del Refugio, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana veracruzana o mexicana, con al menos cinco años de residencia en la Entidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;'*

Finalmente, no pasa desapercibido que la promovente haga valer diversos argumentos relacionados con la inconstitucionalidad de la norma impugnada por violación del derecho humano al trabajo y seguridad jurídica, sin embargo, este Tribunal Pleno considera innecesario su análisis, pues ello en nada variaría la conclusión alcanzada, resultando aplicable a este respecto la tesis P./J. 37/2004 de rubro y texto siguiente:

"Época: Novena

Registro: 181398

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIX, Junio de 2004

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 37/2004

Página: 863

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto."

SEXTO. Efectos. La declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 20 Bis, fracción I, en su porción normativa **"por nacimiento"**, de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, adicionado mediante Decreto Número 235, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el seis de marzo de dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz, en atención a lo dispuesto en el considerando sexto de esta determinación.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio y, en su oportunidad, archívese el expediente

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a la causa de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa en contra de las consideraciones, Franco González Salas con reserva de criterio, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez

Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar, en suplencia de la deficiencia de la queja, la invalidez del artículo 20 Bis, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, adicionado mediante Decreto Número 235, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el seis de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Laynez Potisek reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Luis María Aguilar Morales no asistió a la sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y la Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos quien da fe.

El Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- La Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veinte fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 40/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del veintisiete de enero de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2019

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión celebrada el veintisiete de enero de dos mil veinte, resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto al artículo 20 Bis, fracción I, de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, en la porción normativa “por nacimiento”, al considerarlo violatorio de los derechos de igualdad, no discriminación y libertad de trabajo, así como de la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en la materia.

El artículo impugnado disponía, en la parte que nos ocupa, lo siguiente: “La Directora del Instituto propondrá a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Coordinadora del Refugio, quien deberá cumplir los siguientes requisitos: I. Ser ciudadana veracruzana o mexicana por nacimiento, con al menos cinco años de residencia en la Entidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; [...]”.

Esta disposición fue declarada inválida por unanimidad de diez votos¹, sin embargo, la mayoría consideró, en idénticos términos a los establecidos al resolver la acción de inconstitucionalidad 87/2018², que tal

¹ De los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena en contra de las consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa (ponente) en contra de las consideraciones, Franco González Salas con reserva de criterio, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en

invalidez derivaba de que los congresos locales no tienen facultad para regular supuestos en los que se limite el acceso a cargos públicos a los mexicanos por nacimiento en las entidades federativas porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene reserva explícita respecto a ciertos cargos y funciones para mexicanos por nacimiento. De lo anterior desprendió la mayoría que ningún Estado puede, en ningún caso, establecer ese requisito para acceder a otros cargos distintos a los que ya están previstos en la propia Constitución federal.

Si bien coincidí en la declaratoria de invalidez de la norma impugnada, no comparto las consideraciones de la sentencia.

A continuación, expongo las razones de mi disenso con el criterio mayoritario en torno a la competencia de los congresos locales, así como las que, en mi opinión, debieron de sustentar la invalidez de la norma a la luz del derecho humano a la igualdad, que evidentemente resultaba trasgredido en este caso.

Respondo primero a dos interrogantes previas, que me permitirán entonces exponer las consideraciones de fondo.

1. ¿El Congreso de Veracruz estaba legislando en materia de nacionalidad, como para poder sostener que interfería con una facultad exclusiva del Congreso de la Unión?

La respuesta es no. La nacionalidad está regida por el artículo 30 constitucional y el diverso artículo 73 reserva facultad expresa al Congreso para “XVI. Dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República”.

Ninguna de tales actividades estaba llevando a cabo el legislador de Veracruz al *restringir* el acceso a un cargo público de dicha entidad respecto a quienes fueran mexicanos por nacimiento.

2. ¿El artículo 32 constitucional crea un catálogo absoluto y exclusivo de cargos que entrañen la mexicanidad por nacimiento?

También en este caso nos parece que la respuesta es no. Para clarificar esta respuesta, conviene transcribir el precepto (las negritas son nuestras):

Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

*El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, **por disposición de la presente Constitución**, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen **otras leyes del Congreso de la Unión**.*

[...]

Ciertamente, la Constitución Federal contiene el requisito de la mexicanidad por nacimiento para acceder a diversos cargos, por ejemplo, Presidente de la República, secretario de Estado, diputado, senador, ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fiscal General de la República, Auditor Superior de la Federación, gobernador de un Estado, comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones o de la Comisión Federal de Competencia Económica o del órgano garante en materia de transparencia, magistrado electoral, consejero de la Judicatura Federal; así como para pertenecer al Ejército, a la Armada, a la Fuerza Aérea, o para ser capitán piloto, patrón, maquinista de embarcaciones o aeronaves mexicanas³, etcétera.

Lo anterior no significa, ni ha significado históricamente, que tales sean los únicos cargos públicos que estén amparados por el artículo 32 antes transcrito. El artículo 32 se limita a regular los cargos y funciones previstos **en la propia** Constitución Federal, sin que de ahí pueda desprenderse que pretenda regular más allá que los previstos **en ella misma y en otras leyes del Congreso de la Unión**.

Es claro que la legislación interna y propia de los Estados no emana del Congreso de la Unión, sino de los Congresos locales, y también es cierto que no existe mandato expreso en este artículo 32 en el sentido que los Estados se entiendan comprendidos en tal reserva. No hay indicios de tal pretendida generalidad, sino, al

contra de las consideraciones, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo. En sesión correspondiente al 27 de enero de 2020.

² Bajo la ponencia del Ministro Franco González Salas, resuelta en sesión de 7 de enero de 2020 por unanimidad de 11 votos. El Ministro Franco González Salas votó con reservas respecto al resolutivo segundo, la Ministra Ríos Farjat votó en contra de las consideraciones y el Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó por la invalidez, pero por tratarse de una distinción indisponible para las leyes federales o locales.

³ Artículos 82, 91, 55, 58, 95, 102, 79, 116, 28, 6, 99, 100 y 32 constitucionales.

contrario, de contención y de deferencia al legislador local (se refiere solo a otras leyes del Congreso de la Unión).

Lo anterior explica que las constituciones de las entidades federativas suelen contener disposiciones relativas a que reservan ciertos cargos públicos para “mexicanos por nacimiento”, como el de gobernador, diputado, fiscal general, integrante de ayuntamiento, magistrado de tribunal local, etcétera.

Tal es el arreglo político mexicano, amparado en el pacto federal previsto en la Constitución Federal, medularmente en el artículo 40, que dispone que “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

Precisamente por existir este régimen de competencias es que el estudio al respecto, el competencial, debe ser preferente.

I. Competencia de las legislaturas locales para regular supuestos de acceso a cargos públicos relacionados con la nacionalidad

En virtud de que el análisis de competencia de las legislaturas locales para legislar en cierta materia **es de estudio preferente**, lo primero por definir es si estas cuentan o no con la facultad de establecer como requisito a un cargo público local el “ser mexicano por nacimiento”.

Una correcta metodología en estos casos consiste en definir, en primer lugar y con claridad suficiente, el régimen de competencias a favor de los Estados conforme a los principios del federalismo mexicano, sin introducir aspectos ajenos ni de derechos humanos porque constituyen un nivel o parámetro distinto de análisis de validez constitucional (del que me ocupo más adelante en el presente voto concurrente).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 40⁴ y 41⁵, un régimen federal que otorga **autonomía a los Estados en todo lo concerniente a su régimen interior** con la única limitación de las estipulaciones y reglas mínimas del pacto federal, las cuales por su propia naturaleza deben ser **expresas**.

Al respecto, el artículo 124 constitucional delimita claramente las competencias entre la Federación y los Estados conforme al principio de que las facultades que no están **expresamente** concedidas a la Federación se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México⁶; es decir, un régimen constitucional de competencias exclusivas para la Federación y una distribución residual a los Estados.

En el caso concreto, el primer aspecto por clarificar es que **el legislador local de Veracruz no está legislando en materia de nacionalidad**, sino **condicionando un cargo al requisito de mexicanidad por nacimiento**, lo cual consiste en categorizar o definir el perfil de un cargo en la administración pública local como lo es el de Coordinadora del Refugio Estatal para Mujeres en Situación de Violencia, conforme a requisitos que considera deseables según su visión de las necesidades de su entidad.

Por tanto, si la reserva de legislar el requisito de mexicanidad por nacimiento para ocupar ciertos cargos públicos **no se encuentra prevista como competencia exclusiva de la Federación** en el artículo 73 constitucional, ni en el 32, ni en ningún otro, se debe reconocer la deferencia a la soberanía de los Estados en su régimen interior e interpretar que sí pueden prever en sus leyes dicho requisito.

En virtud de que todo lo no reservado a la Federación se entiende conferido a los Estados, el régimen de competencias se integra por reglas mínimas y expresas. Por esta razón, **no comparto que se pueda desentrañar una facultad exclusiva a la Federación en detrimento de los Estados a partir de algún ejercicio interpretativo que no toma en cuenta la metodología que demanda un pacto federal constitucional**, como lo es analizar en primer término el régimen de competencias.

⁴ **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

⁵ **Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. (...).

⁶ **Artículo 124.** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

De lo contrario, queda el precedente de que el régimen federal es algo así como una figura retórica siendo que es la realidad nacional, y a merced de cualquier tema que se pretexto o se perciba apremiante se puede difuminar o reescribir el régimen de competencias constitucional.

Si bien es misión de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretar y salvaguardar la Constitución federal, esto no significa atribuirle a la Federación competencias o temas que no están distribuidos así en el propio pacto federal.

II. Razonabilidad de la exigencia de mexicanidad por nacimiento en el caso concreto

Por todo lo anteriormente expuesto, considero que el Congreso del Estado de Veracruz sí tenía competencia para regular supuestos en los que se limite el acceso a cargos públicos a los mexicanos por nacimiento.

Salvaguardada la competencia residual, se puede entonces realizar un análisis de razonabilidad al caso. Tenemos que al revisar si la norma impugnada cumple o no con el requisito de escrutinio estricto, resulta evidente que no existe ninguna justificación constitucionalmente imperiosa que demande de la mexicanidad por nacimiento para ocupar el puesto de Coordinadora del Refugio Estatal para Mujeres en Situación de Violencia del Instituto Veracruzano de las Mujeres.

Tal restricción no es correcta ni pertinente respecto a la labor a desempeñar, y que se encuentra descrita en diversos artículos de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres. Siendo entonces que no hay justificación para esta exigencia, es que la norma impugnada resulta discriminatoria y, por ende, inconstitucional. Considero que esto debió concluirse en la resolución de la presente acción de inconstitucionalidad, porque esta era la materia del análisis y ese era el método⁷.

Es posible que estemos ante un tema —exigir la nacionalidad mexicana por nacimiento para diversos cargos— que muy rara vez (si acaso) las legislaturas locales lograrían justificar respecto a por qué necesitan ese requisito de mexicanidad por nacimiento para tal o cual cargo. Advierto también que el análisis de la razonabilidad puede conducir en la gran mayoría de los casos a la invalidez de la norma; sin embargo, como he señalado, el régimen federal permite una competencia *a priori* en las exigencias de los cargos que configuran su orden de gobierno. Si resulta que se están creando hipótesis discriminadoras con esa exigencia, debería ser un tema a analizarse a partir de una razonabilidad caso por caso.

La Ministra, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, en relación con la sentencia del veintisiete de enero de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 40/2019. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2019

En sesión pública de veintisiete de enero de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte resolvió la acción de inconstitucionalidad 40/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, bajo la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en contra de la fracción I del artículo 20 Bis de la Ley Número 613, que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, en la porción normativa "*por nacimiento*". La pregunta radicó en saber si el requisito para ser Coordinadora del Refugio Estatal para Mujeres en Situación de Violencia, es constitucional o no.

I. Consideraciones de la sentencia

⁷#"IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESTRICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)". Jurisprudencia 1a./J. 37/2008, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVII, abril de 2008, página 175. Votación: Este criterio derivó del amparo directo en revisión 988/2004 de 29 de septiembre de 2004, el cual se resolvió por unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles. Criterio que fue reiterado posteriormente en los amparos en revisión 459/2006, 846/2006, 312/2007 y 514/2007.

En la sentencia, sustentándose en la acción de inconstitucionalidad 87/2018, se determinó que las entidades federativas no están facultadas para reservar el acceso y ejercicio de cargos o funciones públicas a los mexicanos por nacimiento. Dicha conclusión derivada de una interpretación sistemática de los artículos 1 y 32 de la Constitución Federal.

En el que por un lado, se señaló que la posibilidad de reservar ciertos cargos o funciones a los mexicanos por nacimiento encuentra su límite en que éstos sean estratégicos o prioritarios, al estar vinculados con la protección de la soberanía y seguridad nacional. Además de que se sostuvo que establecer la reserva para cargos o funciones que no cumplen con estas características violaría el principio de igualdad y no discriminación previsto en el artículo 1 constitucional.

Asimismo, se agregó que la conclusión de que las entidades federativas no cuentan con esta facultad concuerda con el objeto de la reserva incluida en el artículo 32 constitucional mediante la reforma de veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete. Es decir, que con esta reforma se permitió que los mexicanos por nacimiento adoptaran múltiples nacionalidades. También se afirmó que el constituyente tomó en consideración que la adopción de otras nacionalidades genera intereses y vínculos con otros Estados que podrían resultar incompatibles con el adecuado ejercicio de cargos y funciones correspondientes a áreas estratégicas o prioritarias del Estado, en los que deben regir los principios de soberanía, seguridad y lealtad nacional.

Por ello, se estableció en el artículo 32 constitucional una reserva consistente en que los cargos y funciones para los que la Constitución exija ser mexicano por nacimiento únicamente puedan ser realizados por quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Asimismo, en el precedente antes referido, se afirmó que dado que el objeto de la reserva se restringe a los cargos que tienen como sustento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no compete establecer otros a las entidades federativas.

Es por tanto, que en el caso en concreto, se concluye que la porción normativa del artículo impugnado es inconstitucional, puesto que reserva el acceso al cargo de Coordinadora del Refugio Estatal para Mujeres en Situación de Violencia a mexicanos por nacimiento y dicho cargo no está previsto en el catálogo de puestos públicos para los cuales la Constitución requiere la nacionalidad mexicana por nacimiento.

II. Razones de disenso

Coincido con la decisión de declarar inconstitucional la porción normativa del artículo impugnado, así como con la conclusión de que las entidades federativas no cuentan con la facultad de reservar ciertos cargos públicos a los mexicanos por nacimiento.

Sin embargo, como lo sostuve en la acción de inconstitucionalidad 87/2018, así como en otros precedentes¹, no concuerdo con las consideraciones de la resolución, pues estimo que parten de una metodología inadecuada y de una interpretación incorrecta del artículo 32 de la Constitución. Sobre todo, me apartaré de la necesidad de realizar una interpretación sistemática de los artículos 1 y 32, para responder a una pregunta de orden competencial, consistente en saber si el Congreso local podía o no establecer la reserva de ser mexicano por nacimiento a ciertos cargos públicos.

A. Metodología para el análisis de la competencia de la entidad federativa.

¹ En las acciones de inconstitucionalidad 59/2018, 4/2019 y 93/2018.

Como señalé anteriormente, la sentencia pretende dar respuesta a la pregunta, que considera de estudio preferente, consistente en si la entidad federativa era competente para establecer la reserva en cuestión. Para ello, realiza una interpretación sistemática del derecho a la igualdad previsto en el artículo 1 y de la reserva prevista en el artículo 32, ambos de la Constitución Federal. A mi parecer, ello evidencia una confusión entre la determinación de las esferas de competencia de cada uno de los órdenes y la de los derechos humanos involucrados por el contenido de la norma. Da a entender que la competencia de una autoridad deriva simultáneamente de la distribución de facultades entre las distintas autoridades estatales que realiza la Constitución y de las exigencias de los derechos humanos que ésta reconoce.

No coincido con lo anterior. En mi opinión, el análisis de la competencia de una autoridad para emitir una norma es previo y lógicamente independiente al que debe realizarse para determinar si el contenido de la norma es compatible con los derechos fundamentales previstos en la Constitución. En el primer análisis, lo que debe determinarse es si la norma pertenece a una materia cuya regulación le corresponde a la autoridad emisora, esto es, si una autoridad se encuentra facultada para crear la norma “X” y no si el contenido específico de esta norma “X” es constitucionalmente admisible. En cambio, en el segundo análisis se realiza un estudio del contenido específico de la norma “X” para determinar cuáles son sus consecuencias normativas y si estas son compatibles con las exigencias de los derechos humanos.

De esta forma, los derechos humanos actúan como contenidos necesarios o excluidos que permean al ordenamiento en su integridad, pero no reemplazan la pregunta de quién está facultado para crear determinada norma. Las normas competenciales no son mandatos de optimización, susceptibles de modularse en función del potencial contenido de la norma producida. Esto es, no sería posible *modular* la facultad conferida por el artículo 32 al Congreso de la Unión para establecer esta reserva de “mexicano por nacimiento” hasta el punto de afirmar que este Poder no es competente en la materia. Sin embargo, una vez ejercida su facultad, podríamos declarar inconstitucional la norma creada, por contravenir el derecho a la igualdad establecido en el artículo 1 constitucional, o cualquier otro derecho integrante de nuestro parámetro de regularidad.

Así, en un plano hipotético, es perfectamente posible que una norma haya sido emitida por una autoridad competente pero que sea contraria a los derechos humanos, así como que una norma sea emitida por una autoridad incompetente, pero que su contenido sea compatible o hasta contribuya a la promoción, protección y respeto de estos derechos.

Considero que la diferenciación clara de estos análisis es relevante para el adecuado funcionamiento de los distintos ordenamientos previstos en la Constitución, pero también para la plena eficacia de los derechos humanos. Si no distinguimos claramente estas cuestiones, cuando se declare la invalidez de una norma por incompetencia de su emisor el resto de las autoridades podrían interpretar que ninguna de ellas puede válidamente emitir una norma similar, cuando lo cierto es que el contenido de ésta podría ser necesario para la adecuada protección de algún derecho.

Por las razones expuestas, considero que en la determinación de la competencia de la entidad federativa no resultaba relevante el derecho a la igualdad previsto en el artículo 1 constitucional, puesto que éste no realiza una distribución de facultades entre los distintos ordenamientos del Estado. De hecho, el propio artículo 1 constitucional establece que *la obligación* de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos le corresponde a *todas las autoridades*, pero en el *ámbito de sus competencias*.

B. Distribución competencial en el artículo 32 de la Constitución Federal

A diferencia de lo que sucede con el artículo 1 constitucional, considero que el artículo 32, segundo párrafo, sí realiza una distribución de competencias entre los distintos órdenes del Estado mexicano. Este artículo, establece lo siguiente:

Artículo 32. [...]

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. **Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.** (énfasis añadido)

En mi opinión, es la parte final de este párrafo la que obliga a concluir que las entidades federativas no cuentan con facultades para reservar ciertos cargos a mexicanos por nacimiento. Ello no es así porque el objeto de la reserva se limite a los cargos ya previstos en la Constitución Federal, como se argumenta en la sentencia. Más bien deriva de que el artículo 32 faculta, de manera expresa y excluyente, al Poder Legislativo Federal para hacerlo, lo que priva a las entidades federativas de su facultad originaria genérica.² En otras palabras, las entidades federativas son incompetentes para establecer la reserva en cuestión porque el artículo 32, segundo párrafo, constitucional, establece que ello es una facultad **exclusiva** del Congreso de la Unión.

Ciertamente, esta facultad exclusiva del Congreso de la Unión, como cualquier otra, debe ejercerse de una manera compatible con el resto de las normas constitucionales y, particularmente, con los derechos humanos que éstas reconocen. Sin embargo, en este asunto no era posible analizar qué requisitos específicos tendrían que cumplir las normas derivadas de esta facultad para ser compatibles estos derechos, pues la norma impugnada en el asunto fue expedida por una autoridad incompetente.

El Ministro, **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia del veintisiete de enero de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 40/2019. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesión pública celebrada el veintisiete de enero de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 40/2019, en la que se declaró la invalidez del

² “**Artículo 124.** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”.

artículo 20 Bis, fracción I, de la Ley Número 613 que creó el Instituto Veracruzano de las Mujeres¹, en su porción normativa “por nacimiento”. Ello, al considerar que los Estados no tienen competencia para ampliar el catálogo de constitucional de funcionarios que requieren ser mexicanos por nacimiento.

En efecto, la mayoría de Ministras y Ministros determinó que de una interpretación del artículo 32 de la Constitución General, a la luz del artículo 1° constitucional, las entidades federativas no están habilitadas para limitar el acceso a cargos públicos a mexicanas o mexicanos por nacimiento, fuera de los supuestos previstos en la Constitución. No obstante, también aclaró que esta decisión no implica adelantar un pronunciamiento mayoritario respecto de la eventual facultad del Congreso de la Unión para regular en esta materia.

Presento este voto, pues aunque estuve de acuerdo con el sentido de la resolución, lo hice por consideraciones diferentes, las cuales explico a continuación.

El artículo 32, en su párrafo segundo, de la Constitución General establece lo siguiente:

Art. 32.- La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

[...]

(Subrayado añadido)

Dicho precepto ha sido objeto de diferentes pronunciamientos por parte de esta Suprema Corte. En uno de los primeros asuntos en los que se discutió esta cuestión —la **acción de inconstitucionalidad 48/2009**²—, al analizar la validez de una *ley federal*, el Pleno sostuvo que el Congreso de la Unión está facultado por virtud de dicha disposición para ampliar el catálogo constitucional de funcionarios que requieren ser mexicanos por nacimiento, aclarando que tal facultad no es irrestricta, sino que “debe satisfacer una razonabilidad en función de los cargos de que se trate”. Este criterio fue reiterado en la **acción de inconstitucionalidad 20/2011**, en la que nuevamente se reconoció la facultad del Congreso de la Unión para legislar en esta materia, aunque bajo criterios de *razonabilidad*³.

Posteriormente, en las **acciones de inconstitucionalidad 31/2011**⁴, **22/2011**⁵, **20/2012**⁶ y **40/2012**⁷, el Pleno analizó la constitucionalidad de leyes emitidas por *congresos locales* que exigían el requisito de ser

¹ **Artículo 20 Bis.** La Directora del Instituto propondrá a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Coordinadora del Refugio, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana veracruzana o mexicana por nacimiento, con al menos cinco años de residencia en la Entidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;”

² Resuelta por mayoría de diez votos del Tribunal Pleno en sesión de catorce de abril de dos mil once, bajo la ponencia del Ministro Valls Hernández.

³ Sobre esto, estableció que para determinar si los requisitos que una determinada disposición establezcan referentes a la nacionalidad constituyen una violación al principio de igualdad, es menester analizar si el ejercicio de cada uno de los cargos a que se refieren tales preceptos, comprometen, o no, la soberanía o la identidad nacional, es decir, debe verificarse si la medida legislativa tomada por el Congreso de la Unión persigue una finalidad constitucionalmente válida.

⁴ Resuelta por mayoría de ocho votos del Tribunal Pleno en sesión de catorce de mayo de dos mil doce, bajo la ponencia del Ministro Valls Hernández.

⁵ Resuelta por mayoría de nueve votos del Tribunal Pleno en sesión de treinta y uno de enero de dos mil trece, bajo la ponencia del Ministro Aguilar Morales.

⁶ Resuelta por mayoría de nueve votos del Tribunal Pleno en sesión de dos de julio de dos mil trece, bajo la ponencia del Ministro Pérez Dayán.

mexicano por nacimiento para ocupar cargos públicos en sus respectivas entidades federativas. En el primero de ellos, el Pleno determinó que los Congresos locales carecían de competencia para legislar en esta materia, porque la facultad prevista en el artículo 32 constitucional es *exclusiva* del Congreso de la Unión. No obstante, en los tres asuntos siguientes, el Pleno consideró que las normas impugnadas eran inconstitucionales por no superar el criterio de *razonabilidad* establecido en la acción 48/2009, con lo que implícitamente abandonó el criterio de la acción 31/2011 y reconoció la competencia de las legislaturas estatales para limitar el acceso a cargos públicos locales a mexicanas o mexicanos por nacimiento.

Con todo, este último criterio fue abandonado por la nueva integración del Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 87/2018⁸, pues concluyó que de la interpretación del artículo 32 de la Constitución, a la luz del artículo 1° constitucional, se desprende que las legislaturas estatales no tienen competencia para legislar en esta materia. Además, se precisó que dicho criterio no implicaba prejuzgar sobre la eventual competencia del Congreso de la Unión para hacerlo. Lo que pareciera sugerir que podría sostenerse una conclusión *distinta* en este último caso, es decir, si la norma impugnada hubiere sido emitida por el Congreso de la Unión.

Pues bien, como reiteradamente he sostenido en todos estos precedentes, **considero que ninguna de las interpretaciones asumidas hasta ahora por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del artículo 32 constitucional es completamente satisfactoria, pues ninguna de ellas se compadece a cabalidad con una lectura armónica de la Constitución a la luz de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.**

Como lo sostuve desde la primera vez que tuve oportunidad de pronunciarme sobre este tema, **el artículo 32 de la Constitución debe interpretarse de la manera más restrictiva posible, a fin de evitar discriminaciones entre mexicanas o mexicanos por nacimiento y por naturalización.** Lo anterior, pues no debe perderse de vista que los artículos 1° de la Constitución General y 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíben cualquier tipo de discriminación entre personas con base en su *origen nacional*.

En este sentido, la única interpretación del artículo 32 de la Constitución que a mi juicio permite alcanzar satisfactoriamente dicho objetivo —es decir, evitar discriminaciones entre mexicanos con base en el origen de su nacionalidad— es aquella conforme a la cual se entiende que del mismo **no deriva una libertad configurativa para el Congreso de la Unión o las legislaturas estatales que les permita hacer distinciones entre mexicanas y mexicanos por nacimiento y naturalización, sino en todo caso para regular lo relativo a la doble nacionalidad.**

Efectivamente, desde mi perspectiva la interpretación más coherente del artículo 32 constitucional con el principio de igualdad y no discriminación se consigue interpretando dicho precepto en el sentido de que **el único cuerpo normativo que puede establecer requisitos derivados de la nacionalidad por nacimiento y/o por naturalización para acceder a cargos públicos es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Lo anterior, de manera que ni el Congreso de la Unión, ni las legislaturas estatales, pueden exigir la nacionalidad por nacimiento como requisito para acceder a puestos públicos, fuera de los casos expresamente contemplados en el texto constitucional.

Ahora bien, aunque este criterio lo he sostenido desde antes de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, lo cierto es que **esta última, al incorporar expresamente el mandato**

⁷ Resuelta por mayoría de nueve votos del Tribunal Pleno en sesión de cuatro de julio de dos mil trece, bajo la ponencia de la Ministra Sánchez Cordero.

⁸ Aprobada por unanimidad de este Tribunal Pleno en sesión pública de siete de enero de dos mil veinte, bajo la ponencia del Ministro Franco González Salas.

de interpretación *pro persona* en el artículo 1° constitucional, vino a reforzar la necesidad de asumir esa lectura de la Constitución⁹. En efecto, el segundo párrafo del artículo 1° constitucional ahora señala con toda claridad que *todas las normas relativas a los derechos humanos deben ser interpretadas de manera que se favorezca en todo tiempo la protección más amplia*.

Así, si los artículos 1° de la Constitución¹⁰ y 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹¹ prohíben la discriminación por origen nacional, y el artículo 23.1 inciso c) de dicha Convención¹² establece que todos los ciudadanos deben “tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”, **debe preferirse la interpretación de la Constitución que evite discriminaciones entre ciudadanos mexicanos (aunque hayan adquirido su nacionalidad por naturalización)**. Finalidad que, como he señalado, se logra con la interpretación antes mencionada; esto es, que cuando el artículo 32 constitucional dice que “Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión”, no otorga una libertad de configuración del Congreso para establecer discriminaciones por nacionalidad para ejercer ciertos cargos, sino para que prevea lo relativo a la doble nacionalidad.

En ese orden de ideas, aunque voté a favor de la invalidez del artículo 20 Bis, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley Número 613 que creó el Instituto Veracruzano de las Mujeres, lo hice porque considero que el único cuerpo normativo que puede hacer distinciones entre mexicanos por nacimiento y por naturalización para acceder a cargos públicos es la Constitución General, por lo que ni el Congreso de la Unión ni las legislaturas estatales pueden hacer distinciones de este tipo fuera de los casos previstos en ella.

El Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia del veintisiete de enero de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 40/2019. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

⁹ Así lo sostuve durante la discusión de la acción de inconstitucionalidad 20/2012.

¹⁰ **Artículo 10.** [...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

¹¹ **Artículo 1. Obligación de respetar los derechos.** 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

¹² **Artículo 23. Derechos políticos.** 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.0588 M.N. (veinte pesos con quinientos ochenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de junio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- El Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 90 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.2850, 4.2550 y 4.3885 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 16 de junio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- El Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 3.98 por ciento.

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- El Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACTUALIZACIÓN del "Listado y Características Técnicas de las señales radiodifundidas de las Instituciones Públicas Federales que se consideran disponibles para su retransmisión de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado el 27 de febrero de 2014, publicado el 6 de mayo de 2014", por lo que hace a la señal de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACTUALIZACIÓN DEL "LISTADO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS SEÑALES RADIODIFUNDIDAS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FEDERALES QUE SE CONSIDERAN DISPONIBLES PARA SU RETRANSMISIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE FEBRERO DE 2014", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE MAYO DE 2014, POR LO QUE HACE A LA SEÑAL DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

Con fundamento en los artículos 6° y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones I y LXIII, 165 y 232, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracciones V, inciso iv) y IX, inciso xii), 20, fracciones VI, VIII, X y XLVI, 37 y 38 fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y el artículo 12 de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones y sus Acuerdos modificatorios, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, instruyó la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la actualización del **"Listado y Características Técnicas de las señales radiodifundidas de las Instituciones Públicas Federales que se consideran disponibles para su retransmisión de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado el 27 de febrero de 2014"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2014, dado el cambio de los parámetros "Transpondedor", "Compresión", "Modulación", "Frecuencia de Bajada" y "Satélite", así como la actualización del nombre de los canales de programación "Canal 22.1" y "Canal 22.2", para quedar conjuntado integralmente tomando en cuenta todos los cambios realizados a dichos canales, como sigue:

"d) Televisión Metropolitana S.A. de C.V.

1) Canal 22.1 Metropolitano

Satélite: Eutelsat 115WB

Transpondedor: C12

Compresión: MPEG-IV/DVBS2

Modulación: 8PSK

FEC: 3/4

Frecuencia de Bajada: 4171.50 MHz

Polarización de Bajada: Vertical

Programa: 1

2) Canal 22.2 Metropolitano

Satélite: Eutelsat 115WB

Transpondedor: C12

Compresión: MPEG-IV/DVBS2

Modulación: 8PSK

FEC: 3/4

Frecuencia de Bajada: 4171.50 MHz

Polarización de Bajada: Vertical

Programa: 2

Dichas características técnicas se encontrarán disponibles a partir de las 00:00 horas del día 18 de junio de 2021.

(...)"

El listado integral de las **Características Técnicas de las señales radiodifundidas de las Instituciones Públicas Federales que se consideran disponibles para su retransmisión de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones**, se publicará en el sitio electrónico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 09 de junio de 2021.- La Directora General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales, **Mayra Nathali Gómez Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 507524)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ENCADENAMIENTO de productos del Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes de mayo de 2021.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2021.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de mayo de 2021 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 09 de junio de 2021.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: El Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio Promedio (\$) Mayo 2021	Unidad	Causa de sustitución
01 004010	CUETARA, SALADAS, CAJA DE 440 GR	65.91	KG	CAMBIO DE MARCA
01 011005	LA MODERNA, FIDEOS, BOLSA DE 200 GR	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 015001	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA C/12 PZAS DE 294 GR	56.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 018125	BISTEC, TAMPIQUEÑA, A GRANEL	189.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 019010	DON FRANCISCO, PROCESADAS, CECINA DE RES, A GRANEL	205.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01 020018	WUNSCH, DE CERDO, PAMPLONA, A GRANEL	212.16	KG	CAMBIO DE MARCA
01 026003	MP, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	78.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 026014	VALLEY FOODS, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	95.71	KG	CAMBIO DE MARCA
01 026017	FRESH LABEL, SARDINA, EN SALSA DE SOYA, LATA DE 425 GR	89.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 030043	ENTERO, MOJARRA, A GRANEL	85.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 033002	SYMKEN, DE SOYA, EN POLVO, ALMENDRA, BOLSA DE 480 GR	281.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 081018	PRECISSIMO, ENVASADAS, GRANOS DE ELOTE, LATA DE 225 GR	39.33	KG	CAMBIO DE MARCA
01 087008	GERBER, PAPILLA, COLADO, FRUTAS TROPICALES, FCO DE 100 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 088016	KNORR SUIZA, DE POLLO, BOLSA DE 500 GR	152.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 092015	MCCORMICK, ESPECIAS, CANELA EN POLVO, BOTE DE 250 GR	396.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 105007	DON JULIO 70, AÑEJO, CRISTALINO, BOTELLA DE 700 ML	1225.02	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 110001	MAROKAI, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 112013	WEEKEND, CALCETINES, 100% ALGODON, 2 PARES	99.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 114009	URBAN STAR, CAMISA, 100% ALGODON	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 117006	MP, BATA, P/DORMIR, 90% ALGODON -10% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 118003	TOMMY HILFINGER, PANTALON, 98% ALGODON - 2% POLIESTER	1899.00	PZA	NUEVO MODELO
01 119009	C&A WOMEN, PANTALON, 70% ALGODON - 28% POLIESTER - 2% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 119014	SAHARA, PANTALON, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121008	AEROPOSTAL, CHAMARRA, 100% POLIESTER	949.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121055	SHYLA, ABRIGO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121069	CHEROKEE, GORRA, 100% ALGODON, MOD CAMO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121122	JULIO, CHAMARRA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 122013	ZAGA, BOXER, 85% POLIESTER - 15% ELASTANO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 122021	RINBROS, CAMISETA, 100% ALGODON, 2 PZAS	144.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 123041	SKINY, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON, 2 PZAS	203.15	PAQ	NUEVO MODELO
01 123045	WEEKEND, P/NIÑO, BOXER, 94% ALGODON - 6 % ELASTANO, 2 PZAS	199.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 123091	CREYSI, P/NIÑA, CORPIÑO, 96.5% ALGODON - 3.5% ELASTANO	68.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 124026	BEAUTY SECRET, BODY, 84% POLIAMIDA - 6% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 125009	MICKEY DE LAGOS, MAMELUCO, 100% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128020	MP, VESTIDO, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 132005	URUS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 134011	FLORENZA, ZAPATILLAS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	239.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 135004	BLASITO, P/NIÑA, BOTA, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	NUEVO MODELO
01 136014	PANAM, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	349.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 147001	SEARS, COMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD TULIPAN	35864.05	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 149011	ARISTA, ESCRITORIO, CAFE, MOD OFC69040S0	9899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 151009	SEARS, RECAMARA, 5 PZAS, TAMAÑO KS, MOD EOS	34166.60	JGO	NUEVO MODELO
01 152006	SOFIA LUGANO, SALA, MODULAR DE TELA, MOD ZANDER	17966.92	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 154001	OMEGA, MERCERIA, ESTAMBRE, HILAZA, MADEJA DE 100 GR	87.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 155005	CHEROOKEE, COLCHA, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	978.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 155007	RUBIO, EDREDON, MATRIMONIAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	1275.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 155011	BETTER HOME, EDREDON, MATRIMONIAL/QUEEN, 7 PZAS, MOD JELISSA	1590.00	JGO	NUEVO MODELO
01 155020	WATERCOLOR, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, 2 VISTAS	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 159006	HIBRIDO, CALEFACTOR, DE GAS, MOD HKPRONY238Q1 NEGRO	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

01 160008	OSTER, HORNO ELECTRICO, PTAS ESTILO FRANCESAS, MOD TSSTIVD	5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 161001	MABE, 4 QUEM, HORNO, ACERO INOXIDABLE, 20, MOD EM5040BAIBO	6099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 161011	KOBLENZ, 6 QUEM, ENC ELECT, HORNO, MOD EK-615 PROVENCE	24999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 162008	LG, 1.5 PIES, SILVER, MOD 2040-H15-0-47 COD 63130510	5399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 162012	WINIA, 1.1 PIES, SILVER, SMART ZERON, CHEF MEXICANO	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 163003	MABE, LAVADORA, 20 KG, BCO, AQUA SAVER, MOD 2475-LMA7 C 3192	15699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 163019	KOBLENZ, LAVADORA, MANUAL, CAP 22 KG, MOD ZORAYA	5498.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 164005	MABE, 11 PIES, 2 PTAS, SILVER, MOD RMA1130XMF50 11P	10299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 165007	T-FAL, CAFETERA, MOD CM1408MX	739.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 165009	OSTER, CAFETERA, ELECTRICA, CAP 12 TAZAS, MOD BVSTDC12	399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 166001	OSTERIZER, 2 VEL, VASO DE PLASTICO, MOD SOHO BCA, COD-113838	509.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 166002	OSTER, 10 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD 6831	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 167003	OSTER, VAPOR C/ROCIO, ANTIADHERENTE, MOD 7203	925.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 167007	T-FAL, VAPOR C/ROCIO, MOD FV1856X0	739.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 168008	HOME STYLE, ABRELATAS, MOD VARIOS	103.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 169002	VASCONIA, VAPORERA, C/TAPA, 45 CM, CAP 47 LT, ALUMINIO PLATE	1139.00	JGO	NUEVO MODELO
01 170002	SANTA ANITA, LOZA, VAJILLA, 30 PZAS, MOD FLOR DE OTOÑO 8254	899.00	JGO	NUEVO MODELO
01 170017	NACHLMANN, CRISTALERIA, VASOS P/WHISKY, JGO DE 4 PZAS	899.00	JGO	NUEVO MODELO
01 171004	LUXORY, CORTINA DE BAÑO, DE 1.8 X 1.8 M, 100% VNIL	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 171013	HAUS, CUADRO, LITOGRAFIA, 60X90, MOD BUDA COD960876	2149.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 173004	TRUPER, TALADRO, INALAMBRICO PROFESIONAL, 3/8", COD 38095	1379.86	PZA	NUEVO MODELO
01 174012	AKSI, AHORRADOR, 13 W, LUZ BLANCA	79.90	PZA	NUEVO MODELO
01 174013	HOME LINE, LED, 12W, BLANCA	53.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 182009	JALADOR, DE METAL, SUPER REFORZADO, DE 30 CM	46.40	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 182010	PERICO, RECOGEDOR, DE PLASTICO, C/BASTON, VARIOS COLORES	36.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 192010	CELEBREX, CAPSULAS, 10 DE 200 MG, LAB PFIZER	643.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 194005	TETRALISAL, CAPSULAS, 20 DE 300 MG, LAB GALDERMA	507.27	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 201046	CLORANFENICOL, 0/MED, OFTAL, 15 ML DE 5 MG, LAB GRI	78.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
01 202007	CURAXION, ALGODON, BOLSA DE 50 GR	19.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 202012	PROTECT, VENDA, ELASTICA, DE 5 CM X 5 MT, POR PZA	23.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 205010	CUIDADO DENTAL, LIMPIEZA, BASICA, S/MEMBRESIA	907.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 211005	DE LUJO	580900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211006	USOS MULTIPLES	699900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211016	USOS MULTIPLES	929900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 212006	TORINO MOTORS, URBANA, LUX, 5 VEL, MOD 200-2021	28999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 212007	KURAZAI, URBANA, 150 CC, MOD RAZER.150.NAR.J	25798.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 213005	SPORTEAM, R-26, 18 VEL, MOD HAWKIND	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 213006	HUFFY, R-16, MOD M14891	3749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 213008	MERCURIO, R29, MOD RANGE PRO COD 50111	7214.08	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 216020	MOTORCRAFT, REFACCIONES, FILTRO DE AIRE, MOD FIGO 2016-20	215.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 217002	MOBIL, ACEITE, MULTIGRADO, SUPER TRC-PRO, 15W-40, BOTE DE 94	104.65	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 232019	NACIONAL, SENCILLO	1826.50	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01 232020	NACIONAL, SENCILLO	5477.25	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01 233017	DHL, PAQUETERIA, NAC, CD DE MEX Y AREA METROPOLITANA, 1 KG	419.41	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 241010	HKPRO, 58", PANTALLA LED, SMART, 4K, MOD HKP58UH	18999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 241027	SONY, 49", PANTALLA 4K, HD, SMART, MOD XBR-49X800G LA1	15249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 242006	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, MIRRORLESS, 15-45MM, F/3.5-6.3, M	13080.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 242007	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, DIGITAL, HD, LCD, 27", MOD DSC-W8	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 242043	SONY, CAMARA DE VIDEO, HANDYCAM, MOD HDR-CX405 HD	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 242044	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD POWERSHOT SX420 IS NEGRO	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 244004	SONY MUSIC, MUSICA, CD+DVD, CARLOS RIVERA, CRONICAS DE UNA G	206.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 246002	SEGA NENESIS, CONSOLA, TEEN, 16 BIT, MINI	2499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 247007	FISHER PRICE, JGO DIDACTICO, CAMARA, SONRIE Y APRENDE, MOD G	389.00	JGO	NUEVO MODELO
01 247015	PLAYMOBIL, CARRO, CITY ACTION, JGO DE 139 PZAS	949.01	PZA	NUEVO MODELO
01 248011	CRUZ AZUL, EQUIPO Y ACC, BALON, No. 5	185.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 248022	VOIT, EQUIPO Y ACC, BALON, FUTBOL SOCCER, No. 5 VECTOR	204.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 249009	HAPPY FLOWER, PASTO Y OTROS, SEMILLAS, PASTO INGLES, BOLSA D	219.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 253008	LUN A DOM, ADMISION GENERAL, TRADICIONAL, EXCEPTO MIERC	63.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 256002	ESPAÑOL 1, PRIMARIA, NAVEGANTES, LOPEZ OLALDE, ED PEARSON	400.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
01 260047	BIC, COLORES, CONTE, DE CERA, CAJA C/12 PZAS	77.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 260055	BARRILITO, JGO DE GEOMETRIA, MOD VARIOS	87.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 264008	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4723.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 272005	TORTERIA, TORTA DE HUEVO Y REFRESCO DE 600 ML	45.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
01 272006	TAQUERIA, ORDEN DE 3 TACOS Y REFRESCO	75.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
01 276002	REST, PECHUGA MEZQUITE, TORTILLA SOUP, BROUNIE BFB	425.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 276021	REST, MILANESA, CHICKEN, SOPA TORTILLA, REFRESCO DE LAT	337.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 283020	COLGATE, CREMA DENTAL, NATURAL EXTRACTS, TUBO DE 90 ML	500.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 285002	MUM, ROLL ON, BOTE DE 53 ML	21.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 287003	BRUT, COLONIA, P/HOMBRE, FCO DE 100 ML	155.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 287006	SANBORN'S, COLONIA, FLOR DE NARANJA, FCO DE 260 ML	95.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
01 288013	GOODY, ART DE TOCADOR, LIGAS P/CABELLO, OUCHLESS, PAQ C/15 P	39.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 290002	REGIO, PAPEL HIGIENICO, LUXURY, ALMOND, PAQ DE 4 ROLLOS	30.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 290034	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, MANZANILLA, CAJA DE 100 PZAS	33.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 291017	TIO NACHO, CHAMPU, HERBOLARIA, BOTELLA DE 415 ML	193.97	LT	CAMBIO DE MARCA
01 292012	TAMPAX, TAMPONES, FLUJO SUPER, PAQ DE 10 PZAS	38.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 293001	CASIO, RELOJ, P/HOMBRE, DE QUARZO, MOD AW80	2341.41	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 293007	CITIZEN, RELOJ, P/MUJER, MARVEL, MOD 61207	4071.74	PZA	NUEVO MODELO
01 293009	BISUTERIA, PULSERA, CHAPA DE ORO, SUERTE	105.42	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 293011	CASIO, RELOJ, P/HOMBRE, MOD CAS143	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 293029	JOYERIA, DIJE, ORO 14 K, MOD BVODI-H204 MARIPOSA REASA	2666.40	PZA	NUEVO MODELO
02 002003	BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, CHIPOTLES, BOLSA DE 62 GR	163.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 016002	EL GALLO, TOSTADAS, BOLSA DE 318 GR	75.47	KG	CAMBIO DE MARCA
02 018028	MOLIDA, ESPECIAL, 95/5, A GRANEL	194.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 024002	NOREÑA, DE CERDO, DOGUERO, PAQ DE 1 KILO	69.90	KG	CAMBIO DE MARCA
02 025002	KS, MENUDO, PAQ DE 1 KILO	74.90	KG	CAMBIO DE MARCA
02 029003	PONT, EN CONSERVA, MEJILLONES, EN ESCABECHE, PAQ DE 111 GR	360.36	KG	CAMBIO DE MARCA
02 033005	SOYAREL, DE SOYA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR	61.80	KG	CAMBIO DE MARCA
02 034003	ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR	133.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 065004	MP, PASILLA, BOLSA DE 100 GR	258.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02 070001	ISADORA, ENTEROS, NEGROS, PAQ DE 454 GR	38.33	KG	CAMBIO DE MARCA
02 084001	NESTLE, CHOCOLATE, EN TABLETA, ABUELITA, DE 630 GR	150.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 098005	CRISTAL, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	13.33	LT	CAMBIO DE MARCA
02 099001	DELICIOSA, JARABE, HORCHATA, RINDE 4.2 LT, BOTELLA DE 700 ML	57.00	LT	CAMBIO DE MARCA

02 103002	WILLIAM LAWSONS, WHISKY, BLENDED, BOTELLA DE 700 ML	215.72	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02 123005	DC BATMAN, P/NINO, TRUSA, 100% ALGODON, PAQ DE 4 PZAS	63.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02 147006	FAMSA MP, COMEDOR, (M-4S), MOD ADANA	8749.00	JGO	NUEVO MODELO
02 152007	BAYARDO, SALA, 2-1-1, MOD BOLIVIA	9599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
02 153001	HUT, TAPETE, 100% POLIESTER, MOD CHENILLE	142.00	PZA	NUEVO MODELO
02 159004	MIDEA, MINISPLIT, 1 TON, MOD MAS12CIASC	7199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 161004	MABE, 6 QUEM, 30", MOD SILVER	7149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 162004	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOR-1N0AS	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 162006	ACROS, 0.7 PIES, MOD AM1007B, SKU 11001921	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 164008	LG, 22 PIES, C/DESPACHADOR, MOD FRENCH DOOR	19999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 180001	SC JOHNSON, AMBIENTAL, GLADE, CONO DE 175 GR	28.25	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
02 183002	PRINCESA, BARRA, PZA DE 200 GR	55.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02 184003	JOHNSON, INSECTICIDA, AEROSOL, RAID MAX, BOTE DE 400 ML	78.50	BOTE	CAMBIO DE MARCA
02 184006	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, ULTRA VERDE, BOTE DE 400 ML	45.47	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
02 194006	ATARAX, CAPSULAS, DE 30 TAB DE 10 MG, LAB UCB	449.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
02 203005	COMFORT, ORTOPEDICOS, RODILLERA DE NEOPRENO, MOD KN080	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 212010	KURAZAI, TRABAJO, 125CC, SEMIAUTOMATICA, MOD VISION	21799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 215001	COOPER, RIN 15, 195/65, MOD CLASSIC TOUR	1589.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 232002	NACIONAL, SENCILLO	1553.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
02 239004	VIOS, BOCINA, COMBO 2 BAFLES, MOD CHG85	1330.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 240001	SONY, DVD, MOD DVP-SR370/BCE32	1149.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 248005	NIKE, EQUIPO Y ACC, BALON, NUM 5, MOD SC3933398	261.75	PZA	NUEVO MODELO
02 248006	PIRMA, CALZADO, P/FUTBOL, MOD 3020	719.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 250001	DOG CHOW, SECO P/PERRO, CEREAL C/CARNE, ADULT, DE 3750 GR	58.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 260007	KOLA LOKA, PEGAMENTO LIQ, GOTERO, BOTE 3.5 GR	29.17	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
02 276022	REST, LINGUINI DE MARISCOS, BROWNIE AVALANCHA, REFRESCO	357.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02 281001	SCHICK, RASTRILLO, XTREME 3, PAQ DE 2 PZAS	78.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
02 281006	GILLETTE, RASTRILLO, PERMA SHARAPOVA II, PAQ DE 2 PZAS	21.00	PAQ	NUEVO MODELO
02 292006	NATURELLA, TOALLAS, FLUJO MODERADO, C/ALAS, PAQ DE 8 PZAS	24.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
02 292009	KOTEX, TOALLAS, ANATOMICAS, PAQ DE 20 PZAS	39.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03 001001	S/N, BLANCO, EXTRA, A GRANEL	24.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 002005	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, CHEETOS, BOLSA DE 55 GR	181.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 004010	CUETARA, DULCES, MARIAS, PAQ DE 160 GR	57.06	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 005004	CELESTIAL, DE TRIGO, BOLSA DE 1 KG	17.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 006001	PALOMERO, A GRANEL	38.39	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 018017	MP, CHAMBARETE, S/HUESO, A GRANEL	157.18	KG	CAMBIO DE MARCA
03 019010	CARNE SECA, BOLSA DE 200 GR	1000.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 025003	MP, HIGADO, A GRANEL	51.90	KG	CAMBIO DE MARCA
03 029001	CABO DE PEÑAS, EN CONSERVA, MEJILLONES, LATA DE 111 GR	297.30	KG	CAMBIO DE MARCA
03 031006	LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 200 ML	70.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 034005	NESTLE, ENTERA, NIDO, EN POLVO, BOTE DE 840 GR	160.71	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 037004	PHILADELPHIA, O/QUESOS, QUESO CREMA, PAQ DE 180 GR	183.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 037005	PHILADELPHIA, O/QUESOS, QUESO CREMA, BARRA DE 180 GR	179.17	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 056005	D'ANJOU, A GRANEL	36.90	KG	CAMBIO DE MARCA
03 074003	LENTEJAS, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 078001	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 160 GR	256.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 084003	HERSHEY'S, CHOCOLATE, AMARGO, KISSES, BOLSA 240 GR	288.44	KG	CAMBIO DE MARCA
03 090006	MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, FCO DE 190 GR	90.79	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 094004	LEGAL, REGULAR, FCO DE 50 GR	362.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 097003	THERBAL, DESHIDRATADO, 7 AZAHARES, CAJA CON 25 SOBRES	22.77	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 098007	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	12.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 110004	FILODORO, PANTIMEDIAS, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO	229.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 110012	LULU, CALCETAS, 100% FIBRA SINTETICA	12.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 114010	NORTH CREEK, PLAYERA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121002	CHEROKEE, GORRA, 100% POLIESTER	182.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 121005	HOLSTON, SOMBRERO, TEXANA, DE LANA, NEGRO, UNITALLA	1015.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 124003	EVA, BRASIER, 90% POLIAMIDA - 10% SPANDEX, 2 PZAS	269.50	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
03 133003	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	NUEVO MODELO
03 136008	PUMA, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA, MOD REGULATE BOLD	1899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 137003	EL OSO, ART P/CALZADO, GRASA, LATA C/90 GR	25.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 140004	AFIX 390, ACABADOS, SELLADOR, ADHESIVO, DOMESTICO P/PINTURA	540.62	CUBETA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 148003	NARRATIVE, DE ESCRITORIO, ALUMINIO, MOD KAREN	849.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 149001	MURRAY, LIBRERO, MOD CONTEMPORANEO, CHOCOLATE	1799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 152001	GENOVA, SALA, 3-1-1, GRIS GRAFITO, MOD ESQUINERA	14999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 155002	STARHAUS, COLCHA, MAT, MOD PARIS ULALA, MOD 449222	629.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 158005	BANI, FACIAL, 100% ALGODON, VARIOS COLORES	12.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 161002	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30 PULGADAS, MOD WRF5000D	11949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 162001	WINIA, 1.6 PIES3, MOD KOR-164H	2690.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 164002	WINIA, 11 PIES, MOD 7001693	10249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 165004	BROTHER, MAQUINA DE COSER, MOD BM3700	5499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 168001	MASTER CHEF, CUCHILLO, 5", MULTIUSOS, ACERO INOXIDABLE	259.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 169005	T-FAL, BATERIA, 8 PZAS, MOD EASY CARE	1999.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 171005	ADMIRO, ESPEJO, KLATITY, 33X93, MARCO DE ALUMINIO	274.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 173001	BLACK DECKER, TALADRO, MOD TB 550-B3	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 174004	OSRAM, AHORRADOR, 15 WATTS (60 W), LUZ CALIDA	84.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 177004	DART, DESECHABLES, VASOS, 10 OZ, PAQ C/25 PZAS	12.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 178004	CLOROX, BLANQUEADOR, COLORES VIVOS, BOTELLA DE 1890 ML	21.69	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 182003	REYNERA, TRAPEADOR, XL MOP, 100% ALGODON	116.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 183001	CARISMA, BARRA, PZA DE 400 GR	45.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 187005	SAN MARCOS, VELADORA, VASO LIMONERO, PZA	19.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 239004	VIOS, BOCINA, BAFLE, 15", 5000 WATTS, MOD SPC2020	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 241003	PHILIPS, 32", SMART LCD, TV, MOD 32PFL4765	4190.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 247001	TOY STORY 4, MUÑECO, BUZZ, MOD FT2033TS	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 247002	KIDZ TIME, JGO DIDACTICO, LLAVES PARA CARRO, C/SONIDO	98.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 250005	WHISKAS, HUMEDO P/GATO, CARNE, RECETA ORIGINA, BOLSA 700 GR	46.02	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 271003	VICTORIA, BEBIDA, CERVEZA, BOTELLA DE 355 ML	19.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 278004	CORTE DE CABELLO, DAMA	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 280001	REMINGTON, SECADORA, MOD D 2121	349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 283006	ORAL-B, ENJUAGUE, FCO C/250 ML	204.16	LT	CAMBIO DE MARCA
03 283009	ORAL-B, CREMA DENTAL, TUBO DE 50 ML	560.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 284004	PRECISSIMO, CORPORAL, LIQUIDA, FRASCO DE 500 ML	67.00	LT	CAMBIO DE MARCA
03 285006	AXE, AEROSOL, BOTE DE 150 ML	50.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 286007	ESCUDO, BARRA, PZA DE 150 GR	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

03 290010	VOGUE, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS, 400 HOJAS DOBLES	20.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 291007	SAVILE, CHAMPU, 2 EN 1, BOTELLA DE 370 ML	66.22	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 292004	NATURA, TOALLAS, REGULAR, PAQ C/8 PZAS	14.60	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 293003	JOYERIA, ARETES, 10 K	4299.00	PZA	NUEVO MODELO
03 298002	INHUMACION, SALA VELACION, SERV CAFET Y CARROZA	10658.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 004006	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 136 GR	93.01	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 034003	ALPURA, DESLACTOSADA, RINDE 3.8LT, BOLSA DE 460 GR	145.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 034004	NESTLE, ENTERA, NUTRI RINDES, BOLSA DE 460 GR	111.68	KG	CAMBIO DE MARCA
04 046008	CRIOLO, A GRANEL	57.50	KG	CAMBIO DE MARCA
04 057008	MIEL, A GRANEL	18.50	KG	CAMBIO DE MARCA
04 093005	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, CONDIMENTADO, BOTE DE 210 GR	29.29	KG	CAMBIO DE MARCA
04 106002	SANGRE DE TORO, TINTO, RESERVA, BOTELLA DE 750 ML	356.32	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 109002	CHEROKEE, PLAYERA, 97% ALGODON - 3% ACRILICO	169.00	PZA	NUEVO MODELO
04 111006	PULL&BEAR MP, CALCETINES, 84% ALGODON -15% POLIAMIDA -1% ELA	179.00	PAR	NUEVO MODELO
04 112008	RENE ROFE, CALCETINES, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, PAQ C/6	95.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 115005	DUCK DUCK, PAÑALERO, 100% ALGODON, PAQ CON 3 PZAS	189.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 123017	APPLE TREE, P/NIÑA, PANTALETA, 100% POLIESTER, MOD. 28041	34.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 124009	OYSHO MP, BOXER, 86% POLIAMIDA - 9% ELASTANO - 5% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
04 125007	LITTE LAD, TRAJE, CONJUNTO, 100% ALGODON	259.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 127003	UNIKLASS, ESCOLAR, PANTALON, CAMISA Y SUETER	363.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 137001	EL OSO, ART P/CALZADO, TINTA, FUERTE, FCO DE 100 ML	22.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 140005	TENDEZZA, ACABADOS, AZULEJO, MOD MURANO MATE, PP139	418.41	MT2	CAMBIO DE MARCA
04 146009	LORD, MATRIMONIAL, MOD GENOVA	3430.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 147001	HOMESTYLE, COMEDOR, 5 PZAS, CAFE CON NEGRO	5534.00	JGO	NUEVO MODELO
04 148004	DE BURO, LED, MOD APOLO II	464.00	PZA	NUEVO MODELO
04 149003	PLACENCIA, LIBRERO, MOD SCARLETT 160, TZALAM	14006.00	PZA	NUEVO MODELO
04 149004	STRONG, LIBRERO, RHINO HOME, 5 REPISAS	2495.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 149007	DECA, BASE P/TELEVISOR, MOD D'LUXE, 6 NICHOS	3308.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 151004	ARTEX, BASE P/COLCHON, MOD MEDINA	12287.00	PZA	NUEVO MODELO
04 162006	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOR-1N4HWDT	2495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 165006	FAST WIND, VENTILADOR, DE PEDESTAL 16 PULGADAS FS-16A	449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 167004	BLACK & DECKER, MOD ICR1926, ROJO	655.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 167005	OSTER, MOD GCSTBS-5051-013	295.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 182004	SCOTH BRITE, TELA MULTIUSOS, 3 PZAS	9.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 183004	MAS BEBE, LIQUIDO, BOLSA DE 830 ML	33.61	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 187001	MP, VELADORA, C/VASO LIMONERO	22.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 191004	BAYER, CAPSULAS, TABCIN ACTIVE, CAJA C/12	52.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04 201006	XARELTO, ANTICOAGULANTE, RIVAROXOBAN, 10 COM DE 10 MG, LAB B	972.21	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04 201020	ZACTOS, TABLETAS, C/28 DE 15 MG	1024.76	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 202002	DIPAK, CARETA, PROTECTORA, CON DIAMEDA	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 204015	CONSULTA, PSICOLOGO, DE 1 HR	500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 211001	COMPACTO	649900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 211006	SUBCOMPACTO	246990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 212006	MB, URBANA, TEKKEN 250R, DOBLE PROPOSITO	53299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 213003	NAHEL, R-16, MOD CROSS NIÑA	2050.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 213004	MECURIO, MONTAÑA, R-26, PARA DAMA	2100.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 221015	AFINACION, SERVICIO BASICO, 4 CILINDROS, MANO DE OBRA	1100.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
04 232001	NACIONAL, SENCILLO	1404.75	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
04 232003	NACIONAL, SENCILLO	2649.75	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
04 239002	CE, BOCINA, MOD CE62489MX	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 242001	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD DSC-W800, NEGRA	1871.01	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 242005	CANNON, CAMARA FOTOGRAFICA, REBEL, T100 EF-S	11499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 242006	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX MINI 11, MOD 18413362	2799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 242015	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, T7 EF-S 18-55MM	10799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 248011	NIKE, EQUIPO Y ACC, RODILLERAS, PRO COMBAT 2.0	769.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 248012	NIKE, CALZADO, P/CORRER, ZOOMX INVINCIBLE	3599.00	PAR	NUEVO MODELO
04 248014	ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, PREDATOR TANGO 18+ TR	5399.00	PAR	NUEVO MODELO
04 260004	NORMA, CUADERNO, ITALIANO, 100 HOJAS, COLOR	40.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 260011	BIC, BOLIGRAFO, PUNTO MEDIO, TINTA AZUL	5.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 272006	LONGHERIA, BURRITO DE CARNE Y VASO DE AGUA	99.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
04 272013	TORTERIA, TORTA DE LOMO Y REFresco	70.00	ORDEN	CAMBIO DE MARCA
04 293005	TIFFANY, JOYERIA, ANILLO, PLATINO C/DIAMANTES, 0.17 QUILATES	55500.00	PZA	NUEVO MODELO
04 298002	PAQ PREVISION, BASICO PLUS	18890.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 004021	BIMBO, DULCES, LINAZA, PAQ DE 32 GR	390.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 014003	A GRANEL	19.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 014007	A GRANEL	19.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 027001	MIRAMAR, COCIDO, PACOTILLA, BOLSA DE 454 GR	237.89	KG	CAMBIO DE MARCA
05 034004	NESTLE, ENTERA, NIDO, FORTI CRECE, SOBRE DE 20 GR	1050.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 038007	CAMELIA, AMERICANO, A GRANEL	82.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05 041001	VILLITA, OAXACA, A GRANEL	197.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05 043004	NUTRIOLI, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 800 ML	42.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 074011	PAISA, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	25.80	KG	CAMBIO DE MARCA
05 084016	ABUELITA, CHOCOLATE, EN TABLETA, TABLILLA DE 90 GR	166.67	KG	CAMBIO DE MARCA
05 101002	SPRITE, REFresco, BOTELLA DE 355 ML	25.35	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 101004	COCA-COLA, REFresco, ORIGINAL, BOTELLA DE 600 ML	26.50	LT	CAMBIO DE MARCA
05 103003	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	228.90	LT	CAMBIO DE MARCA
05 106003	CASILLERO DEL DIABLO, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	283.33	LT	CAMBIO DE MARCA
05 109004	JULIO, BLUSA, 100% POLIESTER	1169.10	PZA	NUEVO MODELO
05 110002	OROBLU, PANTIMEDIAS, 87% NYLON - 13% ELASTANO	439.75	PAQ	NUEVO MODELO
05 111007	PIERRE CARDIN, CALCETINES, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	69.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 114004	CORVUS, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 115005	PIC, CAMISETA, P/NIÑA, 100% ALGODON	42.50	PZA	NUEVO MODELO
05 116002	WEEKEND, PIJAMA, JGO 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	359.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 117002	VIANNI, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	259.00	JGO	NUEVO MODELO
05 118003	SILVERADO, PANTALON, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 118011	LMENTAL, PANTALON, 68% POLIESTER - 28% VISCOSE - 4% ELASTANO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
05 121009	MUMUSO, GORRA, MOD BEISBOL	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 123008	HANES, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	102.00	PAQ	NUEVO MODELO
05 124015	OYSHO MP, COORDINADO, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	698.00	JGO	NUEVO MODELO
05 127010	TELA, POPELINA, CODIGO 00018	33.99	MT	NUEVO MODELO
05 127011	TELA, MOD MASCOTA TECNICA, COD 00242	49.99	MT	NUEVO MODELO
05 128014	PAMMY, VESTIDO, 100% VISCOSE	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 132004	KARINITOS, HUARACHES, ACABADO CARNAZA	139.00	PAR	CAMBIO DE MARCA

05 132007	CALZAFIN, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	59.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 133002	CAPA DE OZONO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 136008	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 136009	CAPA DE OZONO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 152002	SALA, 3-2-1, MOD TOSCANA	12090.00	JGO	NUEVO MODELO
05 152003	MS, SALA, 3-2, TAPIZ TELA, MOD FULTON BLUE	39960.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 154005	COATS, MERCERIA, HILO, TUBO DE 200 MTS	8.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 155017	HOME, EDREDON, ESTAMPADO, MOD SAN CRIS BEIGE	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 158002	COTONELLA, MEDIO BAÑO, 70CM X 1.30 MTS, 100% ALGODON, S/MOD	94.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 158008	HEMSA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, LISA, P/NIÑA, S/MOD	139.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 174004	SENELEC, LED, LUZ CLARA, 40 WATTS	10.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 183007	MAS OSCURA, LIQUIDO, OSCUROS INTENSOS, BOLSA DE 830 ML	40.36	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 186007	SANYTOL, LIMPIADOR, DESINFECTANTE, NEUTRALIZA, BOTE DE 300 M	263.33	LT	CAMBIO DE MARCA
05 200008	CENTRUM, CAPSULAS, BALANCE, FCO DE 30, LAB PFIZER	110.80	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
05 202006	PROTEC, CUBREBOCAS, DESECHABLES, PAQ DE 150 PZAS	381.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05 211002	DE LUJO	921900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 211015	COMPACTO	422900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 215007	GOOD YEAR, RIN 13, 175/70, MOD KELLY	700.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 232006	NACIONAL, SENCILLO	1378.25	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
05 241014	LG, 55 PULGADAS, SMART, MOD 55UN7100PUA	19999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 242008	GO XTREME, CAMARA DE VIDEO, HD, 1080, MOD GX9	890.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 244009	UNIVERSAL, PELICULA, STREAMING, RENTA, EL GLADIADOR	20.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 245006	WISEMANN, TROMPETA, MOD DPT-300	7176.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 245010	CASIO, PIANO, DIGITAL, MOD PX-5SWE	18281.63	PZA	NUEVO MODELO
05 246008	SONY, CONSOLA, PS4, 1TB, MOD 72033	9899.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 254010	O/DIVERSIONES, JGOS INFANTILES, TRAMPOLIN, 1 HORA	170.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 275003	ROSTIZADO, PZA	135.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 282007	IM, MAQUILLAJE POLVO, COMPACTO, CAJA DE 11 GR	36.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 294004	SUN LITE, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR	7.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 013004	PASTELILLO, ZANAHORIA, PZA	26.74	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 040001	MONTEBELLO, CHIHUAHUA, PAQ DE 1 KG	171.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06 042005	LALA, BATIDO, FRESA, BOTE DE 900 GR	30.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 086002	BLUE BUNNY, PALETA, ESQUIMAL, PZA DE 110 GR	240.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 087001	GERBER, PAPILLA, COLADO, DE FRUTAS, FCO DE 100 GR	147.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 091001	DEL CAMPO, SALSA, CHILE COLORADO, LATA DE 287 GR	58.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 110002	ACTIVE, PANTIMEDIAS, PZA, 80% POLIESTER - 20% ELASTANO	126.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 114001	REFILL, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	157.22	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 115004	MP, CAMISETA, 100% ALGODON	29.80	PZA	NUEVO MODELO
06 116006	MILANO MP, TRAJE DE BAÑO, 100% POLIESTER	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 123001	MP, P/NIÑO, CAMISETA, CAMISETA, 100% ALGODON	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 123009	CYLYO, P/NIÑA, CORPIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 129002	ELY & ARTH, PANTALON, 68% ALGODON - 27% POLIESTER - 3% VISC	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 155008	KENSIE, EDREDON, FULL-QUEEN SIZE, JGO DE 5 PZAS, MOD 19852	1799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 156001	EDEN, CORTINA, 97 X 213 CM, MOD 71423	699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 158004	COTTONELLA, DE BAÑO, 100% ALGODON, 70 X 140 CM, MOD 10958	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 169001	ALPINE, OLLA, VAPORERA, MOD 9404	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 169003	TRAMONTINA, BATERIA, ALUMINIO, CAJA DE 15 PZAS, MOD 80112/04	2047.35	JGO	NUEVO MODELO
06 172001	CALI HOME, ESPATULA, MOD 74375	52.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 180002	BELLAZUL, SANITARIO, PAQ DE 100 GR	47.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 180005	SC JOHNSON, SANITARIO, PASTILLA, PATO, PAQ DE 6 PZAS	67.04	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 186001	POETT, LIMPIADOR, LAVANDA, BOTELLA DE 1800 ML	14.43	LT	CAMBIO DE MARCA
06 197003	DIPROSPAN, AMPOLLETAS, 1 DE 5/.02 ML, LAB SCHERING-PL	455.55	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06 198004	DIMEFOR, MED P/DIAB, TABLETAS, 60 DE 500 MG, LAB	247.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 202004	MEDIMART, VENDA, ELASTICA, 7.5 CM X 5 MT, PZA	10.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 203004	CAFFSEN, LENTES, ARMAZON OFTALMICO, PASTA, MOD 8017	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 204010	CONSULTA, PEDIATRA, PRIMERA VEZ	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 211001	SUBCOMPACTO	256800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 211002	COMPACTO	580900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 213006	NEUMATT, MONTAÑA, R-29, MOD SLAYER	9370.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 287004	HENO DE PRAVIA, COLONIA, ORIGINAL, FCO DE 500 ML	83.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
07 007001	PRECISSIMO, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG	14.70	KG	CAMBIO DE MARCA
07 036003	PRICE'S, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 3785 ML	22.72	LT	CAMBIO DE MARCA
07 084004	PELON PELO RICO, DULCES, ENCHILADO, TAMARINDO, PZA DE 30 GR	220.83	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 084005	SKWINKLES, DULCES, ENCHILADO, SALSAGUETTI, PAQ DE 24 GR	276.04	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 092001	PRECISSIMO, ESPECIAS, PIMIENTA, NEGRA, ENTERA, FCO DE 70 GR	728.57	KG	CAMBIO DE MARCA
07 110007	AGABANG FELICES, TINES, 100% POLIESTER	11.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 114004	MARVEL AVENGERS, PLAYERA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	99.99	PZA	NUEVO MODELO
07 115002	UN TIERNO REGALO, PAÑALERO, PAQ DE 5 PZAS, 100% ALGODON	109.99	PAQ	NUEVO MODELO
07 119004	RIDERS, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
07 146003	REGIO MONTANA, MATRIMONIAL, MOD PERFECT DREAM	3956.00	PZA	NUEVO MODELO
07 151005	CRISTAL, RECAMARA, 7 PZAS, KS, MOD CHOCO	19350.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 152003	RAKI, SALA, 3-2-1, SECCIONAL, CHOCOLATE, MOD KROVEL	18900.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 161003	AKSI, 2 QUEM, PARA SOBREPONER, PARRILLA DE 20", MOD NEGRO	539.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 162004	DAEWOO, 1.6 PIE, MOD KOR16YM	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 162006	WINIA, 1.4 PIES, MOD KOR-14PR ROJO	2496.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 165006	BLACK+DECKER, SANDWICHERA, MOD SM4530	529.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 167004	BLACK+DECKER, VAPOR, C/ROCIO, MOD EVEN STEAM	371.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 168002	ILKO, PELADOR, MOD HORIZONTAL	55.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 175003	PRETUL, DESARMADOR, 8", MOD DG-3/16X8BP	40.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 194002	EUCERIN, CREMA, PHS INTENSIVA, BOTE DE 250 ML, LAB VAEDERMO	337.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
07 215006	COOPER, RIN 13, MOD CLASSIC TOUR	939.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 239003	BILLBOARD, BOCINA, INALAMBRICA, TIPO BAZOOKA, MOD RED-31085	837.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 239004	SONY, AUTO ESTEREO, XPLD, MOD CXS-G1216U	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 241004	HKPRO, 32", PANTALLA LED, MOD HKP32E17	3449.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 241006	VIOS, 39", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TV3919S	5698.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 242003	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTANTANEA, MOD INSTAX SQ6	3723.20	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 247003	BARBIE, MUÑECA, MOD SENCILLA	98.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 282006	REVLON, RIMEL, ULTIMATE ALL-IN-ONE, PZA DE 8.5 ML	255.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
08 099005	TANG, POLVO, HORCHATA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 14 GR	357.14	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
08 123019	BABY CREYSI, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	70.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 171001	PRECISSIMO, CORTINA DE BAÑO, 1.80 X 1.80, MOD 8282007	80.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 185004	VANTA, SERVILLETAS, 22 X 13 CM, PAQ DE 500 PZAS	31.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
08 202004	PG, ALGODON, BOLSA DE 200 GR	35.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA

08 203002	MEDIMETRICS, APARATOS MEDICOS, NEBULIZADOR, MOD MEDINEB-04	700.00	PAQ	NUEVO MODELO
08 240003	LG, BLU-RAY, REPRODUCTOR, MOD BP255	2199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 242009	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX MINI 11, MOD 980021896	2549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 244004	DISNEY PIXAR, PELICULA, BLU RAY, TOY STORY 2	229.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 244005	DISNEY, EDUCATIVO, PAQUETERIA, LOS INCREIBLES 2, BLU-RAY, DV	409.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 252001	ARTES MARCIALES, TAE-KWON-DO, MENSUAL, CUOTA	400.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 002002	SATELITE, FRITURAS, DE MAIZ, CHURRITOS, BOLSA	13.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 013006	PASTEL, 4 CHOCOLATES, PZA	285.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 021008	ZWAN, DE PAVO, VIRGINIA, PAQ DE 250 GR	146.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 023002	KIR, DE PAVO, PAQ DE 500 GR	64.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 023004	CHAM, DE PAVO, PAQ DE 1.8 KG (1800 GR)	47.22	KG	CAMBIO DE MARCA
09 026003	MAZATUN, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	111.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 030016	ENTERO, MOJARRA, TILAPIA, A GRANEL	65.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 032005	NUTRI CAMPO, BLANCO, DE LIBRE PASTOREO, PAQ DE 12 PZAS	53.50	DOCENA	CAMBIO DE MARCA
09 036004	LALA, SABORIZADA, YOMI, DE VAINILLA, BOTE DE 1 LT	23.50	LT	CAMBIO DE MARCA
09 037002	BURR, O/QUESOS, GOUDA, A GRANEL	154.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 046002	HASS, A GRANEL	61.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 050003	GALA, A GRANEL	52.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 052003	VALENCIA, A GRANEL	16.43	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 054012	TORONJA, ROJA, A GRANEL	22.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 059005	VERDE, A GRANEL	11.18	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 061002	CRIOLLA, A GRANEL	49.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 062002	BLANCA, A GRANEL	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 066010	A GRANEL	28.31	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 067003	VELEX, PIMIENTO MORRON, ENTERO, LATA DE 215 GR	67.44	KG	CAMBIO DE MARCA
09 071005	SALADETTE, A GRANEL	10.37	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 072004	LECHUGA, ROMANA, PZA	17.13	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 075003	O/VERDURAS, AJO, BLANCO, A GRANEL	101.32	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 076001	JALAPEÑO, A GRANEL	20.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 076005	HABANERO, A GRANEL	150.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 077002	PAPA, BLANCA, A GRANEL	20.14	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 078001	BARCEL, CHIP'S, C/SAL, BOLSA DE 160 GR	200.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 078005	GREAT VALUET, ADOBADAS, BOLSA DE 170 GR	167.65	KG	CAMBIO DE MARCA
09 079001	VERDE, A GRANEL	20.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 080002	C/CASCARA, A GRANEL	27.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 084006	DE LA ROSA, DULCES, MAZAPAN, PAQ DE 20 PZAS DE 50 GR C/U (1	1000.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 084021	DE LA ROSA, DULCES, MALVAVISCOS, MEDIANO, BOLSA DE 400 GR	65.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 096001	BATICHOCO, EN POLVO, CHOCOLATE, BOLSA DE 400 GR	62.18	KG	CAMBIO DE MARCA
09 096002	CALCTOSE, EN POLVO, LATA DE 400 GR	112.50	KG	CAMBIO DE MARCA
09 098010	PEÑAFIEL, NATURAL, AGUAFIEL, BOTELLA DE 1 LT	7.00	LT	CAMBIO DE MARCA
09 098013	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	15.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09 102006	TORRES, SOLERA, 10 AÑOS, BOTELLA DE 700 ML	421.01	LT	CAMBIO DE MARCA
09 103004	BUCHANAN'S, WHISKY, DE LUXE, 12 AÑOS, BOTELLA DE 750 ML	1000.00	LT	CAMBIO DE MARCA
09 109007	SAHARA, BLUSA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVO MODELO
09 111005	POLO CLUB, CALCETAS P/HOMBRE, 95% POLIESTER - 3% ELASTANO	39.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 113007	OPTIMA MP, CAMISA, 100% VISCOA	199.00	PZA	NUEVO MODELO
09 115002	LOSAN, CAMISETA, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 117005	USTED BY ME, TOP, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	60.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 117008	ALTESSE, TOP, 100% ALGODON	39.90	PZA	NUEVO MODELO
09 118003	HUMMO, SHORT, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 118011	OPTIMA MP, PANTALON, 68% ALGODON - 27% POLIESTER - 3% VISCOS	199.00	PZA	NUEVO MODELO
09 119006	RED SKY, SHORT, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTANO	229.90	PZA	NUEVO MODELO
09 120002	NEO CITY, PANTALON, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 123016	BABY JOE'S, P/NIÑA, CORPIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 125004	BABY ESSENTIALS, BATA DE BAÑO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	169.00	PZA	NUEVO MODELO
09 125009	LOSAN DENIM, PANTALON, 81% ALGODON - 17% POLIESTER - 2% ELA	650.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 128003	SAHARA, VESTIDO, 53% POLIAMIDA - 40% VISCOA - 7% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
09 128006	FC SOPHIA & CO, VESTIDO, 100% POLIESTER	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128012	MABEL, SACO, 81% VISCOA - 15% NYLON - 4% ELASTANO	829.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128015	M REGINA, FALDA, 80% VISCOA - 20% SPANDEX	499.00	PZA	NUEVO MODELO
09 128016	KAROO, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 130002	LAVADO Y SECAO, 1 CARGA	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 132003	CARRAS, PANTUFLAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	99.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 135005	BAMBINO, P/BEBE, ZAPATOS, CORTE VACUO - SUELA SINTETICA	465.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 136001	FILA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 151006	LITERA, MOD AMERICANA	13000.00	PZA	NUEVO MODELO
09 152002	SOFA CAMA, MOD NUEVA YORK	7199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 152004	DYFASA, SILLON, MOD VALENTINA	3902.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 153002	TERZA, ALFOMBRA, MT2, MOD SERENE	520.00	MT2	NUEVO MODELO
09 153008	UNIMAT, TAPETE, 120 CM, MOD COVILHA	1090.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 156004	PANNA, CORTINA, 100% POLIESTER, MOD BOLONIA	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 157002	HOME EXPRESSIONS, FUNDA, JGO 2 PZAS, 100% POLI, MOD EMBOSSED	80.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 160004	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD 2.5 K	749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 162004	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD WM1811D	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 162006	LG, 1.5 PIES, INVERTER, MOD MS1536G1S	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 164006	SAMSUNG, 13 PIES, TOP MOUNT, MOD RT35K571JS91	9512.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 170001	GLASSIA, CRISTALERIA, VASOS, JARRA, JGO DE 7 PZAS, MOD LILIS	149.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 172002	BORIS, ESCURRIDOR, MOD NOVO	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 194007	BAYCUTEN, CREMA, TUBO DE 30 GR, LAB BAYER	234.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
09 196007	GENOPRAZOL, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB	39.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 202004	FACE SHIELD, CARETA, MOD 34314	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 213002	MERCURIO, INFANTIL, R-20, 1 VEL, MOD EVERGREEN	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 213003	BENOTTO, URBANA, R-24, MOD KYRA	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 215010	GOODYEAR, RIN 14, 185/70 R14, MOD DIRECTION	1299.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 217004	MP, ACEITE, MULTIGRADO, SNPLUS 15W-40, BOTE DE 946 ML	109.94	LT	CAMBIO DE MARCA
09 222004	REP DEL SIST ELECTRIC, ALTERNADOR, AVENGER, MANO OBRA	1200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
09 240003	APPLE, STREAMING, TV HD, MOD MR912CL	3799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 240008	SONY, BLU-RAY, MOD BD BDPS159	2069.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 242006	FOTOGRAFO, TAMAÑO PASAPORTE, PAQ DE 6 PZAS	100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
09 242007	STEREN MP, CAMARA DE VIDEO, SUMERGIBLE, MOD CAM 610	1590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 242011	GOXTREME, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD GX8W	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 248008	ADX, EQUIPO Y ACC, RODILLERAS, VOLEIBOL, MOD 5635	300.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 249009	MAX CONTROL, ARTIFICIALES, ARBUSTOS, BOTE	68.48	LT	CAMBIO DE MARCA

09 251002	PENSION, POR NOCHE	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 274006	RONYS, CONGELADA, QUESO, PZA DE 335 GR	178.81	KG	CAMBIO DE MARCA
09 294011	PERSOL, LENTES OSCUROS, MOD 0P03199S	5779.00	PZA	NUEVO MODELO
10 019005	TIA LENCHA, CARNE SECA, DESHEBRADA DE RES, PAQ 100 GR	750.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 035008	NAN, MATERNIZADA, LATA DE 400 GR	700.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 047006	AMARILLO, A GRANEL	64.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 050002	GOLDEN, A GRANEL	39.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 051001	CHINO, A GRANEL	14.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 052006	VALENCIA, A GRANEL	9.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 054010	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 055004	MARADOL, A GRANEL	23.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 056004	MANTEQUILLA, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 058007	DOMINICO, A GRANEL	26.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 059006	VERDE, A GRANEL	9.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 060006	THOMPSON, BLANCA, S/SEMILLA, A GRANEL	72.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 078001	CHIPS, C/SAL, DE MAR, BOLSA DE 160 GR	193.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 084005	MILKY WAY, CHOCOLATE, DE LECHE, C/ 6 PZAS, 80 GR C/U (480)	132.29	KG	CAMBIO DE MARCA
10 084013	SAN FRANCISCO, DULCES, GOMITAS, SURTIDA, BOLSA 225 GR	17.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
10 088002	ELEFANTE, SAL, DE GRANO, BOLSA DE 750 GR	9.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 102005	TORRES 10, GRAN RESERVA, BOTELLA DE 1 LT	430.09	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 105007	HERRADURA, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	754.10	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 109001	GEORGE, BLUSA, 100% POLIESTER, MOD G020A11048	198.00	PZA	NUEVO MODELO
10 111004	MP, CALCETINES, 87% ALGODON - 12% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	149.00	PAR	NUEVO MODELO
10 112010	CANNON, CALCETAS, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	39.90	PAR	NUEVO MODELO
10 123008	CREYSI BOY, P/NIÑO, BOXER, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	109.00	PZA	NUEVO MODELO
10 123009	SKINNY, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON, SKU 94519481	109.00	PZA	NUEVO MODELO
10 123019	SKINNY, P/NIÑA, CORPIÑO, 92% ALGODON - 8% ELASTANO, 75167	129.00	PZA	NUEVO MODELO
10 126009	CHAPS, TRAJE, 64% POLIESTER - 34% VISCOSA - 2% ELASTANO	3799.00	TRAJE	NUEVO MODELO
10 128001	GEORGE, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO, M021A04183	228.00	PZA	NUEVO MODELO
10 133002	LOGAN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, EST 4701	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 133003	DOCKERS, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA, FORRO TEXT	1549.00	PAR	NUEVO MODELO
10 146002	ELITE, INDIVIDUAL, ORTOPEDICO	3350.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 150007	WHIRPOOL, PORTA GARRAFON, MOD WK5012Q, BLANCO	3694.47	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 158002	LA JOSEFINA, DE BAÑO, 100% ALGODON, 80X145, MOD MINK	145.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 172001	CUBASA, CESTO, C/TAPADERA	194.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 173002	DEWALT, PULIDORA, VELOCIDAD CONTROL, MOD STGL	2849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 193003	CAPTRAL, TABLETAS, CAPTOPRIL, 30 TAB DE 25 MG, LAB SILANES	381.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
10 195004	MUCOSOLVAN, EXPECTORANTES, JARABE, FCO DE 120 ML, LAB BOEHRI	147.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
10 197004	ANDANTOL, TABLETAS, ISOTIPENDILO, 20 TAB 4 MG, LAB SANFER	113.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 201004	NAZIL, O/MED, OFTAL, 15 ML, LAB SOPHIA	72.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 202002	CURAPACK, CUBREBOCAS, CAJA C/10 PZAS	46.40	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 212007	VENTO, URBANA, RACING, 250, MOD ROCKETMON	40999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 215004	DUNLOP, RIN 16, DIREZZA DZ, 205/55	1729.56	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 232004	NACIONAL, SENCILLO	2201.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
10 240007	SONY, BLU-RAY, BDPS 3500	2999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 242002	VAK, CAMARA DE VIDEO, MOD VD-03 ZAPATA	2585.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 242008	FOTOGRAFO, 10 FOTOS Y UN CALENDARIO, HERMANITOS	129.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 272001	LONCHERIA, DELEITE VEG 15 CM, BEBIDA DE 621 ML, DISP	59.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 292003	NATURELLA, TOALLAS, ORGANICA, PAQ C/14 PZAS	59.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11 002002	SABRITAS, FRITURAS, DE TRIGO, CHEETOS, BOLSA DE 240 GR	147.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 084024	RICOLINO, DULCES, GOMITAS, DULCIGOMAS, BOLSA DE 112 GR	174.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 105008	CIEEN AÑOS, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	230.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11 115009	BABY COLORS, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	169.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 117008	TODO MODA MP, MASCADA, 100% POLIESTER	99.90	PZA	NUEVO MODELO
11 123005	SKINY, P/NIÑA, CAMISETA, 95.5% ALGODON - 4.5% ELASTANO	139.00	PZA	NUEVO MODELO
11 123018	H & M, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 5 PZAS, 100% ALGODON	249.00	PAQ	NUEVO MODELO
11 123026	SKINY, P/NIÑA, PANTALETA, BIKINI, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 125003	GNOMOS, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128010	VIANNI, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	194.65	PZA	NUEVO MODELO
11 128013	BERSHKA MP, SACO, 51% LINO - 49% VISCOSA	999.00	PZA	NUEVO MODELO
11 130003	LAVADO, AUTOSERVICIO, LAVADORA GRANDE	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 135004	SANDY, P/BEBE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	559.90	PAR	NUEVO MODELO
11 144012	PRECIO POR LT	12.93	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 162001	HAMILTON BEACH, 1.1 PIES, PLATA, MOD HB-P100N30AP-H3	1790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 162006	WHIRLPOOL, 1.4 PIES, ESPEJO, MOD WM1514D	4499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 163002	MABE, LAVADORA, 20 KG, AUT, BLANCA, MOD LMA70215VBAB0	12999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 164004	MABE, 14 PIES, 2 PTAS, DESPACHADOR DE AGUA, MOD RME1436YMXE	12683.16	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 165009	KRUPS, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD EC321050	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 171003	BETTER PLACE, ESPEJO, 56 CM, MOD KM281	559.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 177003	REYMA, DESECHABLES, PLATOS, CHAROLA, BIODEGRABLES, MOD 066	22.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11 213003	VELOCIT, BICICLETA, R 26, 21 VEL, MOD DEUS	3299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 215004	CONTINENTAL, RIN 15, 185/65, MOD TRUE CONTACT	1252.00	PZA	NUEVO MODELO
11 216006	FRITEC, REFACCIONES, BALATAS, DE DISCO, DELANTERAS, MOD 71X4	390.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 216007	ROADSTAR, REFACCIONES, FILTRO DE GASOLINA, MOD RFG-9538	280.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 239002	SONY, ESTEREO, HOME AUDIO SYSTEM, MOD MHC-V13D	9199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 239004	SPIDER, AUTO ESTEREO, MP3, USB, MOD SR-45UB	799.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 244004	UNIVERSAL MUSIC GROUP, MUSICA, CD, MON LAFERTE, SEIS	245.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 246001	MICROSOFT, CONSOLA, DE VIDEOJUEGOS, 512 GB, SERIES S	8499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 246007	X-BOX, CONSOLA, 512 GB, SSD, MOD SERIES S	8499.99	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 249001	NUTRIGARDEN, PASTO Y OTROS, FERTILIZANTE, ABONO, BOTE 500 GR	82.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
11 272007	LONCHERIA, HAMBURGUESA HAWAIANA, CONGA DE 320 ML	112.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 285006	GARNIER B10, AEROSOL, PROTECTION 5, FLOR DE CE, PZA DE 89 GR	46.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 288010	JALOMA, ART DE TOCADOR, HISOPOS, KIUTS, BOTE DE 100 PZAS	15.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
12 001004	MAGUEY, BLANCO, EXTRA, ENTERO, A GRANEL	26.50	KG	CAMBIO DE MARCA
12 006007	CONCHITA, POZOLERO, BOLSA DE 900 GR, COCIDO	19.10	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 006010	LA MERCED, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	33.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 018011	CHULETA, DEL 7, A GRANEL	129.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 019001	CAMPESTRE, 0/EMBUTIDOS, PEPPERONI, A GRANEL	220.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 031002	CHANTILLY, CHANTILLY, BOTE DE 500 ML	39.00	LT	CAMBIO DE MARCA
12 034002	NIDO, SEMIDESCREMADA, FORTICRECE, BOLSA DE 480 GR	141.66	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 034003	NESTLE, DESLACTOSADA, CARNATION, BOLSA DE 460 GR	120.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 090006	HELLMANN'S, MAYONESA, CLASICA, FCO DE 890 GR	47.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 097001	SELECTO, DESHIDRATADO, VERDE, CAJA C/25 SOBRES, 30 GR	16.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA

12 098006	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 900 ML	10.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 106001	PEÑAMONTE, TINTO, BOTELLA DE 750 ML, TORO	172.00	LT	CAMBIO DE MARCA
12 115004	PIC, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.00	PZA	NUOVO MODELO
12 115009	DISNEY BABY, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	47.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 116002	PERRY ELLIS, CORBATA, 74% POLIESTER - 26% ALGODON	831.58	PZA	NUOVO MODELO
12 117004	BEAUTY SECRET, CAMISON, 90% POLIESTE - 10% ELASTANO	189.00	PZA	NUOVO MODELO
12 121007	SOMBRERO, CABALLERO, 96.8% POLIESTER-3.2% OTROS	98.49	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 121029	FRUIT OF THE LOOM, SUDADERA, 40% POLIESTER - 60% ALGODON	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 122005	WILSON, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO, CAMUFLAJE	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 123002	BC, P/NIÑO, CAMISETA, TIRANTES, 100% ALGODON	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 128007	EXTRA BELLEZA, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	129.99	PZA	NUOVO MODELO
12 129002	FIORELLA, VESTIDO, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 129003	BOSSELINI, VESTIDO, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 129005	BCBG, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 132004	PIN MODA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	228.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 137001	ART P/CALZADO, PLANTILLAS, MATERIAL SINTETICO, No. 3	15.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 150006	TEKA, CAMPANA EXTRACTORA, DE PARED, ACERO INOXIDABLE, MOD C8	4404.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 151002	MARCEL, RECAMARA, 5 PZAS, TOCADOR C/LUNA, BUROES, CABECERA	11999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12 160005	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD ROJO-BLANCO	1484.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 160007	H20 X5, ASPIRADORA, MOD LITE	1990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 161002	MABE, 4 QUEM, 20", NEGRO, MOD EM5022	3699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
12 162002	LG, 1.5 PIES, MOD MH1596DIR	3390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 166002	TAURUS, 10 VEL, MOD POTENZA ROUG	649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 167003	OSTER, VAPOR, MOD GCSTEP2501, CERAMICA	535.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 170002	COCINA MIA, CUBIERTOS, JGO, 1 PZAS, MOD BRISTOL	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12 182004	QUALITY DAY, ESCOBA, MULTUSOS	66.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 182010	RAYITO, ESTROPAJO, NATURAL, CHICO	12.49	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 185002	SUAVEL, SERVILLETAS, PAQ DE 380 PZAS	32.20	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 186005	POETT, LIMPIADOR, BOTELLA DE 1.8 LT	14.39	LT	CAMBIO DE MARCA
12 187004	LUZ ETERNA, VELADORA, REPUESTO No. 21	12.39	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 212001	ITALIKA, URBANA, MOD FT150 CC, MOD 2021, GRIS	18999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
12 212005	HARLEY DAVIDSON, CRUCERO, FATBOY, MOD 2021, SOFTAIL, 1745 C	359900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
12 232002	NACIONAL, SENCILLO	2435.25	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
12 241002	PHILIPS, 42", ROKU TV, MOD 42PFL4765	5949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 242015	MAGICAM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTANTANEA, DIGITAL, MOD MOS21	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 242017	CANNON, CAMARA FOTOGRAFICA, DIGITAL, MOD T8I EF-SI850	25649.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 244002	WARNER, PELICULA, BLU RAY, BLU RAY + DVD, 2DISCOS	279.00	PZA	NUOVO MODELO
12 250006	PEDIGREE, HUMEDO P/PERRO, CACHORRO, SOBRE 100 GR	110.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 259003	¡HOLA!, MENSUAL, EDICION CON ESTILO INTERNACIONAL	60.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
12 276005	REST, TOSTADA DE CEVICHE DE PESCADO	32.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 277006	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	833.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 283002	COLGATE, CREMA DENTAL, TOTAL 12, 4 TUBOS DE 170 GR C/U	285.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12 286002	TEPEYAC, BARRA, PZA DE 200 GR	55.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 288001	PLAZA SESAMO, ART DE TOCADOR, HISOPOS, CAJA C/200 PZAS	17.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
13 069001	SOS, PERUANO, BOLSA DE 900 GR	60.11	KG	CAMBIO DE MARCA
13 099003	ZUKO, POLVO, NARANJA, SOBRE DE 15 GR	3.60	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
13 103005	BEEFEATER, GINEBRA, BOTELLA DE 750 ML	633.32	LT	CAMBIO DE MARCA
13 146005	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD ENZO	4690.00	PZA	NUOVO MODELO
13 162002	WINIA, 1.4 PIES, MIS KOR-144HSDTL	3199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 163006	WHIRLPOOL, LAVADORA, 20 KG, 12 CICLOS, MOD 8MWTW2024WJM	10999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 164001	WINIA, 14 PIES, 2 PTAS, TOP MOUNT, MOD DFR40515GDX	12299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 168002	CINSA, ENSALADERA, PELTRE, MOD BOWL	299.00	PZA	NUOVO MODELO
13 174001	ECOSMART, LED, 9 W E27 LUZ BLANCA, PAQ DE 4 PZAS	200.00	PAQ	NUOVO MODELO
13 211002	USOS MULTIPLES	359900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 232002	NACIONAL, SENCILLO	2454.75	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
13 232003	NACIONAL, SENCILLO	1643.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
13 232004	NACIONAL, SENCILLO	2644.75	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
13 246002	XBOX 360, VIDEOJUEGO, DISCO, HALO 4	599.00	PZA	NUOVO MODELO
14 003004	NESTLE, DE MAIZ, CHEERIOS, MANZANA C/CANELA, CAJA DE 480 GR	112.50	KG	CAMBIO DE MARCA
14 021006	FUD, DE CERDO, VIRGINIA, PAQUETE 290 GR	165.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 027003	COCIDO, PACOTILLA, SELECTO, A GRANEL	399.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 040003	EL CIERVO, MANCHEGO, A GRANEL	168.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14 041004	ESMERALDA, OAXACA, DE 400 GR	173.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 043002	NUTRIOLI, ACETTE, DE SOYA, BOTELLA DE 850 ML	40.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
14 074004	VERDE VALLE, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	58.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14 110007	MP, CALCETAS, 93% ALG - 6% POLIEST-1% ELASTA, MOD 653	239.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 117001	VIANNI, BATA, P/DORMIR, 65% POLIEST-35% ALGOD, MOD 266491	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 124012	VIOLETA, PANTAleta, BLANCO, 100% ALGODON, TALLA 34-42	42.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 128001	PUMA, VESTIDO, 100% POLIESTER, MOD 774422	719.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 150004	DIECSA, ALACENA, DELLA60, CONTEMPORANEO BLANCO	4399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 159002	LENOMEX, CALEFACTOR, MOD LC18GN, DE PARED Y PISO, 40 M2, GAS	3999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 162005	WHIRLPOOL, 0.7 PIES, MODELO WM1807D	1749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 164001	WINIA, 11 PIES, C/DESPACHADOR, UPC: 00750174462061	7290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 165010	DISA HOME, SANDWICHERA, MOD SAN-01	339.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 166004	OSTER, 10 VEL, MOD BLSTUP6640V013, CUBE VIOLETA	424.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 167004	TAURUS, MOD ORION 300, ANTIADHERENTE, VAPOR Y ROCIO	199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 168003	T-FAL, ABRELATAS, MOD K2470584, OPTIMA NEGRO	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 173004	WEG, BOMBA DE AGUA, 1/4 DE CABALLO PH	1476.77	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 181008	1-2-3, EN POLVO, MAXI PODER, BOLSA DE 900 GR	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14 200005	PHARMATON, CAPSULAS, CON GINSENG, 30 CAPSULAS, LAB BOEHRINGE	155.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
14 217001	DIATOR, ACEITE, MONOGRADO, 40W, BOTE DE 950 ML	46.32	LT	CAMBIO DE MARCA
14 241008	PIONEER, 32 PULGADAS, PANTALLA HD, MOD PLE32SIHD	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 256008	BIOLOGIA 1, PREPA, GONZALEZ PEÑA ABIGAIL, ED TRILLAS	259.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
14 284001	VASENOL, CORPORAL, LIQUIDA, COCOA GLOW, BOTE DE 400 ML	53.30	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
14 286001	PALMOLIVE, BARRA, NEUTRO BALANCE, PZA DE 150 GR	160.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 289002	BBTIPS, RN, SENSITIVE, PAQ C/20 PZAS	50.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 004008	SUANDY, DULCES, CLASICAS, PAQ DE 75 GR	293.33	KG	CAMBIO DE MARCA
15 004014	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, CAJA DE 348 GR	112.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 021002	KIR, DE PAVO, A GRANEL	125.40	KG	CAMBIO DE MARCA
15 087001	GERBER, CEREAL, 2A ETAPA, FCO DE 100 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 091002	DEL MONTE, SALSAS, CATSUP, BOTELLA DE 320 GR	43.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 094002	PRECISIMO, REGULAR, MEZCLADO, FCO DE 50 GR	380.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 107006	BOHEMIA, OSCURA, 6 BOTELLAS DE 355 ML C/U (2130 ML)	50.11	LT	CAMBIO DE MARCA

15 120001	MUSSO, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 128004	MAMA BELLA, VESTIDO, 100% ALGODON	379.00	PZA	NUOVO MODELO
15 132003	LADY PAULINA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA CORCHO	419.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 152002	ANTARA, SALA, MODULAR, ESQUINERA, 5 PZAS	9749.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 162004	OSTER, 1.4 PIES, MOD 21403	3599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 174002	ARGOS, AHORRADOR, 20 W	75.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 183002	MP, BARRA, DE 400 GR	29.75	KG	CAMBIO DE MARCA
15 202001	PROTEC, CUBREBOCAS, PROFESIONAL, PLISADO, PAQ C/5 PZAS	43.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 211001	COMPACTO	587900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 211008	DE LUJO	439900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 213003	MERCURIO, R-27.5, MOD RANGER	6999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 213004	CINELLI, R-16, SPORT BIKE, MOD 46716136	1945.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 213007	MONGOOSE, R - 26, MOD 2021	4700.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 215008	FIRESTONE, RIN 17, 225/45	2999.00	PZA	NUOVO MODELO
15 241006	SAMSUNG, 55", PANTALLA CRISTAL UHD, 4K, MOD 6900FXZX	15799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 241008	LG, 32", PLG, HD SMART, MOD AI	4599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 256007	SILVER DOLPHIN, PREESC, MI GRAN LIBRO DE ANIMALES, DEL BOSQU	169.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
15 272002	TAQUERIA, ORDEN DE TACOS SUADERO, AGUA DE SABOR	100.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 282006	MASHLA, PESTAÑAS POSTIZAS, NATURAL, BLACK	54.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 284001	NIVEA SUN, BLOQUEADOR, CONTROL DE BRILLO, FPS 50, BOTE DE 50	4400.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15 284003	HINDS, CORPORAL, LIQUIDA, INSPIRACION, BOTE DE 400 ML	79.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15 288003	MENNEN, P/BEBE, ACEITE, BABY MAGIC, BOTELLA DE 200 ML	40.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
15 291006	SEDAL, FIJADOR, CREMA, CREMA P PEINAR, BOTE DE 300 ML	46.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 294002	PATRIOT, MALETA, FIRME, 68 CM, C/RUEDAS	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 294015	RALPH LAURENT, LENTES OSCUROS, MOD 5244	1849.00	PZA	NUOVO MODELO
15 294019	AMERICAN TOURISTER, MALETA, 55/20 TSA	3599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 012002	HOSTESS, PASTELILLO, DONITAS, DE CHOCOLATE, PAQ DE 85 GR	258.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 084010	NIKE, DULCES, ENCHILADO, CACAHUATES, BOLSA DE 100 GR	150.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16 110007	MEPSI, MEDIAS, PANTIMEDIAS, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	100.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 155006	MP, COLCHA, 100% POLIESTER, 3PZAS, MOD ESPACIO	599.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16 213005	MERCURIO, DE MONTAÑA, 18 VEL, R-26, MOD RADAR	3298.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 213007	GIGANT, URBANAS, R-29, 28 VEL, MOD LIVROVE	15545.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 232004	INTERNACIONAL, REDONDO	15599.13	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
17 004002	NABISCO, SALADAS, RITZ, SANDWICH, CAJA DE 204 GR	170.34	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 032004	SAN JUAN, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS	70.20	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 078008	BARCEL, FUEGO, BOLSA DE 42 GR	316.67	KG	CAMBIO DE MARCA
17 083001	LA TABASQUEÑA, ESTANDAR, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 096003	CHOCO MILK, EN POLVO, BOLSA DE 160 GR	113.75	KG	CAMBIO DE MARCA
17 116001	C&A MP, PANTS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	399.00	PZA	NUOVO MODELO
17 117003	GINA CHEZZANI, BATA, P/DORMIR, 100% ALGODON	579.00	PZA	NUOVO MODELO
17 135004	ELEFANTE, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	536.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 146009	LORD, INDIVIDUAL, DOS VISTAS, MOD PORTO	2899.00	PZA	NUOVO MODELO
17 150004	TEKA, CAMPAÑA EXTRACTORA, 80 CM GRAFITO, MOD PLUS INOX	3899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 151006	RECAMARA, 4 PZAS, KING SIZE, MOD TOBILLA	8999.00	JGO	NUOVO MODELO
17 162001	PANASONIC, 1.0 PIES, INVERTER, PLATEDO, MOD NN-SF56MRPH	4399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 162005	MABE, 1.1 PIES, MOD HMM111JSS	3101.06	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 166008	BLACK+DECKER, 10 VEL, MOD BL1000MG	599.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 190001	BENCILPENICILINA GI, AMPOLLETAS, 1 DE 1000000 UI, LAB AMSA	24.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 196005	FLEXIVER, TABLETAS, 14 DE 7.5 GR, LAB MAVER	40.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 199001	SIMI FILA, NATURISTA, FCO DE 250 ML, LAB EL SIMI	46.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 200004	HIERRO DESTRAIN GI, AMPOLLETAS, 3 DE 100 MG/2 ML, LAB AMSA	72.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 201002	MICROGYNON, P FAM, TABLETA, 21 DE 0.15/0.03 MG, LAB BAYER	37.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 213009	TURBO, ADULTO, R26, TX6.1, MOD 015885	12244.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 227005	SEGUNDA CLASE	55.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
17 232002	NACIONAL, SENCILLO	1643.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
17 232004	NACIONAL, SENCILLO	1787.50	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
17 242009	GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, 10MP, MOD HERO7 SILVER	5199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 245006	YAMAHA, GUITARRA ELECTROACUSTICA, MOD GCX40	4589.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 246010	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, 32 GB, MOD HADSKABAA	8699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 248004	AST, EQUIPO Y ACC, GUANTES, CROSS, CABRA, MOD CFG801	649.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 256001	SANTILLANA, PRIMARIA, ESPAÑOL 2DO, ESPACIO CREATIVO, HERNAND	639.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
17 256007	SANTILLANA, SECUNDARIA, MATEMATICAS 2DO, ESPACIO CREATIVO, H	490.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
17 283010	BENIFLAT, ENJUAGUE, C/BENCIDAMINA, FCO DE 360 ML, LAB LOEFL	97.22	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 288008	SEMI BEBE, P/BEBE, ACEITE, FCO DE 120 ML	10.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 290009	REGIO, PAPEL HIGIENICO, MAXI ROLLO, PAQ DE 4 PZAS	24.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17 292010	KOTEX, TOALLAS, C/ALAS, PAQ DE 10 PZAS	14.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 294003	CHATTIES, BOLSA, DE MANO, MOD TOTE	738.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 042002	LALA, P/BEBER, YOGHURT DE FRESA, BOTE DE 440 GR	19.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
18 108002	BENSON & HEDGES, C/FILTRO, MENTHOL PEARL, CAJETILLA DE 20 PZ	68.97	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
18 115002	CHIQI MUNDO, PAÑALERO, BABY SLEEPING TRANSPORTES, MOD 88259	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 132004	CALZALETA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	29.85	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 134004	FRATTA, ZAPATILLAS, CASUAL MUJER, CORTE PIEL - SUELA SINTETI	459.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 150001	PORTA GARRAFON, MOD 020-020	590.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 152001	IBIZA, SALA, 3-2-1, GRIS, MOD 005-182	8105.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 001004	VERDE VALLE, BLANCO, EXTRA, BOLSA DE 250 GR	44.00	KG	CAMBIO DE MARCA
19 005004	PRONTO, P/HOT CAKES, PAQ DE 500 GR	54.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 011007	FIOR DI PASTA, CODITOS, BOLSA DE 200 GR	29.50	KG	CAMBIO DE MARCA
19 016004	DEL HOGAR, TOSTADAS, PAQ DE 280 GR	89.29	KG	CAMBIO DE MARCA
19 070005	ISADORA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 220 GR	54.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 078002	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR	297.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 105002	EL JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	293.68	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19 108002	LAREDO, C/FILTRO, AZULES, CAJETILLA DE 20 PZAS	30.00	CAJETI	CAMBIO DE PRESENTACION
19 125004	US EXPEDITION, TRAJE, 65% ALGODON - 30% POLIESTER - 5% ELAST	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 126004	FRANCO ROSSI, TRAJE, 100% POLIESTER	849.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
19 129001	ZARA MP, VESTIDO, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUOVO MODELO
19 129005	BLUBY, VESTIDO, 100% POLIESTER	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 133001	ANTONIO BACALONTI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	649.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 133008	GINO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	869.90	PAR	NUOVO MODELO
19 134001	AU PETIT JEAN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 134009	DE LA MONARCA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	179.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 136001	VOXON, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 136004	MEWII, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	159.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 136007	ADIDAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	340.00	PAR	CAMBIO DE MARCA

19 151005	MOBLARIS, RECAMARA, 5 PZAS, KS, ENCHAPADO OCUME, MOD BURGOS	11930.39	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 164003	WINIA, 11 PIES, AUT, GRIS, MOD 7002271	9849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 165001	SINGER, MAQUINA DE COSER, DOMESTICA, MOD FASHION MATE 3342	6149.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 166003	BLACK+DECKER, 10 VEL, MOD CRUSHMASTER PRO	589.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 169005	VASCONIA, BATERIA, ACERO INOXIDABLE, 7 PZAS, MOD 688150	1010.00	JGO	NUOVO MODELO
19 182004	FLIPP, FIBRA, MEDIANA, MOD METALICA	11.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 205001	CUIDADO DENTAL, AMALGAMA, RELLENO DE MUELA	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 211004	SUBCOMPACTO	289990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 217003	MOBIL, ACEITE, MULTIGRADO, SUPER, TRC-PRO, 20W-50, GARRAFON	83.80	LT	CAMBIO DE MARCA
19 241001	SAMSUNG, 32", PANTALLA LED, SMART TV, MOD UN32T4300AFXZX	6999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 241002	LG, 49", PANTALLA LED, 4K, SMART TV, MOD 49UN7100PUA	10299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 242006	SONY, CAMARA DE VIDEO, MOD CX440	10102.57	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 245003	CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2	2799.00	PZA	NUOVO MODELO
19 280004	REVLON, SECADORA, ULTRALIGERA, MOD R025	289.90	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 294001	GEORGE, BOLSA, 100% POLIESTER, MOD CD1	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 020002	MP, DE CERDO, PAQ DE 200 GR	115.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20 036004	YAKUI, SABORIZADA, CHOCOLATE, BOTE DE 473 ML	28.54	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20 038004	MP, AMERICANO, PAQ DE 140 GR	71.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 043003	CAPULLO, ACEITE, DE CANOLA, BOTELLA DE 845 ML	53.25	LT	CAMBIO DE MARCA
20 078006	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 160 GR	212.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 090002	MCCORMICK, MOSTAZA, FCO DE 210 GR	75.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 107001	COORS, CLARA, LIGTH, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML C/U, 2130 ML	32.40	LT	CAMBIO DE MARCA
20 109007	GEORGE, BLUSA, 100% VISCOSA	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 112003	MARVEL, TINES, PAQ DE 2 PARES, 75% POLIESTER - 17% ELASTANO	49.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 113003	JBE, PLAYERA, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUOVO MODELO
20 115003	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 116001	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTS, 85% ALGODON - 15% POLIESTER	229.00	PZA	NUOVO MODELO
20 119007	MARGIE, PANTALON, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	258.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 120011	TALU KIDS, PANTALON, 70% ALGODON - 28% POLIESTER - 2% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 120012	JBS, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 123016	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 5 PZAS, 100% AL	124.90	PAQ	NUOVO MODELO
20 124004	BERLEI, PANTALETEA, 100% POLIAMIDA	149.00	PZA	NUOVO MODELO
20 125007	DISNEY BABY, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 148005	CLASS, DE TECNO, MOD DE GOTA	4499.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 155007	CONFORT MILLS, EDREDON, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 155008	ROYAL SOFT, COBERTOR, CUNERO, 82 * 75 CM, 100% ALGODON, MOD	49.90	PZA	NUOVO MODELO
20 156001	TELA P/CORTINA, 1 MT, 100% POLIESTER, MOD SEVILLA 0930	29.99	MT	NUOVO MODELO
20 160004	RECORD, HORNO ELECTRICO, MOD TY353BC	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 162005	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOR-1N0AS	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 164006	MABE, 10 PIES, MOD RMA1025VMX	8199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 165003	OSTER, BATIDORA, 2 VEL, MOD FPSTRM2532R	3499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 166002	PROCTOR SILEX, 7 VEL, VASO CRISTAL, 1.2 LT, MOD 50135R-MX	889.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 177004	GLOBOS PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, No 9, BOLSA DE 50 PZAS	69.90	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 188004	ASEO GENERAL, 1 DIA A LA SEMANA, PAGO MENSUAL	1200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
20 192001	DESFLAZACORT GI, TABLETAS, 10 DE 30 MG, LAB YZA	258.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 201011	ESCITALOPRAM GI, O/MED, PSIQ, TAB, 14 DE 10 MG, LAB YZA	135.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 201014	DORMIC, O/MED, PSIQ, TABLETAS, CAJA DE 30 7.5 MG, LAB ROCHE	649.30	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 216004	CHAMPION, ACCESORIOS, LIMPIAPARABRISAS, 18", PAR, MOD CHC18	120.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 240002	SONY, DVD, ULTRA HD, 4K, MOD UBP-X700	7599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 241007	SANSUI, 40", SMART TV, MOD SMX40P28NF	5099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 242003	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTANTANEA, MOD MINI 11	2799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 245002	JMT, GUITARRA ACUSTICA, 6 CUERDAS, MOD AC851	890.00	PZA	NUOVO MODELO
20 249001	HAUS, ARTIFICIALES, MOD PLANTA, PASTO CORN	189.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 254008	O/DIVERSIONES, BOLICHE, LINEA Y RENTA DE CALZADO	75.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 255003	NETFLIX, STREAMING, BASICO, MENSUAL	139.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 259001	¡HOLA!, QUINCENAL, ED TELEVISIA	60.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
20 280002	CONAIR, ALACIADORA, TURMALINA Y CERAMICA, MOD CS90ES	389.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 285001	SAVILE, ROLL ON, P/DAMA, MANZANILLA, PZA DE 45 ML	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 292005	SABA, TOALLAS, BUENAS NOCHES, NOCTURNA, FLUJO SUPER ABUNDANT	26.99	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
20 294008	POLO CLUB, CARTERA, SINTETICA, MOD B765031-1	349.90	PZA	NUOVO MODELO
21 002003	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, BOLSA DE 80 GR	131.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 009002	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 640 GR	54.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 033002	LALA, O/LECHES, DE ARROZ, VITA, S/AZUCAR, BOTE DE 960 ML	39.79	LT	CAMBIO DE MARCA
21 035001	LALA, EVAPORADA, BOTE DE 250 ML	45.60	LT	CAMBIO DE MARCA
21 073007	ENTEROS, LIMPOS, C/5 PZAS	21.50	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
21 075003	O/VERDURAS, AJO, A GRANEL	159.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 102002	DON PEDRO, RESERVA, BOTELLA DE 750 ML	207.87	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21 106003	CALIFORNIA, TINTO, BOTE DE 1 LT	63.60	LT	CAMBIO DE MARCA
21 111003	SIMPLY STYLE, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 98% POLIESTER - 2%	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 111007	POPCORN, CALCETINES, 85% POLIESTER - 15% ELASTANO	19.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 114001	MARVEL, PLAYERA, 100% ALGODON	54.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 117004	LOVEST, PIJAMA, PAQ DE 2 PZAS, 50% POLIESTER - 50% POLIESTER	179.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21 118009	NON STOP, PANTALON, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	290.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 119008	ACA WOMAN, SHORT, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 125005	DISNEY BABY, TRAJE, 4 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.75	JGO	CAMBIO DE MARCA
21 128003	ALEXIS, VESTIDO, 58% VISCOSA - 39% POLIESTER - 3% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 133011	CHRISTIAN GALLERY, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 134003	D FRANCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 136003	STARTER, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	238.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 142003	CERRAJERO, COPIA DE LLAVE, PARA AUTO	60.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21 163003	MABE, LAVADORA, 16 KG, 6 PROGRAMAS, MOD LMA76112CBAB.BLA	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 164001	MABE, 11 PIES, 2 PTAS, C/DESP DE AGUA, MOD RMA1025XMXE SLT	9399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21 164002	ACROS, 9 PIES, 2 PTAS, MOD AT091FG	8199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21 166001	OSTER, 8 VEL, COBRE ROJA, MOD RDO-013	1060.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21 167001	OSTER, 5 TEMP, ANTIADHERENTE, MOD 5052-013	309.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21 170001	CRISA, LOZA, VAJILLA, DE 12 PZAS, MOD YUTE	299.90	JGO	NUOVO MODELO
21 172001	HOUSEHOLD, CESTO, P/ROPA, ALTO CON TAPA	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 203005	GIOLE, LENTES, DE SOL, MOD 20093716	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 210001	LAPAROSCOPIA VESICULAR, HONORARIOS MEDICOS	15000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21 241002	LG, 49 PULGADAS, 4K, SMART TV, MOD 1009082	14999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 247003	NOVELTY CORP, JGO DE MESA, LOTERIA TRADICIONAL	149.00	JGO	NUOVO MODELO
21 272002	TAQUERIA, 5 TACOS DE BISTEC Y REFIL DE AGUA DE SABOR	158.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 272003	TAQUERIA, 4 TACOS SURTIDOS, REFresco DE 355 ML	46.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

21	276005	RESTAURANTE, PECHUGA SANTA FE, LIMONADA NATURAL	183.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21	282006	M NATURAL, RIMEL, MAXI VOLUMEN, PZA DE 13 GR	35.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	293004	BISUTERIA, MEDALLA, VIRGEN, REDONDA, MOD DS061	835.00	PZA	NUOVO MODELO
22	004006	MARINELA, DULCES, CAMELITAS, CAJA DE 1140 GR	68.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	026002	YAVAROS, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	75.59	KG	CAMBIO DE MARCA
22	034002	NESTLE, ENTERA, NIDO, PREESCOLAR, BOTE DE 800 GR	145.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	076004	ANAHEIM, A GRANEL	61.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	078002	CHIP'S, C/SAL, BOLSA DE 150 GR	213.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	084007	DE LA ROSA, DULCES, MAZAPAN, CAJA DE 336 GR	114.58	KG	CAMBIO DE MARCA
22	098004	SANTA MARIA, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	9.61	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22	106003	SANTORINI, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	76.53	LT	CAMBIO DE MARCA
22	120008	JCH KIDS, PANTALON, 56% ALGODON - 44% POLIESTER	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	122001	MP, CAMISETA, 100% ALGODON	64.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	135001	ENSUEÑO, P/NIÑA, HUARACHES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	269.00	PAR	NUOVO MODELO
22	146002	AMERICA, MATRIMONIAL, BOSTON, MOD 96022	4599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	148004	HONEYWELL, EXTERIOR, 500 W, 120 V, MOD NJ01500BV0820	598.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	151002	ALEJANDRA, RECAMARA, 4 PZAS, KING SIZE, MOD 604104	8799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	155008	HOME LINE, EDRDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	164002	WINIA, 9 PIES, 2 PTAS, MOD 11100	6687.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	164007	ACROS, 9 PIES, 2 PTAS, MOD AT091FG	7599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	165004	T-FAL, EXPRIMIDOR, MOD ZP200555/200856	445.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	193002	HYZAAR, GRAGEAS, 30 DE 50 MG, LAB MERCK SHARP	1204.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
22	202002	ZUUM, ALCOHOL, FCO DE 420 ML	47.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
22	202004	JALOMA, AGUA OXIGENADA, FCO DE 224 ML	12.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
22	202006	JALOMA, ANTISEPTICO, GEL ANTIBACTERIAL, BOTELLA DE 120 ML	19.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
22	215006	KELLY EDGE, RIN 13, 175/70/13, R-13, MOD 65000	650.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	250003	BARKYS, SECO P/PERRO, BOLSA DE 567 GR	215.17	KG	CAMBIO DE MARCA
22	276019	REST, COMIDA CORRIDA, AGUA DE SABOR	35.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
22	282005	ZAN ZUSI, RIMEL, MASCARA DE PESTAÑAS, PZA DE 14 GR	78.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23	007003	MASA DE MAIZ, A GRANEL	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	013001	PASTEL, DE TRES LECHES, MEDIANO	215.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23	014014	TORTILLA, A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	016004	MP, TOTOPOS, NATURALES, A GRANEL	22.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23	026011	GUAYMEX, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	91.76	KG	CAMBIO DE MARCA
23	029001	FISHMAN, PESCADO SECO, CHARAL ENCHILADO, PAQ DE 200 GR	345.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23	053004	PICHUS, FRUTA SECA, ENCHILADA, MANGO, BOLSA DE 100 GR	349.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23	107008	INDIO, OSCURA, 6 DE 355ML C/U, 2130 ML	42.72	LT	CAMBIO DE MARCA
23	124018	OYSHIO, BRASIER, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO, MOD CLASICO	499.00	PZA	NUOVO MODELO
23	163007	WHIRLPOOL, 16 KG, MOD 8MWTW1612MJQ	8999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23	164001	MABE, 19 PIES, 2 PTAS, MOD RMS510IVMRE0	17599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23	167006	OSTER, CERAMICA, MOD GCSTBS5855013	355.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23	171006	HOME NATURE, CUADRO, LOGO HASHTAG	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	184010	JHONSON, INSECTICIDA, AEROSOL, RAID MAX, BOTE 400 ML	60.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	187010	VELADORA, VASO LIMONERO	15.00	VASO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	212002	YAMAHA, MOTOCICLETA, YB125C, TM, 5 VEL, MOD 2021	30000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23	213006	MERCURIO, DE MONTAÑA, DS KAZZER R26	5344.34	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	232001	NACIONAL, SENCILLO	1967.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
23	232003	NACIONAL, SENCILLO	1694.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
23	241007	LG, 32", MOD 540BURPWA	4999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23	241010	SAMSUNG, 55 PULGADAS, SMART TV QLED, MOD QN55Q60TAFXZX	20458.49	UNIDAD	NUOVO MODELO
23	242006	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX MINI 11	2119.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	250007	WOOW, SECO P/PERRO, ADULTO, A GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	283011	COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 50 ML	14.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23	285001	AXE, AEROSOL, ICE, EFECTO FRI0, PZA DE 150 ML	44.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	004002	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, CAJA DE 267 GR	93.26	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	015001	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 306 GR	55.29	KG	CAMBIO DE MARCA
24	022005	EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, A GRANEL	29.65	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
24	031002	LALA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 417 ML	76.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24	065001	DE ARBOL, A GRANEL	209.83	KG	CAMBIO DE MARCA
24	078003	BARCEL, CHIP'S, C/SAL, BOLSA DE 150 GR	209.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	103001	KARAT, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	132.00	LT	CAMBIO DE MARCA
24	113002	CHEROKEE, PLAYERA, 99% ALGODON - 1% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	114003	LEVIS, PLAYERA, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUOVO MODELO
24	117003	DREAMS, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	132003	BUMY, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	158.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	136002	MICKEY, S/V, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	640.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	150007	ACROS, CAMPANA EXTRACTORA, MOD AH7510D	2321.57	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	151001	RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, MOD ALFA 19001642	10999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24	156003	TELA P/CORTINA, 1.50 MT ANCHO, MOD GALVESTON	39.99	MT	CAMBIO DE MARCA
24	168001	EKCO, CUCHILLO, REBANADOR, CB19594	99.00	PZA	NUOVO MODELO
24	169004	T-FAL, OLLA DE PRESION, 11.3 LT, MOD PLATA	2003.05	PZA	NUOVO MODELO
24	170003	LIBBEY, CRISTALERIA, COPAS, JGO DE 4 PZAS, MOD CLASSIC	349.00	JGO	NUOVO MODELO
24	172004	EKCO, CUCHARA, JGO DE 3 PZAS	129.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24	183003	PINOL, LIQUIDO, BOTE DE 828 ML	21.92	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24	215005	RYDANZ, RIN 13, MOD REAC	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	233003	BAJA PACK, PAQUETERIA, AEREO EXPRESS, TIJUANA-CDMX, SOBRE 1	429.30	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
24	239004	HKPRO, BOCINA, PROFESIONAL, MOD HKS8700	5199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	283002	CREST, CREMA DENTAL, COMPLETE, BLANCURA SCOPE, TUBO DE 75 ML	439.78	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24	284001	EUCERIN, BLOQUEADOR, FLUIDO, FPS 50+, SENSITIVE, DE 50 ML	331.48	BOTE	CAMBIO DE MARCA
25	014003	A GRANEL	19.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	015006	DEL BARRIO, BOLSA DE 15 PZAS, DE 315 GR	44.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	034002	ALPURA, ENTERA, EN POLVO, BOLSA DE 460 GR	118.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	153005	WELCOME, TAPETE, 100% SINTETICO, MOD CONTEMPORANEO	63.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	174005	ARGOS, LED, DE 9 WATT, MOD 9403017	18.53	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	201009	ENOXAPARINA, SODICA, P FAM, 40 MG/0.4 ML, DE 2 AMPOLLETAS, L	850.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
25	202003	PLASTIPAK, JERINGAS, DE 5 ML, CAJA, DE 5 PZAS	32.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
25	211001	DE LUJO	797900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	211004	DE LUJO	587900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25	211006	SUBCOMPACTO	202600.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25	211008	USOS MULTIPLES	489900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	216001	NEXT PART, REFACCIONES, BALATAS, DELANTERAS DE CERAMICA, MOD	737.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25	244006	NICKELODEON, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, PAW PATROL	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	288004	MENNEN, P/BEBE, TALCO, BOTE DE 100 GR	51.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION

26 019004	EL MEXICANO, PROCESADAS, CUERITOS, C/VINAGRE, BOLSA DE 1 KG	29.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 029004	RIAS BAIXAS, EN CONSERVA, ANCHOAS, PAQ DE 4 PZAS, DE 184 GRS	766.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 031009	RANCHERA, CREMA, ENTERA, A GRANEL	41.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 034001	NESTLE, DESLACTOSADA, CARNATION, BOLSA DE 460 GR	117.39	KG	CAMBIO DE MARCA
26 034002	NIDO, ENTERA, FORTICRECE, BOLSA DE 480 GR	147.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 034004	NIDO, ENTERA, CLASICA, LATA DE 720 GR	140.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 035001	ENFAGROW, MATERNIZADA, ETAPA 3, PAQ DE 2 PZAS, DE 3000 GR	271.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 043009	CRISTAL, ACEITE, DE GIRASOL, BOTELLA DE 1 LT	32.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 076002	ANAHEIM, A GRANEL	99.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 084004	HERSHEYS, CHOCOLATE, DE LECHE, KISSES, BOLSA DE 258 GR	257.75	KG	CAMBIO DE MARCA
26 086001	NUTRISA, HELADO, DE YOGURT, PIÑA Y COCO, BOTE DE 590 GR	143.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 086002	NESTLE, PALETA, MEGA, ALMENDRA, DE 100 GR	29.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 086011	HAAGEN DAZS, PALETA, PZA 80 ML	60.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 092010	CONDIMENTOS, PIMENTON, BOLSA DE 100 GR	109.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 102005	PRESIDENTE, RESERVA, BOTELLA DE 1 LT	138.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 103005	JOHNNIE WALKER, WHISKY, RED LABEL, BOTELLA 750 ML	353.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 103008	OSO NEGRO, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	137.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 105005	JOSE CUERVO, REPOSADO, TRADICIONAL, BOTELLA DE 1 LT	360.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 106006	RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML	200.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 109001	FRUIT OF THE LOOM, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	60.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 111001	WEEKEND, CALCETINES, 62% ALG - 27% POL - 8% POLIA - 3% ELAST	59.00	PAR	NUEVO MODELO
26 111002	GEORGE, CALCETINES, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	59.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 111008	CARLO CORINTO, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 95% POLIESTER - 5% O	129.00	PAQ	NUEVO MODELO
26 116006	CARVEN, CORBATA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 117002	SECRET TREASURES, BATA, P/DORMIR, 96% POLIESTER - 4% ELASTAN	258.00	PZA	NUEVO MODELO
26 118004	INDIGO RAW, PANTALON, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 120001	WEEKEND, BERMUDAS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 121026	MP, SUDADERA P/NIÑO, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUEVO MODELO
26 122003	MP, CAMISETA, 100% ALGODON	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 123006	REFIT, P/NIÑO, CAMISETA, 2 PZAS, 100% ALGODON, 202218	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 123014	LOL SURPRISE, P/NIÑA, CAMISETA, 2 PZAS, 95% ALG - 5% ELASTAN	89.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 123020	SKINNY, P/NIÑA, CORPIÑO, 92% ALGODON - 2% ELASTANO	129.00	PZA	NUEVO MODELO
26 124015	VICKY FORM, TANGA, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO, MOD 1730	143.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 125009	BABY ESSENTIALS, TRAJE, 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% OTROS	169.00	PZA	NUEVO MODELO
26 126002	PUROEGO, TRAJE, 100% POLIESTER	3899.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
26 128003	OP, VESTIDO, 100% POLIESTER	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 128007	MP, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
26 128008	LIFE STYLER, VESTIDO, 100% VISCOSA	799.00	PZA	NUEVO MODELO
26 128013	JOCES, TRAJE, 2 PZAS, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	2109.00	TRAJE	NUEVO MODELO
26 128019	VANGEE COUTIRE, FALDA, 100% POLIESTER	550.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 129001	GEORGE, VESTIDO, 100% ALGODON	248.00	PZA	NUEVO MODELO
26 129006	MAYORAL, VESTIDO, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	899.00	PZA	NUEVO MODELO
26 129009	BOSSELINI, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	229.00	PZA	NUEVO MODELO
26 130002	LAVADO, SERVICIO POR KILO	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 130003	PLANCHADO, POR DOCENA	70.00	DOCENA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 133001	CONTEMPO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	444.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 134003	LA MODE, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 147005	CLASS, COMEDOR, IMPORTADO, 6 PZAS	14500.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 151002	ROSESSA, LITERA, MIXTA, DE TUBO, MOD HOUSTON	5499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 152001	ADANAI, SALA, 3-2, MOD ORFEO	10799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 154002	COATS, MERCERIA, HILO, PIEZA	5.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 159003	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, 110 V, MOD CPF120X	7499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 162006	MABE, 0.7 PIES, MOD HM70SEJ	1400.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 162009	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOR-1N3HMM	2390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 163003	WINIA, LAVADORA, 21 KG, AUT, MOD DWF-DB18421ABDS1	9499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 165014	H&Q HIGH QUALITY, VENTILADOR, 16", DE PEDASTAL	379.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 167003	KOBLENZ, VAPOR, C/ROCIO, MOD PKK350R	349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 171002	HAUS, CORTINA DE BAÑO, 100% POLIESTER, 1.80 X 1.80, MOD 238	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 171006	PIER 1 IMPORTS, CANDELABRO, MOD 3983702	599.00	PZA	NUEVO MODELO
26 176001	EVEREADY, AA, EXTRA DURATION, PAQ C/4 PZAS	26.05	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
26 183001	ZOTE, BARRA, ROSA, PZA DE 400 GR	42.50	KG	CAMBIO DE MARCA
26 186002	MR MUSCULO, LIMPIADOR, DESINFECTANTE, BOTELLA DE 650 ML	71.12	LT	CAMBIO DE MARCA
26 186010	LYSOL, LIMPIADOR, DESINFECTANTE, BOTELLA DE 820 ML	43.90	LT	CAMBIO DE MARCA
26 199004	PAXIMAK, NATURISTA, 8 STRESS, 100% NATURAL, 30 TABS	90.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 213002	MERCURIO, BICICLETA, URBANA, P/DAMA, 21 VEL, MOD 300706	5299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 220005	LAVADO, CARRO MEDIANO, CUALQUIER MODELO	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 239005	JBL HARMAN, BOCINA, BARRA DE SONIDO, MOD 6908	5749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 240008	LG, BLU-RAY, FULL HD, MOD BP350	2856.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 241002	SAMSUNG, 32", SMART TV, FULL HD, MOD LH32BETBLGKXXZ	6149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 241004	EVL, 32", HD, MOD TC 32EVLB	4699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 242005	KODAK, IMPRESION DIGITAL, DIGITAL, 4 X 6, 24 EXP	192.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 244004	WARNER MUSIC, MUSICA, CD, MIJARES, ROMPECABEZAS, VOL. 1	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 247005	MONTABLE, PERRITO SALTARIN	255.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 249001	JARDECO, ARTIFICIALES, PLANTA, TOPIARIO ROMERO, MODJA00115	1255.00	PZA	NUEVO MODELO
26 249015	NATURALES, FLORES, CLAVEL, DOCENA	80.00	DOCENA	CAMBIO DE MARCA
26 249016	NATURALES, FLORES, CRISANTEMO, DOCENA	90.00	DOCENA	CAMBIO DE MARCA
26 249017	NATURALES, ARREGLO, ROSAS CON VARA DE IRIS	350.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 249018	NATURALES, FLORES, ROSAS SIN FOLLAJE, 12 PZAS	180.00	DOCENA	CAMBIO DE MARCA
26 260010	SCRIBE ELEMENTAL, CUADERNO, PROF, A RAYAS, DE 100 HOJAS	28.00	PZA	NUEVO MODELO
26 271002	JOHNNIE WALKER, BEBIDA, WHISKY, RED LABEL, COPA	65.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 279005	FACIAL, LIMPIEZA PROFUNDA	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 279006	MASAJE, CAVITACION REDUCTIVO	385.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 287002	COCONUT, FRAGANCIA CORP, FANTASY, FCO DE 236 ML	98.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
26 288004	MENNEN, P/BEBE, BABY MAGIC, TALCO, AZUL, BOTE DE 200 GR	63.19	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 293002	MONTESCANO, RELOJ, P/MUJER, TODO ACERO, MOD TAIB7038	1539.96	PZA	NUEVO MODELO
27 042010	CARACOL, P/BEBE, SABOR PIÑA COCO, BOTE DE 250 ML	45.30	LT	CAMBIO DE MARCA
27 053004	VERDE VALLE, SEMILLAS, NUECES, EN MITADES, BOLSA DE 75 GR	721.67	KG	CAMBIO DE MARCA
27 069005	EL DORADO, PINTO, BOLSA DE 907 GR	35.27	KG	CAMBIO DE MARCA
27 088002	MP, DE POLLO, PAQ DE 8 CUBOS DE 96 GR	82.29	KG	CAMBIO DE MARCA
27 090007	HELLMANN'S, MAYONESA, CLASICA, FCO DE 790 GR	51.26	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 100001	CLAMATO, DE VERDURAS, ORIGINAL, BOTE DE 473 ML	46.30	LT	CAMBIO DE MARCA
27 101007	SIDRAL MUNDET, REFRESCO, SABOR MANZANA, BOTELLA DE 600 ML	26.67	LT	CAMBIO DE MARCA
27 112005	WILSON, TINES, PAQ DE 3 PARES, 97% POLIESTER - 3% OTROS	79.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA

27 123013	DISNEY, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	88.71	PAQ	NUEVO MODELO
27 128010	MAMA BELLA, VESTIDO, 100% POLIESTER	339.00	PZA	NUEVO MODELO
27 132006	4EVER, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
27 136005	REEBOK, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
27 147006	DIMAP, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD PARIS PLUS	33696.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27 152004	LOMA ALTA, SALA, 2-2, SECCIONAL, MOD MALAGA	13590.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27 158001	HOME NATURE, DE BAÑO, 75% ALGODON - 25% POLIESTER, MOD 96050	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 159005	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, MOD CLC120D	8499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 160005	CRAFTSMAN, ASPIRADORA, 2.5 GAL, MOD CMXEVBE17250	1479.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 162006	SAMSUNG, 1.1 PIES, MOD AME8114ST/XAX	2390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 163009	WHIRLPOOL, CENTRO DE LAVADO, 20 KG, MOD 7MMET4027HW.EL	31162.77	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 166002	BLACK+DECKER, 10 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD BLA4550	562.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 167004	KOBLENZ, VAPOR, MOD PKK750	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 167005	TAURUS, DE VAPOR, MOD ORION 300	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 171006	DECO, CORTINA DE BAÑO, BLACKOUT, 135X220 CM, MOD CBOLGC	589.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 182001	CEPILLO, DE PLASTICO, NO 9, MOD 4002B	129.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 182002	SCOTCH BRITE, JALADOR, MOD 22340	113.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 232001	NACIONAL, SENCILLO	2762.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
27 240003	SONY, DVD, MOD SR370	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 247001	LEGO, JGO DIDACTICO, CAJA DE 221 PZAS, MOD CLASSIC	299.00	CAJA	NUEVO MODELO
27 277001	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	2283.75	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 277005	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	3520.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 277008	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1378.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 280006	GAMA ITALY, ALACIADORA, TSUBAKI, MOD CP1 NOVA	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 292010	NATURELLA, PANTIPROTECTORES, DIARIOS C/ALAS, PAQ DE 40 PZAS	34.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
28 001003	S/N MARCA, BLANCO, EXTRA, A GRANEL	22.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28 002002	MP, PALOMITAS, MANTEQUILLA, BOLSA DE 99 GR	85.86	KG	CAMBIO DE MARCA
28 002006	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, MANTEQUILLA, BOLSA DE 80 GR	187.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 003003	MYBRAND, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 730 GR	66.90	KG	CAMBIO DE MARCA
28 009005	OROWEAT, INTEGRAL, GRANOS ENTEROS, PAQ DE 680 GR	76.32	KG	CAMBIO DE MARCA
28 011004	ITALPASTA, ESPAGUETI, BOLSA DE 200 GR	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 012003	BIMBO, PAN DULCE, ROLES C/PASAS, PAQ DE 120 GR	125.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 014004	PAQ DE 500 GR	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 021003	FUD, DE PAVO, PECHUGA, PAQ DE 250 GR	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 026002	NAIR, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 130 GR	96.15	KG	CAMBIO DE MARCA
28 032003	SM, BLANCO, DOCENA	30.00	DOCENA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 039004	FUD, PANELA, PAQ DE 200 GR	190.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 041007	LA VILLITA, OAXACA, PAQ DE 200 GR	190.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 042004	DANONE, BATIDO, MANZANA, BOTELLA DE 220 GR	54.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 043001	PURELA, ACEITE, DE SOYA, MIXTO, BOTELLA DE 1LT	29.00	LT	CAMBIO DE MARCA
28 043003	1-2-3, ACEITE, DE AGUACATE, BOTELLA DE 1 LT, 1000 ML	34.00	LT	CAMBIO DE MARCA
28 044001	ENV DE 500 ML	40.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
28 045004	LA VILLITA, C/SAL, BARRA DE 90 GR	188.89	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 052006	AGRIA, POR PZA	7.75	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28 053009	KANCANG, SEMILLAS, CACAHUATES, FLAMING HOT, BOLSA DE 114 GR	131.58	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 070004	ISADORA, REFRITOS, NEGROS, BOLSA DE 430 GR	37.21	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 083005	GRANO DE ORO, REFINADA, BOLSA DE 900 GR	31.11	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 084004	RICOLINO, DULCES, GOMITAS, DULCIGOMAS, BOOSE DE 63 GR	301.59	KG	CAMBIO DE MARCA
28 086006	NESTLE, HELADO, TANDEM, SANDWICH, DE 72 GR	277.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 088003	SAL SOL, SAL, BOLSA DE 1 KG	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 098008	BE LIGHT, SABORIZADA, BOTELLA 1.5 LT (1500 ML)	11.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 099005	TANG, POLVO, RINDE 2 LT, SABOR LIMON, SOBRE DE 15 GR	7.00	SOBRE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 100005	JUMEX, DE FRUTAS, MANGO, BOTE DE 250 ML	28.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 101006	FANTA, REFRESCO, BOTELLA, DE 600 ML	23.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 110001	OROBLU, PANTIMEDIAS, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO	399.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28 112005	THATS IT, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 70% ALG - 20% POLI	138.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28 114006	ALEXANDER, CAMISA, 100% MEZCLILLA	89.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 116001	PENGUIN, PIJAMA, PANTALON, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 117001	TORREI, PANTS, 100% POLIESTER	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 117004	TODOMODA, MASCADA, 100% ALGODON	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 121014	MP, CHAMARRA P/NIÑA, 100% POLAR	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 124001	BEAUTY SECRET, COORDINADO, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	154.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 125007	NENUCO, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 126002	FRANCO ROSSI, TRAJE, 100% POLIESTER	899.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
28 126005	PUREGO, TRAJE, 85% POLIESTER - 15% VISCOSA	4799.00	TRAJE	NUEVO MODELO
28 128004	LADY SUN, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 151003	ROSESSA, LITERA, MATRIMONIAL, MOD HOUSTON	5249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 153003	H&S ACCENTS, TAPETE, 60 X 40, 100% CAUCHO, MOD HSTE-1051	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 155002	ROYAL SOFT, COBERTOR, DE BEBE, 88 X 1.12 CM, 100% POLIESTER	101.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 161003	KOBLENZ, 6 QUEM, C/CAPELO, 30", MOD EK-3131	10887.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 162001	WINIA, 1.6 PIES, MOD KOR-164H	4188.56	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 162003	GE, 1.4 PIES, MOD MGE14SEJG	2885.27	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 168002	VICRILA, JARRA, CRISTAL, MOD AOSTA 170	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 171003	STARHAUS, ESPEJO, MOD AJEDREZ, 110 X 73.4 CM	2199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 172001	STERLINE, BOTE DE BASURA, 28 LT	320.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 178003	CLORALEX, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 950 ML	18.95	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 182002	LA IDEAL, ESCOBA, PLASTICO, TIPO ABANICO, PZA	42.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 183004	PRECISSIMO, BARRA, PZA DE 350 GR	34.29	KG	CAMBIO DE MARCA
28 187001	MYBRAND, VELADORA, EN VASO, MOD CUBERO	27.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 194003	HIDROCORTISONA, CREMA, TUBO CON 30 GR, LAB MAVER	39.12	TUBO	CAMBIO DE MARCA
28 207002	GINECOLOGO, CESAREA, HONORARIOS	16000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
28 212002	ITALIKA, TURISMO, MOD 1502 2021	31180.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 213007	BENOTTO, R 24, 18 VEL, MOD HOOK	3303.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 213008	ALUBIKE, MONTAÑA, R-27.5, MOD SLT	9960.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 215002	TORNEL, RIN 13, 175/70 R13, RADIAL, MOD CLASIC	690.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 239005	DONKER, BOCINA, 15 PULGADAS, MOD MSA-9015	2150.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 246001	XBOX, CONSOLA, XBOX SERIE S, 512 GB	8499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 257001	EDITORIAL MEXICANOS UNIDOS, LITERARIO, POPOL VUH, ANONIMO	70.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
28 273001	ALITAS, ADOBADAS, A GRANEL	165.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 281004	BIC, RASTRILLO, DOBLE HOJA, PZA	25.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 283005	COLGATE, CEPILLO DENTAL, PREMIER CLEAN, PZA	18.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 291008	CAPRICE, CHAMPU, BOTELLA DE 200 ML	100.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 293003	SWAROVSKI, JOYERIA, ARETES, P/DAMA, RODIO, MOD SWAN	2265.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

29 002001	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, BOLSA DE 85 GR	132.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 018007	CHAMBARETE, C/ HUESO, A GRANEL	104.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 049007	AGRIO, A GRANEL	18.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 061006	CRIOLLA, A GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 063006	S/ESPINAS, A GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 066005	A GRANEL	30.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 068006	A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 078005	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 160 GR	224.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 135006	FLEXI, P/NINO, ZAPATO, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICO	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
29 150004	MABE, CAMPANA EXTRACTORA, PURIFICADORA, 3 VEL, MOD CMPU761X0	2034.00	PZA	NUEVO MODELO
29 152002	SALA, 3-2-1, MOD LISBOA	12999.00	JGO	NUEVO MODELO
29 159003	MABE, MINISPLIT, 1 TON, FRIO, 110 V. DISPLY BCO MMT12CAWCAAX	5299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 161004	WHIRLPOOL, 6 QUEM, ENC/ELEC, 30", TEMPERED GLASS MOD 31008	7495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 165001	OSTER, BATIDORA, MANUAL, 5 VEL, MOD FPSTHM2600-013	679.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29 169004	EKCO, OLLA DE PRESION, ALUMINIO, 7 LITROS, TRADICIONES	953.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 180005	GLADE, AMBIENTAL, EN AEROSOL PAQ DE 4 PZAS DE 400 ML	148.33	PAQ	CAMBIO DE MARCA
29 182001	LUPITA, ESCOBA, TIPO ABANICO	33.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 186009	SUAVITEL, SUAVIZANTE, COMPLETE, BOTELLA DE 800 ML	31.25	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 202005	LEROY, TAPABOCAS, DESECHABLE PLISADO, PAQ DE 5 PZS	28.85	PAQ	CAMBIO DE MARCA
29 211001	SUBCOMPACTO	208900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29 232002	NACIONAL, SENCILLO	2461.25	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
29 245003	LA MESTIZA, GUITARRA ACUSTICA, MADERA DE PALO ESCRITO	2500.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 248001	VOIT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, PORTERO AZUL Y RNJO, MOD 121179	229.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
29 248005	VOIT, EQUIPO Y ACC, BALON, BASQUETBOL NO 7, MOD 114101	179.00	PZA	NUEVO MODELO
29 250006	PERRON, SECO P/PERRO, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 257002	LAROUSSE, CONSULTA, DICCIONARIO ESCOLAR, BASICO, AZUL	80.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 280005	CONAIR, ALACIADORA, SECADORA, MOD CB229220PK	699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29 293007	TODO MODA, RELOJ, P/MUJER, NEGROY BCO, TIME FOR FUN 7799021	174.00	PZA	NUEVO MODELO
29 294004	CHENSON, MOCHILA, MODELO C064121	649.00	PZA	NUEVO MODELO
30 100005	HERDEZ, DE VERDURAS, 8 VERDURAS, LATA DE 335 ML	26.57	LT	CAMBIO DE MARCA
30 109003	CHEROKEE, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	229.00	PZA	NUEVO MODELO
30 116001	CUIDADO CON EL PERRO, PANTS, 85% ALGODON - 15% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 119004	KVIANNI, PANTALON, 77% ALGODON - 20% POLIESTER - 3% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 122002	TRUENO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 151001	BASE P/COLCHON, C/2 CAJONES, MOD CHOCOLATE	5979.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 160001	KOBLENZ, HORNO ELECTRICO, TOSTADOR, MOD HKM1500	1614.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 163001	ACROS, LAVADORA, 19 KG, DE 2 TINAS, MOD ALD1945JE	7999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 239002	HKPRO, RADIOGRABADORA, 75W, MOD HKB5109	1699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 239004	LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, BLUETOOTH, 720W, MOD CJ45	5399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 240002	LG, DVD, HD, USB, MOD DP132	1299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 246005	SONY, CONSOLA, PS4, 1 TB, C/3 VIDEO JUEGOS, MOD 711719535691	11199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 248006	CHARLY, CALZADO, P/FUTBOL, 100% SINTETICO, MOD 1029640	749.00	PAR	NUEVO MODELO
30 272002	LONGHERIA, HAMBURGUESA Y REFresco DE 600 ML	66.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
31 013005	PASTEL, DE NARANJA C/NUZ, PZA	200.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 046006	HASS, A GRANEL	62.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 048007	A GRANEL	25.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 049008	PERSA, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 050007	GALA, A GRANEL	55.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 051006	CHINO, PZA	33.75	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 052007	AGRIA, A GRANEL	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 055008	MARADOL, A GRANEL	19.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 057005	MIEL, PZA	31.75	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 058006	TABASCO, A GRANEL	17.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 061007	CRIOLLA, A GRANEL	24.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 062007	BLANCA, A GRANEL	11.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 063004	S/ESPINAS, A GRANEL	21.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 064007	A GRANEL	25.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 065004	PUYA, A GRANEL	121.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 071007	SALADETTE, A GRANEL	20.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 073006	ENTEROS, A GRANEL	19.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 076008	JALAPEÑO, A GRANEL	27.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 079004	VERDE, A GRANEL	21.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 080008	A GRANEL	26.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 082006	A GRANEL	13.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 085005	LA COSTEÑA, MERMELADA, PIÑA, FCO DE 440 GR	54.55	KG	CAMBIO DE MARCA
31 117003	SARAH TAYLOR, TOP, 90% ALGODON - 10% ELASTANO	257.00	PZA	NUEVO MODELO
31 119006	SANTORY MP, SHORT, 60% POLIESTER - 40% ALGODON, MOD 2366	129.90	PZA	NUEVO MODELO
31 128008	CLEEK, VESTIDO, 100% RAYON	99.99	PZA	NUEVO MODELO
31 132003	NEW WAVE, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	NUEVO MODELO
31 163005	HKPRO, LAVADORA, 16 KG, AUTOMATICA, MOD THK SM16015	7099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 164003	MABE, 10 PIES, MOD RMA 1025YMXPO	9349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31 204006	CONSULTA, PSICOLOGO, TERAPIA INDIVIDUAL, P/HORA, SERVIC	300.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 232001	NACIONAL, SENCILLO	1456.75	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
32 005002	BETTY CROCKER, P/PASTEL, DEVILS FOOD, CAJA DE 432 GR	108.56	KG	CAMBIO DE MARCA
32 012002	MARINELA, PASTELILLO, GANSITO, BOLSA DE 3 PZAS DE 150 GR	198.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 026004	MAZATUN, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR	107.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 031001	LALA, CREMA, ENTERA, ORIGINAL, BOTE DE 426 ML	70.19	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32 031004	LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 417 GR	77.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 041004	SAN IGNACIO, ASADERO, PZA DE 400 GR	90.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 041005	LOS PIONEROS, ASADERO, PZA DE 180 GR	83.33	KG	CAMBIO DE MARCA
32 067002	MP, CHIPOTLES, LATA DE 380 GR	65.79	KG	CAMBIO DE MARCA
32 078003	OXOX MP, BITS, JALAPEÑO, BOLSA DE 185 GR	210.81	KG	CAMBIO DE MARCA
32 078004	PRINGLES, ORIGINAL, BOTE DE 37 GR	500.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32 084005	LAS DELICIAS, DULCES, COCADA, BANDERITAS DE COCO, CAJA DE 45	88.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 089002	JELL-O, DE AGUA, UVA, RINDE 1 LITRO, SOBRE DE 25 GR	396.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32 093003	KNORR, SOPA, INSTANTANEA, FIDEOS, SBRE DE 95 GR	125.26	KG	CAMBIO DE MARCA
32 098004	BE LIGHT, SABORIZADA, LIMON, BOTELLA DE 1 LT	16.00	LT	CAMBIO DE MARCA
32 101004	POWER ADE, ENERGETICA, MORAS, BOTELLA DE 1 LT	24.90	LT	CAMBIO DE MARCA
32 104001	ZACAPA, SOLERA, BOTELLA DE 750 ML	785.31	LT	CAMBIO DE MARCA
32 109004	BISSET FASHION, BLUSA, 100% VISCOSA	199.00	PZA	NUEVO MODELO
32 109005	PINK, BLUSA, 100% POLIESTER	54.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 113003	J&J, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	169.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 114006	HUMMO, CAMISA, 53% ALGODON - 47% POLIESTER	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA

32 122002	FRUIT OF THE LOOM, BOXER, PAQ DE 4 PZAS, 100% ALGODON	259.00	PAQ	NUEVO MODELO
32 126006	WALL STREET, TRAJE, 100% POLIETER	699.00	TRAJE	NUEVO MODELO
32 127004	PC, ESCOLAR, BLUSA Y FALDA	198.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 128016	VA VA BOOM, VESTIDO, 100% POLIESTER	349.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 132002	LUZCA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	309.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32 133004	METRO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	489.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32 133005	JACA, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	2439.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32 134001	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	750.00	PAR	NUEVO MODELO
32 134002	JAREHF, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32 134003	EDEN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	229.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32 135001	TRENCITAS, P/BEBE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	439.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32 135004	PAOLIZZ, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32 146001	LORD, INDIVIDUAL, MOD GALA	1449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 146002	RESTONIC, MATRIMONIAL, ORTOPEDICO, MOD ALMAFI	2200.00	PZA	NUEVO MODELO
32 146004	WENDY, INDIVIDUAL, ORTOPEDICO, MOD ALHAMA	2889.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 146005	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD MONACO	3600.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 147003	DIL, COMEDOR, 7 PZAS, (1B, 1B, 1M, 4S), MOD ARKANSAS	12842.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 148004	STARHAUS, DE BURO, BRONCE, MOD ANTIQUE	879.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 150003	DESPENSERO, ESQUINERO, MOD ALESSIA	11950.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
32 151001	HADAR, RECAMARA, KS, 5PZ, MOD HADAR	11499.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
32 155001	STARHAUS, EDREDON, MATRIMONIAL, 80% POL- 20% ALG, MOD MARTIN	939.00	JGO	NUEVO MODELO
32 160003	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD6K	1939.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32 165003	ALPINE AIR, VENTILADOR, PEDESTAL, 3 VEL, MOD AI16529	1449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 173002	BLACK+DECKER, LIJADORA, MOD G720K12-B3	1199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32 177002	GLOBOS PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, No 6, PAQ DE 50 PZAS	17.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
32 198001	GLIBENCLAMIDA GI, METABOLICO, TAB, 50 DE 5 MG	36.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
32 211002	COMPACTO	435900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 215001	PIRELLI, RIN 15, 195/65, MOD P4	1598.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 232001	NACIONAL, SENCILLO	3154.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
32 232002	NACIONAL, SENCILLO	2751.25	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
32 239004	HARPHONIX, BOCAINA, 8", MOD GD-8047	1100.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 241001	SILO, 32", PANTALLA SMART TV, ENTRADA USB, MOD SL3220VI	3999.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 246001	SONY, CONSOLA, PLAY STATION, 1 TB, MEGA PACK, 3 JGOS, MOD 71	11199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32 256006	SANTILLANA, PRIMARIA, LA GUIA SANTILLANA 6, BEATRIZ TOMASINI	345.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
32 256007	TRILLAS, PREESE, JUGANDO APRENDER 4, ROSARIO AHUMADA	250.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
32 260002	DIXON, COLORES, MAPITA, CAJA DE 12 PZAS	32.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
32 273003	FRIJOLES, PUERCOS, BOTE DE 500 GR	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32 284001	CICATRICURE, BLOQUEADOR, FPS-50, TUBO 125 GR, LAB GENOMMA LA	1764.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 284003	HINDS, CORPORAL, EXTRASECA, C/AVENA, BOTE DE 400 ML	79.88	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32 289002	CHICOLASTIC, CHICO, CLASSIC, ETAPA 2, PAQ DE 40 PZA	96.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
33 037002	NOCHE BUENA, AÑEJO, COTIJA, A GRANEL	223.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 043002	CANOILL, ACEITE, DE CANOLA, DE CARTAMO, BOTELLA DE 942 ML	34.13	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
33 102001	PRESIDENTE, AÑEJO, CLASICO, BOTELLA DE 900 ML	146.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
33 147003	IKAL, ANTECOMEDOR, 5 PZAS, MOD ALICIA	5999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
33 240001	ROKU EXPRESS, STREAMING, HD, MOD 3930MX	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
33 241001	WINIA, 43 PULGADAS, PANTALLA LED, ULTRA HD, MOD U43B9000QN	104999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 015005	TIA ROSA, PAQ C/12 PZAS	15.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
34 017008	PIERNA, CODILLO, TROZO, S/HUESO, A GRANEL	52.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 020007	CAPISTRANO, DE CERDO, A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 024005	CERDOMEX, DE CERDO, A GRANEL	140.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 053002	KARINA, EN ALMIBAR, DURAZNO, LATA DE 820 GR	54.88	KG	CAMBIO DE MARCA
34 053003	CLEMENTE JACQUES, EN ALMIBAR, DURAZNOS, LATA DE 820 GR	59.76	KG	CAMBIO DE MARCA
34 054024	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	10.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 117003	GEORGE, PASHMINA, 100% POLIESTER, VARIOS MOD	168.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 119006	PIA KASSAVA, PANTALON, 74% VISCOSA - 22% POLIAMIDA - 4% ELAS	699.00	PZA	NUEVO MODELO
34 149004	POLYCAR, MESA, PLEGABLE, CUADRADA	425.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 149005	HOGARE, BASE P/TELEVISOR, ITALY, MOD MLA-GB	3499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 162002	MABE, 1.0 PIES, MOD CUMI807	1967.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 201007	AZOGEN, O/MED, UROL, TABLETAS 500/50 MG, DEGORT CHEMICAL	92.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
34 201008	PIRIMIR, O/MED, UROL, CAPS, 24 DE 100 MG, LAB SANOFI	189.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
34 212004	VENTO, URBANA, SPECTRA SI, 125 CC, 2021	19249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 232002	NACIONAL, SENCILLO	1467.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
34 245004	CASIO, TECLADO, MOD CT-X700 CELI	4535.00	PZA	NUEVO MODELO
34 254007	O/DIVERSIONES, BALNEARIO, ENTRADA, NIÑOS	80.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 276001	REST, MCTRIO, BIG MAC, PAQ GRANDE	124.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
35 004002	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, CAJA DE 1210 GR	51.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 070001	LA SIERRA, MOLIDOS, NEGROS, LATA DE 440 GR	27.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 094004	ORO, REGULAR, FCO DE 50 GR	451.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 096001	NESTLE, EN POLVO, NESQUIK, BOLSA DE 200 GR	130.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 097004	THERBAL, DESHIDRATADO, JENGIBRE, CAJA DE 25 PZAS, DE 37.5 GR	797.33	KG	CAMBIO DE MARCA
35 121002	CASER HATS, SOMBRERO, MOD BANGORA	400.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 123003	ECKO UNLTD, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 90% ALGODON - 10%	159.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35 128001	LOVE CULTTURE, VESTIDO, 100% VISCOSA	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 129005	MEDUSA, VESTIDO, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 132005	LADY SUN, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	NUEVO MODELO
35 152003	SALA, 3-2-1, MOD MERIDA	15749.00	JGO	NUEVO MODELO
35 158001	STARHAUS, DE BAÑO, 100% ALGODON, MOD RX202011	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 169001	CINSA, BATERIA, NEGRA, CAJA DE 5 PZAS, MOD NOVACERO	518.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35 174006	ALFECO, INCANDESCENTE, 40 WATTS	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 191002	TABCIN, CAPSULAS, NOCHE, 12 DE 250/500MG, LAB BAYER	51.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
35 221002	SERV DE MANTENIMIENTO, ATTITUDE 2016-2021, PAQ BASICO 1	2707.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
35 241003	HISENSE, 50", PANTALLA LED, MOD 50H8G	12999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 280001	PANASONIC, RASURADORA, MOD ES - RW30 - S551	1049.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 280002	REMINGTON, ALACIADORA, MOD 2 EN 1, MOS S1A100	349.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 282001	MC COSMETICS, MAQUILLAJE POLVO, NUDE MATTE, PZA DE 10 GR	60.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 287003	SECRET SCENTS, FRAGANCIA CORP, TRUE LOVE, FCO DE 250 ML	199.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
36 001002	CAZEROLA, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 907 GR	29.77	KG	CAMBIO DE MARCA
36 002005	BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS, ORIGINAL, BOLSA DE 68 GR	176.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 017007	COSTILLA, NATURAL, A GRANEL	127.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 018020	CORTES ESP, SIRLOIN, TOP SIRLOIN, A GRANEL	195.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 032007	AVE, BLANCO, A GRANEL	32.70	KG	CAMBIO DE MARCA
36 033005	MP, O/LECHES, DE ALMENDRA, BOTE DE 946 ML	38.87	LT	CAMBIO DE MARCA
36 035002	NESTLE, MATERNIZADA, NAN 1, OPTIMAL PRO, INICIO, BOTE DE 400	345.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

36 053006	SAN LAZARO, SEMILLAS, NUECES, MITADES, BOLSA DE 100 GR	695.25	KG	CAMBIO DE MARCA
36 113008	L MENTAL, CAMISA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	499.00	PZA	NUOVO MODELO
36 119007	JORDACHE, PANTALON, 69% ALGODON - 22% POLIESTER - 9% VISCOZA	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 151002	ESPAÑA, BASE P/COLCHON, MATRIMONIAL	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 151008	RAFAGA, RECAMARA, 5 PZAS, KS, MOD BARCELONA	14390.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 152001	SALA, 3-2-1, ESTILO CONTEMPORANEO, MOD ASIS	14999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 152002	ARTEMA, SALA, 3-2-1, MOD ARANTZA	17690.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 159004	FRIKKO, ENFRIADOR, PORTATIL, MOD F2000P-CR	5790.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 159006	ARCTIC CIRCLE, AIRE ACONDICIONADO, ENFR, 20 LT, MD 2801PCMR2	5229.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 160005	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD-6K2	1799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 164002	MABE, 13 PIES, S/ESCARCHA, AUT, MOD RME360PVMREO	8890.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 164008	MABE, 15 PIES, S/ESCARCHA, C/DISPENSADOR HIELO, MOD RMB400IA	14999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 166003	PROCTOR SILEX, 7 VELOCIDADES, MOD 50135 R-MX	889.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 190001	PENAMOX 12H-DUO, SUSPENSION, 400/57 MG/5 ML, FCO DE 50 ML, LA	294.55	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
36 201007	GABANTIN, O/MED, NEUROL, TAB, 30 DE 300 MG, LAB SUN PHARMA	508.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
36 213006	NAHEL, MONTAÑA, MTD, R-26, 18 VEL, MOD DESPIADADA	2334.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 242004	IMPRESION DIGITAL, OPALINA, TAMAÑO CARTA	20.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
36 247006	HOT WHEELS, AUTOPISTA, MOD TRACK BUILDER	329.00	PZA	NUOVO MODELO
36 248012	CR7, CALZADO, P/FUTBOL, SINTETICO, MOD 075	359.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 254008	O/DIVERSIONES, BILLAR, MESA, UNA HORA	50.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 017001	PULPA, MOLIDA, A GRANEL	105.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 017005	COSTILLA, A GRANEL	105.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 017010	LOMO, BISTEC, A GRANEL	110.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 017012	LOMO, TROZO, A GRANEL	110.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 017016	PIERNA, TROZO, S/HUESO, A GRANEL	105.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 018002	BISTEC, MILANESA, PULPA BOLA, A GRANEL	130.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 018011	COSTILLA, A GRANEL	90.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 018016	BISTEC, DIEZMILLO, A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 018023	CORTES ESP, S/STROLOIN, A GRANEL	130.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 044002	A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 069006	VERDE VALLE, PERUANO, BOLSA DE 900 GR	56.67	KG	CAMBIO DE MARCA
37 078005	BARCEL, CHIPS, C/SAL, BOLSA DE 60 GR	250.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 096004	IBARRA, EN POLVO, CHOCO CHOCO, BOLSA DE 327 GR	79.51	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 098009	CIEL, SABORIZADA, JAMAICA, BOTELLA DE 1500 ML	10.00	LT	CAMBIO DE MARCA
37 109002	LEVI'S, BLUSA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	1249.00	PZA	NUOVO MODELO
37 112008	FIZION, TINES, 75% POLIESTER - 25% ELASTANO	12.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 113008	IFASHION, PLAYERA, 52% ALGODON - 48% POLIESTER	129.00	PZA	NUOVO MODELO
37 114005	MARCO MARINE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 120002	JNS JEANIOUS COMPANY, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	529.00	PZA	NUOVO MODELO
37 122003	EVERLAST, CAMISETA, 4 PZAS, 47% ALGODON - 47% POLIESTER	459.00	PAQ	NUOVO MODELO
37 122008	TRUENO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 125004	DISNEY, TRAJE, CONJUNTO, 100% ALGODON	149.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
37 125009	BABY OLIFANT, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
37 128013	JNS JEANIOUS, VESTIDO, 100% POLIESTER	879.00	PZA	NUOVO MODELO
37 130001	LAVADO Y SECAO, POR KG DE CARGA	17.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 149009	WEST ELM, MESA DE CENTRO, MOD STREAMINE	8499.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 151009	NOOZ, BASE P/COLCHON, KING SIZE, MOD PRIME	7649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 155002	ROYAL VELVET, EDREDON, KING SIZE, MOD ALTERNATIVE	749.00	PZA	NUOVO MODELO
37 157002	HOME LINE, MATRIMONIAL, 180 HILOS, 100% ALGODON	489.00	JGO	NUOVO MODELO
37 160004	BLACK & DECKER, HORNO ELECTRICO, CAP 32 L, SKU1069984238	2187.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 161003	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, HORNO DE 30", MOD EM7647BSIS1	9899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 164003	ACROS, 9 PIES, AUT, 2 PTAS, MOD AT091FG	10499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 164006	WHIRLPOOL, 17 PIES, AUTOMATICO, MOD SKU7003242	16699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 165004	OSTER, CAFETERA, P/12 TAZAS	669.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 165005	RECORD, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 3 VEL, 20", MOD DSF-20	1799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 165006	FANCY, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 3 VEL, 3 EN 1	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 177009	REYMA BIO, DESECHABLES, PLATOS, PAQ DE 50 PZAS	30.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 177019	FANTASY, DESECHABLES, VASOS, No. 10, 50 PZAS	30.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 201007	XL-3 VR, O/MED, ANTIVIRAL, 24 TABS, 3 MG/50M, GENOMMA LAB	69.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
37 201016	ELICUIS, O/MED, PSIQ, TAB, 20 DE 5 MG, LAB PFIZER	990.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
37 202002	LE ROY, CUBREBOCA, PAQ C/5 PZAS	52.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 212004	ITALIKA, URBANA, DE TRABAJO, MOD PT200 TS	37777.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 212008	CAN-AM, CUATRIMOTO, OUTLANDER XMR 1000, MOD 2021	324900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 213008	TRECK, CROSSTRAIL, MOD MARLIN 7 R29	18700.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 241001	SAMSUNG, 70", 4K, SMART TV, MOD UN70TU6900FXZX	15999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 241010	LG, 75", SMART TV, 4K, MODELO 75UN7105PUD	23999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 242010	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD EOS REBEL T7	11629.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 246002	XBOX, CONSOLA, SERIES S, 512 GB	9499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 250002	PEDIGREE, SECO P/PERRO, BOLSA 11000 GR	40.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 255005	STAR PREMIUM, STREAMING, PAGO MENSUAL	175.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
37 258003	MERIDIANO, MATUTINO, LUN - SAB	10.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 259002	TV NOTAS, SEMANAL, ED NOTMUSA	35.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 283006	CREST, CREMA DENTAL, PAQ DE 2 TUBOS, DE 200 ML	347.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37 287003	SENSA ZEN, LOCION, P/DAMA, ENVASE DE 60 ML	22.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 290008	KLEENEX, PAÑUELOS, 100 HOJAS DOBLES, MANZANILLA	50.25	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38 026008	EL DORADO, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	73.25	KG	CAMBIO DE MARCA
38 101009	SQUIRT, REFresco, BOTELLA DE 600 ML	20.00	LT	CAMBIO DE MARCA
38 107007	MICHELOB ULTRA, CLARA, LIGHT, PAQ DE 6 LATAS 355 ML, 2130 ML	49.59	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 109009	HANG TEN, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	349.00	PZA	NUOVO MODELO
38 110005	MAROKAI, TOBIMEDIAS, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	59.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 112002	REFILL, TINES, PAQ 6 PARES, 95% POLIESTER - 3% ELASTANO - 2%	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 125002	BABY ESSENTIALS, TRAJE, 100% ALGODON	169.00	PZA	NUOVO MODELO
38 136008	POSSIO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 152004	ARTABAN, SOFA CAMA, MOD BRANDON	8999.00	PZA	NUOVO MODELO
38 156003	TELA P/CORTINA, FONTURA, DE 140 MTS DE ANCHO	59.99	MT	CAMBIO DE MARCA
38 160001	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD-402 KG4	1049.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 161002	MABE, 6 QUEM, MOD EM7659BF1S1	9449.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 162006	MIDEA, 0.7 PIES, MOD MMDP07S2CW	1624.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 162008	SAMSUNG, 1.1 PIES, MODELO AG0104MBT	3699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 162009	DAEWOO, 1.6 PIES, MOD KOR-163HG	2599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 163007	DAEWOO, 18 KG, MOD DWF-DG362ARR1	10195.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 165004	HAMILTON BEACH, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD 49615	919.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 169005	PRIMA WARE, BATERIA, MOD 1025	1113.00	JGO	CAMBIO DE MARCA

38 170005	SANTA ANITA, LOZA, PLATOS, VAJILLA, 12 PZAS, MOD ASTER	465.00	JGO	NUEVO MODELO
38 178003	COLOROX, CLORO, BOTELLA DE 930 ML	13.23	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 196001	ULPAX, CAPSULAS, C/7 DE 30 MG, LAB HORMONA	378.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38 201011	RISPERDAL, 0/MED, NEUROL, TABLETAS, 20 DE 2 MG, LAB JANSSEN	1450.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
38 232004	NACIONAL, SENCILLO	1436.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
38 240003	HKPRO, DVD, REPRODUCTOR, MOD HKD905	369.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 246005	ESRB, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, MOD FIFA 19	495.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 272002	LONGHERIA, CLUB SÁNDWICH Y REFresco	146.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
38 276008	REST, CALDO TLALPEÑO Y VASO DE AGUA DE LIMO	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 294007	HARDY AMIES, MOCHILA, 90% POLIESTER - 10% ETILVI, MOD AC1108	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 042003	YOPLAIT, BATIDO, DOBLE CERO, NATURAL, BOTE DE 1 KG	36.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 043001	CRISTAL, ACEITE, DE GIRASOL, BOTELLA DE 900 ML	38.78	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39 096001	MORELIA PRESIDENCIAL, EN POLVO, BOLSA DE 357 GR	80.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 110017	MP, MEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO, NEGRAS, 4758/201	299.00	PAR	NUEVO MODELO
39 119010	MP, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO, DENIM, 7513/043	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 124017	OYSHO, BRASIER, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO, 0157/277	549.00	PZA	NUEVO MODELO
39 128016	MASSIMO DUTTI, FALDA, 71% ACETATO - 29% VISCOSA, 5221/362	2295.00	PZA	NUEVO MODELO
39 148002	ELMEX, DE TECNO, CANDIL, MOD EMX-046	2366.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 152006	PLACENCIA, MODULAR, ESQUINERA, 320X245, MOD JORDI	61463.25	JGO	NUEVO MODELO
39 164002	WHIRLPOOL, 13 PTES, 2 PTAS, MOD XPERT ENERGY SAVER WB1331A	14529.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 165006	BRISA, VENTILADOR, DE PISO, 18", COD P0-18	2329.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 166004	T-FAL, 14 VEL, JARRA DE VIDRIO, MOD INFINY FORCE 14	1298.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
39 167002	BLACK DECKER, DE VAPOR Y ROCIO, MOD PEARL GLIDE	649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 170003	CORELLE, LOZA, PLATOS, VAJILLA VIDRIO LAM, 20 PZAS, MOD 6022	799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
39 170012	AVENUE, LOZA, VAJILLA, PORCELANA, JGO DE 16 PZAS	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
39 173020	CHAMPION, HIDROLAVADORA, DE GASOLINA, 2.2 GAL, 2600	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 185002	PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 420 PZAS	44.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
39 189003	SUPRADOL, TABLETAS, 2 DE 30 MG, SUBLINGUAL, LAB LIOMONT	69.19	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
39 192005	ADVIL, CAPSULAS, 20 DE 400 MG, LAB WYETH	113.95	CAJA	CAMBIO DE MARCA
39 198003	IFOR, MED P/DIAB, TABLETAS, C/30, LAB MEDIX	84.81	CAJA	CAMBIO DE MARCA
39 200001	MATERNA, CAPSULAS, PLUS, 30 DE 1.13 GR, LAB NESTLE	300.67	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
39 202002	NUVEL, ALCOHOL, GEL ANTIBACTERIAL, ENVASE DE 900 ML	99.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
39 221014	ALINEACION Y BALANCEO, LLANTAS DELANTERAS	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 232004	NACIONAL, SENCILLO	1433.50	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
39 257002	SALAMANDRA, LITERARIO, HARRY POTTER, J.K. ROWLING	359.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
39 260010	SHARPIE, MARCADOR, ACUACOLOR, PZA	16.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
39 273003	ALITAS, ADOBADAS, A GRANEL	165.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 289004	HUGGIES, NIÑO, MEDIANO, ETAPA 3, 40 PZAS, ALL AROUND, UNISEX	212.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
40 042016	NUTRI YOGHURT, BATIDO, DE FRESA, VASO DE 120 GR	45.83	KG	CAMBIO DE MARCA
40 090004	HELLMANN'S, MAYONESA, LIGHT, FCO DE 730 GR	43.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 098001	SANTA MARIA, NATURAL, BOTELLA DE 1.5 LT (1500 ML)	11.00	LT	CAMBIO DE MARCA
40 098003	AGUAFIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1.5 LT (1500 ML)	6.80	LT	CAMBIO DE MARCA
40 104002	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 980 ML	252.29	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
40 115006	BABY OPTIMA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	24.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
40 125002	C&A MP, TRAJE, 100% ALGODON	199.00	TRAJE	NUEVO MODELO
40 125003	LITTLE ME, TRAJE, 100% ALGODON	509.15	TRAJE	NUEVO MODELO
40 127002	PARISINA MP, TELA, PATA DE GALLO, 100% POLIESTER	59.99	MT	NUEVO MODELO
40 134001	FLORENZA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	259.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 141002	HABITACIONAL, 76-100 M3	961.05	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
40 141003	RESIDENCIAL, 76-100 M3	729.61	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
40 141004	HABITACIONAL, 101-150 M3	876.68	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
40 141005	HABITACIONAL, 51-75 M3	359.23	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
40 141006	RESIDENCIAL, 0-55 M3	412.31	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
40 186002	MR MUSCULO, LIMPIADOR, BOTELLA DE 500 ML	77.80	LT	CAMBIO DE MARCA
40 212005	YAMAHA, MOD YBR EXPRESS, DE TRABAJO, 125 CC, 2021	31999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 212009	YAMAHA, SCOOTERS, RAY ZR, 113 CC, MOD 2021	30999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 215002	MICHELIN, RIN 17, 225/45R17, MOD PRIMACY 4	4060.00	PZA	NUEVO MODELO
40 221007	LIMPIEZA DE INYECTORES, MANO DE OBRA, SERV	250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
40 232001	NACIONAL, SENCILLO	2402.50	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
40 239002	AIWA, BOCINA, BLUETOOTH, MOD AWS099	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 241004	JVC, 43", PANTALLA LED, MOD S143US	6495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 248006	ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, INFANTIL, MOD EH0499	1899.00	PAR	NUEVO MODELO
40 280006	CONAIR, ALACIADORA, MOD CS80R	290.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 284002	LUBRIDERM, CORPORAL, LIQUIDA, P N, BOTE 400 ML, LAB J&J	207.50	LT	CAMBIO DE MARCA
40 287004	LA COSTE, AGUA DE PERFUME, P/DAMA, FCO DE 90 ML	1800.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 042014	ACTIVA, L FERMENTADO, FRESA, BOTELLA DE 225 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 078003	BARCEL, CHIP'S, SAL DE MAR, BOLSA DE 51 GR	294.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 081006	CLEMENTE JACQUES, ENVASADAS, CHICHAROS, LATA DE 220 GR	35.91	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
41 089004	SAYES, DE AGUA, UVA, BOLSA DE 120 GR	87.50	KG	CAMBIO DE MARCA
41 094004	MAXIMA, REGULAR, FCO DE 100 GR	329.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 101004	PEPSI, REFresco, BOTELLA DE 400 ML	20.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41 104001	ANTILLANO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	134.25	LT	CAMBIO DE MARCA
41 109003	VITOS, BLUSA, 66% RAYON - 28% NYLON - 6% SPANDEX	885.75	PZA	NUEVO MODELO
41 109005	KIWI, PLAYERA, 100% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 114001	WEEKEND, CAMISA, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 114005	KIDS, PLAYERA, 100% ALGODON	74.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 121003	BASIC, GORRA, 100% POLIESTER, MOD SNALG1	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 128002	PAMMY, VESTIDO, 100% VISCOSA	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 134005	TAGATA, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 147001	DIPER, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD 7831-6745	26245.63	JGO	CAMBIO DE MARCA
41 154003	SYBEL, BLANCOS, DELANTAL, VINIL, VARIOS COLORES	64.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 165004	BLACK&DECKER, BATIDORA, MOD MX-1200	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 184001	OKO, INSECTICIDA, AEROSOL, BOTE DE 200 ML	36.90	BOTE	CAMBIO DE MARCA
41 201005	NOVIAL, P FAM, 21TAB, LAB ASPEN	412.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
41 202004	NADRO, AGUA OXIGENADA, BOTELLA DE 230 ML	10.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
41 232002	NACIONAL, SENCILLO	4329.75	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
41 240004	SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S1500	2499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 240005	LG, DVD, MOD DP122/DP132	988.24	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 241005	LG, 50", 4K, MOD 50UN6957ZUF	11599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 242011	VIXIA, CAMARA DE VIDEO, MOD HF R800	11284.08	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 273004	WALMART MP, PASTA, SPAGHETTI BLANCO, PAQ DE 500 GR	120.07	KG	CAMBIO DE MARCA
41 283004	ORAL B, CEPILLO, COMPLETE, PZA	25.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 292006	KOTEX, TOALLAS, NOCTURNA, MAXI, C/ALAS, PAQ DE 10 PZAS	32.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION

42 015002	SELECTO, PAQ DE 250 GR	58.00	KG	CAMBIO DE MARCA
42 037003	LA CAMPESINA HOLANDESA, O/QUESOS, GOUDA, A GRANEL	191.00	KG	CAMBIO DE MARCA
42 038004	LALA, AMERICANO, PAQ DE 144 GR	184.90	KG	CAMBIO DE MARCA
42 091005	PAOLA, MOLE, EN PASTA, A GRANEL	68.00	KG	CAMBIO DE MARCA
42 099004	TANG, EN POLVO, NARANJA, SOBRE DE 15 GR	4.50	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
42 115009	BABY ELEFANT, PAÑALERO, PAQ 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIES	99.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
42 117007	LOVEST, PIJAMA, 95% - POLIESTER - 5% ELASTANO, MOD 20VL38	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 159001	FRIKKO, MINISPLIT, 18000 BTS, 220 V, MOD P-0628	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 159003	MIRAGE, MINISPLIT, 12000 BTUS, 110 V, MOD CXF121/CLF21D	7895.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
42 168003	ILKO, PELADOR, MOD 450506	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 180004	PATY, SANITARIO, PASTILLA DE 100 GR	12.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 201010	ASPIRINA PROTEC, O/MED, TABLETAS, 28 DE 100 MG, LAB BAYER	99.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
42 204005	CONSULTA, MEDICINA GENERAL	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 212001	ITALIKA, DE TRABAJO, 125 CC, MOD AT125 RT SKU 34004269	20499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
42 245003	SMARTY, FLAUTA DULCE, ESCOLAR, MOD 30020	38.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 274005	MP, CONGELADA, DE PEPPERONI, PAQ DE 2 PZAS	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
42 299003	CONTADOR, DECLARACION ANUAL, PERSONA FISICA, SUELDOS Y	600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
43 011005	OVAPASTA, ESPAGUETI, BOLSA DE 160 GR	25.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43 012007	BIMBO, PASTELLILLO, NITO, PAQ DE 62 GR	193.55	KG	CAMBIO DE MARCA
43 018014	DENES, BISTEC, ARRACHERA, A GRANEL	211.35	KG	CAMBIO DE MARCA
43 028006	CALAMARES, TENTACULO, PRECOCIDOS, A GRANEL	200.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 030005	ENTERO, ATUN, LOMO DE ATUN, DEL PACIFICO, A GRANEL	239.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 030016	FILETE, CAZON, A GRANEL	178.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 030020	ENTERO, ROBALO, A GRANEL	130.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 034005	LAC DEL, SEMIDESCREMADA, BOLSA DE 250 GR	118.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43 052007	VALENCIA, A GRANEL	16.25	KG	CAMBIO DE MARCA
43 053009	VILLAFRUT, EN ALMIBAR, DURAZNOS, MITADES, LATA DE 820 GR	47.56	KG	CAMBIO DE MARCA
43 065010	MP, MORITA, BOLSA DE 100 GR	248.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43 078004	SABRITAS, RUFFLES, QUESO, BOLSA DE 50 GR	262.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 084005	RICOLINO, DULCES, PALETAS, PAYASO, PZA DE 45 GR	13.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 085004	LA COSTEÑA, MERMELADA, PIÑA, FCO DE 270 GR	72.22	KG	CAMBIO DE MARCA
43 089004	YA'STA, DE AGUA, NARANJA, RINDE 1 LT, CAJA DE 35 GR	285.71	KG	CAMBIO DE MARCA
43 097006	SELECTO BRAND, DESHIDRATADO, CANELA-NARANJO, CAJA DE 22 SOB	18.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
43 118008	SUPPLY, BERMUDAS, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	429.90	PZA	NUOVO MODELO
43 123022	SKINY, P/NiÑO, BOXER, BOXER, PAQ C/2 PZAS, 92% ALGODON - 8%	299.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
43 124010	ACTIVA, PANTALETA, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	24.99	PZA	NUOVO MODELO
43 133001	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 133002	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 133003	HAMILTON, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	1299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 135005	ENSUEÑO, P/BEBE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	NUOVO MODELO
43 146014	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD ODISEY 135-510	6799.00	PZA	NUOVO MODELO
43 147001	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD GARRET	12499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
43 149001	ROPERO, MOD CALIFORNIA	6499.00	PZA	NUOVO MODELO
43 152002	MERIDA, SALA, 2-2, MOD BAYARDO	3637.76	JGO	CAMBIO DE MARCA
43 154004	MERCERIA, BOTONES, MOD 8028, PAQ DE 5 PZ	9.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
43 159003	WHIRLPOOL, MINISPLIT, 1 TONELADA, 230 V, MOD SWA3020Q	6999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 161002	IEM, 6 QUEM, ENCENDIDO ELECT, MOD EI3032BAPN0	6240.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 162005	GE, 0.9 PIES, MOD MGE09SEJ	2094.99	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 163001	MABE, LAVADORA, 22 KG, AUT, 13 CICLOS, MOD LMH72205SBAB	12349.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 165015	T-FAL, CAFETERA, MOD CM771D55	799.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 167005	BLACK+DECKER, VAPOR, MOD IR23970	585.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 169002	TRAMONTINA, SARTEN, JGO DE 3 PZAS, MOD 80156/062MX	878.96	JGO	CAMBIO DE MARCA
43 169004	FLAVORSTONE, BATERIA, 7 PZAS, MODELO MASTER SET	3599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 177007	QUALATEX, ART P/FIESTAS, GLOBOS, MOD MINNIE	69.00	PZA	NUOVO MODELO
43 187003	GLADE, VELADORA, VASO, MOD MANZANA CANELA	83.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 189004	ASPIRINA, TABLETAS, EFERVESCENTES, 12 DE 500 MG, LAB BAYER	34.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 190003	ZINNAT, TABLETAS, 10 DE 500 MG, LAB GSK	735.65	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 192004	DEXABION, AMPOLLETAS, 1 DE 5 MG, LAB MERCK	152.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 196004	SAL DE UVAS PICOT, POLVO, 10 DE 2.4 MG, LAB RECKITT BENCKISE	30.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 197002	BENADRYL, TABLETAS, 24 DE 25 MG, LAB JOHNSON & JOHNSON	150.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 199004	X-RAY, NATURISTA, GEL, TUBO DE 40 GR, LAB GENOMMA LAB	79.39	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
43 201002	LIVIAL, G OBST, TAB, 30 DE 2.5 MG, LAB SCHERING	763.46	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 201003	GESLUTIN, O/MED, PERLAS, 30 DE 100 MG, LAB ASOFARMA	613.97	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 201006	YASMIN, P FAM, GRAGEAS, 21 DE 3.03 MG, LAB BAYER	360.17	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 201009	TOPAMAX, O/MED, NEUROL, TAB, 20 DE 25 MG, LAB JANSSE	358.80	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 201010	TEGRETOL, O/MED, NEUROL, TAB, 30 DE 200 MG, LAB NOVARTIS	403.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 201015	ALIN, O/MED, OFTAL, SOLUCION, FCO DE 5 ML, LAB CHINOIN	68.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 201016	ASENLIX, O/MED, PSIQ, CAPSULAS, 60 DE 30 MG, LAB SANOF	1624.53	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 207002	GINECOLOGO, CESAREA, HONORARIOS	25000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 213010	VELOCITI, CHOPPER, R-20, 1 VEL, MOD CONTENDER	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
43 215001	DUNLOP, RIN 15, 185/60	1500.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 215005	GOODYEAR, RIN 14, 185/70/14, MOD DIRECTION TOURING	1851.36	PZA	NUOVO MODELO
43 215007	BARUM, RIN 14, 185/60, MOD BRILLANTIS 2	1123.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 221001	ALINEACION Y BALANCEO, PARA AUTO AVEO 185-60 R14	620.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 232001	NACIONAL, SENCILLO	2346.25	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
43 239010	EVL, BOCINA, PORTATIL, LECTOR MICRO SD, AUXILIAR, USB, RK08	2999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 242010	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD INSTAX MINI 11	2519.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 246004	XBOX, CONSOLA, CONTROLES, INALAMBIRICO, MOD QAT-00011	1589.09	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 246009	SONY, CONSOLA, PLAYSTATION, MOD PS4 PRO 1 TB	13199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 249002	NATURALES, FLORES, CLAVEL, DOCENA	80.00	DOCENA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 249004	NATURALES, FLORES, CRISANTEMO	7.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
43 252001	GINNASIO, CUOTA MENSUAL	500.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 256011	PATRIA, PREPA, INFORMATICA 2, ELIZONDO CALLEJAS ROSA ALICIA	246.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
43 260007	BIC, BOLIGRAFO, CUATRICOLOR, PZA, MOD BLISTER	49.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
43 278002	CORTE DE CABELLO, CABALLERO	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 289006	BEBIN, RN, PAQ DE 14 PZAS	33.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 291008	SEDAL, CHAMPU, CERAMIDAS, BOTELLA DE 300 ML	116.67	LT	CAMBIO DE MARCA
44 001001	BLANCO, QUEBRADO, A GRANEL	18.43	KG	CAMBIO DE MARCA
44 003003	KELLOGGS, DE TRIGO, ALL BRAN, CAJA DE 755 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 004002	GAMESA, DULCES, CREMAX, FRESA, CAJA DE 213 GR	107.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 009003	BIMBO, INTEGRAL, MULTIGRANO, BOLSA DE 540 GR	87.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 016003	LA SUAVECITA, TOSTADAS, PAQ DE 220 GR	113.64	KG	CAMBIO DE MARCA
44 016005	MILPA REAL, TOSTADAS, BOLSA DE 324 GR	83.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

44 021003	KIR, DE PAVO, A GRANEL	148.15	KG	CAMBIO DE MARCA
44 023001	ZWAN, DE PAVO, PAQ DE 500 GR	100.25	KG	CAMBIO DE MARCA
44 031001	LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 882 ML	65.76	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
44 031010	LALA, CREMA, ENTERA, VASO DE 417 ML	76.74	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
44 034001	ALPURA, DESCREMADA, DESLACTOSADA, BOLSA DE 460 GR	150.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 035001	NIDO, MATERNIZADA, KINDER, 1-3 AÑOS, LATA DE 800 GR	157.38	KG	CAMBIO DE MARCA
44 039001	PANELA, A GRANEL	49.00	KG	CAMBIO DE MARCA
44 048002	A GRANEL	27.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 063002	S/ESPINAS, A GRANEL	14.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 068002	A GRANEL	27.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 070002	ISADORA, ENTEROS, BAYOS, REFRITOS, LATA DE 430 GR	39.53	KG	CAMBIO DE MARCA
44 071002	BOLA, A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 079003	VERDE, A GRANEL	11.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 084004	SNICKERS, CHOCOLATE, AMARGO, C/COBERTURA, BARRA DE 48 GR	17.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
44 088002	KNORR, DE POLLO, CAJA 2 CUBOS, DE 22 GR	227.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 088004	PEGASO, SAL, GRANO, BOLSA DE 1KG	10.20	KG	CAMBIO DE MARCA
44 095001	LOS PORTALES, REGULAR, MOLIDO, BOLSA DE 400 GR	231.13	KG	CAMBIO DE MARCA
44 105001	JOSE CUERVO, REPOSADO, TRADICIONAL, BOTELLA DE 950 ML	389.47	LT	CAMBIO DE MARCA
44 106001	LAS MORAS, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	201.33	LT	CAMBIO DE MARCA
44 107003	CARTA BLANCA, CLARA, CAGUAMITA, PAQ C/6 DE 300 ML C/U, 1800	27.64	LT	NUEVO MODELO
44 129003	GIRLS ATTITUDE, PANTALON, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% E	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 130003	LAVADO, 5KG, S/SECADO	35.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
44 130004	LAVADO, CARGA DE 22 KG, SIN SECADO	65.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
44 147004	ZAZ, COMEDOR, C/6 SILLAS, MOD ARIZONA	8599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 150003	ALTERREGO, ALACENA, 8 DIVISIONES, ROJO BRILLANTE	8333.00	PZA	NUEVO MODELO
44 153006	STARHAUS, TAPETE, MOD MADERA, 1.20X1.80	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
44 159003	PANASONIC, MINISPLIT, MOD CSYS12UKV-6C	13399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 164004	MABE, 10 PIES, 2 PTAS, COLOR GRAFITO, MOD RMA1025VMXED	9399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
44 166001	OSTER, 2 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD BLST4093-013	1599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
44 166002	TAURUS, 10 VEL, MOD POTENZAZA ROUGE	699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
44 174006	DC LITE, AHORRADOR, 60 W, PAQ 3 PZAS	66.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
44 201008	XARLETO, ANTICOAGULANTE, 20 MG, 28 TAB, LAB BAYER	2302.63	CAJA	CAMBIO DE MARCA
44 203003	VPRO, LENTES, LECTURA, MOD READERS FASHION	117.50	PZA	NUEVO MODELO
44 210004	RENTA QUIROFANO, 2 HORAS, CIRUGIA MAYOR	2615.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
44 232002	NACIONAL, SENCILLO	984.75	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
44 241002	LG, 43", SMART TV, 4K, MOD 43UN7100PUA	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44 279003	BAÑO PUBLICO, REGADERA/VAPOR, JABON, PARA CABALLEROS	100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
44 283003	COLGATE, CREMA DENTAL, ANTICARIES, TUBO DE 160 ML	39.00	BOTE	NUEVO MODELO
44 285003	NIVEA, ROLL ON, FRESH, FRAGANCIA INTENSA, FCO DE 50 ML	25.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 288002	GRISI, P/BEBE, LOCION, MANZANILLA, BOTELLA 100 ML	32.20	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
44 289004	SOFT, MEDIANO, SUELTO, 1 PZA	3.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 292004	SABA, TOALLAS, NOCTURNA, PAQ C/8 PZAS	25.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
44 293004	CITIZEN, RELOJ, P/MUJER, MOD 61364, PLATEADO	2589.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 003001	POST, MIXTO, HONEY BUNCHES, ALMENDRAS, CAJA DE 411 GR	229.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 022010	SM, ENTERO, A GRANEL	58.14	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 022011	EN PZAS, PECHUGA, FILETE, A GRANEL	110.26	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 037002	FUD, O/QUESOS, GOUDA, A GRANEL	158.00	KG	CAMBIO DE MARCA
45 043002	VITA, ACEITE, DE AGUACATE, BOTELLA DE 825 ML	35.91	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
45 049002	AGRIO, A GRANEL	25.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 069002	BUENO, BAYO, BOLSA DE 1 KG	44.00	KG	CAMBIO DE MARCA
45 117006	RIO BEACH, TRAJE DE BAÑO, 85% POLIESTER - 15% ELASTANO	296.50	PZA	NUEVO MODELO
45 123004	BC UNDERWEAR, P/NIÑO, BOXER, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	96.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 124006	BERLEI, PANTALETA, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	104.13	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 134003	YAHAIRA, HUARCHES, CORTE SINTETICA - SUELA SINTETICA	130.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 135005	ZUM, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	65.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 146003	THERAPEIDIC, MATRIMONIAL, MOD MIST	13329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 147001	IMPERIO, ANTECOMEDOR, 9 PZAS (M-8S), MOD GALICIA	7300.00	JGO	NUEVO MODELO
45 151003	THERAPEIDIC, BASE P/COLCHON, MATRIMONIAL, MOD MIST	5889.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 161002	MABE, 6 QUEM, SILVER, MOD EM7646BSIS	7600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 162002	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD WM1211D	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 164002	MABE, 14 PIES, MOD RME1436YMXE	12500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 166005	TAURUS, 10 VEL, MOD PONTEZA ROUGE	749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 212001	ITALIKA, SCOOTER, 150CC, MOD DS 150	29999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 213006	TITAN, MONTAÑA, R-26, MOD EDGE MT1221-6	4499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 215005	OVATION, RIN 15, 205/65, MOD VI-682	1649.00	PZA	NUEVO MODELO
45 239001	HKPRO, ESTEREO, MINICOMPONENTE, MOD HKPMM77	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 240004	LG, DVD, MOD DP122/DP132	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 241002	SAMSUNG, 43", LED, SMART TV, MOD UN43T5300AFXZX	8999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 254001	O/DIVERSIONES, PAYASO, 2 HORAS	2500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 270001	CARNITAS, MACIZA, A GRANEL	240.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 274002	EXTRA ESPECIAL, CONGELADA, 4 QUESOS, PAQ DE 340 GR	241.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 291005	TRESEMME, FIJADOR, SPRAY, EXTRA FIRME, BOTE DE 300 ML	47.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 005002	MILLER, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	16.07	KG	CAMBIO DE MARCA
46 029003	SUNNY SEA, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 85 GR	575.29	KG	CAMBIO DE MARCA
46 040003	ALPINO, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	194.75	KG	CAMBIO DE MARCA
46 085002	JIF, CREMA DE CACAHUATE, BOTE DE 340 GR	205.88	KG	CAMBIO DE MARCA
46 096003	NESTLE, EN POLVO, NESQUIK, CHOCOLATE, BOLSA DE 357 GR	124.65	KG	CAMBIO DE MARCA
46 115003	NENUCO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 165004	OSTER, BATIDORA, 5 VEL, MANUAL, MOD FPSTHM	519.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 171002	BALDAI, ESPEJO, MOD BERNINI	1110.00	PZA	NUEVO MODELO
46 174001	GTC, LED, 10W, MOD LF GTC	31.00	PZA	NUEVO MODELO
46 174003	LUMIN, LED, LUZ BLANCA, 8W, MOD 27VCA	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 178004	MI TIENDA, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 950 ML	11.05	LT	CAMBIO DE MARCA
46 184001	CAZA FACIL, RATICIDA, TRAMPA, PEGA RATON, CAJA DE 2 PZAS	56.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
46 194004	CICATRICURE, GEL, TUBO DE 30 GR, LAB GENOMMA LAB	268.50	TUBO	CAMBIO DE MARCA
46 211004	USOS MULTIPLES	489900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 232002	NACIONAL, SENCILLO	3362.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
46 273002	ALITAS, A GRANEL	139.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 282001	ZAN ZUSI, MAQUILLAJE LIQUIDO, CLARO, PZA DE 30 ML	74.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
47 011002	BARILLA, ESPAGUETI, No. 5, BOLSA DE 500 GR	39.00	KG	CAMBIO DE MARCA
47 034002	NESTLE, ENTERA, NUTRI RINDES, BOLSA DE 460 GR, RINDE 4 L	118.48	KG	CAMBIO DE MARCA
47 038002	VALLEY FOODS, AMERICANO, REBANADO INDIVIDUAL, 140 GR	192.14	KG	CAMBIO DE MARCA
47 045002	GLORIA, S/SAL, UNTABLE, BOTE DE 250 GR	312.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

47 097003	DESHIDRATADO, CANELA, GRUESA, A GRANEL	340.00	KG	CAMBIO DE MARCA
47 107005	VICTORIA, OSCURA, LATA DE 473 ML	38.05	LT	CAMBIO DE MARCA
47 110002	CAUTIVA, TOBIMEDIAS, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	29.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
47 112001	REFILL, TINES, 95% POLIESTER-3% ELASTANO-2% ELASTODIENO	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
47 115001	BABY CRASY, PAÑALERO, 50% ALGODON- 50% POLIESTER, MOD K1298C	87.00	PZA	NUOVO MODELO
47 117002	RIO BEACH, TRAJE DE BAÑO, 85% POLIESTER - 15% ELASTANO	359.00	JGO	NUOVO MODELO
47 120003	REFILL, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	249.00	PZA	NUOVO MODELO
47 123003	REFILL, P/NIÑO, BOXER, 50% POLIAMIDA - 48% POLIESTER -2% EL	179.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
47 146003	LORD, MATRIMONIAL, DALLAS	4499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 147001	COMEDOR, 7 PZAS, MOD ZAZ ARIZONA	8599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
47 159001	ASPIX, CALEFACTOR, DE GAS LP, MODELO AP-G002	2999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
47 161002	ACROS, 6 QUEM, MOD AF6462D 30"	10649.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
47 165001	RECORD, VENTILADOR, DE PEDESTAL, DSF-20	1899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
47 173004	TRUPER, ROTOMARTILLO, INDUSTRIAL 1/2", 650W, MOD 19457	1282.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 174001	PRECISSIMO, AHORRADOR, 15W, ESPIRAL, LUZ FRÍA	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 174002	AKZI, LED, 5 WATTS, LUZ CALIDA	31.00	PZA	NUOVO MODELO
47 177004	INIX, DESECHABLES, VASOS, No. 8, PAQ DE 50 PZAS	18.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
47 187003	PIRAVEL, VELA, PARA BODA, DELGADA	45.00	PZA	NUOVO MODELO
47 213002	AVANTI, URBANA, R20, 1 VEL, MOD LYON	2540.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 216002	INTERFIL, REFACCIONES, FILTRO DE GASOLINA, P/JETTA 0 GOLF	82.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 239004	LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, MOD CK57	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 240001	SONY, DVD, DVP-SR370/BCE32	1149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 246001	NINTENDO SWITCH, CONSOLA, MOD NEON 1.1	10049.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 246002	NINTENDO SWITCH, VIDEOJUEGO, DISCO, FORNITE, DC THE LAST LAU	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 247002	RALLY WHEE, MONTABLE, DEPORTIVO, 6V CCR	4199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 294006	VOIT, MOCHILA, BACK PACK, AZUL	489.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 294008	AT, MALETA, ROAD UPRIGHT, 24", BLUE	1300.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 294010	CINTURON, PZA, 50% PIEL-50% SINTETICO, NEGRO, PZA	60.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
48 002004	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, CHETOS, BOLSA DE 55 GR	218.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 016004	MILPA REAL, TOSTADAS, ONDULADAS, PAQ DE 324 GR	84.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 026003	MAZATUN, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	116.92	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 070001	PUEBLO RICO, REFritos, BAYOS, BOLSA DE 430 GR	20.70	KG	CAMBIO DE MARCA
48 084003	CARLOS V, CHOCOLATE, DE LECHE, BARRA DE 18 GR	8.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 084004	DE LA ROSA, DULCES, ENCHILADO, PULPARINDO, PZA DE 14 GR	4.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 102001	FUNDADOR, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	295.71	LT	CAMBIO DE MARCA
48 110001	MAROKAI, TOBIMEDIAS, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	49.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
48 115007	BABY CIRCUS, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 118003	POLO CLUB, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	2190.00	PZA	NUOVO MODELO
48 122004	BLAH BLAH JR, TRUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 128001	E & M, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ELASTANO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 135004	BAMBINO, P/NIÑO, HUARACHE, CORTE SINTETICO - SUEL	399.00	PAR	NUOVO MODELO
48 136001	ATHLETIC WORKS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	267.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
48 147004	MOBELO, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD MANCHESTER	7500.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
48 148002	TECNOLITE, DE PARED, MERE DOBLE, MOD ED5073	373.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 155005	HOME NATURE, JGO DE CAMA, MATRIMONIAL, 6 PZAS, MOD BOMBAY	2599.00	JGO	NUOVO MODELO
48 156003	MODATELAS MP, CORTINA, 100% POLIESTER, MOD 1X 2 MT	82.99	PZA	NUOVO MODELO
48 157006	MODATELAS MP, MATRIMONIAL, JGO DE 4 PZAS, 100% POLIESTER	119.99	JGO	NUOVO MODELO
48 164001	ACROS, 9 PIES, 2 PTAS, MOD AT091FG	10499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
48 175006	PRETUL, PINZAS, 8", MOD CHOFR	87.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 183007	ZOTE, BARRA, ROSA, DE 100 GR	80.00	KG	CAMBIO DE MARCA
48 185002	REGIO, SERVILLETAS, PAQ DE 250 PZAS	35.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
48 193001	NATRAZIM, TABLETAS, 14 DE 30 MG, LAB NOVAG	60.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
48 193004	CLOPIDROGEL, TABLETAS, 28 DE 75 MG, LAB APOTEX	258.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
48 195004	BROMICOF, EXPECTORANTES, SOLUCION, FCO DE 160 GR, LAB LOEFFL	30.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
48 198004	METIXTOR, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 850, LAB AMSA	44.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
48 202007	MADITREX, GASAS, CUBREBOCAS, PAQ DE 10 PZAS,	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
48 204007	CONSULTA, MEDICINA GENERAL	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
48 212005	BMW, URBANA, ROADSTER, MOD G 310R-2021	108500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
48 213002	HUFFY, DE MONTAÑA, R-16, MOD KINETIC	2299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
48 227005	SEGUNDA CLASE	600.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
48 232003	NACIONAL, SENCILLO	4421.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
48 241004	SONY, 65", PANTALLA 4K, SMART, MOD KD-65X750H	26075.84	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 241008	ATVIO, 43", SMART, 4K, MOD ATV43UHD	5990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 244003	DISNEY, PELICULA, BLU RAY, UNIDOS	269.00	PZA	NUOVO MODELO
48 256012	SANTILLANA, SECUNDARIA, MATEMATICAS 1, MARCO AURELIO RIVA	489.00	EJEMPL	NUOVO MODELO
48 256014	FISCO AGENDA 2021, PROF, EDITORIAL ISEF	279.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
48 271005	COVER, INCLUYE 15 BEBIDAS NACIONALES Y SNACK	767.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
48 287002	HENO DE PRAVIA, COLONIA, FCO DE 750 ML	116.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
48 291002	HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, BOTELLA DE 650 ML	158.47	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
49 023003	MARIETA, DE PAVO, A GRANEL	54.96	KG	CAMBIO DE MARCA
49 032001	CALVARIO, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS	66.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
49 032002	M/P CHEDRAUI, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS	64.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
49 032003	TEHUACAN, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS	73.40	PAQ	CAMBIO DE MARCA
49 033002	GUD, O/LECHES, DE ALMENDRA, BOTE DE 1 LT	45.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
49 033005	NATURE'S HEART, O/LECHES, DE ALMENDRA, BOTE DE 946 ML	37.10	LT	CAMBIO DE MARCA
49 034005	TABASQUEÑA, DESCREMADA, RINDE 8 LT, BOLSA DE 1 KG	79.00	KG	CAMBIO DE MARCA
49 043009	PRECISSIMO, ACEITE, MIXTO, VEGETAL, BOTELLA DE 870 ML	28.33	LT	CAMBIO DE MARCA
49 094001	ORO, REGULAR, 24 KILATES, FCO DE 160 GR	350.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 099001	TANG, POLVO, NARANJA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 14 GR	300.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 104002	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	265.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
49 106002	RIUNITE, ROSADO, BOTELLA DE 750 ML	196.00	LT	CAMBIO DE MARCA
49 107005	TECATE, CLARA, LIGHT, LATA DE 355 ML C/U	42.25	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
49 113002	JORDACHE, CAMISA, MOD 36256	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 113009	REFIL, CAMISA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 115010	SIMPLY BASIC, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	32.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
49 118004	REFIL, PANTALON, 70% ALGODON - 29% POLIESTER - 1% ELASTANO	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 122002	ZAGA, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
49 122009	FRUIT OF THE LOOM, CAMISETA, PAQ DE 4 PZAS, 100% ALGODON	189.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
49 125003	WEEKEND, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	228.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
49 128013	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	197.00	PZA	NUOVO MODELO
49 128034	CHEROKEE, VESTIDO, 100% VISCOSA	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 132006	YAHAIRA, SANDALIAS, P/DAMA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
49 135005	ZITRO, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICO	160.00	PAR	CAMBIO DE MARCA

49 153004	VEGAS, TAPETE, BEIGE 180X120M, MOD F-13236	5199.00	PZA	NUEVO MODELO
49 158005	HAUS, DE MANOS, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 163005	SAMSUNG, LAVADORA Y SECADORA, MOD WD18N7200KW	18399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 167002	BLACK+DECKER, CERAMICGLIDE, MOD IR23970	585.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 169002	OSTER, BUJINERA, DE ALUMINIO, C/TAPA, MOD BELLISIMA	899.00	PZA	NUEVO MODELO
49 232001	NACIONAL, SENCILLO	3973.75	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
49 241002	LG, 32", LED, SMART 4K, MOD 32LM630BPUB	7499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 241005	WESTINGHOUSE, 65", UHD, MOD WE65UM4009	16049.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 244002	DISNEY, PELICULA, DVD, CENICIENTA	99.00	PZA	NUEVO MODELO
49 245004	YAMAHA, GUITARRA ACUSTICA, MOD C70	3599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 278001	CORTE DE CABELLO, CABALLERO	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 293004	JOYERIA, ARETES, CIRCONIA, ORO 14K, MOD 027	750.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 004007	PRECISSIMO, SALADAS, CAJA DE 700 GR	62.14	KG	CAMBIO DE MARCA
50 006002	EL GALLO, POZOLERO, PRECOCIDO, BOLSA DE 900 GR	21.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50 015001	REGINA, BOLSA DE 8 PZAS	15.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
50 020004	FUD, MIXTO, PAQ DE 200 GR	137.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 023004	LONGMONT, DE PAVO, PAQ DE 454 GR	99.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 030003	FILETE, BLANCO, A GRANEL	49.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 038004	IMPERIUM, AMERICANO, PAQ DE 10 PZAS	13.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 043003	INCA, GRASA, MANTECA, PAQ DE 250 GR	48.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 053001	LA MERCEDE, SEMILLAS, ALMENDRAS, BOLSA DE 180 GR	376.25	KG	CAMBIO DE MARCA
50 053009	CORINA, EN ALMIBAR, PIÑA, EN REBANADAS, LATA DE 800 GR	57.66	KG	CAMBIO DE MARCA
50 081003	DEL MONTE, ENVASADAS, MIXTAS, SAZONADAS, LATA DE 400 GR	42.38	KG	CAMBIO DE MARCA
50 084006	EL LEON, DULCES, CARAMELOS, CORAZON, BOLSA DE 1 KG	63.90	KG	CAMBIO DE MARCA
50 109006	ONE TO NINE, BLUSA, 100% ALGODON	369.08	PZA	NUEVO MODELO
50 114003	NEO*CITY, CAMISA, 53% ALGODON - 47% POLIESTER	209.00	PZA	NUEVO MODELO
50 117004	CREACIONES PARISINA, BATA, P/DORMIR, 100% POLIESTER	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 125003	WEEKEND, PANTALON, 70% ALGODON - 23% POLIESTER - 5% VISCOSA	269.00	PZA	NUEVO MODELO
50 127003	PC, ESCOLAR, CAMISA Y PANTALON	119.98	JGO	CAMBIO DE MARCA
50 128002	CLEEK, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 128008	SAHARA, SACO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	279.00	PZA	NUEVO MODELO
50 129007	EXTRA BELLEZA, VESTIDO, 65% RAYON - 35% POLIESTER	118.85	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 148009	MAGG, DE TECHO, SOBREPONER, LED, 32 WATTS, MOD L5401530	730.08	PZA	NUEVO MODELO
50 155006	STARHAUS, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD JESSICA	874.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50 158001	SOLA TEXTIL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD T0G00DLMB	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 162004	DAEWOO, 1.1 PTES, MOD KOR-677DW	1499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 163001	WHIRLPOOL, LAVADORA, 20 KG, MOD WHLAVADEDE64P	7484.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 165004	TAURUS, VENTILADOR, PEDESTAL, 3 VEL, MOD RUSH	919.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 166001	TAURUS, 4 VEL, VASO PLASTICO, MOD HALEY	289.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 166005	T-FAL, 3 VEL, PERFECTMIX+, MOD BL811DMX	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 173001	RYOBI, TALADRO, INALAMBRICO, 18 V, MOD 111558	2279.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 176001	ENERGIZER, AAA, MAX, PAQ DE 6 PZAS	140.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
50 176002	DURACELL, AA, ALCALINAS, PAQ DE 6 PZAS	154.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
50 177004	ALUMEX, O/DESECHABLES, PAPEL ALUMINIO, 7.5 MT, MOD 7.5	7.00	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
50 181006	EFICAZ, EN LIQUIDO, LAVATRASTES, LIMON, BOTELLA DE 750 ML	31.53	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
50 182005	FIBRASOL, FIBRA, C/ESPONJA VERDE, MEDIA PZA, S/MOD	15.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 196001	QG5, TABLETAS, 30 DE 166.6 MG, LAB GENOMMA	254.99	FCO	CAMBIO DE MARCA
50 216004	AUTOPARTES, FACIA, CHEVROLET AVEO, MOD 2018-2020	1400.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
50 216007	MGK, REFACCIONES, BUJIAS, MOD BKRSEGP	45.47	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 239005	STEELPRO, AUTO ESTEREO, MOD AXEL-070	4699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 244005	APPLE MUSIC, MUSICA, STREAMING, INDIVIDUAL, MENSUAL	99.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 248004	TRUCCO, CALZADO, P/CORRER, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 255001	SKY, AMPLIADO, SKY HD PLATINUM, MENSUAL	529.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 255002	MEGACABLE, BASICO, MENSUAL	309.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
50 260001	PEKIN, LAPIZ ADHESIVO, PZA DE 8 GR	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 273002	FRIJOLES, A GRANEL	45.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 283001	FARMACIA BENAVIDES MP, HILO, SABOR MENTA, PZA DE 50 MT	21.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 284002	HINDS, CORPORAL, CLASICA, BOTE DE 400 ML	106.25	LT	CAMBIO DE MARCA
50 292003	SABA, TAMPONES, SUPER, FLUJO ABUNDANTE, CAJA DE 10 PZAS	40.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
51 004002	GAMESA, DULCES, CHOKIS, CAJA DE 266 GR	131.58	KG	CAMBIO DE MARCA
51 004006	GAPSA, SALADAS, ROSSI, PAQ DE 150 GR	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
51 076003	HABANERO, A GRANEL	94.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
51 087003	NESTLE, CEREAL, NESTUM, ARROZ, BOTE DE 270 GR	159.26	KG	CAMBIO DE MARCA
51 111001	FELIX, CALCETINES, 41% POLIESTER - 37% ALGODON - 19% POLIAM	29.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
51 117001	SWEET DREAMS, BATA, P/DORMIR, 100% ALGODON	219.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 120006	RESCATE JEANS, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 128007	MODAS ANA, FALDA, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	267.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 154001	DIB, BLANCOS, TAPETE, 100% PVC	69.00	PZA	NUEVO MODELO
51 158001	TOWELL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD BORDADA	130.00	PZA	NUEVO MODELO
51 160005	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD HV-120 KG3	549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 165008	BETTO, VENTILADOR, DE PEDESTAL, MOD TTO-FLB-40C	780.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 170003	ECKO, CUBIERTOS, JGO DE 16 PZAS, ACERO INOXIDABLE	123.10	JGO	CAMBIO DE MARCA
51 173001	TRUPER, TALADRO, MOD ROTO-1/2A7	620.00	PZA	NUEVO MODELO
51 174001	ALEFCO, INCANDESCENTE, 40 WATTS, MOD LW100	13.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 177001	CONVERMEX, DESECHABLES, PLATOS, CHAROLA, 855, PAQ DE 50 PZAS	24.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
51 180004	BREF, SANITARIO, PODER ACTIVO, PINO, PZA DE 50 GR	27.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 189003	ACTRON, CAPSULAS, 10 DE 600 MG, LAB BAYER	76.10	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
51 201003	SEGFEMIOL, P FAM, 28 TAB DE 0.15 - 0.03 MG LAB HISPANOAMERIC	55.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
51 202002	SICO, PRESERVATIVOS, SAFETY, PAQ DE 3 PZAS	85.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
51 212001	YAMAHA, URBANA, 149 CC, 5 VEL, 12 LT, MOD FZS 2.0	48999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 232001	NACIONAL, SENCILLO	2001.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
51 004011	GAMESA, DULCES, EMPERADOR, SENZO, PAQ DE 93 GR	139.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 011004	LA MODERNA, ESTRELLA, BOLSA DE 200 GR	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 016001	MILPA REAL, TOSTADAS, PAQ DE 324 GR	80.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 026004	DOLORES, ATUN, EN ACEITE, CLASICO, LATA DE 140 GR	142.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 031004	LALA, CREMA, ENTERA, VASO DE 196 ML	86.73	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 032004	BLANCO, A GRANEL	38.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 036004	LALA, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	21.00	LT	CAMBIO DE MARCA
52 038003	NUTRI, AMERICANO, PAQ DE 280 GR	117.50	KG	CAMBIO DE MARCA
52 042001	ALPURA, BATIDO, FRESA, BOTE DE 900 GR	34.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 043002	CRISTAL, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 500 ML	40.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 069004	NEGRO, A GRANEL	34.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 078005	BARCEL, CHIPS, SAL DE MAR, BOLSA DE 60 GR	250.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

52 084009	LA CORONA, CHOCOLATE, DE LECHE, CHUTAZO, PZA DE 18.5 GR	5.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 093004	MARUCHAN, SOPA, INSTANTANEA, VASO DE 64 GR	187.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 097003	LA PASTORA, DESHIDRATADO, MANZANILLA, SOBRE DE 1.5 GR	1.50	SOBRE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 098003	SKARCH, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	6.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 099003	TANG, POLVO, SABOR LIMON, RINDE 2 LT, SOBRE DE 14 GR	6.00	SOBRE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 100003	DEL VALLE, DE FRUTAS, NECTAR DE DURAZNO, BOTELLA DE 413 ML	36.32	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 101006	GATORADE, ISOTONICA, BOTELLA DE 600 ML	36.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 107004	VICTORIA, OSCURA, BOTELLA DE 1200 ML	30.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 132001	WEEKEND, SANDALIAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICO	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
52 133001	CONTEMPO, ZAPATOS, CORTE DE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
52 135001	TROPICANA, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE DE PIEL-SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
52 164004	MABE, 11 PIES, MOD RMA1130JMF0	10899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 211001	SUBCOMPACTO	213500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 213008	MERCURIO, MONTAÑA, R24, MOD COUNTRY	4350.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 232002	NACIONAL, SENCILLO	2744.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
52 240002	ROKU, STREAMING, MOD PREMIERE	1149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 242005	ATVIO PLATINUM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD ACCION FUL HD 1080P	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 247004	FUNKO, MUÑECO, SUPER MAN, MOD GW181228	250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 250003	GANADOR, SECO P/PERRO, ADULTO, RAZ PEQ, BOLSA DE 2 KG (2000 GR)	56.50	KG	NUOVO MODELO
52 258003	CRITERIO, MATUTINO, DIARIO	8.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 273001	COCINA EXPRESS, GUISADO, TORTAS DE PAPA, PAQ DE 231 GR	147.19	KG	CAMBIO DE MARCA
52 283006	COLGATE, CEPILLO, EXTRA CLEAN, FIRME, CABEZA GDE, PAQ DE 2 P	31.45	PZA	NUOVO MODELO
52 284004	NIVEA, CORPORAL, PIEL EXTRA SECA, BOTE DE 400 ML	192.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
52 291007	PALMOLIVE OPTIMS, CHAMPU, VITAL KERATINA, BOTELLA DE 200 ML	127.50	LT	CAMBIO DE MARCA
53 002004	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, DORITOS, BOLSA DE 58 GR	224.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 004002	GAMESA, DULCES, EMPERADOR, PAQ DE 91 GR	123.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 019004	VIDAURRY, PROCESADAS, NUGGETS, A GRANEL	53.95	KG	CAMBIO DE MARCA
53 020004	MP, DE PAVO, PAQ DE 200 GR	115.00	KG	CAMBIO DE MARCA
53 037004	PHILADELPHIA, O/QUESOS, QUESO CREMA, PAQ DE 180 GR	188.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 041003	ALPINO, OAXACA, PAQ DE 400 GR	125.00	KG	CAMBIO DE MARCA
53 043004	PRIMOR, GRASA, MANTECA, PAQ DE 1 KG	47.50	KG	CAMBIO DE MARCA
53 078005	SABRITAS, RUFFLES CON QUESO, BOLSA DE 50 GR	260.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 100005	JUMEX, DE FRUTAS, MANGO, BOTE DE 250 ML	26.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
53 102003	PRESIDENTE, AÑEJO, CLASICO, BOTELLA DE 900 ML	154.72	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
53 107002	INDIO, OSCURA, LATA DE 473 ML	41.23	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
53 114009	REFILL, PLAYERA, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUOVO MODELO
53 116003	PIRMA, PANTS, 100% POLIESTER	499.00	PZA	NUOVO MODELO
53 120003	LOS GROOVIES, PANTALON, 72% ALGODON - 26% POLIESTER - 2% ELA	219.90	PZA	NUOVO MODELO
53 122007	FUROR, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 122010	TRUENO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 124002	LOVEST, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 128005	VEROMODA, VESTIDO, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 135004	COLOSO, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 135005	VIALI, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 137002	SERVICIO, MEDIA SUELA, ZAPATO CABALLERO	120.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
53 137003	NUGGET, ART P/CALZADO, LUSTRADOR, BOTE DE 60 ML	13.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 147005	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD LUXEMBURGO	9999.00	JGO	NUOVO MODELO
53 150005	DESPENSERO, MOD VIENA	4799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 160003	PROCOOK, HORNO ELECTRICO, MOD TY300AD	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 162001	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOR-1N0AS	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 168001	KIZMOS, CUCHARON, MOD 17118	24.00	PZA	NUOVO MODELO
53 172003	VASCONIA, ESPATULA, MOD SHORT TURNER	44.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 174005	LEDVANCE, AHORRADOR, 14W, MOD 80246	37.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 184002	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, BOTE DE 400 ML	52.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
53 188010	ASEO GENERAL, 2 DIAS A LA SEMANA	700.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
53 213001	NAHEL, MONTAÑA, R-26, MOD DESPIADADA	2300.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 215001	PRIMEWELL, RIN 15, 185/60, COD 25217	1149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 215002	TORNEL, RIN 13, 175/7013, MOD AMERICA	850.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 239004	DONKER, BOCINA, BAFLE, MOD MSA-6512	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 245001	LA ESPAÑOLA, GUITARRA ACUSTICA, DE PINO, CON FUNDA Y CORREA	925.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 247005	HASBRO, MUÑECO, POWER RANGERS	219.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 254005	O/DIVERSIONES, BOLICHE, PAQ FAM, SABADO, 90 MIN	182.28	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 272008	LONCHERIA, LONCHE DE BARBACOA Y REFRESCO	90.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
53 279002	PEDICURE, SPA CLASICO	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 279003	TINTE, PELO CORTO, DAMA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 292004	KOTEX, TOALLAS, ABUNDANTE, C/ALAS, PAQ DE 10 PZAS	21.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
54 042003	YOPLAIT, P/BEBER, MINI 10, BOTELLA DE 100 ML	42.00	LT	CAMBIO DE MARCA
54 067003	LA COSTEÑA, CHIPOTLES, ENTEROS, LATA DE 380 GR	93.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 067005	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, ENTEROS, LATA DE 220 GR	48.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 078002	BARCEL, CHIP'S, JALAPEÑO, BOLSA DE 60 GR	250.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 087004	HEINZ, PAPILLA, COLADO, MANZANA, 6 MESES, SOBRE DE 113 GR	88.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 090001	MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, FCO DE 160 GR	134.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 090002	LA COSTEÑA, MOSTAZA, CLASICA, BOTELLA DE 220 GR	72.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 096002	MEAD JOHNSON, EN POLVO, CHOCO MILK, BOLSA DE 160 GR	128.13	KG	CAMBIO DE MARCA
54 100001	JUMEX, DE FRUTAS, ARANDANO, BOTE DE 1 LT	23.20	LT	CAMBIO DE MARCA
54 101008	RECOVER, ENERGETICA, ALOE VERA, BOTELLA DE 630 ML	26.98	LT	CAMBIO DE MARCA
54 105003	HORNITOS, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	410.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
54 109002	CONTEMPO, BLUSA, RAYAS, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 113001	JBE, CAMISA, 100% ALGODON	461.58	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 119003	SIMPLE FASHION, PANTALON, 100 % ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 120004	MAYORAL, PANTALON, 100% ALGODON	569.00	PZA	NUOVO MODELO
54 177010	BIO CONVERPRO, DESECHABLES, PLATOS, NUM 55, PAQ DE 20 PZAS	37.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
54 182002	SCOTCH BRITE, SECADOR DE COCINA, MICROFIBRA, 30 X 30 CM, PZA	16.35	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 188009	ASEO GENERAL, PAGO MENSUAL	1500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
54 200002	OMEGA 3, CAPSULAS, 240 CAPSULAS, LAB SOLANUM	357.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
54 213003	ALUBIKE, MONTAÑA, R-29, MOD SLITE	9999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
54 232001	NACIONAL, SENCILLO	1713.25	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
55 097005	CENTRO BOTANICO AZTECA, DESHIDRATADO, HIERBABUENA, CAJA DE 2	45.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
55 164006	MABE, 11 PIES, MOD RMA1130XMF0	11520.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
55 177008	FANTASY, DESECHABLES, CUBIERTOS, BIODEGRADABLE, No. 2, PAQ DE	14.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
55 188007	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD